

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | Nº 13 | 2021



EDICIÓN ESPECIAL

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio | ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina | NÚÑEZ
JIMÉNEZ, Fernando E. | FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique | PORRAS SUÁREZ, Aldo
Daniel | CABRERA ROJAS, Estefani | CAMPOS BENAVIDES, John | AÑEZ REA, Martín



INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente

Nº 13, 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UPSA

Instituto de Investigación Jurídica-IIJ, UPSA
Centro de Investigaciones Sociales y Jurídicas-CISyJ, UPSA



Los artículos publicados expresan la opinión de los autores; la producción de cualquier artículo de Investigación Jurídica, tendrá que solicitarse previamente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UPSA.

©Derechos de Autor
Investigación Jurídica - Revista Docente
Nº 13, 2021

Prohibida su reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del EDITOR.
CENTRO DE PUBLICACIONES - UPSA

Director: Fernando E. Núñez Jiménez, Ph.D.
Editor: Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra - UPSA
Av. Paraguá y 4to. Anillo s/n
Tel.: +591 (3) 346 4000
E-mail: rij@upsa.edu.bo; fernandonunezj@upsa.edu.bo
Diagramación: Yoshimi Iwanaga M.
Imprenta: Imprenta VGP

Depósito Legal: 8-3-61-01
ISBN: 978-99905-58-10-4
ISSN: 2789-4045

Impreso en Santa Cruz, Bolivia

INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Revista Docente

Nº 13, 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales - UPSA

DIRECTOR

Núñez Jiménez, Fernando E., Ph.D.

CONSEJO EDITOR

Parada Mendia, Alex, Ph.D.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Campbell Araujo, Héctor G., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Salces Santiestevan, Hugo, Msc.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Flores Jiménez, Juan Pablo, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Andaluz Vegacenteno, Horacio, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Centellas Castro, Marco A., Msc.
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Paccieri Rojas, Claudia, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Zambrana Añez, Martín, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

CONSEJO CIENTÍFICO

Núñez Jiménez, Fernando E., Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Caballero Harriet, Francisco, Ph.D.
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Córdova Yáñez, Nataly, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Navarro Ameller, Juan Manuel, Ph.D.
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COCHABAMBA

Porras Suárez, Aldo Daniel, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Del Granado Rivero, Juan J., Ph.D.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA, MEXICO

Herrera Añez, William, Ph.D.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Carrasco Fernández, Felipe Miguel, Ph.D.
*UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE PUEBLA*

CONSEJO DE PARES EVALUADORES

Ortuste Telleria, Carolina, Ph.D.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Farfán Espinoza, Mauricio E., Msc.
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

Mondaca Corral, Rosario A., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Velasco Díaz, José María, Msc.
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, MADRID

Santistevan Justiniano, José Luis, Msc.
*UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ
MORENO*

Santander Gidi, José Antonio, Msc.
*UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA
CONCEPCIÓN, CONCEPCIÓN*

CONSEJO DE REDACCIÓN

Terceros Salvatierra, Raúl, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Patzi Sanginés, Osman, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Imaña Ponce, Freddy, Abog.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Valdivia Limpías, María Cristina, Msc.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

Mondaca Corral, Rosario A., Msc.
UNIVERSIDAD DE SONORA

Fernández García, Enrique, Abog.
*UNIVERSIDAD PRIVADA DE SANTA CRUZ
DE LA SIERRA*

ARTICULISTAS

Añez Rea, Martín
Andaluz Vegacenteno, Horacio
Cabrera Rojas Estefani
Campos Benavides, John

Fernández García, Enrique
Núñez Jiménez, Fernando E.
Ortuste Telleria, Betty Carolina
Porrás Suárez, Aldo

COLABORADORES

Córdova Cabrera, Marco Antonio, Abg.

Terceros Huampo, Alfonso, Abg.

CONTENIDO

RESUMEN	15
PRESENTACIÓN <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	33
ARTÍCULOS	57
LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN: UN REPASO TEÓRICO <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	59
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, SOBERANÍA POPULAR Y PROCEDIMIENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISIS DE CASO <i>ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina</i>	93
SUCESIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO TRANSITORIO DE JEANINE AÑEZ CHÁVEZ <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	125
POR UNA LIBERTAD SIN LIBERACIONES. Crítica de la razón tercermundista <i>FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique</i>	147
COMPLIANCE OFFICER: REQUISITOS ESENCIALES <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	185
ASPECTOS LEGALES DE LAS FINANZAS DESCENTRALIZADAS, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS <i>CABRERA ROJAS, Estefani</i>	201

LA INTELIGENCIA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD TERRITORIAL: EL CASO CHILENO <i>CAMPOS BENAVIDES, John</i>	219
LA FORMACIÓN CONTINUA DEL ABOGADO <i>AÑEZ REA, Martín</i>	241
DOCENTES, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UPSA, 2021	247
TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS, 1996-2021	249
NORMAS DE PUBLICACIÓN	315

CONTENT

ABSTRACT	15
PRESENTATION <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	33
ARTICLES	57
THE DEFENSE OF THE CONSTITUTION: A THEORETICAL REVIEW <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	59
CONTROL OF CONVENTIONALITY, POPULAR SOVEREIGNTY AND TOTAL REFORM PROCEDURE: CASE ANALYSIS <i>ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina</i>	93
CONSTITUTIONAL SUCCESSION OF THE TRANSITIONAL GOVERNMENT OF JEANINE AÑEZ CHÁVEZ <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	125
FOR A FREEDOM WITHOUT LIBERATION. Critique of third World reason <i>FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique</i>	147
COMPLIANCE OFFICER: ESSENTIAL REQUIREMENTS <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	185
LEGAL ASPECTS OF DECENTRALIZED FINANCE, BLOCKCHAIN AND CRYPTOCURRENCIES <i>CABRERA ROJAS, Estefani</i>	201

INTELLIGENCE AS AN ACTIVITY OF THE STATE, DEFENSE AND TERRITORIAL SECURITY: THE CHILEAN CASE <i>CAMPOS BENAVIDES, John</i>	219
THE CONTINUOUS EDUCATION OF THE LAWYER <i>AÑEZ REA, Martín</i>	241

INDICE

SOMMARIO	15
PRÉSENTATION <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	33
ARTICOLI	57
LA DÉFENSE DE LA CONSTITUTION : UN EXAMEN THÉORIQUE <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	59
CONTRÔLE DE CONVENTIONNALITÉ, SOUVERAINETÉ POPULAIRE ET PROCÉDURE DE RÉFORME TOTALE : ANALYSE DE CAS <i>ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina</i>	93
SUCCESSION CONSTITUTIONNELLE DU GOGOUVERNEMENT DE JENINE AÑEZ CHÁVEZ <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	125
POUR UNE LIBERTÉ SANS LIBÉRATIONS. Critique de la raison Du tiers monde <i>FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique</i>	147
COMPLIANCE OFFICER: EXIGENCES NECESSAIRES <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	185
LES ASPECTS JURIDIQUES DE LA FINANCE DÉCENTRALISÉE, DE LA <i>BLOCKCHAIN</i> ET DES CRYPTO-MONNAIES <i>CABRERA ROJAS, Estefani</i>	201

LE RENSEIGNEMENT COMME ACTIVITÉ DE L'ÉTAT, DE LA DÉFENSE ET DE LA SÉCURITÉ TERRITORIALE: LE CAS CHILIEN <i>CAMPOS BENAVIDES, John</i>	219
LA FORMATION CONTINUE DE L'AVOCAT <i>AÑEZ REA, Martín</i>	241

CONTEÚDO

RESUMO	15
APRESENTAÇÃO <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	33
ARTIGOS	57
A DEFESA DA CONSTITUIÇÃO: UMA REVISÃO TEÓRICA <i>ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio</i>	59
CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE, SOBERANIA POPULAR E PROCEDIMENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISE DE CASO <i>ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina</i>	93
SUCESÃO CONSTITUCIONAL DO GOVERNO TRANSITÓRIO DE JEANINE AÑEZ CHÁVEZ <i>NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.</i>	125
POR UMA LIBERDADE SEM LIBERAÇÕES. Crítica da razão Do terceiro mundo <i>FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique</i>	147
COMPLIANCE OFFICER: REQUISITOS ESSENCIAIS <i>PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel</i>	185
ASPECTOS JURÍDICOS DE FINANÇAS DESCENTRALIZADAS, BLOCKCHAIN E CRIPTOCURRÊNCIA <i>CABRERA ROJAS, Estefani</i>	201

INTELIGÊNCIA COMO ATIVIDADE DO ESTADO, DEFESA E SEGURANÇA TERRITORIAL: O CASO CHILENO	
<i>CAMPOS BENAVIDES, John</i>	219
A FORMAÇÃO CONTINUA DO ADVOGADO	
<i>AÑEZ REA, Martín</i>	241

RESUMEN

**LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN:
UN REPASO TEÓRICO**

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

La defensa de la constitución entraña su aplicación judicial. Esto presupone que la constitución es una auténtica norma jurídica, que su órgano de aplicación es de naturaleza judicial y que los poderes normativos de éste devienen de su competencia para interpretar la constitución. Aquí sólo me ocupo de lo segundo: la naturaleza judicial del órgano de defensa y los problemas teóricos que ello plantea. Los problemas de naturaleza jurídica son abordados desde la jurisprudencia, desentrañándose la teoría del derecho detrás de los asuntos *Marbury v. Madison* (1803) y *United Mizrahi Bank v. Migdal Village* (1995). Los problemas de naturaleza política son abordados desde la teoría liberal y desde las teorías alternativas al liberalismo, poniendo de relieve que la opción por un régimen constitucional es, en sí misma, una opción a favor de la justicia constitucional.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, SOBERANÍA POPULAR Y
PROCEDIMIENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISIS DE CASO**

ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina

El presente artículo hace una revisión teórica, doctrinal y jurisprudencial acerca del control de convencionalidad y su incorporación a partir de la ratificación de Tratados Internacionales que forman parte del Bloque de Constitucionalidad. Ello obliga por una parte al control interno de convencionalidad y difuso por parte de nuestros servidores públicos, especialmente de los administradores de justicia y de otra a reconocer

competencia tanto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como de la Corte IDH, siendo tanto las opiniones como fallos de ambos organismos supraestatales vinculantes para el Estado boliviano.

SUCESIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO TRANSITORIO DE JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

El presente ejercicio, presenta, los antecedentes, origen y evolución de los hechos que provocaron la renuncia del presidente Evo Morales Ayma; desarrolla los 21 días de resistencia civil y pacífica de defensa de la democracia; presenta el proceso de la sucesión constitucional del gobierno de Jeanine Añez; analiza la validez de la sucesión constitucional en el marco normativo de la fundamentación y argumentación jurídica establecida en el sistema boliviano; refiere a la sucesión constitucional en el contexto de del Reglamento General de la Cámara de Senadores; establece el conducto normativo a seguir en la sucesión constitucional; finalmente, se menciona a la elección democrática de los miembros de la Cámara de Senadores y Diputados, que viabilizaron la sucesión constitucional y el estado de derecho.

POR UNA LIBERTAD SIN LIBERACIONES.

Crítica de la razón tercermundista

FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique

El ensayo pretende un acercamiento crítico a todo ese conjunto de teorías, es decir, al *pensamiento de liberación*. Si bien hubo un esfuerzo intelectual por entender los problemas latinoamericanos y, más aún, plantearles las mejores soluciones, sus teóricos se equivocaron al hacerlo, entre otras causas, debido a que sus respectivos idearios estaban marcados por postulados del marxismo y el irracionalismo.

COMPLIANCE OFFICER: REQUISITOS ESENCIALES

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

Para ello, el *Compliance Officer* cuenta con una metodología concreta, y con una serie de herramientas que le permiten ejercer la función de vigilar y verificar que dentro de la empresa se cumple correctamente con las leyes, las normas internas y los códigos éticos.

El presente artículo tiene por *objetivo* describir algunos de los requisitos necesarios para que la función del *Compliance Officer* sea efectiva.

ASPECTOS LEGALES DE LAS FINANZAS DESCENTRALIZADAS, BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS

CABRERA ROJAS, Estefani

La pandemia ha acelerado procesos de innovación que venían produciéndose en el mundo desde el inicio de la cuarta revolución industrial. Sin lugar a dudas, las nuevas tecnologías han afectado en sobremanera a los diferentes sectores en los que nos desarrollamos en la vida cotidiana, brindando soluciones para los problemas del día a día que hace pocos años no hubiésemos podido imaginar. En ese sentido, un sector que históricamente lidera los procesos de innovación en las sociedades y, por tanto, se encuentra en constante cambio, renovación y con necesidades de actualización, es el sector financiero.

LA INTELIGENCIA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD TERRITORIAL: EL CASO CHILENO

CAMPOS BENAVIDES, John

Entre las actividades propias que realizan los Estados, están aquellas destinadas a la defensa, a la seguridad nacional y a todas aquellas que puedan entregar protección a toda la comunidad social. No cabe ninguna duda que los Estados modernos y democráticos requieren tener organismos de inteligencia, es decir, espacios de análisis y estrategias para enfrentar

los desafíos de un mundo cada vez más sujeto a vulnerabilidades internas y atentados ajenos al orden nacional.

LA FORMACIÓN CONTINUA DEL ABOGADO

AÑEZ REA, Martín

Fases del aprendizaje: a) Desconocimiento inconsciente. b) Desconocimiento consciente. c) Conocimiento consciente. d) Conocimiento inconsciente. Estas son las fases por las que transcurre el proceso de aprendizaje, del 1 al 4 siguiendo las manecillas del reloj. Este proceso no se detiene, ni se agota; es decir, continúa y es cíclico, pues se convierte en un círculo virtuoso que se va retroalimentando y, como bien se dice, el conocimiento no ocupa espacio, pero sí requiere dedicarle tiempo.

ABSTRACT
LEGAL INVESTIGATION Nº 13

**THE DEFENSE OF THE CONSTITUTION:
A THEORETICAL REVIEW**

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

The defense of the constitution involves its judicial application. This presupposes that the constitution is an authentic legal rule, that its enforcement body is judicial in nature, and that its normative powers derive from its competence to interpret the constitution. Here I am only concerned with the latter: the judicial nature of the defense organ and the theoretical problems that this raises. The problems of a legal nature are addressed from the jurisprudence, unraveling the theory of law behind the cases *Marbury v. Madison* (1803) and *United Mizrahi Bank v. Migdal Village* (1995). Problems of a political nature are addressed from liberal theory and from alternative theories to liberalism, highlighting that the option for a constitutional regime is, in itself, an option in favor of constitutional justice.

**CONTROL OF CONVENTIONALITY, POPULAR SOVEREIGNTY AND
TOTAL REFORM PROCEDURE: CASE ANALYSIS**

ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina

This article makes a theoretical, doctrinal and jurisprudential review of the control of conventionality and its incorporation after the ratification of International Treaties that are part of the Constitutional Framework. This obliges, on the one hand, the internal control of conventionality and diffuse control by our public servants, especially the administrators of justice, and on the other hand, to recognize the competence of both the Inter-American

Commission on Human Rights (IACHR) and the Inter-American Court of Human Rights, being both the opinions and judgments of both supra-state bodies binding for the Bolivian State.

CONSTITUTIONAL SUCCESSION OF THE TRANSITIONAL GOVERNMENT OF JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

The present exercise presents the background, origin and evolution of the events that provoked the resignation of President Evo Morales Ayma; develops the 21 days of civil and peaceful resistance in defense of democracy; presents the process of the constitutional succession of the government of Jeanine Añez; analyzes the validity of the constitutional succession in the normative framework of the legal basis and argumentation established in the Bolivian system; refers to the constitutional succession in the context of the General Regulations of the Chamber of Senators; establishes the normative conduit to follow in the constitutional succession; finally, it mentions the democratic election of the members of the Chamber of Senators and Deputies, which made the constitutional succession and the rule of law viable.

FOR A FREEDOM WITHOUT LIBERATION.

Critique of Third World reason

FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique

This essay aims at a critical approach to this set of theories, that is to say, to liberation thought. Although there was an intellectual effort to understand Latin American problems and, even more, to propose the best solutions to them, its theoreticians were wrong in doing so, among other causes, because their respective ideologies were marked by postulates of Marxism and irrationalism.

COMPLIANCE OFFICER: ESSENTIAL REQUIREMENTS

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

To this end, the Compliance Officer has a specific methodology and a series of tools that allow him/her to perform the function of monitoring and verifying that the laws, internal rules and ethical codes are correctly complied with within the company.

The purpose of this article is to describe some of the requirements necessary for the Compliance Officer's function to be effective.

LEGAL ASPECTS OF DECENTRALIZED FINANCE, BLOCKCHAIN AND CRYPTOCURRENCIES

CABRERA ROJAS, Estefani

The pandemic has accelerated innovation processes that have been taking place in the world since the beginning of the fourth industrial revolution. Undoubtedly, new technologies have greatly affected the different sectors in which we develop in our daily lives, providing solutions to everyday problems that a few years ago we could not have imagined. In this sense, a sector that historically leads the innovation processes in societies and, therefore, is constantly changing, renewing and in need of updating, is the financial sector.

INTELLIGENCE AS AN ACTIVITY OF THE STATE, DEFENSE AND TERRITORIAL SECURITY: THE CHILEAN CASE

CAMPOS BENAVIDES, John

Among the activities carried out by States are those aimed at defense, national security and all those that can provide protection to the entire social community. There is no doubt that modern and democratic States require intelligence agencies, i.e., spaces for analysis and strategies to face the challenges of a world increasingly subject to internal vulnerabilities and attacks outside the national order.

THE CONTINUOUS EDUCATION OF THE LAWYER

AÑEZ REA, Martín

Phases of learning: a) Unconscious lack of knowledge. b) Conscious lack of knowledge. c) Conscious knowledge. d) Unconscious knowledge. These are the phases through which the learning process passes, from 1 to 4 following the hands of the clock. This process does not stop, nor is it exhausted; that is to say, it continues and is cyclical, since it becomes a virtuous circle that feeds back and, as it is well said, knowledge does not take up space, but it does require dedicating time to it.

**LA DÉFENSE DE LA CONSTITUTION:
UN EXAMEN THÉORIQUE**

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

La défense de la Constitution implique son application judiciaire. Cela présuppose que la constitution est une norme juridique authentique, que son organe d'exécution est de nature judiciaire et que ses pouvoirs normatifs découlent de sa compétence à interpréter la constitution. Je ne m'intéresse ici qu'à ce dernier point: la nature judiciaire de l'organe de défense et les problèmes théoriques qu'elle soulève. Les problèmes de nature juridique sont abordés à partir de la jurisprudence, en démêlant la théorie du droit derrière *Marbury v. Madison* (1803) et *United Mizrahi Bank v. Migdal Village* (1995). Les problèmes de nature politique sont abordés à partir de la théorie libérale et des théories alternatives au libéralisme, en soulignant que le choix d'un régime constitutionnel est, en soi, un choix en faveur de la justice constitutionnelle.

**CONTRÔLE DE CONVENTIONNALITÉ, SOUVERAINETÉ POPULAIRE ET
PROCÉDURE DE RÉFORME TOTALE : ANALYSE DE CAS**

ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina

Cet article fait un examen théorique, doctrinal et jurisprudentiel du contrôle de la conventionnalité et de son incorporation à partir de la ratification des traités internationaux qui font partie du bloc constitutionnel. Cela oblige, d'une part, à un contrôle interne de la conventionnalité et à un contrôle diffus de la part de nos fonctionnaires, en particulier des administrateurs de la justice, et d'autre part, à reconnaître la compétence de la Commission

interaméricaine des droits de l'homme (CIDH) et de la Cour interaméricaine des droits de l'homme, les avis et les jugements de ces deux organismes supra-étatiques étant contraignants pour l'État bolivien.

SUCESSION CONSTITUTIONNELLE DU GOGOUVERNEMENT DE JENINE AÑEZ CHÁVEZ

NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

Le présent exercice présente le contexte, l'origine et l'évolution des événements qui ont provoqué la démission du président Evo Morales Ayma; développe les 21 jours de résistance civile et pacifique en défense de la démocratie; présente le processus de la succession constitutionnelle du gouvernement de Jeanine Añez; analyse la validité de la succession constitutionnelle dans le cadre normatif de la base légale et de l'argumentation établie dans le système bolivien; fait référence à la succession constitutionnelle dans le contexte du Règlement général de la Chambre des sénateurs; établit le conduit normatif à suivre dans la succession constitutionnelle; enfin, il mentionne l'élection démocratique des membres de la Chambre des sénateurs et des députés, qui a rendu viable la succession constitutionnelle et l'État de droit.

POUR UNE LIBERTÉ SANS LIBÉRATIONS.

Critique de la raison du tiers monde

FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique

Cet essai vise une approche critique de l'ensemble de ces théories, c'est-à-dire de la pensée de la libération. Bien qu'il y ait eu un effort intellectuel pour comprendre les problèmes de l'Amérique latine et, plus encore, pour proposer les meilleures solutions à ceux-ci, ses théoriciens se sont trompés, entre autres parce que leurs idéologies respectives étaient marquées par les postulats du marxisme et de l'irrationalisme.

COMPLIANCE OFFICER: EXIGENCES NECESSAIRES

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

Pour ce faire, le Compliance Officer dispose d'une méthodologie spécifique et d'une série d'outils qui lui permettent d'exercer la fonction de contrôle et de vérification du bon respect des lois, des règles internes et des codes éthiques au sein de l'entreprise.

Cet article vise à décrire certaines des exigences nécessaires pour que la fonction du Compliance Officer soit efficace.

LES ASPECTS JURIDIQUES DE LA FINANCE DÉCENTRALISÉE, DE LA BLOCKCHAIN ET DES CRYPTO-MONNAIES

CABRERA ROJAS, Estefani

La pandémie a accéléré les processus d'innovation qui se déroulaient dans le monde depuis le début de la quatrième révolution industrielle. Il ne fait aucun doute que les nouvelles technologies ont grandement influencé les différents secteurs dans lesquels nous évoluons au quotidien, apportant des solutions à des problèmes quotidiens que nous n'aurions pas pu imaginer il y a quelques années. En ce sens, le secteur financier est un secteur qui, historiquement, est à la tête des processus d'innovation dans les sociétés et qui, par conséquent, est en constante évolution, avec des besoins de renouvellement et de mise à jour.

LE RENSEIGNEMENT COMME ACTIVITÉ DE L'ÉTAT, DE LA DÉFENSE ET DE LA SÉCURITÉ TERRITORIALE: LE CAS CHILIEN

CAMPOS BENAVIDES, John

Parmi les activités menées par les États, il y a celles qui visent la défense, la sécurité nationale et toutes celles qui peuvent assurer la protection de l'ensemble de la communauté sociale. Il ne fait aucun doute que les États modernes et démocratiques doivent disposer d'agences de renseignement, c'est-à-dire d'espaces d'analyse et de stratégies pour faire face aux défis d'un monde de plus en plus soumis à des vulnérabilités internes et à des attaques extérieures à l'ordre national.

LA FORMATION CONTINUE DE L'AVOCAT

AÑEZ REA, Martín

Phases de l'apprentissage : a) Manque inconscient de connaissances. b) Manque conscient de connaissances. c) Connaissances conscientes. d) Connaissances inconscientes. Ce sont les phases par lesquelles passe le processus d'apprentissage, de 1 à 4 en suivant les aiguilles de l'horloge. Ce processus ne s'arrête pas et ne s'épuise pas, c'est-à-dire qu'il se poursuit et qu'il est cyclique, car il devient un cercle vertueux qui s'alimente en retour et, comme on le dit bien, la connaissance n'occupe pas d'espace, mais il faut lui consacrer du temps.

**A DEFESA DA CONSTITUIÇÃO:
UMA REVISÃO TEÓRICA**

ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

A defesa da constituição implica a sua aplicação judicial. Isso pressupõe que a constituição é uma norma jurídica autêntica, que seu órgão de aplicação é de natureza judicial e que seus poderes regulatórios decorrem de sua competência para interpretar a constituição. Aqui, estou preocupado apenas com o segundo: a natureza judicial do órgão de defesa e os problemas teóricos que ele levanta. Os problemas de natureza jurídica são abordados a partir da jurisprudência, desvendando a teoria do direito por trás do *Marbury v. Madison* (1803) e *United Mizrahi Bank v. Migdal Village* (1995). Problemas de natureza política são abordados a partir da teoria liberal e das teorias alternativas ao liberalismo, destacando-se que a opção por um regime constitucional é, em si, uma opção em favor da justiça constitucional.

**"CONTROLE DE CONVENCIONALIDADE, SOBERANIA POPULAR E
PROCEDIMENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISE DE CASO"**

ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina

Este artigo faz uma revisão teórica, doutrinária e jurisprudencial sobre o controle da convencionalidade e sua incorporação a partir da ratificação dos Tratados Internacionais que integram o Bloco de Constitucionalidade. Isso obriga, por um lado, a convencionalidade interna e o controle difuso por parte de nossos servidores públicos, especialmente os administradores de justiça, e por outro lado, a reconhecer a competência tanto da Comissão

Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) e a Corte Interamericana, sendo as opiniões e decisões de ambos os órgãos supra estaduais vinculantes para o Estado boliviano.

A EXPERIÊNCIA VIRTUAL: SEU IMPACTO NO ENSINO DO DIREITO

NÚÑEZ JIMÉNEZ Fernando E.

Estamos diante de um antes e um depois dos sistemas educacionais; A crise epidemiológica expôs uma série de deficiências nos modelos de aprendizagem, onde as políticas públicas de formação profissional desenvolvidas pelas instituições autônomas encarregadas da elaboração e aplicação das políticas de educação universitária, se denominam Ministérios da Filial dos Estados Unidos da região, não têm sido capazes de responder em tempo hábil, às demandas conjunturais de quarentena ou confinamento; Ou seja, constata-se a ausência de planos de contingência de ação antecipada.

POR UMA LIBERDADE SEM LIBERAÇÕES.

Crítica da Razão do Terceiro Mundo

FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique

O ensaio busca uma abordagem crítica de todo esse conjunto de teorias, ou seja, do pensamento libertador. Embora houvesse um esforço intelectual para compreender os problemas latino-americanos e, mais ainda, para propor as melhores soluções para eles, seus teóricos erraram ao fazê-lo, entre outras causas, porque seus respectivos ideais eram marcados por postulados do marxismo e do irracionalismo.

OFICIAL DE CONFORMIDADE: REQUISITOS ESSENCIAIS

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

Para isso, o Compliance Officer possui uma metodologia específica, e um conjunto de ferramentas que lhe permitem exercer a função de monitorar e verificar se as leis, regulamentos internos e códigos de ética são corretamente cumpridos na empresa.

O objetivo deste artigo é descrever alguns dos requisitos necessários para que a função de Compliance Officer seja eficaz.

ASPECTOS JURÍDICOS DE FINANÇAS DESCENTRALIZADAS, BLOCKCHAIN E CRIPTOCURRÊNCIA

CABRERA ROJAS, Estefani

A pandemia acelerou os processos de inovação que vêm ocorrendo no mundo desde o início da quarta revolução industrial. Sem dúvida, as novas tecnologias têm afetado muito os diferentes setores em que nos desenvolvemos no dia a dia, trazendo soluções para os problemas do dia-a-dia que há poucos anos não poderíamos imaginar. Nesse sentido, um setor que historicamente lidera os processos de inovação nas sociedades e, portanto, está em constante mudança, renovação e necessidade de atualização, é o financeiro.

INTELIGÊNCIA COMO ATIVIDADE DO ESTADO, DEFESA E SEGURANÇA TERRITORIAL: O CASO CHILENO

CAMPOS BENAVIDES, John

Entre as atividades desenvolvidas pelos Estados estão as voltadas para a defesa, a segurança nacional e todas aquelas que possam oferecer proteção a toda a comunidade social. Não há dúvida de que os Estados modernos e democráticos exigem agências de inteligência, ou seja, espaços de análise e estratégias para enfrentar os desafios de um mundo cada vez mais sujeito a vulnerabilidades internas e ataques fora da ordem nacional.

A FORMAÇÃO CONTÍNUA DO ADVOGADO

AÑEZ REA, Martín

Fases de aprendizagem: a) Ignorância inconsciente. b) Desconhecimento consciente. c) Conhecimento consciente. d) Conhecimento inconsciente. Estas são as fases pelas quais passa o processo de aprendizagem, de 1 a 4 seguindo os ponteiros do relógio. Esse processo não para, nem se esgota; ou seja, continua e é cíclico, na medida em que se torna um círculo virtuoso que retroalimenta e, como se diz, o conhecimento não ocupa espaço, mas requer a dedicação de tempo.

PRESENTACIÓN

30 ANIVERSARIO DE LA CARRERA DE DERECHO 1991-2021: LA VIRTUALIDAD Y SU IMPACTO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

NUÑEZ JIMÉNEZ, Fernando Edgar¹

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial No. 1672, el año 1990, se crea la Carrera de Licenciatura en Derecho, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, UPSA, administrada por su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objetivo de formar profesionales abogados de excelencia, al servicio del foro cruceño, boliviano e internacional.

El año 1991, la facultad inicia sus actividades académicas en el contexto de una malla curricular, cuyo perfil profesional del abogado UPSA se enmarcaba en el ámbito del derecho corporativo empresarial y las relaciones internacionales.

La gestión administrativa y académica, se desempeñaron como autoridades facultativas, jefes de Carrera, el Mags. Alejandro Colanzi Zeballos, periodos 1991–1993 y, el Dr. José Luis Saucedo Justiniano, periodo 1993-1996 Como Decanos, el Dr. José Luis Saucedo Justiniano, periodos 1996-2001 y,

1 Doctor en Derecho por la *Universitat* de Barcelona, Magister en Derecho Europeo por la *Universitat* Autónoma de Barcelona. Abogado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

el Dr. Fernando Edgar Núñez Jiménez, periodos 2001 hasta la fecha. Como coordinadores facultativos, Abg. Amadeo Sabaté Gutiérrez, periodos 1998-2000, Mags. Claudia Patricia Gutiérrez Roca, periodos 2001-2004 y, Mags. Raúl Alfonso Terceros Salvatierra, periodos 2005-2015.

DISEÑO CURRICULAR

La carrera de Derecho, ha pasado por tres reformas o rediseños curriculares. El año 1994 se realizó la primera reforma del Plan de Estudio, destacándose el carácter innovador de la enseñanza del Derecho, al incorporarse materias como Derecho Municipal, Derecho Cooperativo, Derecho Económico, Comercio Exterior y Política Internacional, reforma curricular que fue aprobada mediante Resolución Ministerial No. 438, mayo 1985.

El año 2000 se realiza la segunda reforma a la Malla Curricular de la Carrera, en un contexto de actualización y exigencias académicas en los albores del siglo XXI, incluyéndose asignaturas como Derecho Ambiental, Derecho Comunitario y Comparado, Derecho Procesal Constitucional. Plan de Estudio que fue aprobado mediante Resolución Ministerial No. 152, agosto de 1999.

El año 2015 se lleva a cabo la tercera reforma de la Malla Curricular, innovación que tuvo como base el marco de las exigencias del Plan Sectorial de Justicia, 2012-2025 del Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia. Y, el contexto de la Misión y Visión del Plan Estratégico de la UPSA, es decir filosofía empresarial y liderazgo académico universitario. La estructura curricular está conformada por seis áreas, área económica empresarial, área social, área política, área constitucional administrativa, área civil procesal y área penal procesal. Como innovación curricular incluye las menciones de Derecho Empresarial o Corporativo y la Mención Relaciones Internacionales y, se incorporan materias como Defensa Legal del Estado, Inglés Legal, *Legal English*, Lógica y Argumentación Jurídica, Análisis Económico del Derecho y, materias transversales como Pensamiento Crítico y, Interculturalidad y Género. La mención en Derecho Empresarial o Corporativo, presenta las asignaturas de: Derecho Económico, Derecho de Autor, Registro de Marcas y Patentes, Comercio Exterior, Fundamentación de Administración de Empresa, Fundamentos de Contabilidad Comercial. La mención en Relaciones

internacionales, incorpora las asignaturas de: Relaciones Internacionales, Conciliación y Arbitraje Internacional, Derecho de los Negocios Internacionales, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, Derecho Comunitario y de la Integración.

JORNADAS JURÍDICAS UPSA

Una característica que identifica a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la UPSA, son las Jornadas Jurídicas;² la Facultad, semestralmente organiza, foros, paneles, congresos, debates, conferencias, concursos, presentación de libros, revistas, *webinars*, *streaming*, *podcast*, etc., que hacen referencia a temáticas departamentales, regionales, nacionales e internacionales, sobre problemática y coyuntura de actualidad jurídica, económica, social, de marcado interés, académico universitario y profesional del foro cruceño, nacional y regional.

El año 2021, se han realizaron dos jornadas, es decir, la versión XXXVI, periodo I/2021 correspondiente al primer semestre, que incluye las siguientes actividades. Lunes 8 de febrero, *webinar*. Bienvenida a estudiantes, *Online Zoom*. Miércoles 10 de febrero. Inducción de estudiantes, *webinar*. Manejo de plataforma UPSA, MOODEL, y Apps. Miércoles 17 de febrero, *webinar*. Cómo empezar legalmente una empresa en Bolivia, expositor, Mgs. Olga Isabel Villarroel. *Online Zoom*. Jueves 25 de febrero, *webinar* internacional. La formación Continua del abogado, expositor. Mgs. Martín Añez Rea, *Online Zoom*. Viernes 26 de febrero, conversatorio, Vida y obra de John Rawls: 100 años de su nacimiento. Participan. Mgs. Marco Antonio del Río, Dr. Fernando E. Núñez Jiménez. Abg. Enrique Fernández García. *Online Zoom*. Miércoles 3 de marzo, *webinar* internacional, Pandemia y derecho internacional, expositor, Dr. Jorge Antonio Quindimil, *Online Zoom*. Jueves 11 de marzo, *webinar*. El pensamiento de Andrés Ibáñez y la Comuna de París, expositor Abg. Carlos Hugo Molina Saucedo. *Online Zoom*. Viernes 26 de marzo, Gobierno corporativo: ventajas de tenerlos y riesgos que eludir, expositor, Mgs. Claudia Paccieri Roja, *Online Zoom*. Miércoles 7, 8 y 9 de abril, *webinar* internacional, Curso Interuniversitario Internacional, Universidad de Alcalá, 2021. Interacción entre mediación y arbitraje en la resolución de los litigios internacionales del Siglo XXI, expositor, Mgs. Horacio Andaluz Vegacenteno,

Online Zoom. Viernes 16 de abril, *Workshop*, Juicio a la Familia Manson. 50 años de su condena. *Online Zoom*. Jueves 6 de mayo, *webinar*. Vida y Obra Política de Napoleón, a 200 años de su deceso, expositor, Mgs. Paula Peña Hasbun. *Online Zoom*.

En su XXXVII versión, periodo II/2021, las jornadas contaron con las siguientes actividades: Sábado 31 de julio, *webinar*. Inducción de estudiantes. Temática, Manejo de Plataforma UPSA, *Online Zoom*. Martes 24 de agosto, *webinar*. Presentación de Libro. Concordancias al Código Procesal Civil. Autor, Alex Parada Mendiá, *Online Zoom*. Jueves 26 de agosto, *webinar*. Análisis Interdisciplinario del derecho. Expositor, Boris Bernal Mansilla. *Online Zoom*. Martes 7 de septiembre, *webinar* internacional. Respuesta Humanitaria al derecho a la acción, expositor, María Gueddy Moreno, *Online Zoom*. Jueves 9 de septiembre. *Webinar*, 20 años de la suscripción de la Carta Democrática interamericana, expositor, Luis Yáñez Valdez. *Online Zoom*. Jueves 21 de septiembre. *Webinar*, Liderazgo regional, expositor, Mgs. Luis Fernando Camacho Vaca. Gobernador del Gobierno Autónomo de Santa Cruz. *Online Zoom*. Viernes 1 de octubre. *Webinar*. Presentación de la Revista Investigación Jurídica No. 12, Dr. Fernando E. Núñez Jiménez, *Online Zoom*. Jueves 7 y viernes 8 de octubre, Concurso de Oratoria y Liderazgo, Cazadores de Lideres. Lunes 11 a l viernes 15 de octubre, Semana Jurídica UPSA, Aniversario 30 años de la Carrera de Derecho. *The Cyber Law*. Lunes 11 de octubre, *webinar*, La regulación de los criptoactivos, expositor, Mgs. Salomón Eid. *Online Zoom*. Lunes 11 de octubre, *webinar*. Regulación de plataformas electrónicas de financiamiento *Crowdfunding* y *Crowdlending*, expositor Flavia Castedo, *Online Zoom*. Martes 12 de octubre, *webinar* internacional, La innovación tecnológica y su influencia en el derecho. *The Cyber Law*. Expositor, Nataly Cordova Yanez, Ph.D. *Online Zoom*. Martes 12 de octubre, *webinar*. Tecnología, *startups* y propiedad intelectual, expositor, Estefani Cabrera, *Online Zoom*. Miércoles 13 de octubre, *webinar* internacional. Conferencia Magistral, Filosofía del Derecho y Transformación Social, expositor, Manuel Atienza Rodríguez. *Online Zoom*. Jueves 14 de octubre, *webinar* internacional, Inteligencia, estado y derecho tecnológico, expositor John Campos Benavidez. *Online Zoom*. Jueves 14 de octubre, *webinar* internacional, Política y Estado, Contenidos políticos e Inteligencia, expositor, Jorge Szeinfeld. *Online Zoom*.

Viernes 15 de octubre, *webinar* internacional derecho Internacional Privado y de la Integración: Tecnologías. Expositor, Alfredo Mario Soto. *Online Zoom*. Viernes 15 de octubre, *webinar*, Rol de las Fuerzas Armadas en la Seguridad y Defensa del Estado, desde un enfoque constitucional. Expositor, coronel, Jimmy Vásquez Rodríguez, *Online Zoom*. Martes 26 de octubre, *webinar*. El Trasplante de órganos y tejidos e innovación tecnológica, aspectos jurídicos filosóficos, expositor, Juan Manuel Navarro Atmeller. *Online Zoom*. Miércoles 3 de noviembre, *webinar*. Arbitraje e innovación tecnológicas, expositor, Iver von Borries. *Online Zoom*. Lunes 11 de noviembre, *webinar*. Materialización de la Constitución Política del Estado. Expositor. Juan Pablo Flores Jiménez. *Online Zoom*. Miércoles 24 de noviembre, presentación de la Revista Investigación Jurídica No. 13, Fernando E. Núñez Jiménez. Director. *Online Zoom*.

PROGRAMAS DE POSTGRADO

La carrera de Derecho, consciente de la necesidad de capacitar el plantel docente y, los abogados del foro cruceño, implementó un sinnúmero de programas de postítulos, diplomados, maestrías y doctorados, en diferentes áreas o materias relacionadas al Derecho Corporativo Empresarial, en materia de energía e hidrocarburos, materia tributaria y fiscal, materia de resolución de conflictos, MASC, derecho laboral, por citar algunos de los programas. Entre ellos amerita destacar el programa de Maestría en Derecho Empresarial, que ha sido impartido de forma ininterrumpida desde el año 2000 hasta la fecha. El año 2004, en el marco de la cooperación interuniversitaria se suscribió un convenio interinstitucional con la Universidad del País Vasco, España, un Doctorado en Derecho, Titulado: Estado, Derecho y Sociedad, el mismo que fue impartido en cinco versiones. Gracias a los esfuerzos realizados, el plantel docente de la facultad, ostentan grados superiores de formación académica, es decir, diplomados, especialidades, maestrías y doctorados.

INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

La carrera de Derecho se ha caracterizado por ser una generadora de pensamiento crítico y conciencia social, lo cual se ve reflejado en instituciones públicas y privadas, foros políticos y democráticos, como también, en el ámbito ejecutivo empresarial.

Consciente de que no se pudo hacer universidad, ni formar juristas de excelencia académica, comprometidos con su sociedad, la facultad, ha establecido programas y líneas temáticas de investigación jurídica científica. A dicho efecto, se crearon dos centros de investigación jurídica, económica y social; el *Instituto de Investigación Jurídica, III, UPSA* y, el *Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, CIJyS, UPSA*.

En lo que respecta a las políticas de edición y publicaciones bibliográficas, la facultad, cuenta con un fondo financiero para dicho efecto, es decir, apoyo financiero para la edición de textos o libros guías, como, revistas especializadas, las mismas que son publicadas de forma regular. Desde el año 2001, la facultad ha editado tres publicaciones periódicas de forma ininterrumpida. La revista *Investigación jurídica*, la misma que se encuentra en su edición número 13 de publicación; la revista *Ensayos Jurídicos* en su número 8 de publicación y, la serie de cuadernillos, titulados la *Enseñanza del Derecho*.

Es menester destacar, que la facultad ha publicado más de una treintena de manuales, textos, libros y otras publicaciones de derecho, producto del esfuerzo y dedicación de sus docentes e investigadores al conocimiento jurídico.

LA EXPERIENCIA VIRTUAL Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

En lo que respecta a la experiencia virtual post crisis y su impacto en la enseñanza del Derecho en la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, UPSA, es necesario mencionar que ha sido importante en lo que concierne a las reformas de las mallas curriculares, redefinición de programas académicos y, metodologías utilizadas en el manejo de las tecnologías de la información y en la transmisión del conocimiento jurídico.

Como se ha manifestado, en este contexto de aprendizaje la experiencia virtual y su impacto en la enseñanza del Derecho, sin lugar a dudas, nos ubica ante una nueva realidad de la transmisión de conocimiento jurídico, es decir, nos encontramos ante un nuevo contexto de la enseñanza del Derecho, la

educación *on line*, la innovación tecnológica; donde la crisis del COVID-19, ha terminado con todo un legado de lo que fue la enseñanza tradicional o, presencial en la formación profesional del abogado.

Estamos frente a un antes y un después de los sistemas de enseñanza; la crisis epidemiológica ha desnudado una serie de deficiencias en los modelos de aprendizajes, donde las políticas públicas de formación profesional desarrolladas por las instituciones autónomas encargadas de la elaboración y aplicación de las políticas de educación universitaria, llámense, Ministerios del ramo, no han sido capaces de responder de forma oportuna a las exigencias coyunturales de la cuarentena o confinamiento; es decir, se ha observado la ausencia de planes de contingencia de acción temprana.

Sobre la marcha, las instituciones de formación universitaria, se han visto en la necesidad de realizar un giro de ciento ochenta grados a efectos de evitar la interrupción rutinaria del sistema de aprendizaje; lo cual ha demandado, la adopción de nuevas medidas, es decir, capacitación docente y de recursos humanos, rediseños curriculares de las carreras de Derecho para dar respuesta a la necesidad de continuar con el avance y cumplimiento de calendarios académicos establecidos, ejecución o desarrollo de programas de asignaturas, previstas en calendarios académicos, en las diferentes carreras universitarias e instituciones de formación profesional del Derecho.

Esta nueva realidad de la educación digital exige elaborar nuevos modelos educativos y, mallas curriculares que demandan, *a priori*, planificar, desarrollar y evaluar, en el nuevo proceso de enseñanza-aprendizaje, los medios informáticos; lo cual ha repercutido en un aumento de la carga laboral docente, que ha recaído en una mayor carga horaria de trabajo.

MARCO NORMATIVO

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el Capítulo Sexto, Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, Sección IV Ciencia Tecnología e Investigación, Art. 103, establece:²

2 Véase: **Constitución Política del Estado**. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Ed.

1.- El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se designarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

2.- El Estado sumará como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

3.- Los Estados, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

De lo establecido por la normativa constitucional, del Estado Plurinacional de Bolivia, se puede observar, que se garantiza el desarrollo de la ciencia e investigación científica y tecnológica de la información y comunicación; así como la coordinación de procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología.

En este marco de análisis, la Ley de Telecomunicaciones³, como ley especial, tiene por objeto establecer el régimen general de comunicaciones y tecnologías de información y comunicación y el sistema de regulación del Estado...../, art. 1, Objeto.

En el inciso 5 objetivos, menciona que entre sus objetivos esta promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación...../, art., 2, inc., 5, Objetivos.

Quatro Hermanos, La Paz, 2018, pág. 62

3 Véase: **Ley de Telecomunicaciones**, Ley No. 164, U.P.S., Editorial, s.r.l., La Paz, 2011, págs., 1-7, 14, 17, 75,76, 78, 89

Entre sus Principios, refiere que se regirá por el principio de Innovación tecnológica, donde el Estado promoverá el desarrollo de tecnología propia y tecnologías de la información y la comunicación...../, art. 5, inc., 6. Principios.

En este mismo contexto, define la Tecnologías de Información y Comunicación TIC, como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes, se consideran como sus componentes el hardware el software y los servicios...../, art., 6. Definiciones, Título II, inc., 38,

Respecto a las Firmas y Documentos Digitales, el citado artículo define, que se entiende por documentos digitales, el Certificado digital, Comercio electrónico, Correo electrónico, Documento digital y la Firma digital. Art., 6 Definiciones, Título IV, inc., 1.

También, establece el Gobierno Electrónico y Software Libre y, el nivel central del Estado es el que promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales..../, art., 75, inc., I.

El Software Libre, los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Electoral, en todos sus niveles, promoverán y priorizaran la utilización del software libre...../, art., 77, inc., I.

Los Documentos y Firmas Digitales, tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital.
2. El mensaje electrónico de datos y.
3. La firma digital, art., 78. Validez Jurídica.

El Comercio Electrónico y Validez de los Contratos Electrónicos, I. Las partes podrán realizar transacciones comerciales mediante documento digital

en las condiciones señaladas en la ley..../, art., 86, Validez de los Contratos Electrónicos.

La Valoración documental, los documentos digitales carentes de firma digital, serán admisibles como principio de prueba o indicios...../, art., 87, Valoración.

El Correo Electrónico Personal, a los efectos de la presente ley, se equipara a la correspondencia postal..../, art., 89, correo Electrónico Personal.

Correo Electrónico Laboral, cuando una cuenta de correo electrónico sea provista por la entidad empleadora al dependiente como medio de comunicación, en función de una relación laboral, se entenderá que la titularidad de la misma corresponde al empleador, independientemente del usuario y clave de acceso que sean necesaria para su uso...../, art., 90, Correo Electrónico Laboral.

De lo establecido por la ley No. 164 de telecomunicaciones, se tiene como objetivo establecer el régimen general de comunicaciones y promover el uso de las tecnologías de información y comunicación.

A efectos de cumplimentar la aplicación de la presente ley, se han publicados una serie de Decretos, que a continuación pasamos a desarrollar.

Decreto Supremo No. 2514⁴ (9, sept. 2015). Crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, A.G.E.T.I.C, la misma que en su artículo 7 establece las siguientes funciones:

a) Elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación para las entidades del sector público.

4 Decreto Supremo 2514, 9 de septiembre, 2015. Agetic, <https://www.cgil.gob.bo/sites/default/files/2017,04/decreto.2514.pdf> (consulta:20 de noviembre de 2020)

- b) Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobierno electrónico y tecnologías de la información y comunicación para las entidades del sector público.
- c) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para el desarrollo de programas, proyectos y servicios de gobierno electrónico tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades del sector público.
- d) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para la implementación y desarrollo de infraestructura informática por parte de las entidades del sector público.
- e) Evaluar y realizar seguimiento a la calidad y eficiencia de los servicios de gobierno electrónico.
- f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público.
- g) Coordinar la gestión de incidentes informáticos con las entidades del sector público.
- h) Requerir datos e información de las entidades del sector público para su gestión y procesamiento vincula al objeto del presente decreto supremo, en el marco de la normativa vigente.
- i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de implementación de gobierno electrónico y el Plan de implementación del Software libre y Estándares abiertos para las entidades del sector público y, otros planes relacionado con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.
- j) Realizar el seguimiento y evaluación a la implementación del plan de implementación de gobierno electrónico y el plan de implementación de software libre y estándares abiertos.

k) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda su interconexión al Punto de intercambio de Trafico-PIT.

l) Constituirse en el punto focal internacional para temáticas relacionadas con gobierno electrónico y seguridad de la información para el sector público.

m) Desarrollar e implementar programas, proyectos y servicios de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación.

n) Desarrollar, implementar y promover procesos de investigación, innovación y desarrollo en gobierno electrónico y tecnologías información y comunicación.

o) Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social y avanzar en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia.

p) Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a mejorar la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión y servicios públicos, en el marco de la implementación de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación.

q) Asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de gobierno electrónico y tecnologías de información y comunicación.

r) Implementar y desarrollar redes e infraestructura informática para prestar servicios en tecnologías de información y comunicación e implementar políticas, estrategias y acciones de gobierno electrónico.

s) Prestar servicios remunerados relacionados con gobierno electrónicos y tecnologías de la información y comunicación.

De acuerdo a lo desarrollado en el decreto supremo, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación, A.G.E.T.I.C, donde se establece como una de sus funciones, elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el plan de implementación de gobierno electrónico y, plan de implementación de software libres y estándares abiertos y, otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Decreto Supremo No. 3225⁵ (12, julio de 2017). En este mismo marco de acción de la A.G.E.T.I.C, el decreto referenciado, aprueba la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, PIGE, estableciendo tres ejes estratégicos, Gobierno Soberano, Gobierno eficiente y Gobierno abierto y participativo.

Asimismo, el *Decreto Supremo No. 1793⁶ (13, noviembre del 2013)*. Reglamenta el acceso, uso y desarrollos de las Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC.

Decreto Presidencial No. 3527 (11, abril de 2018). En este contexto, en abril de 2018, se publica el Decreto Presidencial No. 3527⁷, que tiene por objeto modificar los artículos del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por el Decreto Supremo No 1793. Todo ello desarrollado en el marco normativo del régimen general de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Decreto Supremo No. 4196⁸ (17, marzo 2020). El Ministerio de Educación, promulga el decreto supremo de referencia, donde, declara la emergencia sanitaria nacional y cuarentena contra el brote.

El *Decreto Supremo, No. 4199⁹ (21, marzo de 2020)*. Declara cuarentena total contra el contagio y propagación de la enfermedad del Coronavirus.

5 <https://www.lexivox.org> (20, abril de 2021)

6 Decreto Supremo No. 1793, de 13 de noviembre de 2013, BO-DS-No. 1793, Lexivox portal jurídico libre

7 Decreto Presidencial No. 3527, de 11 de abril de 2018, BO-DS-No. 3527, Lexivox, portal jurídico libre

8 <https://www.lexivox.org> (20 de abril, 2021)

9 <https://www.lexivox.org> (20 de abril, 2021)

Como se puede constatar, el Estado Plurinacional de Bolivia, cuenta con un marco normativo suficiente que garantiza las bases para la aplicación del Régimen General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación del Sistema de Regulación del Estado, en el contexto jurídico de la Ciencia Tecnológica e Innovación, en la enseñanza del Derecho y su experiencia virtual.

Para concluir, con el desarrollo del análisis normativo, es necesario mencionar, que la Carrera de Derecho de la UPSA, cuenta con un programa académico virtual o de educación a distancia, el mismo que fue elaborado el año 1999 e iniciado el año 2000.

El contar con el mencionado programa virtual o a distancia, facilito la transición del sistema de enseñanza presencial al sistema de enseñanza virtual 100%.

MODELO EDUCATIVO PARA LA COMUNIDAD ACADÉMICA, UPSA 2.0

El Modelo Educativo para la Continuidad Académica en la Nueva Normalidad, denominado UPSA 2.0, es un modelo desarrollado en la UPSA, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, durante la emergencia sanitaria con el objetivo de responder a las necesidades que demando la nueva normalidad.

El modelo UPSA 2.0, integra todos los procesos de servicios orientados a la formación de calidad de nuestra universidad, ajustándose al periodo histórico por el que atraviesa la educación universitaria en el mundo.

El mencionado modelo incorpora los siguientes procesos: la Gestión Institucional, Apoyo Académico, Aprendizaje y Enseñanza, Docentes, Estudiantes, Vínculo Social y Empresarial, Internacionalización y, Nube Académica.

A efectos del presente trabajo, destacamos los siguientes procesos: estudiantes, docentes, aprendizaje y enseñanza, apoyo académico y, nube académica.

El proceso de *Gestión Estudiantil*, incluye las siguientes acciones: soporte emocional, nuevos retos, nuevas habilidades de autorregulación y, redefinición de prioridades. El proceso Docentes, destaca tres acciones a desarrollar: capacitación docente, formación internacional, acompañamiento y apoyo, trabajo colaborativo y cooperativo. El proceso de *Aprendizaje y Enseñanza*, incluye las acciones de innovación en procesos didácticos, adecuación de contenidos y, evaluación continua. El proceso de *Apoyo Académico*, menciona las acciones de la realización de tutoriales, reforzamiento de conocimientos, laboratorios, acompañamiento y seguimiento. Y *Nube Académica*, las acciones de infraestructura tecnológica, virtualidad curricular, flexibilidad, adecuación, bibliotecas digitales y repositorios.

Identificados los procesos de servicios académicos de formación de calidad, pasamos a desarrollar cada una de sus acciones.

a) Proceso de Gestión Estudiantil, incluye cuatro acciones:

Soporte emocional, donde de manera permanente generamos actividades para promover el bienestar integral de los estudiantes a través de una App, denominada #UPSAencasa, estas acciones son llevadas adelante, por las facultades, quienes atienden los requerimientos de los estudiantes.

Nuevos Retos, se dispone de guías, tutoriales y nuevos materiales para ayudar a los estudiantes a transitar hacia una forma de aprendizaje más personalizada.

Nuevas habilidades de autorregulación, el proceso de adaptación y autorregulación seguido por nuestros estudiantes acompañado con flexibilidad.

Redefinición de prioridades, la situación de crisis, exige redefinir prioridades y dan lugar a nuevas oportunidades, las autoridades, docentes, administrativos y, personal de apoyo, hacen seguimiento pormenorizado a los estudiantes con dificultades, para apoyarlos y facilitarles el proceso de adaptación a esta situación.

b) Proceso Docente, incluye cuatro acciones:

Capacitación docente, el Programa de Capacitación Docente y Laboratorio de Innovación docente, han incrementado las sesiones de formación y entrenamiento de los profesores, quienes gradualmente, han integrado a sus materias estrategias innovadoras de enseñanza.

Formación internacional, se han implementado capacitaciones internacionales en entornos virtuales y cursos en línea y, en el manejo de herramientas y software especializado a través del equipo de apoyo docente.

Acompañamiento y apoyo, las unidades académicas, técnicas y administrativas han centralizado su acción en el proceso de aprendizaje y enseñanza lo que permite generar información oportuna para los procesos de toma de decisión y mejora continua. El docente recibe asesoramiento, apoyo académico y técnico a través de las diferentes plataformas tecnológicas dispuesta por la Universidad.

Trabajo colaborativo y cooperativo, en este periodo de crisis, se intensifica compartiendo buenas prácticas con sus pares en la búsqueda de objetivos comunes.

c) Proceso de Enseñanza y Aprendizaje: incluye tres acciones

Innovación en procesos didácticos, el docente considera el ritmo de aprendizaje de sus estudiantes y potencia su rol de facilitador y organizador de los conocimientos; busca, crea e innova las estrategias pedagógicas para impartir un tema y lograr los objetivos de la materia.

La didáctica en la clase es enriquecida con el aporte de los estudiantes que colaboran a sus docentes en un trabajo cooperativo.

Adecuación de contenidos, la transición entre la modalidad presencial y la docencia en línea emergente se produjo en corto tiempo gracias a la experiencia en el uso de la Plataforma UPSA virtual y otras herramientas tecnológicas.

Los docentes adecuan sus contenidos y enriquecen sus materiales con enlaces a artículos, libros y sitios web; elaboran presentaciones, infografías, videos y tutoriales; interactúan con sus estudiantes a través de videoconferencia y aplican simuladores y estudios de caso.

Evaluación continua, el docente está presente en todo el proceso de evaluación, acompañando y respondiendo las dudas del estudiante durante el desarrollo de los exámenes. Pruebas, rubricas, análisis y resolución de casos, proyectos, papers, aplicaciones, simulaciones, participación en clases, actividades lúdicas y otras, forman parte de la evaluación continua de la materia.

d) Proceso de Apoyo Académico, incluye tres acciones:

Tutorías de apoyo académico, los estudiantes continúan de manera virtual, con el programa de tutorías en materias de alta complejidad de aprendizaje.

Reforzamiento de conocimientos, el programa de reforzamiento se desarrolla de manera virtual para fortalecer el aprendizaje.

Acompañamiento y seguimiento, además del cumplimiento de las clases virtuales en los horarios programados, los docentes trabajan con los estudiantes de manera personalizada para despejar dudas e identificar dificultades académicas y técnicas.

e) El proceso de Nube Académica, incluye cuatro acciones:

Virtualidad curricular, inmediatamente iniciada la emergencia sanitaria, fueron creados espacios virtuales de coordinación entre los docentes y sus facultades. La adecuación de contenidos, la dotación de espacios y herramientas virtuales, los procesos de ajustes de procedimientos académicos, concluyen en un solo objetivo, que es mejorar la experiencia para todos los involucrados.

Flexibilidad y adecuación, la flexibilidad y en tiempo y espacio, integrada a la adecuación de nuevas experiencias de aprendizaje, permiten abordar el proceso de la enseñanza como un gran reto, que hasta el momento ha

generado valiosos resultados para la comunidad académica UPSA en su conjunto. Infraestructura tecnológica, nuestro campus se trasladó a las casas de cada miembro de la comunidad universitaria. El andamiaje tecnológico, de la Universidad, integrado por la Plataforma UPSA Virtual, Google Suite, la Aplicación Móvil, UPSAnet, la Plataforma Virtual Docente, el Canal de *YouTube* UPSA Bolivia y, las redes sociales, permiten la continuidad efectiva de las clases.

Bibliotecas y Repositorios, la UPSA dispone de bibliotecas y repositorios *on line* en la Plataforma UPSA Virtual, adicionalmente se concretan acuerdos con editoriales reconocidas internacionalmente que permiten acceso a bibliografía en formato digital¹⁰.

De lo desarrollado, se debe manifestar, que, los esfuerzos realizados hasta la fecha, no han sido suficientes, para enfrentar de manera eficiente, una crisis, que ha exigido la adopción de medidas urgentes y de aplicación inmediata, ante las exigencias de la incorporación de medios o instrumentos digitales, las *tic's*, en el contexto de la inteligencia artificial, en la nueva normalidad de la transmisión del conocimiento jurídico virtual o a distancia.

En lo que concierne al *profesorado o plantel docente*, muchos de ellos, etiquetados de pensamiento analógico, la situación ha sido mucho más crítica, dado que, de la noche a la mañana, se han visto en la necesidad de reinventarse en sus labores académicas y de enseñanza.

En tiempo record, es decir en un plazo de tiempo muy corto, una o dos semanas, han tenido que pasar, de una enseñanza presencial tradicional, a un aprendizaje virtual 100%; para muchos profesores, si bien, no era una tarea desconocida, ha sido poco amigable, al no tener la familiaridad, practicidad, ni el manejo cotidiano, en el conocimiento adecuado de las herramientas digitales.

10 Modelo Educativo para la Continuidad Ecdémica en la Nueva Normalidad. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, informaciones@upsa.edu.bo, Copyright@fundacionupsa2020, Reservados todos los derechos

Producto de la crisis, en sus ingresos económicos, muchos académicos, han sido afectados con recortes salariales, inclusive, otros, despedidos de su fuente laboral.

Por otro lado, padres ansiosos, insatisfechos y, molestos por la situación de crisis, educativa y económica, han expresado su malestar a las esferas gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno; solicitando la adopción de medidas o paliativos, que reactiven su ya difícil y debilitada situación financiera, es decir, han demandado, beneficios económicos, como bonos solidarios, rebajas o descuentos porcentuales en sus planes de pago y, flexibilización en las cuotas o matrículas universitarias, demandas que en algunos Estados de la región, han sido escuchadas, por las autoridades políticas del ramo.

En lo que respecta a los efectos causados al *alumnado*, al cerrarse las universidades, se han enfrentado ante una nueva normalidad, enclaustramiento domiciliario, ajeno a su realidad cotidiana; el quedarse en casa, confinados, les ha generado estrés; el no saber en qué ocupar el tiempo libre, se ha tenido que recurrir al tratamiento psicológico; lo que conlleva sumar una preocupación más al núcleo familiar, a la ya delicada situación de necesidad y crisis.

Finalmente, consecuencia de la vulnerabilidad de los estudiantes, producto del aislamiento o confinamiento domiciliario, abandono de sus estudios u ausentismos en clases, se ha constatado que muchos de ellos, no tienen acceso a internet, conectividad eficiente, no tienen ordenadores o, computadoras, no son familias de estratos sociales que cuenten con recursos económicos, que les permita acceder a las exigencias tecnológicas que demanda, este nuevo modelo de enseñanza virtual.

Sin lugar a dudas, la implementación de los procesos y acciones del Modelo Educativo para la Continuidad Académica UPSA, en gran medida, facilito enfrentar la transición al sistema de enseñanza virtual.

Para concluir, con el desarrollo del análisis del modelo educativo para la continuidad académica, UPSA, es necesario mencionar, que la Carrera de Derecho de la UPSA, cuenta con un programa académico virtual o de educación a distancia, el mismo que fue iniciado el año 2000 y, en la actualidad cuenta con estudiantes graduados.

El contar con el mencionado programa virtual o a distancia, favoreció la migración del sistema de enseñanza presencial al sistema de enseñanza virtual 100%.

APRENDIZAJES DE LA CRISIS

De cara al futuro, sin lugar a dudas, los aprendizajes han sido muchos, así como también los desafíos. En los países del entorno, la crisis epidémica, ha exigido a las universidades y centro de formación profesional, adecuarse a un nuevo sistema de enseñanza. La pandemia ha demostrado que países de la región y en el mundo, no estaban preparados para enfrentar este tipo de contingencia imprevista, en el modelo de enseñanza formativo profesional, es decir, la disrupción educativa.

La gran mayoría de los sistemas de enseñanza universitaria, a pesar de tener experiencia en la educación virtual, se han visto sorprendidos antes las exigencias que demanda la enseñanza a distancia, la educación *e-learning*; las Modalidades *on line*; las Clases *on line*; el *e-meetup*; el *home office*; *webinars*, *streaming*, *podcast* y la ciberseguridad en aula virtual, en niveles de pregrado y post grado universitario, en otros, términos, la Innovación tecnológica.

Una de las acciones más complejas, ha sido la capacitación a los docentes y a las unidades académicas. No es desconocido, que un gran número de profesores, adolecen del manejo de las herramientas digitales, la conocida, brecha digital.

Los profesores sufren de una conocida brecha digital, consecuencia de ello, han recibido apoyo moral, es decir, fomentándose el reconocimiento al esfuerzo docente, el respaldo emocional psicológico o salud mental, técnico digital, social. Afirmándose, que el profesor se ha constituido en pieza clave

en el sistema de enseñanza universitario; mencionando que, si se nos caen los docentes se nos cae la formación universitaria.

Por otro lado, el cierre intempestivo de instituciones universitarias, afecto a más de 50 millones de estudiantes de la región, según datos de la Oficina Regional de la UNESCO, para América Latina. (Publicado el martes 21 de abril, 2020, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.), la Ausencia de Planes de Contingencia.

Los estudiantes, considerados nativos digitales, de pensamiento lógico, sin lugar a dudas, les fue más sencillo trabajar con las plataformas universitarias, *Google Meet, Zoom, Classrum*, entre otros; sin embargo, no se debe dejar de mencionar las dificultades con las que han tropezado, ausencia de idoneidad de equipos tecnológicos y de conectividad, el Rezagó tecnológico.

Es necesario manifestar que, estamos convencidos, que los medios digitales y el internet, son accesorios, recursos, que no podrán remplazar las clases presenciales, ni a los educadores, por mucho conocimiento que tenga un programa digital, nunca tendrá ni tiene la empatía de un profesor, al desarrollar su clase. Implementación de la semipresencialidad.

Las plataformas virtuales han generado en el docente y alumnado, problemas de desorientación, confusión, estrés o ansiedad, por la poca familiaridad en el manejo de las mismas, improvisación.

Ante la necesidad de transformar profundamente el sistema educativo universitario latinoamericano y, la importancia de trabajar en conjunto los principales temas de la región, requirió la implementación de estrategias de forma rápida y objetivos claros, medidas de contingencias.

La cuarta revolución educativa, está demandando el rediseño de un nuevo modelo de educación universitario. Es el momento de aprovechar el confinamiento para repensar otros modelos de educación posible, de ser optimistas e innovadores. Inteligencia artificial.

A dicho efectos se presenta las siguientes recomendaciones: Reflexionar internamente sobre la renovación del modelo de enseñanza. Perfeccionar el aprendizaje a partir de errores y dificultades. Definir el modelo a continuar: Educación a distancia. Educación presencial. Educación mixta mitad distancia, mitad presencial. Escalar la digitalización, la hibridación y el aprendizaje ubicuo, es decir invertir en tecnología, recursos didácticos y soportes al alcance de todos. Promover las metodologías híbridas de enseñanza. Rediseñar los programas de enseñanza aprendizaje. Dotarse de equipos y conectividad idóneos. Ofrecer servicios de aplicación, App, para celulares. Garantizar que docentes y estudiantes dispongan de líneas de apoyo por internet y vía telefónica. Establecer marcos regulatorios claros. Dotarse de protocolos de bioseguridad. Profundizar la cooperación internacional.

OBSERVACIONES FINALES

- 1.- La enseñanza virtual es una realidad incuestionable y, ha venido para quedarse.
- 2.- El Estado Plurinacional de Bolivia cuenta con un marco normativo que facilito la transición en el sistema de enseñanza del Derecho y el uso de las TIC's.
- 3.- La Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, ha desarrollo un Modelo Educativo para la Continuidad Académica, UPSA 2.0.
- 4.- Estamos ante la cuarta revolución educativa.
- 5.- Los aprendizajes de la crisis COVID-19 han sido muchos, así como los desafíos.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- **Constitución Política del Estado.** Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Ed. Quatro Hermanos, La Paz, 2018, pág., 62
- 2.- Decreto Supremo 2514, 9 de septiembre, 2015. Agetic, <https://www.cgil.gob.bo/sites/default/files/2017,04/decreto.2514.pdf> (10 de febrero, 2021)
- 3.- Decreto Supremo No. 1793, de 13 de noviembre de 2013, BO-DS-No. 1793,

Lexivox portal jurídico libre, <https://www.lexivox.org> (10 de febrero, 2021)

4.- Decreto Presidencial No. 3527, de 11 de abril de 2018, BO-DS-No. 3527, Lexivox, portal jurídico libre, <https://www.lexivox.org>. (10 de febrero, 2021)

5.- <https://www.upsa.edu.bo/es/ultimas-noticias/1411-comunicado-del-ministerio-de-educacion-y-anup> (05 (11 de febrero de 2021)

6.- <https://www.bbc.com> (11 de febrero de 2021)

7.- <https://www.lexivox.org> (11 de febrero de 2021)

8.- <https://www.who.int/covid-19/información> (25 de abril, 2021)

9.- <https://www.minsalud.gob.bo> (26 de abril de 2021)

10.- <https://www.cgil.Gob.bo/sites/default/files/2017,04/decreto.2514.pdf> (26 de abril de 2021)

11.- **Ley de Telecomunicaciones**, Ley No. 164, U.P.S., Editorial, s.r.l., La Paz, 2011, págs., 1-7, 14, 17, 75,76, 78, 89 (26 de abril de 2021)

12.- UPSA. Modelo Educativo para la Continuidad Ecdémica en la Nueva Normalidad. Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, informaciones@upsa.edu.bo, Copyright@fundacionupsa2020 (26 de abril de 2021)



ARTÍCULOS

LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN: UN REPASO TEÓRICO

*ANDALUZ VEGA CENTENO, Horacio*¹¹

PLANTEAMIENTO GENERAL

Presentado en términos formales, en cualquier tipo de Estado el control de constitucionalidad es posible, habida cuenta que todo Estado tiene una u otra forma de Constitución, en el sentido material de norma que regula la producción jurídica. Pero es en el Estado de Derecho que la justicia constitucional aparece como un elemento consustancial al mismo. Éste es en esencia una forma de organización de la sociedad reglada por el derecho (*non sub homine, sed sub lege*). Aquí el derecho es el referente necesario para (1) constituir los poderes públicos; (2) para que los poderes públicos ejerzan sus competencias; (3) para que sus actos sean sometidos a control; (4) para regular las relaciones de los administrados con los poderes públicos; y, (5) para regir las relaciones de los administrados entre sí.

Para cumplir su cometido, el Estado de Derecho se construye sobre ciertos presupuestos formales. Junto a sus presupuestos formales, en el Estado de Derecho el sistema jurídico tiene ciertos contenidos connaturales a la forma democrática de gobierno. Ellos son presupuestos materiales infranqueables, como no sea atentando contra el Estado de Derecho en sí. Su contenido esencial son los derechos y garantías constitucionales, por lo mismo que son su primera razón de ser como Estado de Derecho. La institución de gobiernos de poderes limitados se hace para garantizar la efectividad de tales

11 Magister en Derecho Internacional, Universidad Complutense de Madrid, *Master of Law*, Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho, *Harvard School*

derechos y garantías. Es en procura de su efectividad que las competencias de los poderes públicos se organizan en la forma de frenos y contrapesos; es este sistema el que obligadamente concluye en el control jurisdiccional de la actividad pública. El papel de la justicia constitucional es efectuar ese control según el rasero de la Constitución. Esto pasa por su interpretación. Y como los órganos con competencia para interpretarla autoritativamente producen decisiones finales, la justicia constitucional se concibe como la suprema intérprete de la constitución.

Esta es una justificación formal de la justicia constitucional. Desde el sistema de fuentes, la existencia de la Constitución como norma jurídica válida es suficiente argumento para su aplicación judicial. Su defensa es una función normativa, la de aplicación del derecho. Sólo si la naturaleza de la Constitución no fuese jurídica, su defensa judicial resultaría conceptualmente insostenible. Así construida, la justicia constitucional calza sin inconvenientes en la teoría jurídica.

No ocurre lo mismo con la teoría política. Aquí es necesario construir una justificación material que legitime a los tribunales como guardianes de la constitución. Debe justificarse que un órgano carente de representatividad política pueda invalidar las decisiones de los órganos políticamente responsables por el destino de la sociedad.

Que un órgano sea electo por voto popular no quiere decir que tenga poder de decisión política. La decisión política se justifica en los fines que persigue. La opción por una entre varias alternativas se apoya en los efectos previsibles de la decisión, con relación al fin que le sirve de fundamento. Por definición, esto no ocurre con la judicatura. Aquí las decisiones sólo pueden estar justificadas si es que sus argumentos son de derecho positivo. Conceptualmente, esto es lo que hace de los jueces constitucionales funcionarios independientes, vinculados sólo a la Constitución, aun cuando su fuente de origen fuera electiva. En términos de la eficacia del sistema, sin embargo, la elección por voto popular de los jueces puede devenir en contra del diseño institucional del órgano judicial. Si del voto depende el nombramiento, granjearse la opinión favorable del elector es asunto decisivo. Con esto, la independencia judicial

puede ceder ante la opinión pública (verdadero poder en las sociedades democráticas), haciendo del sometimiento a la constitución el sometimiento a las corrientes de opinión preponderantes.

La crítica liberal ve un conflicto entre la política de mayorías, representada por los actos de los poderes públicos sometidos a juicio de constitucionalidad, y el derecho, representado por la supremacía de la Constitución. Si el conflicto se admite, lo que estaría en debate sería la propia existencia de la Constitución. O bien los poderes públicos la acatan, o bien no es una norma jurídica. Si es lo primero, no hay conflicto, sino sumisión del poder al derecho. Si es lo segundo, no hay Estado de Derecho. De hecho, en la práctica política, los cuestionamientos a la justicia constitucional pueden ser sintomáticos de que la Constitución está en crisis, al evidenciar pugnas descarnadas entre arbitrariedad y marco jurídico. Esto revela la urgencia de su defensa. Acá Schmitt lleva la razón: “La demanda de un protector, de un defensor de la Constitución es, en la mayoría de los casos, indicio de situaciones críticas para la Constitución”.¹²

La crítica hecha desde la teoría liberal es una crítica interna. Pero la justicia constitucional también ha sido cuestionada desde fuera de la democracia liberal (críticas externas). Estas críticas proceden de teorías alternativas al liberalismo democrático, que se oponen a la justicia constitucional por ser expresión del Estado de Derecho.

LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN LA JURISPRUDENCIA JURISDICCIONAL FORMAL

Marbury v. Madison

Por un largo periodo de tiempo la justicia constitucional sólo se practicó en Estados Unidos, aunque el control jurisdiccional de los actos de la Administración ya era aceptado en Europa en el siglo XIX¹³. Lo interesante

12 SCHMITT, Carl; *La defensa de la Constitución* (2ª edición, Madrid, Tecnos, 1998), p. 27.

13 Cf. GRIMM, Dieter; *Judicial Activism*, en BREYER, Stephen – BADINTER, Robert (editores); *Judges in Contemporary Democracy: An International Conversation* (1ª edición, Nueva York, New York University Press, 2004), p. 18.

del caso es que la competencia de la Corte Suprema de Estados Unidos en la materia no deriva del texto expreso de la Constitución, sino que fue introducida al sistema jurídico vía una interpretación construida por la propia Corte, a manos de Marshall, su Presidente, en *Marbury v. Madison*¹⁴ (1803).

Marbury v. Madison descansa sobre premisas intelectuales e institucionales que vienen de la revolución americana, cuando menos. Los padres fundadores de Estados Unidos aceptaban el control judicial de constitucionalidad. La Corte positivó la doctrina de la que era depositario el *Federalista 78*, diario de propaganda que defendió la estructura judicial propuesta por la Constitución en proceso de ratificación. En el *Federalista* Hamilton abogó por el derecho de los tribunales a declarar la nulidad de los actos de la legislatura contrarios a la Constitución¹⁵.

Este razonamiento venía tomando cuerpo desde 1780, aunque a nivel de las jurisdicciones estatales¹⁶. Ya en un caso en Rhode Island, *Trevett v. Weeden* (1786), una de las partes había citado a Vattel para alegar que la legislatura no podía alterar la ley fundamental. En Carolina del Norte, Iredell, luego juez de la Corte Suprema, litigando en *Bayard v. Singleton* (1787), argumentó que el “poder de la Asamblea está limitado y definido por la Constitución”. Por lo tanto, los “jueces deben tener en cuenta que cada acto de la Asamblea que ellos ejecutan debe estar garantizado por la Constitución, ya que, si no, estarían actuando sin autoridad legal”¹⁷. Por su parte, en la primera década de la nación, los tribunales federales actuaron bajo el supuesto de que podían declarar la inconstitucionalidad de los actos del Congreso. Ocasionalmente también lo hizo la Corte Suprema. En *Hylton v. United States*¹⁸ (1796), por ejemplo, asumió que podía rechazar la aplicación de una ley inconstitucional. Tratándose de un tributo federal, entendió que era un impuesto al consumo. Si

14 5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803).

15 HAMILTON, Alexander – MADISON, James – JAY, John; *The Federalist Papers* (1ª edición, Nueva York, Buccaneer Books, 1993), pp. 331-332-333-334.

16 Cf. KELLY, Alfred H; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; *The American Constitution. Its Origins and Development* (Volumen I, 7ª edición, Nueva York, W.W. Norton & Company, 1991), p. 170.

17 HAINES, Charles Grove; *The American Doctrine of Judicial Supremacy* (1ª edición, Nueva York, Russell & Russell, 1959), pp. 105-106 y 115-117.

18 3 U.S. 171 (1796).

hubiese sido un impuesto directo, el Congreso habría violado la competencia de los Estados (artículo 1.9 de la Constitución).

En un sentido general, la práctica de dejar a los tribunales la decisión sobre la constitucionalidad de los actos legislativos es consecuencia de la idea inglesa de la supremacía del *common law* (derecho común). Esta doctrina se debe a Coke (1552-1634). En su planteamiento, el *common law* era el fundamento del sistema constitucional británico¹⁹. Coke no concibió que los tribunales ingleses pudiesen declarar la inconstitucionalidad de las leyes en el sentido que Marshall lo concibió para los tribunales americanos (no existía aún la división de poderes). Su doctrina, sin embargo, es la fuente del *rule of law*, la versión inglesa del Estado de Derecho.

Marbury v. Madison trasladó la confrontación partidaria a la arena judicial. En las elecciones nacionales de 1800, Jefferson, candidato republicano, triunfó sobre Adams, Presidente en ejercicio y candidato por el partido federalista. Esta fue la primera transferencia de gobierno de un partido a otro. En una democracia en formación, no sucedió sin controversias. En 1801, durante los últimos días de su gobierno, los federalistas promulgaron una ley que expandió la jurisdicción federal y creó nuevos juzgados. Esto les sirvió para copar la judicatura federal con sus seguidores²⁰. Promulgaron también una ley para definir las bases del gobierno del Distrito de Columbia²¹. A propósito de ésta, designaron cuarenta y dos jueces de paz. Hechas las designaciones, era competencia del Secretario de Estado enviar los nombramientos a sus titulares²². Pero algunos nombramientos no fueron enviados. Entre ellos estaba el de Marbury, que literalmente esperaba sobre el escritorio. Al asumir la presidencia, Jefferson se esforzó por derogar la legislación federalista

19 Cit. por KELLY, Alfred H; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; en *ob. cit.* en nota al pie 5, p. 61.

20 Se dice que Adams firmó los nombramientos de jueces la noche previa a que Jefferson asuma la presidencia. Esto hizo que al *Judiciary Act* de 1801 le valga el mote de *Midnight Judges Act* (Ley de los Jueces de Medianoche).

21 Era el *District of Columbia Organic Act*, de 27 de febrero de 1801.

22 Marshall fue Secretario de Estado de 1800 (junio) a 1801 (marzo). En 1801 asumió la presidencia de la Corte Suprema. De febrero a marzo de ese año ostentó ambos cargos a la vez. Como Secretario de Estado debió entregar el nombramiento de Marbury. Por esta razón fue llamado como testigo.

de último minuto. Más aún, instruyó que no se envíen los nombramientos faltantes. Ante esto, Lee, Ministro de Justicia durante la administración de Adams, asumió la defensa de Marbury. El asunto quedó planteado cuando solicitó a la Corte un mandamiento que ordene al Secretario de Estado, Madison, entregar el nombramiento a su titular²³. Lo paradójico es que el caso involucra a los padres fundadores de la Unión. Madison fue delegado en la Convención Constituyente, se dice que autor del proyecto de Constitución y se sabe que autor de sus diez primeras enmiendas (la Declaración de Derechos); Adams apoyó activamente la independencia; y Jefferson, mentor de Madison, redactó la Declaración de Independencia y sostuvo con energía que la Constitución no estaría completa hasta que no se incluyera la Declaración de Derechos. Que Marbury hubiese sido patrocinado por un colaborador de Adams prueba que el interés fundamental era político partidario, no su defensa.

Para resolver el caso, Marshall invirtió la metodología convencionalmente aplicada en la práctica judicial. De esta manera, la Corte conoció primero la materia en controversia para luego resolver sobre su competencia; esto le permitió recordarle al Presidente que gobernaba en un Estado de Derecho, a la vez que no fallaba en su contra²⁴. Así, la Corte se preguntó: (1) ¿Tenía Marbury derecho a recibir el nombramiento que demandaba?; (2) si así fuera, ¿lo amparaban las leyes por la violación a su derecho a recibir el nombramiento?; y, (3) si las leyes lo amparaban, ¿era la tutela solicitada una que correspondía otorgar a la Corte?

La primera pregunta fue respondida afirmativamente. Distinguiendo entre los cargos de confianza, que por su naturaleza podían ser designados y removidos a voluntad del Presidente, y los cargos en que, a pesar de ser designados por éste, la permanencia y remoción del puesto no dependían de la discreción

23 Cf. REINSTEIN, Robert – RAHDERT, Mark; *Reconstructing Marbury* (57 *Arkansas Law Review*, 2005), p. 739 y ss.

24 Las razones para hacer esto son objeto de bastante especulación en la historia constitucional americana. Lo cierto es que la Corte no podría haber dicho todo lo que afirmó si no invertía la secuencia tradicional: primero verificar competencia para luego, si es que se es competente, conocer el fondo del asunto y resolverlo.

presidencial, la Corte concluyó que los jueces de paz pertenecían a la segunda categoría. Por tanto, habiendo el Presidente firmado los nombramientos y habiendo su Secretario de Estado estampado en ellos el sello de la Unión, éstos estaban perfeccionados. Esto significaba que los cargos eran un derecho de los jueces designados. Por tanto, retener sus nombramientos era una omisión de acto debido.

En la segunda pregunta también se favoreció a Marbury. En su respuesta, la Corte afirmó que la esencia de la libertad pasa por el derecho a reclamar la tutela de las leyes. Para esto citó a Blackstone y sus *Comentarios sobre las leyes de Inglaterra*. “Es una regla general e indiscutible que donde hay un derecho legal existe también un remedio legal a través de demanda o acción para los supuestos en que se vulnera ese derecho”²⁵ (*ubi jus ibi remedium*). También recordó que la Unión era un Estado de Derecho (*a government of laws, and not of men*). En este sentido, tal calificación sería inmerecida si las leyes no previeran su tutela ante la violación de los derechos individuales²⁶. Lo siguiente fue aplicar este razonamiento al Secretario de Estado. Para ello, la Corte procedió según la tesis dominante en la época sobre interpretación constitucional. Basándose en la división de poderes (de ahí su nombre, *departmental theory*), la tesis sostenía que la Constitución era, por un lado, una norma jurídica como cualquier otra, pero, por otro, era también una reunión de reglas políticas²⁷. De aquí concluía que las cuestiones jurídicas eran competencia del Poder Judicial, mientras que las políticas lo eran del Congreso y el Ejecutivo. En esta línea, la Corte sostuvo que los actos políticos del Ejecutivo dependían de su sola discreción. No eran, pues, objeto de

25 Cit. en *op. cit.* en nota al pie 3, p. 163.

26 Decía Dicey, en la edición de 1886 de su *The Law of the Constitution*, que parte de la naturaleza del Estado de Derecho, tal como se lo entendía en Inglaterra y Estados Unidos, consistía en la tutela de los derechos: “En la Constitución inglesa existe una conexión inseparable entre los medios de defensa de un derecho y el derecho a ser defendido, lo que da fortaleza a la legislación judicial. (...). [Estados Unidos] ha demostrado habilidades indiscutibles para proveer medios de defensa legal para los derechos declarados en las constituciones americanas. El Estado de Derecho es una característica tan marcada en Estados Unidos como lo es en Inglaterra” (DICEY, A.V.; *The Law of the Constitution*, reimpresión 8ª edición, Indianapolis, Liberty Found, 1982, p. 118).

27 Cf. KELLY, Alfred H.; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; en *op. cit.* en nota al pie 5, p. 172.

revisión judicial²⁸. En cambio, tratándose del nombramiento de un juez de paz, el Secretario de Estado estaba obligado a cumplir ciertos actos que comprometían los derechos individuales del designado. Por tanto, puesto que el Secretario era un “oficial de la ley”, las personas lesionadas por sus actos podían buscar protección en el derecho.

La última pregunta fue dividida en dos: (1) la naturaleza de la medida solicitada, y (2) la competencia de la Corte.

Sobre lo primero, al hilo del razonamiento utilizado en la pregunta anterior, enviar un nombramiento no era parte de los poderes discrecionales del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, siendo adecuada la naturaleza del remedio demandado, el Secretario de Estado estaba obligado a enviar el nombramiento a su titular.

Sobre lo segundo, la competencia de la Corte en esta materia era de fuente legal²⁹, no constitucional. Marshall fundaría su decisión en este punto. Años después, Tocqueville diría que la fuente de poder de la judicatura americana consistía en justificar sus decisiones en la Constitución. A diferencia de lo que ocurría en Europa, donde los tribunales concebían a la ley como la fuente del derecho por excelencia, en Estados Unidos a los jueces se “les [había] permitido no aplicar las leyes que les parecieran inconstitucionales”³⁰. De este modo, si la ley fuera inconstitucional, sería incapaz de conferir autoridad

28 Esto fue lo que dijo la Corte: “La competencia de la Corte consiste, únicamente, en decidir acerca de los derechos de los individuos y no en controlar cómo desarrolla el Ejecutivo, o los funcionarios ejecutivos, sus poderes discrecionales. Los asuntos que, por su naturaleza política o por disposición constitucional o legal, están reservados a la decisión del Ejecutivo no pueden ser sometidos a la opinión de la Corte” (en ob. cit. en nota al pie 3, p. 170). Aún hasta la actualidad este razonamiento es la base jurisprudencial de la regla del asunto político (*political question doctrine*), que hace que las cortes americanas se inhiban de conocer un caso el cual estiman que sería resuelto con mayor propiedad por los otros poderes, debido a su inherente naturaleza política.

29 La norma era el *Judiciary Act* de 1789.

30 Cf. DE TOCQUEVILLE, Alexis; *La democracia en América* (10ª reimpresión 2ª edición, México D.F., Centro de Cultura Económica, 2000), p. 107. Si por algo *Marbury v. Madison* jamás será lo suficientemente reivindicado es por haber defendido a la constitución como fuente de validez del sistema jurídico.

alguna a la Corte. Por tanto, la tutela solicitada no podría concederse. Con estas premisas, la Corte analizó su competencia para ordenar la entrega del nombramiento de Marbury.

Primero, distinguió entre la jurisdicción en primera instancia y la de apelación. Luego, hizo notar que la Constitución expresamente señala los casos que competen a la Corte en primera instancia, mientras que deja a la definición del Congreso los de apelación. Ante esto, Lee dijo que el lenguaje empleado en la cláusula de jurisdicción no era restrictivo del poder del Congreso³¹. Su lectura sugería que el Congreso podía definir la competencia de la Corte tanto para los asuntos de primera instancia como para los de apelación. Pero esto no cambió la opinión de Marshall. Si la Constitución contuviese la intención sugerida, sería ocioso que definiera la jurisdicción de primera instancia y la de apelación. Le hubiese bastado únicamente con definir la función jurisdiccional y los tribunales con autoridad para ejercerla. Si el Congreso tenía el poder de dar a la Corte jurisdicción de apelación ahí donde la Constitución decía que era de primera instancia y viceversa, entonces la cláusula de jurisdicción carecería de sentido normativo. “No puede presumirse que cláusula alguna de la Constitución esté pensada para no tener efecto”³². Ya en este punto, la Corte hizo un último ataque a la interpretación propuesta por el demandante. Afirmándose en el texto, enfatizó lo obvio: cuando la Constitución dice jurisdicción en primera instancia, no está diciendo jurisdicción de apelación, y cuando dice de apelación, no está diciendo de primera instancia. Si el mandamiento solicitado no era parte de la jurisdicción de primera instancia, la Corte sólo podría emitirlo en vía de apelación. Sin embargo, por su naturaleza, un mandamiento no suponía revisar un proceso ya iniciado, sino, por el contrario, iniciarlo. Por tanto, no tratándose de una apelación, el poder conferido por el Congreso no estaba garantizado por la Constitución.

31 Dice la cláusula de jurisdicción: “En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, la Corte Suprema poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos (...) conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso” (Constitución de Estados Unidos, artículo III.2.2).

32 En *op. cit.* en nota al pie 3, p. 174.

Correspondía ahora decidir si una competencia así conferida podía ejercerse. Recién en este punto el control de constitucionalidad se volvería una construcción racional de derecho positivo.

Para esto, la Corte dio significado jurídico a la supremacía constitucional. Para dar forma a su argumento, comenzó recordando el derecho original del pueblo americano a establecer su gobierno. Luego, de la supremacía de la voluntad general, infirió su permanencia³³. Ya estando aquí, afirmó que el pueblo americano había instituido un gobierno de poderes limitados. Por ello mismo, la Constitución había sido redactada para que el poder público no olvidara sus límites. Ya aquí pudo concluir: “es una proposición demasiado obvia para ser contestada que o bien la Constitución controla todas las leyes contrarias a ella, o bien la legislatura puede alterar la Constitución por una ley ordinaria”³⁴. Por último, confirmó su razonamiento vía una referencia textual a la cláusula de supremacía. Cuando ésta señala las fuentes del derecho, primero menciona a la Constitución y luego a las leyes “que se hagan de conformidad [con ella]”³⁵.

Siendo la Constitución una norma jurídica, tocaba a la Corte atribuirse su defensa. Volviendo a seguir a Hamilton, sostuvo que la judicatura era el poder a cargo de decir el derecho. Por consiguiente, era su competencia decidir sobre la eliminación de antinomias³⁶. Por tanto, si la Constitución es suprema, una “ley contraria (...) es nula, y los tribunales, así como los demás poderes, [no están vinculados por ella, sino por] la Constitución”³⁷.

El argumento de la supremacía constitucional puede tomarse de distintas maneras. (1) Como expresión de las doctrinas naturalistas de la época (el origen de las instituciones políticas es convencional, los hombres aislados las anteceden). (2) Como consecuencia de la teoría liberal (los gobiernos son instrumentos al servicio de los derechos naturales del hombre). (3) Como

33 En *op. cit.* en nota al pie 3, p. 176.

34 En *op. cit.* en nota al pie 3, p. 177.

35 En *op. cit.* en nota al pie 3, p. 180.

36 HAMILTON, Alexander; MADISON, James; JAY, John; en *op. cit.* en nota al pie 4, pp. 332.

37 En *op. cit.* en nota al pie 3, p. 180.

interpretación literal de la Constitución (aplicación textual de la cláusula de supremacía). Y (4) como fuente de validez del sistema jurídico (sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, organización jurídica del poder).

A una teoría formal de la justicia constitucional interesa esta última interpretación. Sólo si la Constitución es fuente de validez del sistema jurídico el derecho ordinario contrario a ella puede ser inválido. Como premisa normativa funciona por igual con cualquier fuente de legitimidad. Trátese del principio democrático o del principio monárquico, la unidad material (de contenido) del sistema sólo es alcanzable a través de su unidad formal. Esto es, siempre que la pluralidad de normas que integran el sistema derive, directa o indirectamente, de una única fuente de validez. Puesto que la defensa de la constitución significa su aplicación a los actos contrarios a ella, la justicia constitucional entraña la eficacia de la constitución, en el modo de aplicación coercitiva que declara la invalidez de la norma inconstitucional.

Así visto, el razonamiento de Marshall es un argumento de dinámica del derecho, consistente en invertir el proceso de producción jurídica.

Marshall presenta la competencia de la Corte para defender la Constitución como una derivación de la supremacía: si la Corte aplica el derecho y la Constitución es derecho incontrovertible, ergo, los actos contrarios a ella no son derecho. Aunque simple, el argumento presupone: (1) que es posible la subsunción de una norma dentro de otra; (2) que la interpretación autoritativa de la Constitución corresponde a la Corte; y, (3) que la Corte decide los límites de su propia competencia.

Primero, que una norma pueda subsumirse dentro de otra es consecuencia de que la primera sea fuente de validez de la segunda. Segundo, que los tribunales produzcan decisiones autoritativas significa que sus opiniones son finales, no que sean racionalmente correctas. Y, tercero, que los últimos órganos de aplicación decidan su propia competencia es consecuencia de que el sistema jurídico termine en ellos: la falta de una instancia superior hace de sus decisiones verdades legales incontrovertibles.

La teoría del derecho no se opone a que sean los propios tribunales quienes reivindicuen para sí el control de constitucionalidad. Al contrario, que lo hagan es consecuencia de las relaciones de validez presentes en el sistema jurídico. La única objeción que opone el pensamiento jurídico es que tal competencia hubiese sido expresamente atribuida por el sistema a otro órgano. No siendo ese el caso, que los tribunales se atribuyan la defensa de la constitución sólo ahonda en la eficacia del sistema jurídico, a manos de los órganos mejor capacitados para la aplicación de sus normas.

El tema es más amplio que su reducción al control de constitucionalidad. Siempre que se conciba al derecho como un sistema estructurado según la dependencia lógica-positiva entre sus normas, un órgano de aplicación puede hacer valer las condiciones de validez y, en consecuencia, declarar la invalidez de las normas contrarias a sus fuentes. Piénsese, por ejemplo, en el caso del derecho internacional. Tradicionalmente el derecho internacional optó por considerar a la legislación interna como un puro hecho. Con esto, una ley contraria a un tratado sería violatoria del tratado, pero el tribunal internacional no declararía inválida la ley; la invalidez se predica del derecho, no de los hechos. Como resultado, los tribunales internacionales declaraban la responsabilidad internacional de los Estados por violación del orden internacional a través de una ley interna (hecho ilícito), sin que declarasen su invalidez. Sin embargo, en el asunto *Barrios Altos c. Perú* (2001) la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue más allá y reivindicó para sí la tarea de declarar inválida una norma por ser violatoria del derecho internacional. Expresamente dijo que las leyes peruanas “[carecían] de efectos jurídicos”; es decir, que eran inválidas por contravenir la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

(a) United Mizrahi Bank v. Migdal Village

En Israel la fuente del control de constitucionalidad también es jurisprudencial. Aquí la justicia constitucional deriva de una interpretación del derecho consuetudinario.

Después de la independencia en 1948, el Parlamento israelí fue elegido con la doble calidad de asamblea constituyente y asamblea legislativa a la vez. Este Parlamento no aprobó ninguna constitución en sentido formal. Tampoco lo hicieron los siguientes, que fueron elegidos con similares competencias. Sin embargo, aprobaron unas leyes fundamentales, encargadas de la organización de los poderes públicos. Aunque estas leyes habían sido aprobadas por mayoría simple, su modificación requería de mayoría absoluta. Esta exigencia nacía de las leyes mismas, que contenían una disposición regulando el procedimiento para su modificación.

Desde un inicio la Corte Suprema decidió que los sucesivos Parlamentos estaban vinculados por esta disposición. Para esto, tuvo que entender que ésta era una norma relativa a la fuerza jurídica pasiva (capacidad de oponerse a ser derogada) de las leyes que contaban con ella. Así, a pesar de requerir mayoría simple para su formación, las leyes fundamentales no eran derogables por las leyes posteriores votadas también por mayoría simple. La validez de este razonamiento presupone que (1) las leyes fundamentales son dictadas por una autoridad normativa distinta al legislador ordinario, y (2) que las normas que le confieren poder normativo diferencian entre el procedimiento de factura y el de modificación de las leyes fundamentales.

En *United Mizrahi Bank v. Migdal Village*³⁸ (1995) la Corte, guiada por su Presidente, Barak, fue considerablemente más lejos, dándose a sí misma competencia para revisar la validez del derecho contrario a las leyes fundamentales. Bien visto, se dio competencia para decidir cuáles eran las leyes fundamentales, pues incluyó entre éstas algunas leyes que no llevaban la disposición relativa a su modificación por mayoría absoluta.

En el caso se consideraron las leyes fundamentales de Libertad de Ocupación y de Dignidad Humana y Libertad, ambas promulgadas en 1994. Ninguna de ellas llevaba la disposición sobre el procedimiento de reforma por mayoría

38 49 (4) P.D. 221 (1995). Los pasajes más relevantes a estos efectos pueden verse también en DORSEN, Norman – ROSENFELD, Michael – SAJÓ, Andrés – BAER, Susanne; *Comparative Constitutionalism, Cases and Materials* (2ª edición, Nueva York, Tompson West, 2003), pp. 103-111.

absoluta. Estaba en discusión si una legislación que afectaba la propiedad agrícola familiar violaba los derechos de propiedad recogidos en estas leyes.

Simplificándolo, la Corte dijo que (1) las leyes fundamentales eran tales por ser producto de una autoridad constituyente, mientras que las leyes ordinarias eran creación de la autoridad legislativa ordinaria, aunque ambas autoridades estuviesen reunidas en el mismo cuerpo. (2) Tomadas todas juntas, las leyes fundamentales forman la Constitución en sentido material de Israel; cada una de ellas es un capítulo de ésta. Y (3) las leyes fundamentales no tienen tal carácter por haber sido votadas por la mayoría legislativa; lo tienen porque la “experiencia nacional” se los atribuye.

Toda la carga argumentativa de la Corte descansa sobre el punto (3). No es casual que Barak citase a Hart.

Dice Hart que la validez de un sistema jurídico se identifica por su última regla de reconocimiento. “La regla de reconocimiento existe sólo como una práctica compleja, pero normalmente concordante, de los tribunales, funcionarios y particulares, al identificar el derecho por referencia a ciertos criterios. Su existencia es una cuestión de hecho”³⁹. Como criterio de validez es empíricamente verificable. Su carácter normativo deriva de la fuerza de lo fáctico. Por eso, dice Raz que su naturaleza jurídica es consuetudinaria⁴⁰. La costumbre jurídica es tal por surgir de una convicción de obligatoriedad (la convicción de que el comportamiento contrario merece el reproche del sistema jurídico). En la teoría de Hart, la convicción de obligatoriedad constituye el punto de vista interno sobre el derecho. Este punto de vista está formado por los juicios de validez de quienes aceptan los criterios de la norma de reconocimiento como guías para la identificación de las normas del sistema. En contraposición, el punto de vista externo consiste en la obediencia general a las normas identificadas como válidas por la regla de reconocimiento. Son condiciones mínimas para la existencia de un sistema jurídico su aceptación

39 HART, H.L.A.; *The Concept of Law* (2ª edición, Nueva York, Clarendon Press, 1994), p. 110.

40 Cf. RAZ, Joseph; *The Concept of a Legal System* (2ª edición, Nueva York, Oxford University Press, 1980), p. 198.

(punto de vista interno) y su eficacia (punto de vista externo). La aceptación es necesaria respecto de los funcionarios. La existencia del sistema jurídico les exige que usen la norma de reconocimiento en sus juicios de validez, no sólo que la mencionen. De los demás destinatarios se necesita tan sólo su obediencia⁴¹.

En este marco, (1) que el carácter fundamental de las leyes derive de la “experiencia nacional” significa que ésta es la última regla de reconocimiento del sistema jurídico israelí; por tanto, (2) la condición para que una ley sea válida como ley fundamental es que sea reconocida por la “práctica de tribunales, funcionarios y particulares” (*consuetudo*) como ley superior a las otras leyes (*opinio iuris*).

En consecuencia, (1) que la experiencia nacional atribuya carácter fundamental a determinados contenidos significa que la disposición relativa a la modificación por mayoría absoluta es tan solo una forma de expresar la convicción jurídica acerca de la superioridad de ese contenido; por lo que, (2) la convicción jurídica puede expresarse a través de otras formas; y, por consiguiente, (3) el carácter fundamental es independiente de la forma legislativa.

De esta manera, se llega a que la fuente de supremacía de las leyes fundamentales es la experiencia nacional. En definitiva, la Corte está sosteniendo que la Constitución de Israel tiene naturaleza consuetudinaria. Si bien la Constitución está formada por una serie de actos parlamentarios, su condición de validez como normas constitucionales está definida por la costumbre. De este modo, una ley del Parlamento israelí será una norma constitucional en la medida que la costumbre jurídica le reconozca supremacía. “La Constitución es el reflejo de la experiencia nacional”⁴².

41 HART, H.L.A.; en *op. cit.* en nota al pie 28, pp. 116-117.

42 En *op. cit.* en nota al pie 27, p. 105.

Ya estando aquí, la Corte se atribuyó la defensa de la Constitución apelando a la regla de reconocimiento que ella misma había construido. Como la experiencia nacional confirmaba que Israel era un Estado de Derecho, el control judicial de constitucionalidad era parte de su mismidad.

Para dar forma a su argumento, Barak dio ejemplos que daban cuenta de la difusión de la justicia constitucional. Esto le permitió afirmar: “el siglo XX es el siglo de la justicia constitucional”⁴³; distinguiéndolo de la realidad europea del siglo XIX, cuando los tribunales no estaban autorizados a declarar la invalidez de los actos inconstitucionales.

En el caso de Israel, como no hay una Constitución que expresamente instituya la justicia constitucional, la Corte debía leer ese silencio según la experiencia nacional. Por tanto, dijo: “parece que nuestra tradición jurídica nos exige concluir que el remedio contra una ley inconstitucional es su invalidación y que los tribunales han sido investidos con la autoridad para declarar tal invalidez. Tal como un reglamento que contradice una ley es nulo y su nulidad puede ser declarada por la Corte, lo mismo debe ocurrir cuando una ley ordinaria contradice una ley fundamental; la ley es nula y la Corte tiene el poder de declarar su nulidad”⁴⁴.

Como determinar la última regla de reconocimiento del sistema jurídico significaba decidir sobre el contenido de la Constitución, Barak necesitaba construir un justificativo material a favor de su interpretación. Su argumento fue que la experiencia profesional, la objetividad y la independencia judicial hacían de los jueces los mejor capacitados para “reflejar los valores del Estado de Israel como un Estado judío democrático”⁴⁵. La necesidad de construir este argumento es consecuente con la teoría del reconocimiento, adoptada para abordar el caso. Dice Hart que los tribunales son competentes para decidir sobre la última regla de reconocimiento, y que “lo que en gran medida posibilita estos notables desarrollos judiciales de las reglas

43 En *op. cit.* en nota al pie 27, p. 109.

44 En *op. cit.* en nota al pie 27 p. 108.

45 En *op. cit.* en nota al pie 27, p. 110.

más fundamentales, es el prestigio adquirido por los jueces a raíz de su actuación, incuestionablemente gobernada por reglas, en las vastas áreas centrales del derecho⁴⁶. En este sentido, la Corte veía en la experiencia profesional, la objetividad y la independencia judicial, demostradas en el grueso de los asuntos judiciales, las causas de su prestigio. Por tanto, que la Corte lo recordase expresamente significaba que se sentía autorizada para, excepcionalmente, introducir nuevo derecho en el sistema jurídico. Esto es, que, a cambio de su incuestionablemente seguimiento a las reglas, la Corte se permitía un ejercicio de discreción judicial para decidir sobre la última regla de reconocimiento del sistema israelí.

LA TEORÍA LIBERAL Y LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN: JUSTIFICACIÓN MATERIAL

El contractualismo concibe que los hombres aislados anteceden a toda forma asociativa. Cualquier asociación es obra de su libre acuerdo. Su consentimiento lo somete a las instituciones políticas, que desempeñan un papel instrumental a su servicio. Llevado a la práctica, el contractualismo justificó la ruptura revolucionaria francesa (1789). Dio a sus ideólogos el argumento de estar cancelando el pasado y creando de cero un nuevo orden social. En cambio, en el caso inglés, justificó la restauración de las libertades perdidas a manos de la monarquía. La Revolución Gloriosa (1688) no reivindicó la fundación de un nuevo orden social, sino que retomó los principios de la Carta Magna (1215) violados por el absolutismo, como se constata en el *Bill of Rights* (1689). Del mismo modo, la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776) reivindicó el derecho de los colonos de ejercer el mismo grado de libertad del que gozaban los ingleses; no aspiraba a cancelar el pasado⁴⁷.

Racionalistas o empiristas, las declaraciones constitucionales del siglo XVIII fueron contractualistas. Fundaron el derecho de rebelión y el acto de institución de los nuevos gobiernos en la ideología naturalista.

46 HART, H.L.A.; en *op. cit.* en nota al pie 28, p. 154.

47 Cf. SARTORI, Giovanni; *¿Qué es democracia?* (1ª edición, Madrid, Taurus, 2003), p. 55.

Dice Hume que el contractualismo arrastra una contradicción interna. “Supone que el consentimiento de los padres obligue hasta la más remota de las generaciones de sus hijos (lo que nunca sería permitido por los autores republicanos)”⁴⁸. En efecto, filósofos como Locke⁴⁹ y Rousseau, juristas como Pufendorf, escritores revolucionarios como Paine⁵⁰ y hombres de Estado como Jefferson⁵¹, coinciden en prohibir a una generación regir el futuro de otras.

Al cuestionarse la naturaleza trascendente del acto constituyente se pone en duda el carácter vinculante de la constitución. Tomados literalmente, Rousseau⁵² y Pufendorf⁵³, dos teóricos liberales, coinciden con

-
- 48 HUME, David; *Of the Original Contract; en Essays. Moral, Political and Literary* (edición revisada, Indianapolis, Liberty Fund, 1985), p. 471. Hume también denuncia el carácter ahistórico del contractualismo: “Casi todos los gobiernos que existen al presente o de los que la historia guarda recuerdo se han establecido originalmente con base en la usurpación o en la conquista o en ambas, sin ninguna pretensión de consentimiento o de sujeción voluntaria del pueblo”. “Ese es todo el contrato original que pueden ostentar”. “Mi intención no es excluir el consentimiento del pueblo como base para la fundación de gobiernos allí donde así se hayan establecido, que es con seguridad la mejor y más sagrada fundación. Sólo pretendo recordar que rara vez ha tenido lugar en algún grado y nunca en toda su expresión. Y que, por tanto, otras formas de fundación deben ser admitidas” (pp. 471 y 474).
- 49 “Cualquier acuerdo o promesa que uno haya hecho está en la obligación de cumplirlo, pero no se puede por ningún convenio obligar a los hijos o a la posteridad” (LOCKE, John; *Two Treatises of Government*, reimposición, Londres, Everyman’s Library, 1936, p. 176).
- 50 “Cada edad y generación debe ser tan libre de actuar por sí como lo fueron las edades y generaciones que la precedieron” (PAINE, Thomas; *The Rights of Man*, reimposición, Nueva York, Major Writings, 1959, p. 251).
- 51 En una carta a Madison, fechada en 1789, Jefferson abordaba “la pregunta sobre si una generación tiene el derecho de obligar a otra”. Respondió que “por las leyes de la naturaleza una generación es hacia otra lo que una nación independiente es a otra”. Su argumento fue “que la tierra pertenecía a los vivos y no a los muertos”. Años después, en una carta de 1816, repetiría lo mismo: “los muertos no tienen derechos, son nada” (JEFFERSON, Thomas; *Writings*, 1ª edición, Washington D.C., Library of America, 1984, pp. 959, 962, 963 y 1402).
- 52 Rousseau sostuvo que es “en sí mismo contradictorio que una autoridad soberana se obligue a ella misma”, porque es “contrario a la naturaleza del cuerpo político que el soberano se auto imponga una ley que él mismo no puede transgredir”, “en el Estado no hay ley fundamental que no pueda ser revocada, ni siquiera el contrato social” (ROUSSEAU, Jean-Jacques; *The Social Contract*, 1ª edición, New Heaven, Yale University Press 2002, pp. 7 y 18).
- 53 Para Pufendorf el pueblo tiene la misma posición como poder constituyente que ocupaba el monarca absoluto en la teoría de Hobbes. Por tanto, concluía que nada podía evitar que el pueblo soberano abrogase todas sus leyes fundamentales en cualquier momento: “Un hombre no puede obligarse él mismo ni a contratar consigo mismo o a prometerse algo que sólo a él le

Bodin⁵⁴ y Hobbes⁵⁵, dos teóricos absolutistas, en la imposibilidad de sujetar el poder al derecho. Con esto, la justicia constitucional cae por su base.

Como sus decisiones invalidan las decisiones de los representantes electos, la justicia constitucional se presenta contrapuesta a la política de mayorías. Así, se dice con tono denunciatorio que la justicia constitucional instaura un “gobierno de los jueces”, como queriendo decir que ya no sería el proceso político el que decida el destino de la sociedad, sino un tribunal irresponsable ante el electorado. Al respecto, dice Duverger: “El control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes ha sido objeto de ciertas críticas. Se ha dicho que conduce a un gobierno de los jueces, puesto que transfiere la decisión suprema a éstos, quitándola de manos del Parlamento y el Gobierno. La objeción no es válida si los jueces se limitan a aplicar unos textos constitucionales relativamente claros. Pero si los jueces extrapolan mucho, se corre evidentemente el riesgo de que asuman un verdadero papel legislativo”⁵⁶.

Contraponer la justicia constitucional a la política de mayorías es artificial y negatorio de la existencia de la constitución como norma jurídica. Habiendo

conciene. Quien obtiene por derecho una obligación es libre de renegar de ella si es que ello no daña a otra persona. En este caso, deudor y acreedor, es decir, quien obtiene un derecho y quien lo debe, son el mismo y, por ello, no importa cuanto un hombre trate de obligarse a sí mismo, todo será en vano, desde que puede liberarse de su obligación a su libre voluntad sin haber acarreado ninguna obligación de reparar, y el que puede hacer algo así es porque es libre” (PUFENDORF, Samuel; *De Jure Naturae et Gentium*, Nueva York, Clarendon Press, 1934, p. 1064).

54 “El príncipe soberano no puede estar obligado por las leyes u ordenanzas que él hace, porque si bien un hombre puede recibir una ley de otro hombre, es imposible por naturaleza que un hombre dé una ley para sí” (BODIN, Jean; *The Six Books of a Commonwealth*, reimposición, Cambridge, Harvard University Press 1962, p. 92).

55 “El soberano de una república, sea una asamblea o un hombre, no está sujeto a las leyes positivas. Teniendo poder para hacer y derogar las leyes, él puede cuando le plazca liberarse de tal sujeción con solo derogar aquellas que le incomoden y hacer unas nuevas y ser libre como lo era antes. Él puede ser libre cuando le plazca: no es posible para ninguna persona obligarse consigo misma, porque quien puede obligarse puede también liberarse y, por tanto, quien está solo obligado consigo mismo no está obligado” (HOBBS, Thomas; *Leviathan*, 1ª edición, Nueva York, Penguin 1968, p. 313).

56 DUVERGER, Maurice; *Instituciones políticas y derecho constitucional* (5ª edición, Barcelona, Ariel, 1970), p. 243.

una constitución, sólo es política de mayorías la que se ubica dentro de su marco. Por tanto, la justicia constitucional no se contrapone a la política, sino que las pretensiones (no puede ser llamado política lo que rebasa los límites constitucionales) se contraponen a la constitución. En un Estado de Derecho los conflictos políticos se resuelven intrasistémicamente, usando al poder como freno de sí mismo. Dice el *Federalista 51*: “¿A qué expediente recurriremos entonces para mantener en la práctica la división necesaria del poder entre los diferentes departamentos, tal como la estatuye la Constitución? La única respuesta que puede darse es que como todas las precauciones de carácter externo han resultado inadecuadas, el defecto debe suplirse ideando la estructura interior del gobierno de tal modo que sean sus distintas partes constituyentes, por sus relaciones mutuas, los medios de conservarse unas a otras en su sitio”⁵⁷. Tales relaciones mutuas son los frenos y contrapesos entre poderes. Este sistema es el que lleva al control jurisdiccional de los actos de los poderes constituidos. La justicia constitucional ejerce ese control con el rasero de la constitución, eso supone su aplicación, ergo, su eficacia. De la eficacia de la constitución depende que el Estado de Derecho sea un gobierno *sub lege*: un gobierno en el que los poderes constituidos sólo pueden hacer aquello para lo que son competentes. Del cumplimiento de esta premisa depende la eficacia de los derechos y garantías constitucionales, primera razón de ser del Estado de Derecho.

La idea de que la toga no puede corregir a la política no deja de estar presente, aunque más como expresión de una tradición largamente arraigada que como acto consciente del desmedro que conlleva para la fuerza vinculante de la constitución.

De hecho, en la propia Francia que afirmó que “toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de los poderes establecida, no tiene Constitución” (artículo 16 de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano), la justicia constitucional no ha sido aceptada. La Constitución de la Quinta República (1958) prefirió un sistema de control que opera durante el proceso de formación de las leyes (hasta antes

57 HAMILTON, Alexander; MADISON, James; JAY, John; en *op. cit.* en nota al pie 4, pp. 219.

de su promulgación). Esta opción es el resultado de las teorías revolucionarias que conciben a la ley como expresión de la voluntad general⁵⁸, a modo de una derivación perfecta del contrato social. La sacralización de la ley impide su control constitucional, que sería un insulto al pueblo soberano, autor de la ley a través de sus representantes electos.

Tampoco en Estados Unidos la justicia constitucional se ha librado de la acusación de instaurar un gobierno de los jueces, a pesar de ser una democracia verdaderamente cimentada en la Constitución desde sus orígenes.

Por un lado, se pone en duda la fuente de legitimidad de la justicia constitucional. Dice Bickel que la justicia constitucional es “el poder de aplicar e interpretar la Constitución en contra de los deseos de una mayoría legislativa impotente de oponerse a la Corte”⁵⁹. Ya que las antinomias no son necesariamente evidentes (textuales o literales), nada impediría que la Corte Suprema tome la Constitución tal como fue interpretada por el Congreso. Lo contrario supondría usurpar la voluntad general del pueblo soberano. Según esta tesis, la justicia constitucional es una fuerza política contra mayoritaria.

Dworkin, en cambio, justifica la intervención de la Corte como parte del proceso democrático⁶⁰. Que la democracia americana funcione supone que un cuerpo judicial políticamente irresponsable tome decisiones de política moral sobre los derechos en los que se asienta el sistema constitucional. La justicia constitucional no es un veto sobre la política de mayorías, sino una pieza para el funcionamiento de la democracia.

En el mismo sentido, Rawls justifica el control de constitucionalidad como elemento que previene la erosión de la constitución, causada por la legislación de las mayorías circunstanciales o de una bien organizada minoría

58 En la generalidad y abstracción que caracterizaban a las leyes liberales del siglo XIX se veía el límite al poder absoluto del legislador, tanto que ya en el siglo XX Duguit decía que la redacción general de las leyes reducía al mínimo el peligro de su injusticia.

59 BICKEL, Alexander; *The Least Dangerous Branch* (1ª edición, Indianapolis, Bobbs-Merrill, 1962), p. 20.

60 Cf. DWORKIN, Ronald; *The Forum of Principle* (56 New York University Law Review, 1981), p. 516.

con habilidad para imponer sus intereses. Si la justicia constitucional cumple este papel, es incorrecto decir que sea antidemocrática: es contra mayoritaria respecto al derecho ordinario, pero no lo es respecto a la constitución, porque es la autoridad superior del pueblo la que autoriza el control de constitucionalidad⁶¹.

Por otro lado, también se duda de la corrección racional de las decisiones constitucionales. Esta es la tesis de Waldron, que cuestiona la necesidad de la justicia constitucional en democracias como la americana⁶². Según sus hipótesis de trabajo (1) las instituciones democráticas están funcionando bien, incluyendo las legislaturas. (2) En lo que respecta al Poder Judicial, su funcionamiento también es bueno y, en general, es capaz de fallar con imparcialidad. (3) La sociedad civil está comprometida con la protección de los derechos individuales. Y (4) aunque existe consenso respecto a la protección de los derechos individuales, no existe consenso respecto a su contenido específico; tampoco existe consenso respecto a su determinación por métodos racionales. Esto lo lleva a concluir que (1) los tribunales no están mejor posicionados que las legislaturas para definir correctamente un derecho, ya que ambos están ante la misma tarea imposible, y (2) que, si la tarea es racionalmente imposible, entonces la justicia constitucional no tiene sentido. La decisión de los tribunales se sostiene en su sola autoridad formal, no en su intrínseca corrección racional.

Fallon ha respondido a esto⁶³. Su tesis se centra en los errores que los poderes públicos son más propensos a cometer. Mientras que los tribunales tienden hacia la sobreprotección de los derechos, las legislaturas tienden hacia su protección inadecuada, su violación o la devaluación de su contenido. El hecho de situarse frente a un caso concreto revela a los jueces la sensibilidad del presunto lesionado, como indicador del consenso social respecto al contenido

61 Cf. RAWLS, John; *Political Liberalism* (1ª edición, Nueva York, Columbia University Press, 1993), p. 233.

62 Cf. WALDRON, Jeremy; *The Core of the Case Against Judicial Review* (115 Yale Law Journal, 2006), pp. 1346-1406.

63 Cf. FALLON, Richard; *The Core of Uneasy Case for Judicial Review* (121 Harvard Law Review, 2008), pp. 1693-1736.

de un derecho. A pesar de justificar el control de constitucionalidad en el diseño institucional de los tribunales, en su respuesta hay un argumento de filosofía moral. Y es que tanto los tribunales como las legislaturas deben estar prestos a proteger los derechos constitucionales, porque debe preferirse su sobreprotección a su desprotección.

Una justificación material de la justicia constitucional supone justificar materialmente el carácter normativo de la constitución. Las generaciones presentes están obligadas por la constitución porque representa el entendimiento fundamental sobre el que se erigen las sociedades modernas. Este entendimiento es (1) la concepción democrática de la política, (2) el sometimiento del poder al derecho y (3) la primacía de los derechos y garantías constitucionales. Esto es lo que se resume en el nombre Estado de Derecho. A través de la justicia constitucional las generaciones presentes son leales a este entendimiento, que es la esencia de su existencia presente y la condición para su existencia futura. Así entendido, el Estado de Derecho es lo que da contenido a la regla mayoritaria. Respecto de ésta, la justicia constitucional no es una fuerza contraria, sino su ejercicio. En esto tiene razón Sartori: “La democracia es el mandato de la mayoría si se entiende por mayoría que en la democracia se someten las decisiones a la regla mayoritaria. Pero no es el mandato de la mayoría si por ello se entiende y se pretende que gobierne el mayor número y que el menor número sea gobernado”⁶⁴. La tesis de la fuerza contra mayoritaria pierde de vista la concepción democrática de la política, para distraerse en la aritmética de la organización de los poderes públicos.

Por su propio carácter de norma fundacional, los textos constitucionales suelen ser indeterminados, dando un amplio margen de libertad a sus intérpretes para la discreción judicial. En el Estado de Derecho la fuente de legitimidad de la judicatura es la justificación de sus decisiones. Esto es lo que hace que la creación judicial del derecho no sea un poder arbitrario. La justicia constitucional es confrontada con el lugar común de acusar a los tribunales de no resolver según lo que dicen las constituciones, sino según lo que ellos

64 SARTORI, Giovanni; en *op. cit.* en nota al pie 36, p. 130.

dicen que las constituciones dicen. Tal acusación incide en la aceptación de las decisiones constitucionales, a pesar de su estabilidad formal.

Que la Constitución tenga un texto indeterminado significa que su interpretación se mueve dentro de un margen mayor de discreción judicial. Su indeterminación posibilita los cambios jurisprudenciales. Una característica técnica de todos los sistemas jurídicos es que toleran un cierto margen de indeterminación. Como la aplicación de una norma supone una transferencia del poder de creación jurídica del órgano de producción al órgano de aplicación, cuando la norma es de texto indeterminado la transferencia es mayor, porque le corresponde al órgano de aplicación la especificación de los elementos indeterminados.

Llevada a la práctica, la justificación material de la justicia constitucional debiera evitar fricciones institucionales provocadas por eventuales excesos interpretativos. Que una norma sea inconstitucional significa que no hay duda razonable a favor de su constitucionalidad. Este es el principio de conservación de la norma. Para la teoría del derecho este principio se funda en la unidad del sistema jurídico; para la teoría política lo hace en la división de poderes. En el Estado de Derecho los poderes deben asumir como punto de partida que sus pares han querido dar cumplimiento a la constitución. Si el punto de partida fuese presumir la actuación inconstitucional, la división de poderes caería por su base. Si se sospecha de los poderes públicos para actuar con apego a la constitución, entonces la división del trabajo y la consecuente especialización que conlleva la separación de poderes carecería de sentido. Por tanto, en principio, debiera darse por descontado la aceptación de las decisiones constitucionales que respetasen el principio de conservación de la norma. Este sería el *minimum* de corrección racional demandable a la justicia constitucional.

CRITICAS EXTERNAS A LA TEORÍA DE LA DEMOCRACIA LIBERAL

(a) Teoría de Schmitt

La crítica tal vez más vigorosa en su momento contra la justicia constitucional fue la de Schmitt. La Constitución austriaca de 1920 introdujo en el sistema jurídico de cuño romano germánico el control de constitucionalidad, que

para esa fecha ya estaba bien arraigando en el sistema americano (*judicial review*). Debido a la inexistencia de una tradición de respeto al precedente en la práctica judicial continental, se reservó para un único tribunal el control de constitucionalidad⁶⁵.

Kelsen fue el autor intelectual y primer presidente del Tribunal Constitucional de Austria. En 1928 publicó *La garantía jurisdiccional de la constitución*⁶⁶, que abriría su debate con Schmitt. Éste respondió en 1929 con *El Tribunal del Reich como guardián de la Constitución*, obra dedicada a demostrar la imposibilidad conceptual de la “solución austriaca”, como él la llamaba. En 1931 presentó su tesis final en *El Guardián de la Constitución*⁶⁷, sosteniendo la competencia del Presidente del Reich en la materia. Para ello tomó como base el artículo 48 de la Constitución de Weimar (1919). Con esto su argumento perdió terreno, por tratarse de una interpretación del derecho alemán vigente. En cambio, Kelsen mantuvo su argumento al nivel de una teoría general, aplicable por tanto a cualquier sistema jurídico. Finalmente, y también en 1931, Kelsen puso punto final a la discusión con ¿Quién debe ser el defensor de la constitución?⁶⁸, reafirmando en su modelo.

Schmitt opuso contra la justicia constitucional argumentos de teoría del derecho y de teoría política. En el marco de la teoría del derecho, adujo que era conceptualmente imposible el control judicial de constitucionalidad. Argumentaba que (1) la decisión judicial consiste en la aplicación de normas, no en su enjuiciamiento; las normas son el fundamento de las sentencias, no su objeto (esto lleva a memorar un decreto de Graciano del siglo XII: “no corresponde al juez juzgar a las leyes sino según ellas”⁶⁹). (2) El contenido indeterminado de las normas constitucionales impide su aplicación judicial. Su texto abierto impide deducir una decisión ya incluida en él. Y (3) la

65 KELSEN, Hans; *Judicial Review of Legislation: A Comparative Study of the Austrian and the American Constitution* (4-2 The Journal of Politics, 1942), pp. 188-189.

66 KELSEN, Hans; *La garantía jurisdiccional de la constitución* (1ª edición, Cochabamba, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales/Kipus, 2006), p. 76.

67 Ambos ensayos están publicados en SCHMITT, Carl; en *ob. cit.* en nota al pie 1.

68 KELSEN, Hans; *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?* (reimpresión, Madrid, Tecnos, 2002).

69 Cit. por NIETO, Alejandro; *Crítica de la razón jurídica* (1ª edición, Madrid, Trotta, 2007), p. 153.

aplicación de una norma supone hacerlo respecto de hechos. Es inconcebible la subsunción de una norma bajo otra.

Para la teoría pura estos argumentos no son problema. A las razones (1) y (3) la respuesta es la teoría formal del sistema de fuentes. Como toda norma es fundamento de validez de otra, la que hace de fundamento es superior a la norma que recibe validez de ella. Ergo, es lógicamente posible formular un juicio respecto a la correcta aplicación de la norma superior en el proceso de producción de la inferior. A la razón (2) la respuesta es la concepción de la interpretación como acto de voluntad, no de conocimiento. Que la disposición sea indeterminada significa que el órgano productor ha transferido la especificación de su contenido al intérprete. Esto no impide la deducción de una decisión judicial, sino que exige una argumentación cualitativamente mayor para justificar el significado jurídico de la disposición.

Respecto a sus argumentos de teoría política, su oposición se asienta en su particular concepción de la democracia. De ésta deriva su propuesta de un poder neutral como garante de la constitución.

Schmitt acusa a la democracia liberal de ser una democracia sin *demos*, una forma de organización de la legislatura antes que una forma de Estado. Dice que el individualismo y la división de poderes son principios apolíticos por restringir el poder estatal. Su concepción de la democracia es etnicista. El pueblo existe en la unidad étnica y cultural de la multitud. La esencia de lo político es la voluntad del pueblo de preservar sus propiedades distintivas y su unicidad. De aquí deriva que los miembros que no comparten la homogeneidad del pueblo están conceptualmente excluidos de él. Sus derechos políticos no son iguales.

Dado este paso, el siguiente es oponerse a la forma de representación liberal. Schmitt reconoce que en la democracia de masas el grado alcanzable de autenticidad y congruencia en la voluntad del pueblo tiene que lograrse a través de la representación. Pero no por medio de la representación liberal, sino por una representación simbólica de las cualidades esenciales del pueblo. Esta representación la ejerce la persona con la capacidad de expresar la

verdadera identidad popular. De esta manera, su concepto de representación democrática acaba siendo una racionalización del autoritarismo. Para él la verdadera dictadura sólo puede tener un fundamento democrático. La dictadura es un tipo de democracia si el dictador encarna exitosamente la identidad del pueblo⁷⁰. Llegado aquí, el último paso fue investir al Presidente del Reich con el concepto de poder neutral de Constant: poder neutral es el que corresponde al Jefe del Estado, y es tal porque su fuerza no está a nivel de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, sino sobre ellos, pues su tarea consiste en ponerlos “en su lugar” cuando se “cruzan, colisionen o estorben”⁷¹.

(b) Teoría de Rousseau

La expresión poder negativo, al parecer acuñada por Catalano, expresa el poder político del ciudadano para contraponerse democráticamente al gobierno. Rousseau lo describe como el “poder que nada puede hacer y todo puede impedir”⁷². Por un lado, el poder negativo podría ejercerse directamente por el pueblo en circunstancias de lucha política. El concepto sería la premisa del derecho a la resistencia o la huelga. Por otro lado, también podría institucionalizarse, a modo de una garantía constitucional no jurisdiccional.

Rousseau pensó que un tribunalado “prudentemente moderado” sería el apoyo más firme de una constitución⁷³. Al parecer, en este punto Rousseau no

70 Cf. SCHMITT, Carl; *The Liberal Rule of Law*, en JACOBSON, Arthur – SCHLINK, Bernhard (editores), *Weimar, A Jurisprudente of Crisis* (1ª edición, Los Ángeles, University of California Press, 2000), pp. 294 y ss.

71 CONSTANT, Benjamín; *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos, en Escritos políticos* (1ª edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989), pp. 21 y ss.

72 Cf. CATALANO, Pierangelo; *Un concepto olvidado: Poder negativo* (LXXX-3 Revista General de Legislación y Jurisprudencia, 1980), p. 242.

73 “Cuando no se puede establecer una proporción exacta entre las partes constitutivas del Estado o cuando causas indestructibles alteran sin cesar las relaciones, entonces se instituye una magistratura particular que no forma cuerpo con las demás, que vuelve a situar cada término en su verdadera relación y que constituye un enlace o término medio, bien entre el príncipe y el pueblo, bien entre el príncipe y el soberano, bien ambas cosas a la vez si es necesario”. “Este cuerpo al que llamaría tribunalado, es el conservador de las leyes y del poder legislativo. (...)”. “El tribunalado no es una parte constitutiva de la ciudad y no debe tener parte alguna en el poder

venía solo, pues atisbos similares también habrían en Maquiavelo, Mariana, Robespierre y Fichte⁷⁴. Habría sido en sus comentarios críticos a los eforatos⁷⁵ imaginados por Fichte, que Hegel distinguió entre el poder efectivo (patente) y el poder posible (latente). Mientras que el primero es ejercido por los poderes constituidos, el segundo es manifestación abstracta de la voluntad general de los pueblos. Esto le permitió concluir en la imposibilidad conceptual de institucionalizar el poder posible, a la vez que mantener su carácter negativo. Una vez institucionalizado, el poder posible no sería expresión dormida de la voluntad popular, sino ejercicio del poder del gobierno, una forma más de ejercitar el poder efectivo⁷⁶.

Por remontar sus raíces hasta la organización política romana, Catalano denomina “romanidad resucitada” a los intentos modernos de institucionalizar el poder negativo. Según él, un ejemplo de romanidad resucitada sería la Constitución boliviana de 1826⁷⁷, dada la filiación rousseauiana de su redactor, Bolívar. Habrían sido expresión del poder negativo (1) el Poder Electoral, desempeñado “inmediatamente por los ciudadanos en ejercicio, nombrando por cada ciento un elector” (artículo 20). (2) El Poder Legislativo de tres cámaras (tribunos, senadores y censores), que “emana inmediatamente de los cuerpos electorales nombrados por el pueblo” (artículo 27). Y (3) la Cámara de Censores, atribuida de velar por el cumplimiento de la Constitución, acusar ante el Senado las infracciones del Ejecutivo y pedir la suspensión del Vicepresidente y de los Ministros de Estado “si la salud de la República lo demandare con urgencia” (artículo 51).

legislativo ni en el ejecutivo, pero ahí radica precisamente que su poder sea mayor; porque, aunque no puede hacer nada, puede impedirlo todo”. “El tribunado, prudentemente moderado, es el apoyo más firme de una buena constitución; pero, por poca fortuna que tenga de más, lo echa todo abajo; la debilidad no está en su naturaleza, y con tal que sea algo, nunca es menos de lo que debe ser” (ROUSSEAU, Jean-Jacques; *El contrato social*, 1ª edición, Madrid, Edimat, 1999, pp. 166-168).

74 Todos ellos citados por Catalano (cf. en *op. cit.* en nota al pié 92).

75 Existieron éforos en Esparta. Su función era brindar respaldo a los reyes en tanto que éstos respetasen las leyes.

76 La crítica de Hegel es mencionada por DE VEGA, Pedro; *Democracia, representación y partidos políticos* (2 Pensamiento Constitucional, 1995), p. 18.

77 Cf. CATALANO, Pierangelo; *Principios constitucionales bolivianos: origen y actualidad* (2 El nuevo Derecho Constitucional latinoamericano, 1996), pp. 548-557.

Dice Catalano que los censores no deben confundirse con el defensor del pueblo⁷⁸. Es cierto que en Roma la censura fue cosa distinta al defensor del pueblo. Pero eso obliga a preguntarse si fue un caso de institucionalización del poder negativo. Al parecer no.

La censura apareció con la introducción de los Comicios Centuriales. A partir de Servio Tulio la representación política se basó en el patrimonio. De ahí que fuese necesaria una institución que levantase los datos estadísticos sobre la fortuna de los romanos. Esa era la labor de los censores. En el cumplimiento de sus funciones los censores podían emitir juicios morales sobre la conducta de sus entrevistados. En estos casos su autoridad no devenía del derecho positivo, sino de la moral. No se trataba, por tanto, del ejercicio de un poder institucionalizado. Que los censores hubiesen personificado la moralidad romana fue consecuencia espontánea de que conociesen la situación personal y patrimonial de sus entrevistados. Por ello que en su escala moral importasen los intereses del ciudadano en cuanto que contribuían a la grandeza de la sociedad romana⁷⁹. Prueba de esto son los ejemplos que da Ihering. Merecía reprobación moral el celibato, pues la sociedad necesitaba de nuevas generaciones para asegurar su existencia. También eran pasibles de censura el desorden en las faenas de la agricultura o la prodigalidad, ya que el bien de la sociedad sólo se aseguraba si cada hombre honraba sus deberes como propietario.

La Constitución dedica uno de sus títulos a la “sociedad civil organizada”, que podría verse como un intento de institucionalización del poder negativo. En forma distinta a la democracia representativa, el pueblo soberano “[participaría] en la toma de decisiones de las políticas públicas”, “[ejercería] el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado” (artículo 241), “[presentaría] informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato” y “[conocería y se pronunciaría] sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado” (artículo 242).

78 CATALANO, Pierangelo; en *op. cit* en nota al pie 61, p. 241.

79 Cf. VON IHERING, Rudolph; *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo* (1ª edición, Granada, Comares, 1998), pp. 322 y ss.

Connatural al intento de institucionalizar la sociedad civil, es que la misma se desnaturalice como fuente de poder posible. Cuanta mayor institucionalidad se brinde al ejercicio del poder negativo de la sociedad, menos poder negativo es, y, por tanto, menos poder genuinamente social. Al asimilarlo al aparato oficial, pasa a ser más bien un poder efectivo. Siempre que sea desde el Estado que se organice a la sociedad civil, fortalecerla es debilitarla, y afirmarla, negarla. Aquí lleva la razón Sartori: “Para que el pueblo tenga poder (en serio), la condición irrenunciable es que el pueblo impida cualquier poder ilimitado. Esta condición debe ser mantenida intransigentemente, cualquiera que sea la maximización esperada para atribuir al pueblo más poder. En términos de feedback monitoring, esto quiere decir que el principio todo el poder al pueblo se debe transformar, poco a poco, en el principio todo el poder a ninguno”⁸⁰.

CITAS Y NOTAS

SCHMITT, Carl; *La defensa de la Constitución* (2ª edición, Madrid, Tecnos, 1998), p. 27.

Cf. GRIMM, Dieter; *Judicial Activism*, en BREYER, Stephen – BADINTER, Robert (editores); *Judges in Contemporary Democracy: An International Conversation* (1ª edición, Nueva York, New York University Press, 2004), p. 18.

5 U.S. (1 Cranch) 137 (1803).

HAMILTON, Alexander – MADISON, James – JAY, John; *The Federalist Papers* (1ª edición, Nueva York, Buccaneer Books, 1993), pp. 331-332-333-334.

Cf. KELLY, Alfred H; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; *The American Constitution. Its Origins and Development* (Volumen I, 7ª edición, Nueva York, W.W. Norton & Company, 1991), p. 170.

HAINES, Charles Grove; *The American Doctrine of Judicial Supremacy* (1ª edición, Nueva York, Russell & Russell, 1959), pp. 105-106 y 115-117.

3 U.S. 171 (1796).

80 SARTORI, Giovanni; en *ob. cit.* en nota al pie 36, p. 80.

- Cit. por KELLY, Alfred H; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; en *op. cit.* en nota al pie 5, p. 61.
- Cf. KELLY, Alfred H; HARRISON, Winfred A.; BELZ, Herman; en *ob. cit.* en nota al pie 5, p. 172.
- Cf. REINSTEIN, Robert – RAHDERT, Mark; *Reconstructing Marbury* (57 Arkansas Law Review, 2005), p. 739 y ss.
- Cf. DE TOCQUEVILLE, Alexis; *La democracia en América* (10ª reimpresión 2ª edición, México D.F., Centro de Cultura Económica, 2000), p. 107.
- 49 (4) P.D. 221 (1995). Los pasajes más relevantes a estos efectos pueden verse también en DORSEN, Norman – ROSENFELD, Michael – SAJÓ, Andrés – BAER, Susanne; *Comparative Constitutionalism, Cases and Materials* (2ª edición, Nueva York, Tompson West, 2003), pp. 103-111.
- HART, H.L.A.; *The Concept of Law* (2ª edición, Nueva York, Clarendon Press, 1994), p. 110.
- Cf. RAZ, Joseph; *The Concept of a Legal System* (2ª edición, Nueva York, Oxford University Press, 1980), p. 198.
- Cf. SARTORI, Giovanni; *¿Qué es democracia?* (1ª edición, Madrid, Taurus, 2003), p. 55.
- HUME, David; *Of the Original Contract; en Essays. Moral, Political and Literary* (edición revisada, Indianapolis, Liberty Fund, 1985), p. 471.
- (LOCKE, John; *Two Treatises of Government*, reimpresión, Londres, Everyman's Library, 1936, p. 176).
- (PAINE, Thomas; *The Rights of Man*, reimpresión, Nueva York, Major Writings, 1959, p. 251).
- (JEFFERSON, Thomas; *Writings*, 1ª edición, Washington D.C., Library of America, 1984, pp. 959, 962, 963 y 1402).
- (ROUSSEAU, Jean-Jacques; *The Social Contract*, 1ª edición, New Heaven, Yale University Press 2002, pp. 7 y 18).

(BODIN, Jean; *The Six Books of a Commonwealth*, reimposición, Cambridge, Harvard University Press 1962, p. 92).

(PUFENDORF, Samuel; *De Jure Naturae et Gentium*, Nueva York, Clarendon Press, 1934, p. 1064).

(HOBBS, Thomas; *Leviathan*, 1ª edición, Nueva York, Penguin 1968, p. 313).

DUVERGER, Maurice; *Instituciones políticas y derecho constitucional* (5ª edición, Barcelona, Ariel, 1970), p. 243.

HAMILTON, Alexander; MADISON, James; JAY, John; en *op. cit.* en nota al pie 4, pp. 219.

BICKEL, Alexander; *The Least Dangerous Branch* (1ª edición, Indianapolis, Bobbs-Merrill, 1962),

Cf. DWORKIN, Ronald; *The Forum of Principle* (56 New York University Law Review, 1981), p. 516.

Cf. RAWLS, John; *Political Liberalism* (1ª edición, Nueva York, Columbia University Press, 1993), p. 233.

Cf. WALDRON, Jeremy; *The Core of the Case Against Judicial Review* (115 Yale Law Journal, 2006), pp. 1346-1406. p. 20.

Cf. FALLON, Richard; *The Core of Uneasy Case for Judicial Review* (121 Harvard Law Review, 2008), pp. 1693-1736.

SARTORI, Giovanni; en *ob. cit.* en nota al pie 36, p. 130.

KELSEN, Hans; *Judicial Review of Legislation: A Comparative Study of the Austrian and the American Constitution* (4-2 The Journal of Politics, 1942), pp. 188-189.

KELSEN, Hans; *La garantía jurisdiccional de la constitución* (1ª edición, Cochabamba, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales/Kipus, 2006), p. 76.

Ambos ensayos están publicados en SCHMITT, Carl; en *op. cit.* en nota al pie 1.

- KELSEN, Hans; *¿Quién debe ser el defensor de la constitución?* (reimpresión, Madrid, Tecnos, 2002).
- Cit. por NIETO, Alejandro; *Crítica de la razón jurídica* (1ª edición, Madrid, Trotta, 2007), p. 153.
- Cf. SCHMITT, Carl; *The Liberal Rule of Law*, en JACOBSON, Arthur – SCHLINK, Bernhard (editores), *Weimar, A Jurisprudente of Crisis* (1ª edición, Los Ángeles, University of California Press, 2000), pp. 294 y ss.
- CONSTANT, Benjamín; *Principios de política aplicables a todos los gobiernos representativos, en Escritos políticos* (1ª edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989), pp. 21 y ss.
- Cf. CATALANO, Pierangelo; *Un concepto olvidado: Poder negativo* (LXXX-3 Revista General de
- Cf. VON IHERING, Rudolph; *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo* (1ª edición, Granada, Comares, 1998), pp. 322 y ss. Legislación y Jurisprudencia, 1980), p. 242.
- Cf. CATALANO, Pierangelo; *Principios constitucionales bolivarianos: origen y actualidad* (2 El nuevo Derecho Constitucional latinoamericano, 1996), pp. 548-557.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, SOBERANÍA POPULAR Y PROCEDIMIENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISIS DE CASO

“Y de la costilla que el SEÑOR Dios había tomado del hombre, formó una mujer y la trajo al hombre. Y el hombre dijo: Esta es ahora hueso de mis huesos, y carne de mi carne; ella será llamada mujer, porque del hombre fue tomada. Por tanto el hombre dejará a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán una sola carne.”

(Génesis 2: 22-24)

*ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina*⁸¹

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y SUS ÁMBITOS: INTERNO Y EXTERNO

Tal como expresa el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos ha originado actos de barbarie y ultrajantes para la conciencia de la humanidad, por ello es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. Explica al respecto, José Antonio Rivera Santivañez que para garantizar tales derechos, la paz mundial y la seguridad global, a partir de la segunda pos guerra mundial la comunidad internacional ha trabajado intensamente para lograr la positivación y judicialización de los derechos humanos⁸².

81 Abogado UPSA, Doctora en Derecho por la Univesidad del Pais Vasco, España. Docente UPSA, Derecho Constitucional

82 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “La aplicación del Control de Convencionalidad en Bolivia”. Libro colectivo: “Las acciones de Defensa y el Control de Convencionalidad en Bolivia”. Grupo

Prosigue indicando que a pesar de los obstáculos, se han logrado significativos avances en la segunda mitad del Siglo XX y principios del presente siglo, con la creación de cortes o tribunales internacionales para la protección de los derechos humanos, como fue el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Corte Africana de Derechos Humanos, los cuales se constituyen en órganos supraestatales que si bien no juzgan a los autores de la violación de los derechos humanos, pero sí lo hacen a los Estados que no cumplen sus compromisos internacionales de respetar y garantizar los derechos humanos, determinando su responsabilidad internacional y adoptando determinaciones para que se reparen las violaciones. Luego, como parte de ese avance, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha creado por vía jurisprudencial el control de convencionalidad interno, como un mecanismo de resguardo y protección de los derechos humanos⁸³.

El control de convencionalidad consiste en someter las normas de la Constitución, de las leyes y reglamentos, así como los actos o decisiones de las autoridades públicas a un contraste con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su *corpus juris interamericano*, así como la interpretación realizada de las normas convencionales por la Corte IDH para verificar que no sean incompatibles con los principios y los derechos consagrados por ésta.

Pues tal como afirma Sergio García Ramírez, ex Juez de la Corte IDH: *“3. (...) la tarea de la Corte se asemeja a la que realizan los tribunales constitucionales. Estos examinan los actos impugnados -disposiciones de alcance general-, a la luz de las normas, los principios y los valores de las leyes fundamentales. La Corte Interamericana, por su parte, analiza los actos que llegan a su conocimiento en relación con normas, principios y valores de los tratados en los que funda su competencia contenciosa. Dicho de otra manera, si los tribunales constitucionales controlan la “constitucionalidad”, el tribunal*

Editorial Kipus. 1era edición. Cochabamba-Bolivia. 2017. Pág. 293.

83 Op. Cit. Pág. 294.

internacional de derechos humanos resuelve acerca de la convencionalidad de esos actos”.⁸⁴

El control de convencionalidad se ejerce en dos niveles: externo e interno. El **control de convencionalidad externo**, conocido como **control concentrado de convencionalidad**, siendo aquel que cotidianamente realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, contrastando las normas de la Constitución, las leyes, reglamentos y actos administrativos internos de los Estados partes, con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea por la vía contenciosa o consultiva.

Víctor Bazán explica que el control de convencionalidad externo o internacional consiste en juzgar casos concretos, si un acto o una normativa de derechos internos resulten incompatibles con la CADH disponiendo en consecuencia la reforma o la abrogación de dichas prácticas o normas, en orden a la protección de los derechos humanos y la preservación de la vigencia suprema de tal convención y de otros instrumentos internacionales fundamentales en este campo. Por ende, consiste en verificar que la Constitución, las leyes, los reglamentos o actos de las autoridades del Estado, se ajusten a las normas, los principios y obligaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es decir que, el control de convencionalidad externo y concentrado recae en un tribunal supranacional llamado a ejercer la confrontación entre actos nacionales y disposiciones contenidas en convenciones o tratados internacionales. Es ejercido de manera general por los órganos de protección internacional dispuestos en la CADH: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH. No obstante, cuando ese control es llevado a cabo específicamente por el tribunal internacional autorizado para aplicar e interpretar de manera última y auténtica el tratado, estamos en presencia de lo que denominamos propiamente dicho el control judicial internacional de la convencionalidad, cuyo ejercicio competente a la Corte IDH.⁸⁵

84 Op. Cit. Pág. 295.

85 ROCA SERRANO, Eliana. “El Control de Convencionalidad: Alcance y aplicación en Bolivia”. Libro

En cambio, el **control de convencionalidad interno**, conocido también como **control difuso de convencionalidad**, es aquel que según ha definido la Corte Interamericana, a partir de su sentencia del caso Almonacid Arellano vs Chile, deben realizar los jueces, tribunales judiciales y demás autoridades de los Estados parte, contrastando las normas del Derecho Interno, sobre cuya base deben adoptar una decisión, con las normas de la Convención.

Manifiesta al respecto que, los Estados al estar sometidos a ella, deben: *“velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*⁸⁶

De lo referido anteriormente se puede concluir que, el Control de Convencionalidad interno es aquel que tienen que realizar el interior de cada Estado parte, y es de creación jurisprudencial sobre la materia, pues la Corte IDH, a partir de la interpretación de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha definido que esa es una tarea de las autoridades públicas de cada Estado Parte. La esencia de dicho control se ha consolidado vía jurisprudencial en forma incremental y evolutiva a través de las siguientes sentencias de la Corte IDH: La Cantura vs Perú (2006), caso Boyce y otros vs Barbados (2007), caso Heliodoro Portugal vs Panamá (2008); caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos (2009), caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia (2010); caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs Bolivia (2010), entre otros.⁸⁷

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana ha precisado que “la Convención Americana no impone un modelo específico para realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad”. En esencia, verificando la regulación

colectivo: “Las acciones de Defensa y el Control de Convencionalidad en Bolivia”. Grupo Editorial Kipus. 1era edición. Cochabamba-Bolivia. 2017. Pág. 343.

86 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “La aplicación del Control ... Op. Cit. Pág. 296.

87 Op. Cit. Págs. 301-302.

en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados parte de la CADH, existen tres posibilidades –naturalmente, con variantes o modalidades– para el ejercicio del control jurisdiccional de constitucionalidad de leyes:

a) Control concentrado: que deposita ese control en un órgano jurisdiccional supremo dentro de la estructura jurisdiccional del Estado. Dicho órgano no formaría parte del aparato judicial tradicional, sino que desempeñaría su elevada misión por encima de los órganos clásicos de la división de poderes.

b) Control difuso: “que asigna el control a un amplio número de juzgadores, acaso a todos los titulares de la función jurisdiccional, llamados a pronunciarse en los asuntos de su conocimiento sobre la constitucionalidad de las normas internas que, en principio, deben aplicar, y autorizados para ‘desaplicar’ o invalidar, eventualmente, esas disposiciones cuando las consideran incompatibles con la ley fundamental a la que debieran ajustarse”.

c) Control mixto, dual o híbrido: “en el que todos los jueces comunes tratan temas constitucionales, en orden a inaplicar las normas opuestas a la Constitución en los procesos que deben resolver, pero también lo hacen organismos especializados (cortes o tribunales constitucionales específicos, salas constitucionales), en ciertos supuestos”.

Ante ello, es preciso resaltar que el control de convencionalidad no implica, necesariamente, que los Estados parte deban “adaptar” sus sistemas de control constitucional a uno de tipo “difuso”, sino que dicho control de convencionalidad puede ser aplicado en cualquiera de los sistemas existentes, sea concentrado, difuso o mixto.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN BOLIVIA: BASES JURÍDICAS, ALCANCE Y JURISPRUDENCIA

El Estado Boliviano es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya que se adhirió dicho instrumento jurídico internacional mediante DS N° 16575 del 13 de junio de 1979, que fue elevado a rango legal, por Ley N° 1430, del 11 de febrero de 1993. En consecuencia, la referida Convención forma parte del Bloque de Constitucionalidad, y es de aplicación

directa y obligatoria por las autoridades públicas del Estado, quienes tienen la obligación de resguardar y proteger los derechos humanos en ella consagrados. Como consecuencia de su libre adhesión, el Estado Boliviano hizo el depósito del instrumento de adhesión, ante la Secretaría General de la OEA, el 19 de julio de 1979.⁸⁸

A mayor abundamiento, el 27 de julio de 1993, el Estado Boliviano presentó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con los Artículos 45 y 62 de la Convención.

En el instrumento mencionado el Gobierno de Bolivia declara:

I. El Gobierno Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 59, inciso 12, de la Constitución Política del Estado, mediante Ley 1430 de 11 de febrero, dispuso la aprobación y ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", suscrita en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y el reconocimiento de la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 45 y 62 de la Convención.

II. En uso de la facultad que me confiere el inciso 2, del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, expido el presente instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", así como el reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el reconocimiento como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido de la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conforme al artículo 62 de la Convención.

Adicionalmente, el Gobierno de Bolivia presentó una declaración interpretativa al momento de depositar el instrumento de reconocimiento a la competencia

88 Op. Cit. Págs. 306-307.

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece: "Los preceptos de incondicionalidad y plazo indefinido se aplicarán en estricta observancia de la Constitución Política del Estado boliviano, especialmente de los principios de reciprocidad, irretroactividad y autonomía judicial."(Nota OEA/MI/262/93 del 22 de julio de 1993).

Conforme a la jurisprudencia expedida por la Corte CIDH y siendo el Estado Boliviano parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), las autoridades públicas en general, y los jueces y tribunales de justicia en particular, especialmente la jurisdicción constitucional, tiene la obligación de realizar *ex officio* el control de convencionalidad interno; lo que implica que deben y tienen que realizar la labor de contrastación de las normas de la Constitución, las leyes y reglamentos, así como de los actos administrativos con las normas de la Convención y el *corpus juris* interamericano, en el marco de la interpretación realizada por la Corte Interamericana. Asimismo, tienen la obligación de interpretar normas del ordenamiento jurídico interno desde y en conformidad con las normas de la convención y la interpretación realizada por la Corte Interamericana.⁸⁹

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su **Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) Nº 1250/2012, de 20 de septiembre**, ha definido lo siguiente: *"Los Estados al suscribir una convención o tratado se convierten en Estado parte, en consecuencia, adquieren derechos y obligaciones en cumplimiento del principio fundamental de Derecho Internacional reflejado en el denominado pacta sunt servanda (lo pactado obliga), tal y como lo señala la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969. Por tanto, al haber suscrito Bolivia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también se somete a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*.⁹⁰

89 Op. Cit. Págs. 304-305.

90 Ibidem. Pág. 307.

La obligación de las autoridades públicas del Estado Boliviano para que realicen el control de convencionalidad interno, tiene su sustento y base jurídica en los siguientes preceptos:

Por previsión del art. 1 de la Constitución, Bolivia es un Estado constitucional de Derecho; lo que significa que ha adoptado un modelo de organización social y política en el que toda actividad estatal está subordinada a un ordenamiento jurídico, en cuya cúspide se ubica la Constitución como la norma suprema que fija las condiciones de validez del resto de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de las decisiones y resoluciones de las autoridades públicas

Luego, uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho es la promoción, resguardo y protección de los derechos y libertades fundamentales; y bajo esta premisa, el art. 410-II de la misma Constitución, establece que los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos forman parte del bloque de constitucionalidad; lo que significa que, el Estado como regla general integra los instrumentos internacionales antes referidos al Derecho interno con el rango constitucional; sin embargo, por previsión del art. 256-I de la Ley Fundamental, en casos concretos en los que las normas convencionales sean más favorables que la Constitución para proteger derechos humanos deben aplicarse aquellas con preferencia a ésta; lo que supone que en esos casos concretos los instrumentos internacionales tienen rango supraconstitucional.⁹¹

De otro lado, por previsión del art. 13-IV de la Constitución, los derechos consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. Luego, por el art. 9 de la misma Constitución, son fines y funciones esenciales del Estado, entre otros: “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”, en cumplimiento de esos fines y funciones las autoridades públicas del Estado están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos consagrados

91 Op. Cit. Págs. 305-306.

por la Convención Americana de Derechos Humanos y el corpus juris interamericano, interpretando y aplicando las normas del Derecho interno desde y en conformidad con las normas convencionales y la interpretación realizada de estas últimas por la Corte Interamericana, para garantizar y proteger de mejor forma los derechos.⁹²

Bajo el entendido de que el control de convencionalidad interna es mayormente difuso y que a diferencia del concentrado involucra a varios sujetos, aspecto que ha sido aclarado por la jurisprudencia y doctrina creada por la Corte IDH estableciendo los siguientes alcances de este control con relación a los órganos internos y autoridades públicas de los Estados parte encargadas del mismo: 1) A todos los jueces y tribunales judiciales de los Estados parte, y 2) Todas las autoridades políticas y administrativas del Estado parte, quienes tienen la misma obligación que los otros de realizar la interpretación de la Constitución, las leyes y reglamentos desde y en conformidad con la Convención, realizar el respectivo contraste y no aplicar aquellas normas del Derecho interno que son incompatibles con las normas convencionales o la interpretación realizada de ellas por la Corte Interamericana.⁹³

Con relación a las normas, actos y decisiones objetos de control de convencionalidad, de la jurisprudencia establecida por la Corte IDH, se establecen las siguientes:

- La Constitución, conforme se ha definido en la Sentencia emitida en el caso Olmedo Bustos y otros, vs Chile.
- Las leyes en general, en el caso boliviano el control alcanza a las leyes nacionales, leyes departamentales y leyes municipales; según Sentencia emitida en el caso Blanco Romero y otros, vs Venezuela.
- Las políticas públicas adoptadas por el gobierno del Estado parte; así se ha determinado en la Sentencia emitida en el caso Montero Aranguren y otros, vs Venezuela.

92 Ibidem. Págs. 306.

93 Op. Cit. Págs. 303-304.

- Las decisiones de organismos electorales, conforme se ha definido en la sentencia emitida en el caso *Yatama vs Nicaragua*; y caso *López Mendoza vs Venezuela*.
- Las sentencias expedidas por los jueces y tribunales judiciales; así está determinado en la Sentencia emitida en el caso de los “Niños de la Calle”, *Villagrán Morrales y otros, vs Guatemala*, y el caso *Myrna Mack Chang vs Guatemala*.⁹⁴

Particularmente, en el Caso *Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*, no sólo estamos hablando de obligaciones generales establecidas hacia la comunidad internacional por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también hechos y obligaciones vinculadas directamente a nuestro país, en tal sentido se ha establecido que: *“la Corte reiteró que en relación con las prácticas judiciales, los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial está llamado a ejercer un “control de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En marco de sus competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que de este ha hecho la Corte Interamericana, interprete última de la Convención Americana. Entonces, si existen obligaciones estatales, estas deben ser asumidas por todos los agentes estatales, incluyendo el órgano judicial.*⁹⁵

94 Ibidem. Pág. 304.

95 ROCA SERRANO, Eliana. “El Control de Convencionalidad... Op. Cit. Págs. 347-348.

Ahora salta la interrogante: **¿Dicho control comprende a las sentencias de la Corte IDH o también sus Opiniones Consultivas?**, misma que es absuelta en la **Opinión Consultiva OC 21/14 Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o en necesidad protección internacional de 19 de agosto de 2014**, párr. 31, en los siguientes términos: **“31. Del mismo modo, la Corte estima necesario recordar que, conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la CADH, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquel. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia no contenciosa o consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del Sistema Interamericano de DDHH, cual es “la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos. A su vez, a partir de la norma convencional interpretada a través de la emisión de una opinión consultiva, todos los órganos de los Estados Miembros de la OEA, incluyendo a los que no son Parte de la Convención pero que se han obligado a respetar los DDHH en virtud de la Carta de la OEA (art. 3.1) y la Carta Democrática Interamericana (arts. 3,7,8 y 9), cuentan con una fuente que, acorde a su propia naturaleza, contribuye también y especialmente de manera preventiva, a lograr el eficaz respeto y garantía de los DDHH y, en particular, constituye una guía a ser utilizada para resolver las cuestiones sobre infancia en el contexto de la migración y así evitar eventuales vulneraciones de DDHH”**.⁹⁶

Inevitablemente, surge también la interrogante de si: **¿Existe un bloque de constitucionalidad?**, misma que es absuelta en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México, Sentencia de 26 de noviembre de 2010 (Voto razonado del Juez Ad Hoc Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot), párr. 47 y sgtes, que textualmente refiere lo siguiente:

96 YAÑEZ CORTES, Arturo. “Control de Convencionalidad: Herramientas para litigio estratégico”. 1era Edición. Sucre-Bolivia. 2020. Pág. 52.

*“47. Lo anterior refleja que, en realidad, el parámetro del **“control difuso de convencionalidad”** no sólo comprende la Convención Americana, sino también los **“Protocolos”** adicionales a la misma, así como otros instrumentos internacionales que han sido motivo de integración al corpus juris interamericano por parte de la jurisprudencia de la Corte IDH. El objeto de su mandato -dice el propio Tribunal Interamericano en un fallo reciente- **“es la aplicación de la Convención Americana y de otros tratados que le otorguen competencia y por consiguiente, la interpretación de dichos tratados.** 48. Para efectos del parámetro del **“control difuso de convencionalidad”**, por jurisprudencia **debe comprenderse toda interpretación que la Corte IDH realice a la Convención Americana, a sus Protocolos adicionales, y a otros instrumentos internacionales de la misma naturaleza que sean integrados a dicho corpus iuris interamericano, materia de competencia del Tribunal Interamericano. No debe perderse de vista que **“los tratados de DDHH son instrumentos vivos, cuya interpretación tiene que acompañar la evolución de los tiempos y condiciones de vida actuales”** 60. Precisamente en la Opinión Consultiva OC-16/99, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, sobre **“El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”**, la Corte IDH estableció que: **El corpus iuris del Derecho Internacional de los DDHH está formando por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones) (...)** 49. **Las “interpretaciones” a esta normatividad convencional no sólo comprenden las realizadas en las sentencias pronunciadas en los “casos contenciosos”, sino también las interpretaciones efectuadas en las demás resoluciones que emita.** 62. **Así, quedan comprendidas las interpretaciones realizadas al resolver sobre “medidas provisionales”; sobre “supervisión de cumplimiento de la sentencia” en términos del art. 67 del Pacto de San José. Asimismo, debe comprender las interpretaciones derivadas de las “opiniones consultivas” a que se refiere el art. 64 del citado Pacto, debido, precisamente, a que tiene como finalidad “la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de os DDHH en los Estados Americanos.** 50. **Se forma de esta manera un auténtico “bloque de convencionalidad” como parámetro para ejercer el control difuso de convencionalidad”. Los jueces nacionales deben atender a esta “bloque”, lo que implica, por parte de ellos,*****

una permanente actualización de la jurisprudencia de la Corte IDH y propicia una “viva interacción” entre las jurisdicciones nacionales y la interamericana, con la finalidad última de establecer estándares de nuestra región para la protección efectiva de los DDHH establecer estándares en nuestra región para la protección efectiva de los DDHH (...).”⁹⁷

Sin embargo, si bien es evidente lo afirmado por el juez Eduardo Ferrer Mac Gregor (en su Voto razonado al caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México de 2010), en sentido de que **el control de convencionalidad en el ámbito interno “convierte al juez nacional en juez internacional: en un primer y auténtico guardián de la Convención Americana (...) -lo que equivale decir que- Los jueces nacionales se convierten en los primeros intérpretes de la normatividad internacional”;** **ello no puede quedar librado a la discrecionalidad del juez nacional, ni mucho menos puede ser utilizado a conveniencia por un juez constitucional, porque esa labor interpretativa debe obedecer a la necesidad de protección de derechos humanos y fundamentales en un Estado, una vez verificada la incompatibilidad manifiesta entre las normas nacionales y las normas contenidas en la CADH.** Asimismo, no se debe perder de vista, que si bien no existe monopolio alguno en la interpretación de la CADH, quien tiene la calidad de supremo intérprete de la CADH es precisamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).⁹⁸

DISTINCION ENTRE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD Y USURPACION DE FUNCIONES DEL PODER CONSTITUYENTE

En lo que respecta al control de convencionalidad ejercido en el ámbito internacional por la Corte Interamericana, las sentencias nunca tienen efectos ni anulatorios ni invalidatorios como resultado del mismo, limitándose la Corte Interamericana a ordenar el Estado cuyas normas han infringido los derechos garantizados en la Convención, a adoptar las medidas necesarias

97 Op. Cit. Págs. 52-53.

98 VARGAS LIMA, Alan E. *“Justicia Constitucional en Bolivia (1999-2019). Evolución de la Jurisprudencia Constitucional en Bolivia: Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derecho Procesal Administrativo. Tomo II. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales (ABEC). Grupo Editorial Kípus. Latin Iuris. Cochabamba-Bolivia. 2019. Pág. 392.*

para reformar sus normas internas para adecuar los preceptos legales a lo establecido en la Convención, incluso las de orden constitucionales, como sucedió en casos decididos por la Corte Interamericana respecto de Chile y Trinidad, y proceder a dejar sin efecto los actos estatales lesivos.

Consecuentemente, resulta irrazonable la conclusión de aplicar preferentemente una norma internacional como la CADH, cuando no se demuestre la existencia de incompatibilidad alguna, so pena de incurrirse en el ilícito de resoluciones contrarias a las Constitución y las leyes, con el consiguiente riesgo de que el Estado Boliviano sea sujeto pasible de responsabilidad internacional de no realizar un control adecuado, razonable e idóneo de convencionalidad, deviniéndose en una suerte de fraude al control de convencionalidad.⁹⁹

Un elemento obligado a considerar dentro de la integración de Tratados Internacionales de Derechos Humanos al denominado Bloque de Constitucionalidad por previsión expresa del art. 410-II de la Constitución, es jurídicamente posible que el Tribunal Constitucional Plurinacional por la vía interpretativa y so pretexto de realizar ex officio el control de convencionalidad, pueda usurpar las funciones que competen únicamente a la Asamblea Constituyente, **invalidando, trastocando o alterando el sentido y alcance de los valores y principios fundamentales consagrados en su parte axiológica, o de los derechos, libertades y garantías que corresponden a su parte dogmática**, puesto que dichos contenidos integran la **parte pétrea o rígida del Texto Constitucional**, cuya modificación así sea de uno sólo de sus articulados conlleva atravesar el **procedimiento de reforma** descrito en su art. 411-I de la siguiente manera:

La REFORMA total DE LA CONSTITUCIÓN, o aquella QUE AFECTE A SUS BASES FUNDAMENTALES, A LOS DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS, o a la primacía y reforma de la Constitución, TENDRÁ LUGAR A TRAVÉS DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa

99 Op. Cit. Págs. 394-395.

ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.

En cuanto al poder constituyente, Emmanuel J. Sieyés identifica al mismo con la nación, entendida ésta como un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados por una misma legislatura, y que por encima de la nación sólo existe el Derecho Natural. Bajo este presupuesto afirma que la nación como poder constituyente, decide una Constitución para someter a sus mandatarios y como tal, no está ligada a las formalidades de esa Constitución, pues para este pensador político, la nación es el origen del todo, su voluntad es siempre legal: es la ley misma.¹⁰⁰

Carl Schmitt considera que el poder constituyente es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política, determinando así la existencia de la unidad política como un todo, ello implica que esa decisión política da nacimiento y personalidad al Estado, dotándole de una norma fundamental que regula su organización existencia. De esa voluntad política deriva la validez de toda ulterior regulación legal-constitucional, por la fuente primaria de su legitimación, debiendo, por ende, todas las demás disposiciones sujetarse a la Constitución como máxima expresión de esa voluntad.¹⁰¹

Luego, la doctrina constitucional considera que el poder constituyente es originario, extraordinario y directo. *Originario* porque no existe otro poder que le preceda, ya que le da nacimiento y personalidad al Estado, dotándole del orden jurídico fundamental. *Extraordinario* porque es único en su género y no existe otros poder que se le equipare por su poder creador del Estado

100 RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. *El proceso constituyente en Bolivia: Reflexiones sobre la reforma de la Constitución*. Grupo Editorial Kipas. 1era edición. Bolivia.2005. Pág. 1.

101 Op. Cit. Pág. 2.

y sistema constitucional; y es *directo*, porque proviene del pueblo que es el titular de la soberanía.

De ahí que, suele distinguirse entre el poder constituyente y los órganos del poder público, pues el primero es la voluntad política que da nacimiento y personalidad al Estado, dotándole de un sistema constitucional expresado en la Constitución, mientras que los segundos son los órganos del poder constituido creados por aquél, y a través de los cuales se ejerce el poder político del Estado, en estricta sujeción a las normas previstas en la Ley Fundamental adoptada por el poder constituyente.

Asimismo, se habla de un *poder constituyente originario*, también conocido como *poder fundacional por la creación del Estado* y cambio total del sistema constitucional, mientras que el *poder constituyente derivado o reformador* deriva de la norma constitucional que prevé su organización para revisar y modificar la Constitución, razón por la cual está sometido a las normas constitucionales, el cual puede adoptar diversas modalidades: Asamblea Nacional Constituyente, Asamblea Constituyente Ad-Referéndum y Referéndum Popular.¹⁰²

El *poder constituyente originario o fundacional* es ilimitado y absoluto en su ejercicio, razón por la cual no reconoce límites jurídicos en su ejercicio. Es Supremo y extraordinario no estando subordinado a voluntad política ni jurídica alguna, ya que precede a otro poder, aunque algunos estudiosos consideran que la ausencia de límites sólo se expresa en el ámbito jurídico positivo, mientras que en el ámbito extra jurídico si hay límites ideológicos (creencias y valores) y estructurales (sistema productivo, clases sociales, entre otros).¹⁰³

Respecto del *poder constituyente derivado o reformador* si está sometido a límites extrajurídicos y jurídicos. En este último caso se reconocen dos variedades de límites:

102 Op. Cit. Págs. 2-4.

103 Op. Cit. Págs. 4-6.

- 1) Límites autónomos:** Son aquellos que provienen de la propia CPE positiva, lo que significa que fueron previstos por el constituyente originario o fundacional, pues previó para la reforma constitucional un mecanismo legítimo con participación democrática: el poder constituyente derivado o reformador. Se clasifican y subdividen en:
- a) *Límites procesales:* (trámite y procedimientos de reforma a la CPE).
 - b) *Límites sustanciales:* (contenido mismo de la reforma en función a determinados valores supremos o principios fundamentales: cláusulas pétreas de la CPE).
- 2) Límites heterónomos:** son aquellos que derivan de las normas jurídicas ajenas a la CPE en sí misma. Derivan del ordenamiento jurídico externo con relación al derecho local, que lo admite, recibe e incorpora. Se subdividen en:
- a) *Emergentes de pactos federales.*
 - b) *Emergentes de tratados internacionales* (en situaciones de paz y guerra)

Según José Antonio Rivera Santivañez, no es posible establecer límites jurídico-positivos al Poder Constituyente, ya sea originario o derivado, toda vez que siendo la voluntad suprema, puede legítima y válidamente adoptar un nuevo pacto social (Sistema Constitucional), pues límites antes citados son meramente referenciales. Empero, puede que encuentre límites en el ámbito axiológico. De ahí que, la tendencia sea positivarlos de la siguiente manera:

- a) **Clausulas pétreas implícitas:** Que están expresadas a través de:
 - i. Inalterabilidad de los principios fundamentales o del espíritu de la CPE.
 - ii. Inderogabilidad de la declaración de los derechos fundamentales.
- b) **Irrevisabilidad de la declaración de derechos.**
- c) **Irrevisabilidad de la prohibición de reelección presidencial.**

De la normativa y doctrina antes glosada, se colige que los Órganos del Poder Público Constituido, entre ellos el Órgano Judicial del cual forma parte el Tribunal Constitucional Plurinacional, no pueden desconocer el mandato popular exteriorizado en los resultados del Referéndum aprobatorio de la propia Constitución Política del Estado, ya que en atención al artículo 7 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, lo que hace este Tribunal es ejercer la soberanía que le ha sido delegada por el pueblo boliviano, quien en definitiva es su titular en forma inalienable e imprescriptible.

En tal sentido y por analogía, podría equipararse a la *soberanía delegada* con la figura del *mandato o poder de presentación convencional* reconocido en el Derecho Civil con sus salvadas distancias, dentro del cual el representado o mandante puede en cualquier momento recobrar el ejercicio de sus derechos o facultades delegadas e incluso invalidar los actos de su mandatario que excedieron los límites de su poder, abusando de la confianza dispensada.

Al efecto tráigase a colación la jurisprudencia sentada en la **Sentencia Constitucional N° 0045/2006, del 02 de junio de 2006**, que a la letra dice:

*“(…) A tiempo de instaurar mecanismos de democracia participativa, se ha consagrado el referéndum, como uno a través del cual el pueblo puede expresar su opinión sobre una decisión política de trascendental importancia; y regulando los alcances del dictamen vertido, el legislador le ha concedido al resultado del referéndum carácter vinculante para todas las autoridades e instancias competentes; vale decir, que **NINGUNA AUTORIDAD PUEDE Oponerse a lo DETERMINADO POR EL PUEBLO MEDIANTE LA EXTERIORIZACIÓN DE SU DECISIÓN EN UN REFERÉNDUM;** (...)*

*Conforme a lo anotado, los resultados de la consulta popular o referéndum tienen carácter vinculante; al respecto también conviene advertir que al concederle tal categoría, **se consagra al resultado de un referéndum como la toma de una decisión por el titular de la soberanía, el pueblo, sin necesidad de acudir a sus eventuales representantes en los tres poderes del estado; de ahí emerge la obligatoriedad para estos tres poderes de acatar y estar vinculados a dicha decisión sin que puedan oponerse, pues es una decisión***

de la instancia superior, cual es aquella conformada por los titulares de la soberanía. Dicho de otra manera, cuando el resultado de un referéndum es por la toma de una decisión política, debe asumirse como si dicha decisión ya hubiera sido tomada, quedándole sólo a los poderes del Estado, que ejercen la soberanía por delegación del pueblo, la institucionalización de tal decisión mediante los instrumentos normativos o de decisión adecuados; en ese contexto, es necesario precisar que los actos de los poderes constituidos destinados a cumplir el mandato imperativo instituido en un referéndum, pueden ser sometidos al sistema de control de constitucionalidad, precisamente para evitar que la voluntad popular sea burlada.”

ANÁLISIS DE CASO

Es justamente lo que se pretende con la acción de amparo que se encuentra en revisión ante el TCP con relación a la restricción constitucional del matrimonio o unión libre de personas del mismo género y con el aval del Defensor del Pueblo¹⁰⁴, **induciéndolo a error para burlar la voluntad popular expresada en el referéndum aprobatorio de la constitución, incurriendo en una suerte de fraude del control de convencionalidad por vía interpretativa y de esta forma se omite realizar el procedimiento de reforma total contemplado en el art. 411-I de la Ley Fundamental, alterando el sentido y alcance de su artículo 63 que pertenece a la parte pétrea o rígida de nuestra Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, en relación a la unión de un hombre y una mujer requerida para la validez del matrimonio y que equivalencia o analogía es igualmente exigible para la validez de la unión libre o de hecho.**

Pues tal como explica el PhD. Iván Sandro Tapia, a tiempo de analizar la *“Falta de reconocimiento del derecho a la unión libre o de hecho de las parejas del mismo sexo en Bolivia”*¹⁰⁵, relevando algunos hitos históricos y elementos de este tópico en Sudamérica, concurren dos sendas de reconocimiento jurídico: 1) el reconocimiento legislativo, y 2) el reconocimiento judicial.

104 <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/defensoria-pueblo-pide-garantizar-derechos-personas-diversa-orientacion-sexual-identidad-genero/20210508094032818779.html>

105 (*) Es miembro de la Academia Boliviana de Estudios Constitucionales y de la Academia de Ciencias Jurídicas de Oruro.

Respecto al primero, la Argentina aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo mediante Ley de matrimonio civil, Ley Nº 26618, publicada el 22 de julio de 2010, que modifica el Código Civil. Además, es el primer país que reconoce legalmente dicha unión en esta parte del continente.

En el segundo tipo de reconocimiento, la Corte Constitucional de Colombia mediante Sentencia C-075/07, del 7 de febrero, resolvió el asunto de acción pública de inconstitucionalidad. A continuación, se transcribe un extracto relevante del fallo: (...) *la falta de reconocimiento jurídico de la realidad conformada por las parejas homosexuales es un atentado contra la dignidad de sus integrantes porque lesiona su autonomía y capacidad de autodeterminación al impedir que su decisión de conformar un proyecto de vida en común produzca efectos jurídicos patrimoniales, lo cual significa que, dado un régimen imperativo del derecho civil, quedan en una situación de desprotección que no están en capacidad de afrontar (Fundamento jurídico 6.2.3.2.)*

Por ende, la Corte reconoció por medio de dicho precedente constitucional a las parejas del mismo sexo que conformaban una familia. Pero sostiene que, en la legislación doméstica o nacional, es diáfano e inequívoco el art. 63, numeral I y II de la Norma Fundamental. En el primer numeral, se reconoce para el matrimonio el requisito *sine qua non* “entre una mujer y un hombre”; en el segundo numeral, para las uniones libres o de hecho plantea lo mismo. Como está redactado por el constituyente, se debería interpretar, **conforme a las reglas que menciona, el tenor literal del texto (art. 196, numeral II de la Constitución).**

Por consiguiente, tanto para el matrimonio como para la unión libre son necesarios el sexo masculino y el femenino. No hay justificativo para buscar una interpretación que pueda servir y utilizar el reconocimiento constitucional del derecho que se analiza, porque no lo hay, ni consta.

En el ámbito internacional, no existe ningún tratado en materia de derechos humanos que registre tal supuesto de derecho estudiado. En cuanto a los argumentos jurídicos de fondo de la temática, dicho jurista manifiesta lo siguiente:

1) La Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre, emitida por el Tribunal Interamericano, a *prima facie* es vinculante para el Estado de Costa Rica, porque es quien planteó la consulta a la Corte y la relación específica es con el art. 44 de su Código Civil; no tiene efectos jurídicos para los demás Estados partes de la Convención Americana que constituyan *stare decisis* o precedente convencional sino obiter *dictum* (argumentos que corroboran la decisión principal).

2) El “margen de apreciación nacional”, en cuanto a la interpretación convencional, sesgada y distorsionada por parte de algunos leguleyos, de forzar algo que no se discutió en la redacción de la Convención Americana –ni de manera tácita y menos expresa del asunto–, ya que cada Estado es soberano para reconocer en un tratado de derechos humanos y para aprobar bajo el procedimiento de su Derecho Interno.

Asimismo, nadie puede imponer u obligar a algo en que no se expresó el consentimiento del titular de la soberanía o con la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Las razones jurídicas son las particularidades contrarias a lo universal y las tradiciones jurídicas, culturales, religiosas, etc., que se diferencian con otros países de la región y del mundo; no confundir con la existencia de un monosistema jurídico interamericano, que todavía está en construcción.

3) El sistema interamericano es subsidiario o complementario, se tiene primero que agotar el debate interno en democracia (participativa) o en el Derecho Interno. Dado que la naturaleza jurídica y las diferencias, entre las competencias de la Corte, son limitadas: primero, a conocer procesos específicos contenciosos; y, segundo, a las opiniones consultivas que se le presenten por los Estados o las instituciones u Organizaciones Internacionales para interpretar conforme a los instrumentos internacionales en materia de

derechos humanos (art. 2 del Estatuto de la Corte). **Sin embargo, mediante función interpretativa no se puede reformar o modificar un tratado, o usurpar las atribuciones o funciones que tienen los Estados partes mediante el constituyente o el legislador interno (lo autoejecutable o no autoejecutable del tratado que necesitará dictar una disposición legal por mandato del mismo cuerpo normativo)**, ya que omitir esto sería el quiebre y desconcierto del Derecho Internacional.

4) El control de convencionalidad difuso o preventivo; las autoridades judiciales, constitucionales y administrativas del Estado parte tienen la obligación de interpretar el ordenamiento jurídico nacional en el marco del contenido y alcance de la jurisprudencia emitida por la Corte de San José del *corpus iuris* interamericano.

5) El principio del *pacta sunt servanda*, previsto en el art. 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969); del cual el país es signatario desde el 23 de mayo de 1969, aunque no se ratificó hasta la fecha. Por un lado, gravita en el art. 27 la improcedencia de invocar el derecho interno para dejar de cumplir lo pactado; y, por otro lado, el art. 31.1 se refiere a la interpretación de los tratados, la cual es según la buena fe, los términos del tratado, el contexto de los mismos, su objeto y fin.

En consecuencia, amerita un debate nacional bajo las reglas del sistema democrático participativo. Dicho derecho estudiado no es reconocido por el texto constitucional, tampoco por la legislación, y menos, por la jurisdicción constitucional. Al respecto, se plantea dos supuestos hipotéticos a futuro. Por una parte, en el caso de que el legislador lo reconozca, conforme a los fundamentos jurídicos explicados, sería inconstitucional la Ley.

Por otra parte, en el caso de que el Tribunal Constitucional Plurinacional pretendiera interpretar el tema planteado de análisis bajo el control o tutela constitucional. Para ello, es necesario tomar en cuenta dos vectores: por un lado, la función de interpretación constitucional o convencional (bloque de constitucionalidad) en cuanto a buscar el sentido y alcance del texto o de la temática, la compatibilidad o incompatibilidad con la Constitución

o el Tratado, e indagar si se tiene el reconocimiento expreso o tácito del mismo y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana. Por otro lado, diferenciar la “interpretación” con una “reforma o modificación constitucional como convencional”; existe en este último un procedimiento especial que se tiene que seguir inequívocamente.

Por tanto, el **vigilante de la Constitución no tiene la función de constituyente para reconocer derechos, ni tampoco para modificar un tratado, sino que debe aplicar y ejecutar sus decisiones conforme a las atribuciones que se le otorgan.** Caso contrario, se estaría bajo un gobierno de los jueces, de activismo judicial o constitucional, extraviado y desconociendo la teoría de la deferencia razonada (una actitud permanente y recíproca de respeto y cortesía; y que reconozca y respete las respectivas esferas competenciales en que cada uno tiene derecho a tomar decisiones con relativa autonomía) en el diseño del sistema jurídico endógeno y exógeno, como filtro sustancial de la democracia participativa soberana.

Es más, tanto nuestra Constitución como el Pacto de San José de Costa Rica brinda protección a la institución de la familia como del matrimonio entre un hombre y una mujer.

En ninguna parte se reconoce el derecho al matrimonio o uniones libres de personas del mismo género, puesto que el mismo carece del carácter teleológico y razón de ser de dicha institución, pues más allá de la unión per se, la misma persigue el fin último de procrear, tener descendencia y continuidad de la especie humana *-relaciones personales-*, lo cual no sería naturalmente posible si ambas personas carecen de los órganos reproductores que biológica y naturalmente poseen el hombre y la mujer, salvo se acuda a la fecundación in vitro y uso de vientres de alquiler, o en su defecto, se recurra a la adopción como alternativa para formar familia.

Tampoco el propósito del matrimonio es en sí mismo crear una comunidad de gananciales *-relaciones patrimoniales-* para acrecentar el patrimonio o peculio personal con el menoscabo de la mitad del otro cónyuge o conviviente ante un eventual estado de divorcio, lo cual desvirtuaría la naturaleza jurídica

de esta institución y equipararía a una sociedad mercantil con su consiguiente procedimiento de liquidación patrimonial y resarcimiento civil por el tiempo de convivencia.

Al respecto, cabe recordar que por mandato del art. 62 del Texto Constitucional, el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Bajo este entendido, el art. 63 declara que: *“I. El **matrimonio entre una mujer y un hombre** se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.*

*II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean **mantenidas entre una mujer y un hombre** sin impedimento legal, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, tanto en relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas”.*

En la misma línea, el art. 17 de la CADH refiere sobre la protección a la Familia: *“1. La familia es el **elemento natural y fundamental** de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.*

*2. Se **reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia** si tienen la misma edad y las condiciones requeridas para ello por leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de **no discriminación** establecido en esta Convención (...)*”. Vale decir, que incluso el mismo Pacto de San José de Costa Rica no interpreta la diferencia de género como presupuesto para la unión matrimonio como una contravención al principio de no discriminación instituido en su texto.

En igual manera, el art. 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) reconoce que: *“I. **Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia;** y disfrutarán iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio (...)*”.

De lo anterior, se infiere que de establecerse en el Derecho restricciones de contraer nupcias por razones de raza, nacionalidad o religión se estaría incurriendo en una contravención al principio de no discriminación, pero dicho instrumento jurídico internacional en materia de derechos humanos, tampoco entiende como discriminatorio la exigencia de unión de un hombre y una mujer.

Por tanto, urge que nuestro Tribunal Constitucional Plurinacional por una parte sin incumplir su noble misión (art. 196-I CPE) de velar por la supremacía de la constitucionalidad y precautelar por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, interpretando estos últimos de conformidad con la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia (art. 13-IV CPE), ejerza simultáneamente el control interno de convencionalidad y difuso al que se ha obligado nuestro Estado; procurando que en su labor interpretativa no se usurpen las facultades del Poder Constituyente e incurra en un fraude al control de convencionalidad tal como ocurrió con el nefasto antecedente de la **SCP 084/2017, del 28 de noviembre de 2017**.

Pues en el fallo antes mencionado, en aplicación del art. 256-I de la Constitución, se resuelve declarar la aplicación preferente del art. 23 de la CADH, bajo el espurio argumento de que se estarían restringiendo los derechos políticos de las autoridades nacionales, departamentales y municipales para ser “reelegidas en forma continua por una sola vez” conforme se desprende los arts. 156, 168, 285.II y 288 de la Constitución. Pues tal como advierte el insigne ex Magistrado, José Antonio Rivera Santivañez, la limitación establecida por las normas constitucionales y legales impugnadas en la acción de inconstitucionalidad abstracta que motivo la sentencia, es al ejercicio de los cargos electivos por más de dos periodos consecutivos y no es al derecho político invocado *per se*.¹⁰⁶ Por tanto, podría válidamente afirmarse que bajo

106 RIVERA, José Antonio. *Elecciones judiciales y reelección presidencial: Análisis del proceso de selección de candidatos a los altos Tribunales de Justicia. El debate constitucional, jurídico y político sobre la reelección indefinida*. Fundación Milenio. La Paz-Bolivia. Octubre 2017. Págs. 31-34. Es bajo esta apreciación que el ex magistrado José Antonio Rivera, asevera que el Tribunal Constitucional Plurinacional no tiene competencia para declarar la inaplicabilidad de las normas

ese razonamiento partieron de premisas falsas, y por ello, también arribaron a conclusiones también falsas.

CONCLUSIONES

De lo anterior, puede llegarse a las siguientes conclusiones:

1. El control de convencionalidad se ejerce mayormente en dos niveles: 1) externo y concentrado, y 2) interno y difuso. El control externo y concentrado de convencionalidad es ejercido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH, contrastando las normas de la Constitución, las leyes, reglamentos y actos administrativos internos de los Estados partes con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea por la vía contenciosa o consultiva. Mientras que el control interno y difuso de convencionalidad, es aquel que tienen que realizar el interior de cada Estado parte, y es de creación jurisprudencial sobre la materia. Aunque algunos reconocen la posibilidad de un tercer nivel de control de convencionalidad mixto, híbrido o difuso, resultante de la combinación de los dos anteriores.
2. En lo que respecta al control de convencionalidad ejercido en el ámbito internacional por la Corte Interamericana, las sentencias nunca tienen efectos ni anulatorios ni invalidatorios como resultado del mismo, limitándose la Corte Interamericana a ordenar el Estado cuyas normas han infringido los derechos garantizados en la Convención, a adoptar

de la Constitución, ya que ello supondría desarrollar una acción contraria a su propia misión, pues en vez de garantizar la fuerza normativa y plena vigencia de la Constitución, le restaría eficacia de norma suprema del ordenamiento jurídico del Estado al declarar la inaplicabilidad de sus normas.

De otra parte, la limitación contenida en los preceptos constitucionales respecto de la reelección continua por una vez, no es al ejercicio del derecho político sino al cargo de Presidente, Vicepresidente, Diputado, Senador, Gobernador, Asambleísta Departamental, Alcalde Municipal o Concejal Municipal, con la finalidad de resguardar el régimen democrático, los principios de separación de funciones, y de los pesos y contrapesos, sobre los que se organiza el ejercicio del poder político. No se limita a que los ciudadanos que ejerzan esos cargos puedan postularse a algún cargo público, sino que se limita a que ejerzan las funciones antes referidas por más de dos periodos constitucionales consecutivos.

las medidas necesarias para reformar sus normas internas para adecuar los preceptos legales a lo establecido en la Convención, incluso las de orden constitucionales, como sucedió en casos decididos por la Corte Interamericana respecto de Chile y Trinidad.

3. Los Órganos del Poder Público Constituido, entre ellos el Órgano Judicial del cual forma parte el Tribunal Constitucional Plurinacional, no pueden desconocer el mandato popular exteriorizado en los resultados del Referéndum aprobatorio de la propia Constitución Política del Estado, ya que en atención al artículo 7 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, lo que hace este Tribunal es ejercer la soberanía que le ha sido delegada por el pueblo boliviano, quien en definitiva es su titular en forma inalienable e imprescriptible.
4. Dentro de la integración de Tratados Internacionales de Derechos Humanos al denominado Bloque de Constitucionalidad por previsión expresa del art. 410-II de la Constitución, es jurídicamente posible que el Tribunal Constitucional Plurinacional por la vía interpretativa y so pretexto de realizar ex officio el control de convencionalidad, pueda usurpar las funciones que competen únicamente a la Asamblea Constituyente, **invalidando, trastocando o alterando el sentido y alcance de los valores y principios fundamentales consagrados en su parte axiológica, o de los derechos, libertades y garantías que corresponden a su parte dogmática**, puesto que dichos contenidos integran la *parte pétrea o rígida del Texto Constitucional*, cuya modificación así sea de uno sólo de sus articulados conlleva atravesar el **procedimiento de reforma** descrito en su art. 411-I de la Norma Constitucional.
5. Es justamente lo que se pretende con la acción de amparo que se encuentra en revisión ante el TCP con relación a la restricción constitucional del matrimonio o unión libre de personas del mismo género y con el aval del Defensor del Pueblo, induciéndolo a error para burlar la voluntad popular expresada en el referéndum aprobatorio de la constitución, incurriendo en una suerte de fraude del control de convencionalidad por vía interpretativa y de esta forma se omite realizar el procedimiento

de reforma total contemplado en el art. 411-I de la Ley Fundamental, alterando el sentido y alcance de su artículo 63 que pertenece a la parte pétrea o rígida de nuestra Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico, en relación a la unión de un hombre y una mujer requerida para la validez del matrimonio y que equivalencia o analogía es igualmente exigible para la validez de la unión libre o de hecho.

6. En el caso de que el TCP pretendiera interpretar el tema planteado de análisis bajo el control o tutela constitucional, debe tomar en cuenta dos aspectos: por un lado, la función de interpretación constitucional o convencional (bloque de constitucionalidad) en cuanto a buscar el sentido y alcance del texto o de la temática, la compatibilidad o incompatibilidad con la Constitución o el Tratado, e indagar si se tiene el reconocimiento expreso o tácito del mismo y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana. Por tanto, habrá que diferenciarse la “interpretación” con una “reforma o modificación constitucional como convencional”, puesto que el vigilante de la Constitución no tiene la función de constituyente para reconocer derechos, ni tampoco para modificar un tratado, sino que debe aplicar y ejecutar sus decisiones conforme a las atribuciones que se le otorgan.

7. Del art. 67 de la Constitución, en concordancia con el art. 17 de la CADH y art. 16 de la DUH, se infiere que de establecerse en el Derecho restricciones de contraer nupcias por razones de raza, nacionalidad o religión se estaría incurriendo en una contravención al principio de no discriminación, pero en ninguna manera dichos instrumentos jurídicos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad conciben como discriminatoria la exigencia de unión de un hombre y una mujer; pues inclusive el art. 17.2 de la CADH ***reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia, como elemento natural y fundamental*** de la sociedad que debe ser protegida tanto por ella como el Estado.

8. En ninguna parte de la Constitución y normas internacionales que integran el bloque de constitucionalidad, se reconoce el derecho al matrimonio o uniones libres de personas del mismo género, puesto que el mismo carece del carácter teleológico y razón de ser de dicha institución, pues más allá de la unión per se, la misma persigue el fin último de procrear, tener descendencia y continuidad de la especie humana -*relaciones personales*-, lo cual no sería naturalmente posible si ambas personas carecen de los órganos reproductores que biológica y naturalmente poseen el hombre y la mujer, salvo se acuda a la fecundación in vitro y uso de vientres de alquiler, o en su defecto, se recurra a la adopción como alternativa para formar familia. Tampoco el propósito del matrimonio es en sí mismo crear una comunidad de gananciales -*relaciones patrimoniales*- para acrecentar el patrimonio o peculio personal con el menoscabo de la mitad del otro cónyuge o conviviente ante un eventual estado de divorcio, lo cual desvirtuaría la naturaleza jurídica de esta institución y equipararía a una sociedad mercantil.

9. Por tanto, urge que nuestro Tribunal Constitucional Plurinacional por una parte sin incumplir su noble misión (art. 196-I CPE) de velar por la supremacía de la constitucionalidad y precautelarse por el respeto de los derechos y garantías constitucionales, interpretando estos últimos de conformidad con la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia (art. 13-IV CPE), ejerza simultáneamente el control interno de convencionalidad y difuso al que se ha obligado nuestro Estado, pero sin usurpar las facultades del Poder Constituyente a tiempo de realizar su labor interpretativa, incurriendo en un fraude al control de convencionalidad tal como ocurrió con el nefasto antecedente de la **SCP 084/2017, del 28 de noviembre de 2017**, dentro del cual partiendo de premisas falsas, inevitablemente arrojaron también a consecuencias falsas y erradas.

BIBLIOGRAFÍA

- RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. *El proceso constituyente en Bolivia: Reflexiones sobre la reforma de la Constitución*. Grupo Editorial Kipus. 1era edición. Bolivia.2005.
- RIVERA SANTIVAÑEZ, José Antonio. “*La aplicación del Control de Convencionalidad en Bolivia*”. Libro colectivo: “Las acciones de Defensa y el Control de Convencionalidad en Bolivia”. Grupo Editorial Kipus. 1era edición. Cochabamba-Bolivia. 2017.
- ROCA SERRANO, Eliana. “*El Control de Convencionalidad: Alcance y aplicación en Bolivia*”. Libro colectivo: “Las acciones de Defensa y el Control de Convencionalidad en Bolivia”. Grupo Editorial Kipus. 1era edición. Cochabamba-Bolivia. 2017.
- VARGAS LIMA, Alan E. “*Justicia Constitucional en Bolivia (1999-2019)*. Evolución de la Jurisprudencia Constitucional en Bolivia: Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derecho Procesal Administrativo. Tomo II. Academia Boliviana de Estudios Constitucionales (ABEC). Grupo Editorial Kipus. Latin Iuris. Cochabamba-Bolivia. 2019.
- YAÑEZ CORTES, Arturo. “*Control de Convencionalidad: Herramientas para litigio estratégico*”. 1era Edición. Sucre-Bolivia. 2020.

JURISPRUDENCIA

- Sentencia Constitucional N° 0045/2006, del 02 de junio de 2006. Tribunal Constitucional. Sucre-Bolivia.
- Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1250/2012, de 20 de septiembre de 2012. Tribunal Constitucional Plurinacional. Sucre-Bolivia.
- Opinión Consultiva OC 21/14, de 19 de agosto de 2014. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Washington-USA.
- Opinión Consultiva OC-24/17, del 24 de noviembre de 2017. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Washington-USA.

PÁGINAS WEB

<https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/defensoria-pueblo-pide-garantizar-derechos-personas-diversa-orientacion-sexual-identidad-genero/20210508094032818779.html> (11052021)

SUCESIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO TRANSITORIO DE JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

*NUÑEZ JIMÉNEZ Fernando E.*¹⁰⁷

INTRODUCCIÓN

El documento incluye, los antecedentes, origen y evolución de los hechos que provocaron la renuncia del ex-presidente Evo Morales Ayma; presenta los 21 días de resistencia civil y pacífica de defensa de la democracia; refiere al proceso de la sucesión constitucional del gobierno de Jeanine Añez; analiza la validez de la sucesión constitucional en el marco normativo de la fundamentación y argumentación jurídica establecida en el sistema jurídico boliviano; menciona el contexto de los procedimientos establecidos en el Reglamento General de la Cámara de Senadores; finalmente, se aborda el procedimiento de la elección democrática de los miembros de la Cámara de Senadores y Diputados, que viabilizaron la sucesión constitucional y el estado de derecho.

ANTECEDENTES

La génesis de la situación de conmoción política y social que provoca la renuncia de Evo Morales Ayma, presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, tiene su origen el 21 de febrero de 2016, (21 F), cuando el 51.3% del electorado rechaza el referéndum, sobre la reforma parcial del artículo 168 de la Constitución Política del Estado, en el cual, se establece que el mandato

107 Doctor en Derecho por la *Universitat* de Barcelona, Magister en Estudios Europeos, por la *Universitat* Autónoma de Barcelona, Abogado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

del presidente y vicepresidente es de cinco años y que puede ser reelecto por una sola vez de manera continua¹⁰⁸.

Desconociendo el triunfo del NO del referendo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, en fecha 28 de noviembre de 2017, habilita al presidente Morales, para ser candidato de forma indefinida¹⁰⁹ violando el estado constitucional de derecho.

El Tribunal Supremo Electoral, en fecha cuatro de diciembre de 2018, aprueba la candidatura del binomio del Movimiento al Socialismo¹¹⁰, MAS¹¹¹, y autoriza su participación en los comicios del 20 de octubre de 2019; elecciones generales que fueron cuestionadas por denuncias de corrupción¹¹² y, el hastío de la sociedad civil en general; por los hechos luctuosos ocurridos en el Tipnis, los incendios en la Chiquitania y el respeto al voto; acciones que generan el punto de inflexión que, da origen, al desate de la crisis política y social. “*Revolución de las Pititas*”

El 21 F, es la causa que da inicio a las más grandes movilizaciones y manifestaciones nacionales, que se conocen en la historia democrática de Bolivia, la *Resistencia Civil y Pacífica*. Ciudades, como Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, El Alto, Cobija, Trinidad y, en todas las capitales de Departamentos, jóvenes, mujeres y plataformas, liderizadas por los presidentes del Comité Cívico cruceño, Luis Fernando Camacho Vaca, presidente del Comité Cívico potosino, Marco Antonio Pumari y, presidentes de los comités cívicos departamentales, CONADE¹¹³, clases medias, mandiles blancos, fabriles cochabambinos, mineros potosinos, cocaleros

108 Véase: **Constitución Política del Estado**, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional Compendio Normativo, La Paz, 2018, pág., 85

109 Violando la Constitución Política del Estado y el estado de derecho.

110 Demostrando un servilismo total al gobierno de Evo Morales.

111 Candidatura conformada por Evo Morales Ayma, presidente y, Álvaro García Lineras, vicepresidente.

112 Delegados veedores de la OEA, en un primer informe a la opinión pública, manifiestan claros actos de irregularidades observados en las elecciones generales

113 Comité Nacional de Defensa de la Democracia por Bolivia. CONADE

de los yungas, indígenas orientales y, otros¹¹⁴, en una primera instancia, de manera unánime, demandan la realización de una segunda vuelta electoral, petición que con el pasar de los días, se convierte en convocatoria de nuevas elecciones generales y, por último, se exige la renuncia del presidente Evo Morales Ayma.

La clase política, sorprendida y desorientada por la ebullición ciudadana, con la finalidad de dar salida a la situación de conmoción política y social, propone la convocatoria de nuevas elecciones, con un nuevo Tribunal Supremo Electoral, petición que fue respaldada por la Agrupación política del candidato Carlos Mesa de la agrupación Comunidad Ciudadana. En este mismo contexto, el Tercer Congreso de Plataformas y Organizaciones Ciudadanas, realizado en Sucre¹¹⁵, en apoyo al paro nacional indefinido, determina la resistencia ciudadana y el pedido de renuncia de los vocales del Tribunal Supremo Electoral, por no tener la capacidad moral para llevar adelante actos electorales democráticos, por emitir resoluciones contrarias a la Constitución, por ser, funcionales al gobierno del MAS y, por violar el estado de derecho.

21 DÍAS DE RESISTENCIA CIVIL Y PACÍFICA EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

En Santa Cruz de la Sierra, en fecha 22 de octubre de 2019, dos días después de realizadas las elecciones nacionales, el Comité Cívico¹¹⁶, declara paro indefinido, en el marco del Mandato emanado del Cabildo¹¹⁷, realizado en fecha 4 de octubre, 2019, por claros indicios y sospechas de fraude electoral, durante el proceso del escrutinio de votos, dado que, el mismo día de la elección, de forma imprevista, el sistema de conteo rápido, TREP¹¹⁸ fue detenido, cuando los índices y porcentajes indicaban de forma clara

114 Resistencia Cochala. Redes Sociales, Grupos de WhatsApp, Plataformas juveniles, Organizaciones ciudadanas, etc.,

115 <https://www.reduno.com.bo> (20 de junio, 2021)

116 Luis Fernando Camacho, en su calidad de presidente del Comité Cívico, invita a Marco Antonio Pumari, presidente del Comité Cívico Potosino y, presidentes de los comités cívicos departamentales, acompañarlo a una reunión nacional a efectos de adoptar medidas en defensa del voto ciudadano y la democracia.

117 Se calcula que el Cabildo tubo la participación, de un millón 559 mil personas.

118 TREP, Transmisión Rápida de Resultado Preliminares

una segunda vuelta electoral. Al reanudarse el cómputo de los votos, de forma sorpresiva, se da la victoria al binomio del MAS, partido oficialista y, se declara ganador en primera vuelta¹¹⁹. Ante hechos de evidente fraude electoral, delegados Veedores de la OEA en las Elecciones Generales, en un informe preliminar, manifiestan la existencia de irregularidades en el proceso electoral¹²⁰.

La convocatoria al paro indefinido, demanda que el pueblo, se aprovisione de productos básicos de la canasta familiar, abasteciéndose de alimentos, gasolina y dinero. Los vecinos, acatan de forma contundente y disciplinada, la medida del paro indefinido. Se observa, una conciencia ciudadana comprometida con la defensa de la democracia y el respeto al voto; de forma ininterrumpida y militante, se toman las calles y se participa de vigiliass las 24 horas del día.

Durante los primeros días del paro, "*Revolución de las Pititas*", no hubo circulación de vehículos, excepto ambulancias y motorizados policiales y militares; el comercio, mercados y supermercados, cierran sus puertas; la actividad empresarial, fue residual; la tarea educativa, escolar y universitaria es nula. Ante el contexto de rechazo al actuar del gobierno, el pueblo es convocado a las calles, se toman las rotondas y avenidas, e instalan puntos de bloqueos; los vecinos, desde afuera de sus casas, montan barricadas, colocan llantas, alambres, piedras, escombros y vehículos.

Ante los hechos de repudio al gobierno del MAS, en fecha 24 de octubre, dos días después de iniciado el bloqueo indefinido, el presidente Morales, manifiesta de forma burlona y despectiva, que se ofrece a dar talleres, de cómo se debe bloquear, desmereciendo la voluntad soberana y clamor

119 Cuando se cae el TREP, el conteo rápido registraba el 83 por ciento del escrutinio con tendencia clara a una segunda vuelta electoral. Al día siguiente, se reactiva el conteo rápido, reflejando el 95 por ciento del escrutinio computado, dando como ganador en primera vuelta al binomio oficialista Morales-García Linera.

120 PATZI, Osman. (Coordinador) **Camacho 21 días con fe**. Archivos de Memoria Oral. Ed. Moreno Artes Gráficas, La Paz, 2019, pág., 84 y ss.

popular de defensa del voto ciudadano y el estado de derecho; denominando las manifestaciones como "el bloqueo de las pititas".

En las capitales de departamentos del país, los jóvenes, los artífices de la "Revolución de las Pititas", toman las calles, avenidas y rotondas, reivindican su lucha democrática y reafirman su voluntad férrea de vivir en democracia, con canticos y eslogan, como: "nadie se rinde", "nadie se cansa", socializados en las redes sociales y, reproducidos a viva voz en todos y cada uno de los puntos de bloqueos.

El Comité Pro Santa Cruz, liderizado por su presidente, Luis Fernando Camacho Vaca, con la finalidad de no desabastecer al pueblo de alimentos y productos básicos para el suministro diario, determina, las medidas de aprovisionamiento de productos de primera necesidad y, pide al sector industrial, comercial, empresarial, mercados y supermercados, la distribución de alimentos, estableciendo horarios de atención al público, que les permita a los locales comerciales, abrir sus puertas y que la población, pueda aprovisionarse de productos de la canasta básica de alimentos¹²¹.

Durante los 21 días de paro, se registran reyertas callejeras entre dirigentes del MAS y seguidores del pueblo que apoyan el bloqueo, focalizando estas rencillas, en algunos sectores de la Guardia, El Plan Tres Mil, Montero y Yapacani, exigiendo que se respete el paro.

Ante los hechos de violencia provocados por seguidores afines al gobierno de Morales; Camacho, solicita a la policía y militares, estar al lado de su pueblo¹²², manifiesta, es una resistencia pacífica, basada en la fe en Dios; no estamos derrocando un gobierno, estamos liberando una nación.

La población hace de las calles, avenidas y rotondas sus trincheras; los vecinos se organizan, para abastecerse de alimentos, se hace ollas comunes, no solo para los que se encuentren en las vigalias y bloqueos, sino que también, para

121 Los horarios de atención al público eran de 05:00 a 12:00 am.

122 PATZI, Osman. (Coordinador), **Camacho...**op., pág. 89 y ss.

familias de escasos recursos que no disponen de ingresos económicos para su sustento diario. Se organizan turnos de relevos en los puntos de bloqueos.

En las concentraciones y cabildos del Cristo, se canta, se ora¹²³. De la dirigencia cívica, de forma diaria, se espera convocatorias públicas, para informar, sobre la situación política y, adopción de medidas que fortalezcan el bloqueo indefinido.

Si bien, era un paro indefinido eminentemente pacífico, en la ciudad de Montero, se tiene que lamentar fallecimientos de dos personas, Mario Salvatierra y Marcelo Terrazas¹²⁴, hechos lamentables, que constituyen el detonante del pedido de renuncia de Evo Morales. Luis Fernando Camacho, en fecha 30 de octubre, a los pies del Cristo Redentor, hace pública la carta de renuncia del presidente Morales¹²⁵.

El Cristo Redentor¹²⁶, se constituye en el epicentro neurálgico de convocatorias ciudadanas, concentraciones y cabildos; donde, a convocatoria cívica, miles de personas, se dan cita, para escuchar a los líderes cívicos regionales; el Cristo, es el centro de referencia informativa departamental y nacional.

15 días después de iniciar el paro indefinido, en fecha seis de noviembre, Luis Fernando Camacho, se traslada a la ciudad de La Paz¹²⁷, al Palacio de Gobierno, para dejar la Biblia y la carta de solicitud de renuncia del presidente Evo Morales Ayma; hechos, que dos días después, desencadenan el amotinamiento de la Policía boliviana. El comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, Williams Kaliman, el comandante nacional de la Policía boliviana, Yuri Calderón y la Central Obrera Boliviana, sugieren al presidente Morales, dar un paso al costado para desbloquear la crisis política y social¹²⁸.

123 Se debe observar, que Luis Fernando Camacho sentó las bases de la resistencia civil en la fe en Dios.

124 Acontecimientos luctuosos que se producen el día 30 de octubre, en las inmediaciones de la ciudad de Montero.

125 Noveno día del paro indefinido.

126 Ubicado en el segundo anillo de la avenida Monseñor Rivero y Cristo Redentor

127 PATZI, Osman. **Camacho...op.**, cit., pág., 242 y ss

128 A horas 16.50, Evo Morales, anuncia su renuncia en los medios de comunicación, mediante carta

Producto de la convulsión en que se encuentra el país, en fecha diez de noviembre, el presidente Morales propone nuevas elecciones generales, convocatoria que llega demasiado tarde. Morales Ayma¹²⁹, horas más tarde, desde la región del Chapare, donde se traslada para abandonar el país y, tomar un avión con destino México; con la finalidad de pacificar el país, anuncia su renuncia a la presidencia de la república; asimismo, de forma gradual, Álvaro García Lineras, vicepresidente del Estado; Adriana Salvatierra¹³⁰, Presidente de la Cámara de Senadores; Rubén Medinaceli, Primer Vicepresidente de la Cámara de Senadores¹³¹; Víctor Borda Presidente de la Cámara de Diputados y, Susana Rivero Guzmán, primer vicepresidente de la Cámara de Diputados¹³², presentan renuncias¹³³.

MARCO NORMATIVO DE LA SUCESIÓN CONSTITUCIONAL

Generado el vacío de poder¹³⁴, en fecha 12 de noviembre, la clase política, de forma inmediata, trabaja en la sucesión constitucional del gobierno¹³⁵; marco normativo establecido, en los artículos 169, 170 de la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional No. 0003/01 de fecha 31 de julio de 2001 y, Declaración Constitucional N° 0001/2020 de fecha 15 de enero de 2020¹³⁶, publicadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

En este contexto constitucional de derecho, la Declaración Constitucional N° 0003/2001, establece la sucesión automática de la presidencia, expresando

enviada al Poder Legislativo Plurinacional de Bolivia, así como también, la carta de renuncia del vicepresidente Alvaro García Lineras.

129 Morales gobernó durante 13 años, 9 meses y 18 días.

130 A horas 18:30 Adriana Salvatierra, presidente del Senado, presenta su renuncia en medios de comunicación.

131 <https://static.eldeber.com.bo> PDF, "Memoria del proceso de facilitación del dialogo 2019-2020" CEP, Conferencia Episcopal Boliviana. (20 de junio, 2021)

132 Las mencionadas renuncias, fueron presentadas en fecha 10 de noviembre del año, 2019

133 <https://www.opinion.com.bo> (14 de abril, 2021)

134 <https://guardiana.com.bo> (20 de junio, 2021)

135 Conferencia Episcopal Boliviana, Unión Europea, Naciones Unidas y Embajada de España, como facilitadores del proceso de dialogo.

136 <http://www.diputados.bo> Sala Plena, Magistrado Relator, Carlos Alberto Calderón Medrano. Consulta: Sobre la constitucionalidad del proyecto de ley. Expediente: 32403-2019-65-CCP. Departamento: La Paz. (22 de junio, 2021)

que quien se encuentre presidiendo la Cámara de Senadores, asume la presidencia de la república. Y, la Declaración Constitucional N° 0001/2020, sobre la consulta de la constitucionalidad de los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley 160/2019-2020 “CS” *Ley Excepcional de Prórroga del Mandato Constitucional de Autoridades Electas*, formulada por Eva Copa Murga presidenta en ejercicio de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia¹³⁷; ratifica la vigencia de la Declaración Constitucional N° 0003/2021, de carácter vinculante, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 del Código Procesal Constitucional.

Declaraciones constitucionales, donde se declara, que el gobierno de transición de Jeanine Añez, se desarrolla, *ipso facto*, en línea sucesoria, por sucesión constitucional, para prevalecer el estado de derecho, producto del vacío de poder, generado por la escalada de renuncias de autoridades políticas y administrativas.

En este marco normativo, la senadora Jeanine Añez asume la presidencia transitoria del Estado boliviano¹³⁸ y, se levanta el paro indefinido, después de 21 días de luchas, barricadas y bloqueos.

Instaurado el gobierno transitorio por sucesión constitucional, la presidente del Estado Jeanine Añez, por mandato normativo, instruye por conductos regulares, convocar nuevas elecciones generales para el año 2020¹³⁹. A dicho efecto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, en fecha 24 de noviembre de 2019, es decir, diez días después de asumir el nuevo poder ejecutivo, el gobierno transitorio, decreta la Ley No. 1266, *Ley del Régimen Excepcional y Transitoria para la Realización de Elecciones Generales*¹⁴⁰; donde en su artículo primero menciona que: la presente ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional y transitorio para la designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Departamentales y la realización de elecciones generales

137 soloderecho.com.bo (12 de julio de 2021)

138 En fecha 12 de noviembre 2019 y, concluye su periodo en fecha 8 de noviembre 2020

139 [https://dplfblog.com/2021/03/04 Bolivia-la-transición-democrática-inconclusa/](https://dplfblog.com/2021/03/04/Bolivia-la-transición-democrática-inconclusa/) (3 de abril, 2021)

140 <https://www.silep.gob.bo> (22 de junio, 2021)

2020. Asimismo, en su artículo segundo, menciona, se anulan las elecciones generales, se deja sin efecto legal las elecciones generales realizadas el 20 de octubre de 2019 y sus resultados; se dispone, la realización de nuevas elecciones generales para elegir, presidente, vicepresidente del Estado, senadores, diputados y, representantes ante organismos parlamentarios supraestatales, para el mandato constitucional 2020-2025¹⁴¹.

Es necesario manifestar, que el pedido de la anulación de las elecciones se produce por una serie de denuncias de fraude electoral, fraude que posteriormente es avalado por el informe preliminar del grupo de auditores de la OEA¹⁴² y, rarificado por el informe final de la auditoria integral¹⁴³. Documento que se enmarca, en un acuerdo suscrito en fecha diez de octubre, entre la OEA y el gobierno de Evo Morales Ayma, para la realización de una Auditoria Integral, sobre las Elecciones Generales, realizadas el 20 de octubre de 2019; acuerdo, que es firmado por el Secretario General, Luis Almagro, por la OEA y, el Canciller de la Republica Plurinacional de Bolivia, Diego Pary, el mismo que fue solicitado por Evo Morales Ayma.

141 Es necesario dejar establecido que la Cámara de Senadores o Asamblea Legislativa, estaba presidida por la señora Eva Copa y contaba con la mayoría de miembros de la agrupación ciudadana del MAS, de Evo Morales Ayma, partido de gobierno.

142 En fecha 10 de noviembre de 2019, la OEA publica el informe preliminar del grupo de auditores. El informe demostraba manipulación dolosa, parcialidad de las autoridades electorales, alteración de actas, fallas en la cadena de custodia, falsificación de firmas.

143 El Informe Final fue presentado en fecha 4 de diciembre del 2019. Es menester manifestar, que en fecha 10 de octubre de 2019, el gobierno de Evo Morales firma un acuerdo con la OEA para la realización de una Auditoria Integral a las elecciones generales del 20 de octubre de 2019. Firmaron Luis Almagro, secretario general de la OEA y Diego Pary, Canciller de la Republica Plurinacional de Bolivia. Se debe mencionar, que investigadores de la Universidad de Michigan, el CELAG y el MIT se pronunciaron en contra del informe final de la OEA, sin ningún asidero con base legal y, por el contrario, con un claro matiz ideológico político, dado que no tomaron en cuenta la presencia de servidores informáticos ocultos, manipulación de actas, suspensión del conteo rápido, TREP y, el cambio inexplicable de la tendencia del voto. El MIT envió una carta a la Embajada de Bolivia en EE.UU., informando, que no realizo, ni ordeno realizar dicho estudio del fraude electoral en las elecciones generales y, que los investigadores que realizaron el trabajo, lo hicieron por cuenta propia y fuera de horas de trabajo, aclara, que estos investigadores fueron contratados por el Centro de Investigación Económica y Política con Sede en Washington.

Con la finalidad de analizar la aceptación o rechazo de la renuncia presentada por Evo Morales y, elegir al presidente del Estado; entre los días 10 y 12 de noviembre de 2019, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional, intenta sesionar; asambleísta pertenecientes a la bancada del MAS, argumentan ausencias de garantías. Ante la manipulación política de la mayoría de la bancada del partido oficialista, MAS; el Tribunal Constitucional Plurinacional, se manifiesta y reconoce la proclamación de la senadora Añez, como presidente del Estado por *sucesión constitucional*; menciona la existencia de la sentencia constitucional 0003/01 de 31 de julio de 2001, que de forma meridiana expresa la sucesión presidencial constitucional; establece, que, al existir vacío de poder, el gobierno de Jeanine Añez, es elegido por sucesión constitucional democrática.

Con la finalidad de restablecer la institucionalidad, allanar las protestas, confrontación y convulsión popular en el occidente del país, en fecha 13 de noviembre, la presidente Añez, haciendo uso de las facultades que le otorga la ley¹⁴⁴, designa a los miembros del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

El gobierno de Jeanine Añez, en su corto tiempo de gestión, tuvo que encarar temas coyunturales complejos, el de la pandemia mundial del coronavirus, donde, gran parte de su gestión, dedica sus esfuerzos a la lucha contra la crisis mundial de la salud, COVID-19.

El Ministerio de Salud, en fecha 10 de marzo del 2020, anuncia mediante comunicado oficial, los dos primeros cuadros de contagios en Bolivia, casos que fueron importados por ciudadanos bolivianos procedentes de Italia y Estados Unidos¹⁴⁵.

La Organización Mundial de la Salud, OMS¹⁴⁶, en fecha 11 de marzo de 2020, declara el COVID-19 como una pandemia global. A dicho efecto, el gobierno transitorio de Jeanine Añez, decreta emergencia nacional; se establecen

144 La presidente Añez, designa al general Sergio Carlos Orellana Centellas, como comandante en jefe de las Fuerzas Armadas y los comandantes generales del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada

145 Dos mujeres de 60 y 64 años, en las ciudades de Oruro y Santa Cruz

146 <https://gacetamedica.com.politica> (28 de junio, 2021)

las primeras medidas de protección de la población, se adoptan diferentes tipos de cuarentenas, se decreta la suspensión del transporte terrestre de pasajeros, la reducción horaria de la jornada laboral, como también, de centros comerciales de abastecimiento. En fecha 26 de marzo, se decreta el estado de emergencia sanitaria, se promulgan, estrictas medidas de confinamiento, cierres de fronteras, prohibición de circulación de personas, vehículos y, se solicita al Tribunal Electoral Nacional la suspensión de elecciones generales¹⁴⁷.

Durante la administración de Jeanine Añez, se producen cambios fundamentales y simbólicos. En lo respecta a la política exterior, se plantea reanudar las relaciones diplomáticas con Estados Unidos¹⁴⁸, administración americana, que reconoce el gobierno transitorio de Jeanine Añez. David Hale, Subsecretario de Estado para Asuntos Políticos, en una visita protocolar a la ciudad de La Paz, manifiesta la intención de reanudar los lazos diplomáticos.

En el contexto de las relaciones internacionales, la Cancillería de la República¹⁴⁹, anuncia, que Bolivia se retiraría del ALBA, Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y, su alejamiento de la UNASUR, Unión de Naciones Sudamericanas.

En la administración pública, se producen cambios simbólicos, se usa como sede del gobierno transitorio, el Palacio Quemado y no así la Casa Grande del Pueblo que utiliza el gobierno del MAS. En actos oficiales, como representación de los pueblos indígenas del oriente boliviano, se implementa, la bandera de flor del patujú.

Para el gobierno de Añez, la pacificación del país, constituye, uno de los temas prioritarios. Bolivia se encuentra inmersa en bloqueos, protestas, barricadas

147 Elecciones Generales que están prevista realizarse el 3 de mayo del 2020, luego se aplaza para el 17 de mayo, posteriormente para el 7 de junio, 6 de septiembre y finalmente se realizan en octubre.

148 Países que reconocen el gobierno interino de Añez, Estados Unidos, Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala, Reino Unido, Rusia, Marruecos, Uruguay. Organizaciones como la Unión Europea, OEA

149 Karen Longaric, Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

y convulsionada políticamente; en fecha 14 de noviembre en la localidad de Yapacaní, por enfrentamientos de seguidores del MAS con la policía, se lamenta un muerto. En fecha 15 de noviembre, en la localidad Sacaba, cinco cocaleros muren en un enfrentamiento con la policía antidisturbios; el 19 de noviembre en el bloqueo a la refinería de petróleo en la ciudad del El Alto, fallecen cuatro personas; en fecha 22 y 25 de noviembre en El Alto y Senkata, se producen 36 muertos y, más de 500 heridos, según refleja informe de la CIDH, Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁵⁰.

En este contexto de confrontación, en fecha 17 de noviembre, se implementa un puente aéreo, en ciudades de La Paz, Cochabamba y Sucre, con la finalidad de abastecer de alimentos y agua, las mismas que se encuentran bloqueadas por seguidores del MAS. En fecha 18 de noviembre, la ministra Roxana Lizárraga, con la finalidad de pacificar los enfrentamientos, anuncia proceso de dialogo con sectores de la oposición involucrados en los conflictos y enfrentamientos policiales, en ciudades de El Alto y La Paz.

VALIDEZ DE LA SUCESIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO DE JEANINE AÑEZ CHÁVEZ

Con carácter previo, como ya se mencionó, es necesario recordar que el ordenamiento jurídico plural boliviano, de forma clara y precisa, establece la sucesión constitucional, la misma que se encuentra prevista en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y, las Declaraciones Constitucionales N° 0003/01/2001 y Declaración Constitucional N°0001/2020.

Después de hacer una relación de los hechos, *los 21 días de paros, protestas, bloqueos en las calles, insurrección popular, denuncias de fraude y sugerencias de renuncia por parte de las Fuerzas Armadas y actores sociales*, acontecimientos que ya fueron mencionados en la primera parte del análisis; el día sábado nueve de noviembre del año 2019, el presidente del Estado

150 Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, los referidos acontecimientos los califico como una masacre, que estuvo avalada por el Decreto 4078 promulgado por el Gobierno transitorio de Añez.

Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, firma su renuncia¹⁵¹, la misma que se oficializa el domingo 10 de noviembre, mediante los medios de comunicación y, remitida a la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; renuncia, que viene acompañada de una serie de renunciaciones, como son: las del vicepresidente del Estado, la de la presidente del Senado de la República, la del presidente de la Cámara de Diputados y otras autoridades. Secuencia de renunciaciones, que producen un vacío constitucional; lo que genera la necesidad de restablecer el orden constitucional de derecho, con la aplicación de los artículos 169 y 170 de la CPE, que de forma precisa refieren a la *Sucesión Constitucional de derecho*.

En el contexto de la fundamentación jurídica, es necesario recordar, que el Ordenamiento Jurídico boliviano, establece, el marco normativo de la sucesión constitucional, las mismas que se encuentran legisladas en la normativa y jurisprudencia constitucional.

Ante la renuncia del presidente de la república y sucesivas renunciaciones presentadas, (*vicepresidente del Estado, presidente del Senado de la República y del presidente de la Cámara de Diputados*); en el marco de la fundamentación jurídica¹⁵², se activa la aplicación de los artículos 169 y 170 de la CPE; la Declaración Constitucional No. 0003/2001, del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Declaración Constitucional Nº 0001/2020.

El *artículo 170 de la CPE*, de forma textual, expresa, “La presidenta o el presidente del Estado cesara en su mandato por muerte; por renuncia presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional; por ausencia o impedimento definitivo; por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; y, por revocatoria del mandato”¹⁵³.

151 Véase: MORALES, Evo. Volveremos y seremos millones

152 Fundamentación jurídica, argumentos que racionalizan aclaran, o generalizan la interpretación o aplicación del derecho y de los métodos jurídicos.

153 Véase: Constitución Política del Estado, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sucre, 2018, pág. 85

Visto el artículo referenciado, sin lugar a dudas, estamos frente a la renuncia del presidente del Estado, en consecuencia, ante la cesación del mandato, en el marco de lo establecido por la normativa constitucional.

En el contexto de la fundamentación jurídica, de la sucesión del mandato, el *artículo 169 de la CPE*, textualmente, menciona que: I “En caso de impedimento o ausencia definitiva de la presidenta o del presidente del Estado, será remplazada o remplazado en el cargo por la vice presidenta o vicepresidente y, a falta de esta o este, por la presidenta o presidente del Senado y, a falta de esta o este, por la presidente o el presidente de la Cámara de Diputados. En este último caso, se convocarán nuevas elecciones en el plazo máximo de 90 días”¹⁵⁴.

En consecuencia, frente a una sucesión constitucional, establecida en el artículo 169 de la CPE, al haber presentado sus renunciaciones, la presidenta y vicepresidente del Senado y, presidente y vicepresidente de la Cámara de Diputados; a quienes le corresponde, la sucesión natural, del presidente del estado, en el marco constitucional de derecho; es a la segunda vicepresidencia del Senado, como lo establece tácitamente el artículo 41 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, atribuciones de la segunda vicepresidencia¹⁵⁵, *Remplazar a la presidenta o presidente y a la Primera Vicepresidenta o Primer Vicepresidente, cuando ambos se hallen ausentes por cualquier impedimento*; es decir, que, de lo referenciado, se interpreta que estamos frente a la renuncia de Evo Morales Ayma, cesación del mandato, vacío de poder y sucesión constitucional legítima, que avalan el proceso sucesorio constitucional.

Establecida la fundamentación jurídica normativa y, ante las interrogantes formuladas de que si hubo *¿sucesión constitucional?* o *¿golpe de estado?*, en el análisis de la argumentación¹⁵⁶ del contexto jurídico, teórico, dogmático, doctrinal, jurisprudencial, se constata, que lo que hubo, fue una renuncia

154 *Ibidem*

155 <https://web.senado.gob.bo/senado> (29 de junio de 2021)

156 Argumentación, razonamiento invocado para sostener un medio o causa de procedimiento o de fondo.

al mandato presidencial, del presidente de la república y autoridades de la Asamblea Legislativa Plurinacional; (*presidente y vicepresidentes del Senado*¹⁵⁷ y *presidentes y vicepresidentes de la Cámara de Diputados*¹⁵⁸), quienes, de acuerdo al ordenamiento constitucional boliviano y en prelación presidencial, suceden en el ejercicio del gobierno al Presidente del Estado; lo que en derecho constituye, *Cesación de Mandato*, es decir, que concluyen sus funciones como Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia; en definitiva, estamos frente a la figura de la validez de la *sucesión constitucional*.

LA SUCESIÓN CONSTITUCIONAL Y EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES

En lo que respecta a la sucesión constitucional, aplicada en el marco del Reglamento General de la Cámara de Senadores, de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia; RGCS, el artículo 39 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, RGCS, establece las atribuciones de la presidenta o presidente de la Cámara y, el artículo 41, las atribuciones de la segunda vicepresidencia¹⁵⁹, que es, lo que corresponde analizar en el presente caso.

El artículo 41 (*Atribuciones de la Segunda Vice presidencia*), del RGCS, refiere, textual, inciso a) “*Remplazar a la presidenta o presidente y a la Primera Vicepresidenta o Primer Vicepresidente, cuando ambos se hallen ausentes por cualquier impedimento*”

En este contexto de análisis y fundamentación, es necesario expresar que la Senadora Jeanine Añez, fungía como segunda vice presidenta del Senado; en consecuencia, se encuentra en calidad de representante de la Cámara de Senadores, al ejercer la presidencia del Senado.

Al haber presentado la renuncia la presidente y Primer vicepresidente del Senado, renuncia del presidente y primer vicepresidente de la Cámara de

157 Presidente nato del Congreso Álvaro García Linera, presidente del Senado Adriana Salvatierra.

158 Presidente de la Cámara de Diputados Víctor Borda Belzu y primer vicepresidente Susana Rivero Guzmán.

159 www.oas.org/juridico/PDFs/me, pág. 14 (21 de abril,2021)

Diputados; corresponde al Segundo vicepresidente, Senadora, Jeanine Añez, asumir por sucesión constitucional la presidencia de la República, producto del vacío constitucional, generado por la renuncia del presidente, Evo Morales Ayma y autoridades electas. En definitiva, los artículos 39 y 41 RGCS, avalan el proceso de la sucesión presidencial constitucional de Jeanine Añez.

Es menester dejar establecido, que los procedimientos administrativos exigidos por la reglamentación interna del Senado, como ser: *quorum* necesario en la Asamblea Legislativa Plurinacional¹⁶⁰, para ser posesionada como presidenta del Senado y, luego como presidente del Estado, por sucesión constitucional; o que el Parlamento, antes que nada, debía, admitir o negar, la renuncia del presidente Morales, según lo establecido por el artículo 161 inciso dos de la CPE; es menester dejar establecido, que los mencionados requisitos, se cumplieron a cabalidad en el contexto del proceder constitucional, siendo proclamada presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del procedimiento administrativo, establecido para la sucesión constitucional.

Restaurado el orden constitucional y, acciones desarrolladas, como son: *el cogobierno, la promulgación de leyes que autorizan al nuevo gobierno la ampliación del mandato constitucional de la presidente Añez¹⁶¹, normativa que fue aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional*, legitiman la ascensión de la presidente Añez al poder.

En definitiva, se puede mencionar, que la sucesión presidencial es legitimada, por conductos regulares administrativos procedimentales y, por todos los poderes del Estado Plurinacional de Bolivia.

160 En fecha 12 de noviembre de 2019, la diputada Margarita Fernández, Claire, segunda vicepresidente de la Cámara de Diputados, convoca a sesión camaral para considerar las renuncias de Borda y Rivero. Ante la ausencia de quórum reglamentario, el 20 de noviembre de 2019, en sesión camaral, se aceptan las renuncias por unanimidad y, es elegido presidente Sergio Choque y primer vicepresidente Henry Cabrea.

161 Véase: Declaración Constitucional N° 0001/2020, de 15 de septiembre, 2020.

DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL Nº 0003/2001

El procedimiento a seguir en el análisis de la sucesión constitucional, se enmarca en la Declaración Constitucional No. 0003/01, Sucre 31 de julio de 2001. (...) Considerando I, 1.4, punto II, a, El presidente Electivo del Senado Nacional¹⁶². El Tribunal Constitucional Plurinacional, el martes 12 de noviembre, publica la Declaración Constitucional que establece la sucesión automática de la presidencia, mencionando, que quien se encuentre presidiendo la Cámara de Senadores, asume la presidencia de la república.

En este contexto de análisis de la aplicación de la Declaración Constitucional 0003/2001 del TCP, se establece, que: Considerando IV. (...) I. En caso de impedimento o ausencia temporal del presidente de la Republica, antes o después de su proclamación, lo reemplazara el vicepresidente y, a falta de este y de forma sucesiva, el presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados o el de la Corte Suprema de Justicia.

III. A falta del vicepresidente, hará sus veces el presidente del Senado y en su defecto el presidente de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia, en estricta prelación¹⁶³.

Al haberse activado el vacío de poder, ipso facto, corresponde la *aplicación* de la Declaración Constitucional No. 0003/2001, Expediente: 2001-02996-06-CCL, que establece y define de forma clara la sucesión presidencial que restaura el orden constitucional.

A efectos de cumplimiento de la Declaración mencionada, se debe manifestar el Carácter Vinculante la Declaración Constitucional, es decir, de cumplimiento obligatorio.

162 <https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/39545-declaracion-constitucional-0003/2001> (12 de abril, 2021)

163 Véase: Antigua Constitución Política del Estado, 1967

Asimismo, el artículo 15 del Código Procesal Constitucional¹⁶⁴, refiere el Carácter Obligatorio, Vinculante y Valor Jurisprudencial de las Sentencias, donde, expresa, que: I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recursos contra tributos que tienen efecto general.

Por la importancia de la misma, valga la aclaración, manifestar que, las *Declaraciones Constitucionales* emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, tienen carácter vinculante, es decir, son de cumplimiento obligatorio.

DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL N° 0001/2020

En el marco de los actos de derecho analizados en *la Declaración Constitucional 0001/2020 de fecha 15 de enero del 2020*, realizada la consulta, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, expediente, 32403-2019-65-CCP; se puede constatar, que la citada Resolución, de carácter vinculante, consolida la vigencia de la Declaración Constitucional 0003/2001, en el marco del artículo 15 del Código de Procesal Constitucional¹⁶⁵. Asimismo, analizada la consulta sobre constitucionalidad de los artículos uno y cuatro del proyecto de ley N° 160/2019-2020¹⁶⁶, *Ley excepcional de prórroga del mandato constitucional de autoridades electas*, formulada por Mónica Eva Copa Murga, presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, normativa que amplía el mandato de la Asamblea Legislativa a 166 parlamentarios, como también, al Poder Ejecutivo, presidente Jeanine Añez, textualmente, establece: *Excepcionalmente, se prorroga el mandato de la presidenta del Estado Plurinacional*, artículo 4 de la Ley 1270.

164 Veas: **Código Procesal Constitucional**. Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sucre, 2018, pág. 231

165 **Código Procesal Constitucional**, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sucre, 2018, pág., 231.

166 <http://www.diputados.bo> PDF (22 de mayo, 2021)

Por otro lado, existe, la aprobación de la Ley No 1266, (24 de noviembre de 2019) *Ley del Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales*¹⁶⁷. Cuyo objetivo es establecer un régimen excepcional y transitorio para la designación de vocales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y, la realización de las elecciones generales, que en consecuencia deja sin efectos o anula la elección del 20 de octubre de 2019.

Con la aprobación de la Ley No 1270 de 20 de enero del 2020, *Ley Excepcional de Prorroga de Mandato Constitucional de Autoridades Electas*¹⁶⁸, que tiene como objetivo excepcional, prorrogar el periodo de mandato constitucional de la presidenta del Estado Plurinacional, las y los asambleístas de la Asamblea Legislativa Plurinacional y las Autoridades electas de las Entidades Territoriales Autónomas, para el periodo 2015-2020, se reinstaura el orden constitucional y se legitima la sucesión constitucional..

ELECCIÓN DE DIRECTIVAS, CÁMARA DE SENADORES Y DIPUTADOS

Otro de los elementos de legitimación del gobierno de Añez, es la elección por conductos regulares de las directivas camarales.

La Senadora Mónica Eva Copa Murga¹⁶⁹, en fecha 14 de noviembre, asume la presidencia de la Cámara de Senadores, con el objetivo de viabilizar las nuevas elecciones generales, pacificar el país y sobre todo, defender la democracia. Durante sesión ordinaria, *por unanimidad* y con el *quórum* reglamentario exigido, es elegida presidente; la Directiva, es conformada por: primer vicepresidente, Pedro Montes González del MAS y, segunda vicepresidente Carmen Eva González de UD, Unidad Democrática.

En la 206 sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, en fecha 20 de noviembre de 2019, el Diputado Simón Sergio Choque Siñani¹⁷⁰ es elegido presidente de la Cámara de Diputados, con el objetivo de viabilizar el trabajo

167 <http://www.silep.gob.bo> (26 de abril, 2021)

168 web.senado.gob.bo (10 de mayo, 2021)

169 web.senado.gob.bo (10 de mayo, 2021)

170 <http://www.diputados.bo> (12 de marzo, 2021)

en la elaboración de la ley de elecciones generales. La Directiva es constituida, por: primer vicepresidente Eddy Henry Cabrera Carlos del Movimiento al Socialismo, partido oficialista con mayoría camara.

El acto de conformación o elección de las Directivas de ambas cámaras, consolida el estado de derecho y reinstaura el orden del proceso de sucesión constitucional.

Conformadas las directivas camarales, en fecha 21 de enero del 2020, las renuncias del ex presidente Evo Morales Ayma y del ex vicepresidente Álvaro García Lineras, son aprobadas por la Asamblea Legislativa.

Se debe recordar, que la Asamblea Legislativa Plurinacional, es conformada por 2/3 partes de miembros de la bancada del MAS, es decir cuenta con mayoría parlamentaria.

Finalmente, mencionar, que ante los supuestos agravios por actos contrarios al estado de derecho y, al estado democrático constitucional, la Asamblea Legislativa Plurinacional, dispone de instrumentos o mecanismos legales y, de seis meses, que les permiten interponer recurso de amparo o, en su defecto, demandar de inconstitucionalidad el proceso de sucesión constitucional; cosa que no se da.

Es necesario expresar, que, dado el contexto de agitación política, producto de los 21 días de paro y denuncias de fraude en que se desarrollan las elecciones generales, recuérdese el informe final que presento la OEA, confirmando el fraude electoral, constituyen antecedentes que hacen, muy difícil interponer un recurso de amparo o, demanda penal.

Hoy en día, gracias a la validez de la sucesión constitucional, el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene un gobierno constitucionalmente constituido; una Asamblea Legislativa, elegida democráticamente, producto del proceso democrático y, surgido del ejercicio del voto universal, reinstaurado el estado de derecho.

CONCLUSIONES

- La génesis de la renuncia de Evo Morales tiene su origen en el desconocimiento del referendo de 21 de febrero de 2016,
- La fundamentación política de la renuncia se enmarca en los 21 días de resistencia civil y pacífica en defensa de la democracia,
- Mediante ley de la república, el Senado anula las Elecciones Generales, 2019,
- El ordenamiento jurídico constitucional boliviano, establece el marco normativo y jurisprudencial de la sucesión constitucional,
- En el marco del estado de derecho, es *válida* la sucesión constitucional, *strictu sensu*,
- No hubo golpe de Estado, hubo fraude electoral,
- La sucesión constitucional, fue legitimada por todos los poderes del Estado Plurinacional de Bolivia,
- Las directivas de la Cámara de Senadores y Diputados, se eligieron de forma democrática,
- El poder Legislativo Plurinacional aceptó la renuncia del presidente Evo Morales,
- La Cámara de Senadores y Diputados aceptaron la renuncia de sus presidentes y vicepresidentes respectivamente,
- La sucesión constitucional se desarrolló en el marco del procedimiento establecido en el Reglamento General de

BIBLIOGRAFÍA

PATZI, Osman. (Coordinador) **Camacho 21 días con fe**, Archivo de Memoria Oral, Ed., Moreno Artes Gráficas, La Paz, 2019,

LEGISLACIÓN

Código Procesal Constitucional, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, Sucre, 2018,

Constitución Política del Estado, Ed. Tribunal Constitucional Plurinacional Compendio Normativo, La Paz, 2018

SITIOS WEB

<https://www.opinion.com.bo>

<https://guardiana.com.bo>

[Bolivia-la-transición-democrática-inconclusa/](#)

<https://www.silep.gob.bo>

<https://jurisprudenciaconstitucional.com/resolucion/39545-declaracion-constitucional-0003/2001>

<https://www.reduno.com.bo>

<https://web.senado.gob.bo>

<http://www.diputados.bo>

<https://static.eldeber.com.bo> PDF,

www.oas.org/juridico/PDFs/me

<https://gacetamedica.com.politica>

<https://web.senado.gob.bo/senado>

soloderecho.com.bo

POR UNA LIBERTAD SIN LIBERACIONES. CRÍTICA DE LA RAZÓN TERCERMUNDISTA¹⁷¹

FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique¹⁷²

I. INTRODUCCIÓN

La indulgencia no sirve para destacar a muchos intelectuales. En *Gog*, su genial novela, Giovanni Papini atribuye a un boliviano el hecho de inventar la música del silencio.¹⁷³ Si bien se trata de un apunte ficticio, la observación resulta compatible con su autor, quien no encontraba que los latinoamericanos hubiesen realizado algún aporte significativo. Por supuesto, si revisáramos la historia de todos estos países, concluiríamos que tal dictamen es exagerado e injusto. Hay motivos lo suficientemente serios como para rebatir a ese maravilloso escritor italiano, erudito y ciego como nuestro Borges. Sin embargo, al asegurar que hubo aquí cierta originalidad, no debemos pensar solo en aciertos. Ocurre que uno se puede distinguir por las innovaciones beneficiosas, pero también gracias a los inventos funestos. Así, la fama puede llegarnos por curar una enfermedad o perpetrar un genocidio.

171 En su versión original, el año 2020, este trabajo fue finalista del XV Concurso de Ensayo que organiza Caminos de la Libertad, fundación de México que, anualmente, convoca a ensayistas de cualquier parte del mundo a reflexionar sobre temas que atañen a la libertad.

172 Abogado, escritor, fundador del Colegio Abierto de Filosofía y docente UPSA de las asignaturas de Filosofía Jurídica, Ciencia Política, Pensamiento Crítico, e Interculturalidad, Ciudadanía y Género.

173 En concreto, Papini describe a “un boliviano con el rostro cincelado a cuchillo, dominado por una nariz en forma de puñal” (*Gog*; Barcelona: G. P., 1970 [1931], p. 22).

Desde fines de la década del 60, siglo XX, América Latina despuntó en materia cultural. Pienso en el fenómeno del *boom*.¹⁷⁴ Fue un movimiento que permitió la circulación, valoración y elogio de obras escritas por autores del continente. Debido a su extraordinaria calidad, así como lo auténtico de las tramas, fueron libros que impactaron en el planeta entero. Es cierto que no era su primer aporte relevante a la literatura: los latinoamericanos tienen antes al modernismo, corriente alimentada por Rubén Darío, Leopoldo Lugones y Ricardo Jaimes Freyre, entre otros escritores.¹⁷⁵ Empero, esta suerte de primera revolución se dio en lengua española, mientras que lo hecho después por Carpentier, García Márquez, Vargas Llosa, y los demás, tuvo alcance universal. Fue una gesta de tanta importancia que, aunque varios literatos incurrieron en despropósitos políticos,¹⁷⁶ merecerá siempre ser admirada.

Pero no hubo solamente originalidad en literatura. Es que, también en esa época, entre los 60 y 70, se hizo el principal aporte latinoamericano al campo del pensamiento. No aludo a una sola doctrina, pues cabe resaltar cuatro propuestas teóricas; no obstante, todas se asocian con un concepto: liberación. Es la categoría que permitió a economistas, pedagogos, teólogos y filósofos pensar sobre nuestra realidad, formulando problemas, ideando soluciones, aun llamando al obrar político. El común denominador era reflexionar desde la perspectiva del marginado, dependiente, oprimido, a fin de procurar su despertar. Una vez conseguida la respectiva toma de consciencia, podría cambiarse aquella injusta situación en que se hallaban sus sociedades, supuestas víctimas del eurocentrismo, Occidente y el capitalismo. Es oportuno

174 Carlos Fuentes sostiene que la generación del boom “amplió el género e internacionalizó la novela latinoamericana” (*La gran novela latinoamericana*; Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, 2013 [2011], p. 291).

175 Una óptima síntesis del modernismo puede conocerse gracias a la *Historia de la literatura hispanoamericana. I. La colonia. Cien años de república* (México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993 [1954], pp. 397-486), de don Enrique Anderson Imbert.

176 En 1996, pese lo calamitoso del primer régimen de Daniel Ortega, Carlos Fuentes se animó a encontrarle virtudes: “Y a pesar de todo, a pesar de todo, el resultado neto de la revolución sandinista es que por primera vez en Nicaragua se celebraron elecciones libres, y que esas elecciones las ganó la oposición. Ésa es mi visión. Que hubo corrupción... Bueno, en México la hubo desde Venustiano Carranza, y si es así, por corrupción tendríamos que condenar a todos los gobiernos de la revolución mexicana, sin excepción” (Alfredo Barnechea, *Peregrinos de la lengua. Confesiones de los grandes autores latinoamericanos*; Madrid: Santillana, 1997, p. 160).

resaltar que no molestaba todo el legado del Viejo Continente, nada más lo referente al liberalismo. Además, llama la atención que se hubiese recurrido a Marx para criticar al mundo occidental, puesto que dicho pensador no era sino hijo de su Ilustración. Con todo, más allá de estas y otras contradicciones, la gente que forjó el pensamiento liberacionista se esforzó por ayudarnos a entender diversos problemas, tanto individuales como colectivos. Es más, sus reflexiones llegaron a influir en otras regiones del mundo. Su camino podía ser transitado por cualquier persona que perteneciese a un país periférico. Esto no quiere decir que esas ideas conduzcan a un buen puerto, uno tan racional cuanto ético. De hecho, yo creo que todos quienes lanzaron esas propuestas cumplieron un rol contraproducente. Sí, reconozco que trabajaron para incorporar nuevos conceptos al debate mundial; empero, no basta con animarse a buscar inauditas explicaciones, lo cual puede ser intelectualmente provechoso. Era importante, asimismo, hacerlo sin tergiversaciones, mezquindades, prejuicios ni, sobre todo, falacias.

Poco más de medio siglo después de la irrupción del pensamiento liberador,¹⁷⁷ por su carácter pernicioso, puesto que nos aproxima al error, así como también afecta nuestra libertad, conviene criticarlo con claridad. Sin embargo, no cabe albergar gran optimismo. Es que, al revisar discursos políticos de importancia, bibliografía contemporánea, entre otras cuestiones, queda sufrir por constatar su vigencia.¹⁷⁸ Por cierto, mi pesar no se origina en su ataque al liberalismo, que ya lo justificaría; surge porque son teorías destinadas a multiplicar o, en el mejor caso, eternizar nuestros problemas. No

177 Para el cómputo, tomo en cuenta la publicación de *La educación como práctica de la libertad, de Freire, y Dependencia y desarrollo en América Latina*, de Cardoso y Faletto, pues ambas obras, fundadoras de esta nueva razón latinoamericana, aparecieron en 1969. Se publicarán luego, en 1971, los textos que contendrán las líneas centrales de la teología y filosofía de la liberación.

178 Para expresar su dicha por la victoria de López Obrador, el 1 de julio del año 2018, usando su capitalista cuenta de Twitter, Evo Morales manifestó: “Los pueblos dignos siempre luchan por tener un Estado soberano. Queremos una Latinoamérica con independencia. El triunfo del hermano López Obrador garantiza la liberación de nuestros pueblos para construir puentes de integración en vez de muros de discriminación”. Otro ejemplo es Nicolás Maduro, quien, un día después del deceso de Castro, el 26 de noviembre de 2016, utilizando la misma red social, escribió: “Fidel y Chávez construyeron el Alba, PetroCaribe y dejaron abonado el Camino de la Liberación de nuestros Pueblos... La Historia los Absolvió”. Queda claro que la palabra *liberación* continúa resultando apetecible.

importa lo que hayan prometido Enzo Faletto, Paulo Freire, Gustavo Gutiérrez y Enrique Dussel, por mencionar a algunos de sus baluartes: esas reflexiones son ineficaces para liberar, en serio, a nadie. A lo sumo, como sucede con una obra de la misma época,¹⁷⁹ nos proporcionan ingeniosas excusas para sentirnos víctimas, eludiendo responsabilidades por fracasos que son propios. Ideas de tal índole son útiles para desestimar cualquier autocrítica, abonando el terreno para conspiraciones varias. Lo curioso es que, aunque pregonaran la necesidad de pensar auténticamente para mejorar sus sociedades, condujeron hacia un perjudicial despropósito intelectual.

II. RAZÓN UNIVERSAL E INQUIETUD LATINOAMERICANA

II.1. Jerarquía del pensar

Desde la época en que, merced al pensamiento, Atenas iluminaba el mundo, las opiniones de los hombres han tenido distinto peso. En efecto, empleando diversos criterios, la jerarquización de las ideas es tan posible cuanto, a veces, necesaria. No me refiero a ordenarlas según la reputación económica, política o social de quien las propone, pues, como es sabido, ningún prestigio garantiza lucidez. Aludo a la diferencia cualitativa entre los argumentos que son usados por la gente. Recordemos que, en su famoso diálogo con Critón, Sócrates enseña a éste que ambos debían hacer caso a los entendidos porque no todos los pareceres valían lo mismo.¹⁸⁰ En este sentido, nadie discute que, más aún en democracia, toda persona tenga la posibilidad de manifestarse sobre cualquier asunto, exponiendo juicios, incluso condenatorios; empero, estos dictámenes pueden ser simplistas y superficiales. Un argumento bien fundado, capaz de suscitar debates serios, demanda una laboriosidad que pocos desean soportar. Por esta causa, no se trata de una posición que tenga inúmeros defensores.

179 Aludo al imponente volumen de Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*, cuya primera edición apareció en 1971.

180 De acuerdo con Platón, quien recreó la conversación, su maestro indicó que, así como un gimnasta debía atender lo dicho por el entrenador y no, en absoluto, actuar conforme al pedido del público, en nuestras deliberaciones, teníamos que aplicar el criterio del experto. Cf. Platón, *Critón*; La Paz: Plural/Sociedad Boliviana de Estudios Clásicos/Universidad Católica Boliviana, 2007 [hacia 1482-1484], pp. 59-61.

No basta con hacer uso de la razón. Es cierto que, al ejercerla, se estaría en mejores condiciones de notar falencias, errores y aun peligrosos absurdos. Una ventaja de la inteligencia es ayudarnos en esa detección, lo que no es ofrecido por los sentimientos ni, menos todavía, las pasiones. No obstante, que yo piense no asegura el acierto de mis afirmaciones. Siguiendo esta línea, resulta posible que un animal racional como el hombre pueda cometer más de una equivocación cuando se decanta por reflexionar. De hecho, siendo criaturas esencialmente falibles, lo excepcional pasa por no errar cuando nos animamos a pensar con rigor. El mérito radica en darse cuenta que uno ha fallado y, por ende, reconocerlo, esforzándose para usar herramientas con las cuales detectamos falacias.

No todas las equivocaciones que cometemos al recurrir a la razón para pensar en distintos problemas, sean públicos o privados, son inofensivas. La historia está llena de yerros que han ocasionado la muerte del prójimo. En más de una ocasión, alguien ha estado convencido de tener el mayor invento que haya sido concebido por los hombres, quienes serían sus irrestrictos beneficiarios; con todo, las secuelas resultan funestas. No rechazo que, en esas circunstancias, se haya tenido la mejor de las intenciones. Cuando se leen algunos escritos de Marx, por ejemplo, uno puede sentir que hay una genuina indignación, así como deseos relacionados con el mejoramiento del presente.¹⁸¹ El problema, resumiéndolo así, no estaba en su sentir, sino que se hallaba marcado por la falta de un pensamiento correcto. Esto se agrava porque, cuando, en lugar de remirar esas ideas, contrastándolas con la realidad y, conforme a ello, reconociendo sus deficiencias, las adoptamos del modo más militante posible, con lo que el escenario puede tornarse violento. De esta forma, bajo el signo del error, se desencadenan verdaderas pesadillas. Lo peor es que se usará la razón como pretexto para justificar cada vileza, prometiendo la llegada del glorioso mañana, uno por el cual debemos consentirlo todo en el presente. Si, como suele pasar, no sucede nada similar

181 En su reivindicatorio ensayo sobre Hegel y Marx, Juan José Sebreli recuerda que el autor de *Crítica de la economía política* escribió: “No somos de aquellos que quieren destruir la libertad personal y hacer del mundo un gran cuartel o un gran taller” (*El vacilar de las cosas. Signos de un tiempo en transición*; Buenos Aires: Sudamericana, 1994, p. 14). Naturalmente, aunque dicha en 1847, no fue una reflexión que haya sido apreciada por sus numerosos veneradores.

a ese milagro, tendrán siempre la opción de alegar que alguien se confundió al entender al guía, profeta o gurú.

II.2. Valoración

Es evidente que se puede valorar el uso de nuestra capacidad racional, resultando viable lanzar dictámenes positivos o adversos en torno a su ejercicio. No cabe pensar que, con este fin, debemos circunscribirnos a la dicotomía de falsedad y veracidad. Acepto que se trata de una precisión importante, más aún cuando, por diferentes medios, las confusiones abundan a menudo; empero, hay otros aspectos dignos del análisis. Concretamente, me refiero a la posibilidad de juzgar gracias al vínculo que se tenga con la vida. En efecto, considerando lo planteado por el notable Ortega y Gasset, a fin de cuentas, la racionalidad tiene sentido solo cuando concuerda con aquel elemento fundamental; no se puede pensar sin tener presente su función vital.¹⁸² Esto quiere decir que las ideas tendrán verdadera valía si nos sirven para vivir. No se demanda una utilidad tan inmediata cuanto amplia, ni siquiera correspondería preguntarse si debe ser individual o colectiva; el punto es otro. El reto es preocuparnos por determinar si, en suma, al reflexionar, lo hacemos de tal manera que contribuimos a tomar decisiones beneficiosas para nuestra existencia y, además, convivencia. En síntesis, estamos ante un condicionamiento ético-político sin cuyo aprecio hasta el razonamiento más esclarecido resultaría insatisfactorio.

Hay que pensar en cómo podemos mejorar nuestra vida. Es preciso recalcarlo porque, en distintas épocas, encontramos sujetos que, cuando emplearon la razón, lo hicieron para destruir o envilecer a sus semejantes. Es la historia de los inventos antisociales, muestras del ingenio humano que nos conducen a la brutalidad. Los campos de concentración, la Cheka, el gulag, por citar algunos, fueron producto de nuestra muy apreciada racionalidad. La desgracia

182 En uno de sus resúmenes más atinados del *raciovitalismo*, concepto que le pertenece, José Ortega y Gasset afirma: "Esta misma oposición, tan usada hoy por los que no quieren trabajar, entre la razón y la vida es ya sospechosa. ¡Cómo si la razón no fuera una función vital y espontánea del mismo linaje que el ver o el palpar!" (*Meditaciones del Quijote*; Madrid: Aguilar: 1968 [1914], p. 145).

es que había sido reducida a simple medio, herramienta o instrumento.¹⁸³ No aludo a la clásica división entre razón pura y práctica, porque, en este último caso, existen propósitos mayores que deberían ser alcanzados, los cuales nos guiarían al reflexionar. Cuando uno cuestiona su tipo instrumental, está reivindicando la posibilidad de hallar una verdad objetiva y, además, moralmente ineludible, que apruebe o deniegue cualesquier medios con los cuales no coincida.¹⁸⁴ El humanismo es, por ejemplo, una idea que sirve para limitar nuestro actuar: aun cuando la razón nos adelante que podemos hacerlo, incluso con una premeditación casi perfecta, salvo excepciones muy puntuales (legítima defensa o, para varios autores, tiranicidio), jamás será propio de una vida reflexiva causar daño al prójimo, cuya dignidad nos limitaría, desestimando todo ataque a la vida, libertad y propiedad. Por lo tanto, el pensamiento debería servirnos para lograr ese objetivo.

Lamentablemente, nuestra relación con la razón no ha sido impecable. Los pensadores que han denunciado su abandono son varios y pertenecen a distintas corrientes. En 1987, tenemos el caso de Finkielkraut, quien criticó al multiculturalismo, los nacionalismos y un condenable infantilismo contemporáneo.¹⁸⁵ Por su lado, en 2006, siguiendo con una extraordinaria defensa de la Ilustración que hizo en *El asedio a la modernidad*, Sebrelí cuestionó el irracionalismo de Nietzsche, Heidegger, Lévi-Strauss, Lacan y Foucault.¹⁸⁶ Son apenas dos de los considerables autores que se han decantado por un meritorio patrocinio del pensamiento en su expresión más aceptable, lógica, ética y hasta políticamente hablando.¹⁸⁷ O, al menos, sus

183 Aunque, en *Comunidad y asociación*, obra de 1887, Ferdinand de Tönnies ya había reflexionado al respecto, es la Escuela de Frankfurt, gracias a Max Horkheimer y Theodor W. Adorno, fundamentalmente, la que se ocupará de trabajar el concepto de *razón instrumental*. Sus críticas al empleo de la razón que se moviese solo por el poder, sin ninguna contemplación ética, parecen todavía dignas del debate.

184 A propósito de esos objetivos mayores, Horkheimer escribe: “Los sistemas filosóficos de la razón objetiva implicaban la convicción de que es posible descubrir una estructura del ser fundamental o universal y deducir de ella una concepción del designio humano” (*Crítica de la razón instrumental*; Buenos Aires: Sur: 1969 [1946], p. 23).

185 Alain Finkielkraut, *La derrota del pensamiento*; Barcelona: Anagrama, 1994 [1987].

186 Juan José Sebrelí, *El olvido de la razón*; Buenos Aires: Sudamericana, 2006.

187 Otro autor que merece nuestro aprecio es el filósofo Victor Massuh, quien, ya finalizando el siglo XX, apostaba todavía por la reflexión teórica para continuar con nuestra marcha. Esto queda

posturas pueden ser objeto de discusión, ya que respetan un marco en el cual los consensos resultan factibles. Nada de sostener que toda opinión es válida, pero tampoco clausurar debates sobre los motivos para afirmarlo. Remarco esta virtud porque no todas las personas abren la posibilidad de polemizar en relación con sus conclusiones o premisas. Lo ideal sería que todos contribuyéramos a generar un ambiente propicio para esos diálogos y disputas verbales, teniendo a la razón como marco en común. Es lo que se dio alguna vez entre liberales y socialistas, pero, con la posmodernidad, parece ya imposible, porque los izquierdistas del presente prefieren planteamientos ilógicos, románticos, utópicos. Ha quedado muy lejos aquella línea de Georg Lukács que, en su momento, le sirvió para denostar a los burgueses por ser irracionales;¹⁸⁸ actualmente, sus camaradas izquierdistas consideran la razón casi como un producto del Imperio, vale decir, algo detestable.

Si bien, en el primer rastreo del irracionalismo, que tuvo como autor a Karl Löwith,¹⁸⁹ no aparece ningún ejemplo de Latinoamérica, no se debe a que dicho problema resulte inexistente aquí. Verdaderamente, los enemigos de la razón nos han acompañado desde la época colonial hasta el presente. Tal como se advertirá en los siguientes apartados, su presencia en estos países ha resultado funesta, suscitando problemas políticos, económicos y culturales. No se cree, por cierto, que la organización plena y definitiva de una sociedad racional sea viable; sin embargo, hay niveles, grados, estadios en donde nuestras condiciones mejoran. Nada de esto parece haber sido considerado por quienes creen que el continente debe ser una encarnación del delirio. Según ellos, no importa que un experimento ideológico hubiese fracasado en innumerables ocasiones; gracias a su ánimo personal, le llegará el instante de gloria y triunfo definitivo. Con todo, sería un error suponer que nadie se atreva a pensar conforme al dictado de la racionalidad. Hay personas que

expuesto en su libro *Agonías de la razón* (Buenos Aires: Sudamericana, 1994).

188 Ya en la introducción de una voluminosa obra que lleva su firma, Lukács señala que el irracionalismo habría llegado a “convertirse en la corriente dominante de la filosofía burguesa” (El asalto a la razón. *La trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hitler*; Barcelona: Grijalbo, 1976 [1953], p. 3).

189 Karl Löwith, *De Hegel a Nietzsche. La quiebra revolucionaria del pensamiento en el siglo XIX*; Buenos Aires: Katz, 2008 [1939].

se esforzaron por afinar la inteligencia, considerando las categorías antes pensadas, valorar los aportes reflexivos, aun estudiándolos para criticarlos. Estimo que, sucintamente, antes de ahondar en la irracionalidad continental, conviene tener presente lo sucedido al respecto en su historia.

II.3. Logos latinoamericano

En 1958, Manfredo Kempff Mercado publicó su *Historia de la filosofía en Latinoamérica*.¹⁹⁰ Fue la primera vez que se usó ese título. La obra surgió como consecuencia de un curso que dio su autor en Brasil. Editada en Chile, llegó a ser usada como apéndice de *Historia universal de la filosofía*,¹⁹¹ conocido volumen del profesor Hans Joachim Störig, pues no se decía allí nada de las ideas regionales. Esta conexión entre los dos trabajos no debe resultarnos indiferente. Pasa que, más allá de las obvias diferencias entre sociedades, ambos pensadores pueden ofrecernos un panorama en el cual la armonía sea posible. Se reconoce una tradición de conceptos, preguntas y problemas a la que han podido sumarse quienes optaron por dedicarse a estos menesteres. Así, la misma razón que apareció en Grecia, lanzada antes de Sócrates, tendría también como escenario para su desenvolvimiento a estos lares. Hasta cierto punto, podríamos identificar la continuación del desarrollo de la racionalidad que, aunque sin gran esplendor, había dejado su impronta en España¹⁹² y, con el descubrimiento americano, facilitado el acceso de quienes lo habitaban. Claro que no bastaba con anexarnos a Occidente para, de modo inmediato, valorar la razón; empero, no faltaron quienes obraron así. Súbditos y todo, nada impidió que varios latinoamericanos dejaran constancia de su aprecio por el pensamiento. Mejor aún, la regla es que esas personas fueron determinantes para plantear ideas merced a las cuales sus problemas sean enfrentados del modo más satisfactorio posible.

El reconocimiento del valor de una buena reflexión no ha sido relegado por los intelectuales de América Latina.¹⁹³ Recuerdo que, al introducirnos

190 Manfredo Kempff Mercado, «Historia de la filosofía en Latinoamérica», en: *Obras completas*; Santa Cruz de la Sierra: edición privada, 2004 [1953], pp. 93-256.

191 Hans Joachim Störig, *Historia universal de la filosofía*; Santiago de Chile: Ercilla, 1961 [1950].

192 Luis Rodríguez Aranda, *El desarrollo de la razón en la cultura española*; Madrid: Aguilar, 1962.

193 Para tener una mirada histórica sobre las ideas más importantes que se han formulado en esta

a la filosofía, Miró Quesada y Salazar Bondy aseguraban: “Nuestra cultura depende del pensamiento más que ninguna otra de la historia humana”.¹⁹⁴ Se reconocía su importancia para organizar a quienes, sin esa orientación, probablemente, contarían con más conflictos de los ineludibles. Porque, aun cuando se hubiese respaldado la tesis del buen salvaje,¹⁹⁵ llegándose al extremo de reivindicar un *pensamiento salvaje*, tal como lo hizo Lévi-Strauss,¹⁹⁶ se ha apostado por el camino racional para hacer frente a problemas que nos impone la realidad, alejándonos de aquello que, antaño, sin el asedio de lo políticamente correcto, se presentaba como barbarie. No todos se inclinaron por seguir una vía que ponga nuestra inteligencia en duda, aunque es hartamente conocido que, en diferentes épocas, han primado los sentimientos, emociones y hasta vísceras. Obrar luego de haber analizado, reflexionado e intercambiado críticas nunca fue un fenómeno tan común cuanto sistemático. No obstante, sería un error sostener que casi nadie se ocupó de pensar en cómo instaurar un orden más o menos razonable, donde la violencia y el absurdo tengan nula cabida.

Está claro que la razón ha sido ejercida en Latinoamérica. El punto es que, en ocasiones, las ideas se han encontrado marcadas por los errores y, peor aún,

región, puede consultarse una minuciosa obra de Carlos Beorlegui, *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano. Una búsqueda incesante de la identidad* (Bilbao: Universidad Deusto, 2010 [2004]).

194 Francisco Miró Quesada y Augusto Salazar Bondy, Prólogo del *Manual de filosofía, volumen I. Lógica*, de Francisco Miró Quesada; Lima: Universo, 1962 [1961], p. 3.

195 Aunque los mayores apologistas del carácter bondadoso de los hombres sin contacto con la civilización son Bartolomé de las Casas y Rousseau, uno lamenta que alguien tan lúcido como Montaigne haya sido quien ejerciera gran influencia en ese mito. Efectivamente, dominado por el más nocivo romanticismo, escribió sobre los pueblos del Nuevo Mundo: “Las palabras mismas que designan la mentira, la traición, la disimulación, la avaricia, la envidia, la denigración, el perdón: ni se oyen” (*Ensayos*; Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2014 [1580-1595], p. 429).

196 Lévi-Strauss destaca que, al no ser “domesticado”, ese pensamiento sería, en cierto modo, superior al que consideramos civilizado. Es más, la ciencia serviría para corroborar sus aciertos: “El sistema entero del conocimiento humano cobra, así, el carácter de un sistema cerrado. Por tanto, es seguir siendo fiel a la inspiración del pensamiento salvaje el reconocer que el espíritu científico en su forma más moderna, habrá contribuido, en virtud de un encuentro que solo él supo prever a legitimar sus principios y a restablecerlo en sus derechos” (*El pensamiento salvaje*; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2014 [1963], p. 390).

la mentira. Son dos tipos de cuestionamiento que debemos llevar a cabo, salvo si preferimos la indiferencia frente a explicaciones particularmente dañinas. Así, desde un punto de vista epistemológico, podemos oponernos a su falsedad, al análisis que llevan adelante sobre la realidad. Por otro lado, la censura puede ser ética. Es que no habría solo distancia o negación de lo verdadero, sino también la intención de que creamos algo distinto. No quiero exagerar la importancia de las reflexiones, teorías, sistemas; con todo, es innegable que problemas políticos, económicos y sociales son su necesaria consecuencia. El subdesarrollo que padecen todavía países del continente no es, ni de lejos, un asunto en el cual su responsabilidad, tanto material como intelectual, sea inexistente. Apunto aquí una culpabilidad de orden intelectual, pues muchos hombres que fabricaron ideas para entender y resolver nuestros problemas evidenciaron cómo, a veces, el esfuerzo mental resulta contraproducente.

Es importante acentuar el valor del contexto en que los latinoamericanos optaron por, según sus teóricos, esa especie de maduración intelectual. En general, la década de los 60 fue intensa, llevando el sello del Mayo francés, Vietnam, pero también Tlatelolco y el Cordobazo. Con todo, existe un suceso que, si bien se produjo antes, no podría ser omitido al analizar la Teoría de la Dependencia (TD), la Pedagogía de la Liberación (PL), la Teología de la Liberación (TL) y, por último, la Filosofía de la Liberación (FL): la Revolución cubana. Pasa que todas esas corrientes de la *razón tercermundista* llevan esa ominosa impronta del castrismo. No importa que se tratara de un régimen opresivo, contrario a intelectuales con espíritu crítico —cualidad que, supuestamente, se buscaba promover con el pensamiento liberador—; Cuba era la encarnación del bien en su lucha contra el imperialismo y la dependencia. No es causal que, desde sociólogos hasta pue-ricultores, influidos ya por ese ideario, hayan reivindicado el sendero de la revolución. Para ellos, las caídas de Árbenz y Allende servían para demostrar que nunca se permitiría una genuina transformación tan pacífica cuanto democrática.¹⁹⁷ La

197 A propósito del carácter “democrático” de Allende, acentúo que, en la famosa entrevista que se le hizo, cuando Régis Debray cuestiona que siguiera “intacta la democracia burguesa”, pues tenía solo el Poder Ejecutivo, pero no “el Legislativo, el Judicial, ni tampoco el aparato represivo”, el entonces presidente de Chile dice: “Evidente, tienes razón, pero escúchame un poquito, ya

historia les habría dado un tiempo propicio para reivindicar esas propuestas teóricas y, gracias a ello, fomentar su materialización. Poco importaba que, con el beneplácito de La Habana, esta región se llenase de guerrillas y demás irracionalidades.¹⁹⁸ El ejercicio de la razón debería haberles sido útil para notar cuán tóxicas e infames fueron esas aventuras que encontraban sustento en sus cavilaciones. Si bien nadie está libre de ser tergiversado por sus lectores, en estos casos, no se requiere gran genio para prever las negativas secuelas que desencadenarán nuestras ocurrencias.¹⁹⁹

Pero, al margen de vivir en una época intensa, es preciso que haya el ánimo requerido para intentar su comprensión. Tal como lo apunta Leopoldo Zea, la filosofía puede originarse cuando nos preocupamos ante una realidad problemática.²⁰⁰ No interesa que desconozcamos cómo resolver cada una de sus dificultades, entuertos y contradicciones; lo fundamental es tomar consciencia al respecto. Es un tema de actitud, una que se resiste a caer en el conformismo y, peor aún, la complicidad ante las injusticias del presente. En el caso de América Latina, el contexto que hizo posible las antedichas corrientes teóricas nos presentaba, conforme a su criterio, dos cuestiones centrales: el imperialismo y la dependencia. La pobreza de todos estos países tenía que ver con esos fenómenos. Así, tras preguntarnos por qué nos encontrábamos en una posición nada privilegiada cuando mirábamos el mapamundi, revisando datos, contrastando cifras, la respuesta no podía ser sino esa. Si, para entonces, nuestra situación no era envidiable, desde una perspectiva económica, pedagógica, teológica y aun filosófica, esto se debía al hecho de hallarnos oprimidos. Pero esa reflexión no quedaba ahí, en la contemplación

vamos a llegar allá" (*Allende habla con Debray*; La Paz: Katari, 1971, p. 119).

198 Para acceder a una pedagógica sinopsis de cómo se gestaron las diferentes guerrillas, puede leerse el libro de Ugo Pipitone *La esperanza y el delirio. Una historia de la izquierda en América Latina* (Buenos Aires: Taurus, 2015, pp. 299-402).

199 No obstante, vale la pena tener presente lo advertido por Isaiah Berlin: "Una cosa es culpar a los pensadores y otra rastrear el desarrollo y los efectos de sus ideas una vez que se independizan" (*Las ideas políticas en la era romántica. Surgimiento e influencia en el pensamiento moderno*; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2014 [2006], p. 20).

200 Dice Leopoldo Zea: «Son las "aporías", callejones sin salida del hombre, los que dan origen a la admiración, a la preocupación, y a la necesidad de resolverlos racionalmente para alcanzar su solución material» (*El pensamiento latinoamericano*; Barcelona: Ariel, 1976 [1965], p. 516).

del problema; interesaba también que hubiese *praxis*. Estábamos sometidos, conforme a ellos, pero era posible que consiguiéramos la liberación.

No niego la buena fe de todos quienes pensaron así para resolver los problemas estructurales de Latinoamérica y, en general, del Tercer Mundo.²⁰¹ El punto es que su ejercicio del pensamiento, esa razón tercermundista, se volvió un obstáculo para nuestro avance. Es más, solamente cuando se han dejado de lado sus dogmas y prejuicios, como pasó con Chile, los días que llegaron fueron más gratos. La desgracia es que, salvo casos muy puntuales como el de Fernando Henrique Cardoso,²⁰² quienes apuntalaron ese pensamiento no reconocieron sus errores ni, menos aún, los peligros relacionados con su puesta en práctica. Desde luego, es muy humano que, tras haber buscado tanto una explicación coherente, alguien defienda sus conclusiones hasta la extenuación. En ocasiones, cuando la realidad no concuerda con nuestras ideas, preferimos negarla, descartando que las observaciones de los críticos y detractores sean válidas, acusándolos, en definitiva, de ser agentes del Imperio. Mientras tanto, en libros y conferencias, asesorando a gobernantes e instigando al desorden, ellos continuarán afirmando que cuentan con las respuestas contundentes para nuestra todavía lastimera realidad. Pese a ello, no se pierde la esperanza de contribuir a que sus sofismas ideológicos sean de-molidos, como debe pasar con cualquier mito.

III. RAZÓN TERCERMUNDISTA

III.1. Teoría de la Dependencia

III.1.1. Noción

Hay conceptos que obsesionan a determinados individuos, quienes los encumbran y contemplan con fascinación de fanáticos. Curiosamente, aparecen luego sujetos que no solo desprecian esa dedicación tan

201 En una obra clásica para entender ese concepto, Sebreli recuerda que, cuando Alfred Savy habló del *Tercer Mundo* lo hizo «siguiendo a los sindicalistas nacionalistas italianos, dividía a las naciones en “plutocráticas” y “proletarias”, buscando con ello transformar las reivindicaciones de clases sociales en reivindicaciones nacionales» (*Tercer Mundo, mito burgués*; Buenos Aires: Siglo Veinte, 1975 [1974], p. 22). Complemento que, según ese mismo ensayista y filósofo argentino, el tercermundismo es una tardía expresión del romanticismo irracionalista.

202 Cuando ocupó la presidencia en Brasil, entre 1995 y 2003, sus ideas lanzadas como teórico de la dependencia fueron afortunadamente relegadas.

especializada; peor aún, cambian el enfoque de modo radical. En 1776, Adam Smith publicó su obra de mayor fama, *Una investigación sobre el origen y las causas de la riqueza de las naciones*. El título reflejaba la importancia conferida por su autor a una pregunta: ¿qué hace rico a un país? Con certeza, es un interrogante que, sea en el siglo XVIII o XXI, conviene hacer dentro de cualquier sociedad. Pensar acerca de lo que permite acceder a esa situación satisfactoria debería ser, además, una carga ineludible para todo gobernante o intelectual más o menos sensato. No obstante, mucho tiempo después, estudiosos de Latinoamérica fueron inquietados por otro cuestionamiento. A ellos, finalizada la Segunda Guerra Mundial, les importaba saber por qué sus países eran pobres, atrasados, subdesarrollados. Fue un asunto que, desde su fundación, en 1948, interesó a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), cuyas indagaciones no acostumbraron ser guiadas por la lucidez.

El primer gran nombre de la CEPAL fue Raúl Prebisch. En 1949 apareció su trabajo intitulado *El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas*. Gracias a ésta y otras producciones intelectuales, tendrá vida el *desarrollismo*, propuesta teórica que pretendía contribuir al progreso de la región. Básicamente, se planteaba una estrategia de industrialización por sustitución de importaciones, con lo cual las economías latinoamericanas, o periféricas, serían fortalecidas frente a potencias centrales. Esto implicaba que, para su realización, se confiara en las burguesías nacionales, por un lado, y, por otro, el Estado. Ambos actores resultaban fundamentales para el acceso a la siguiente fase o estadio, el del desarrollo. Su lógica era que, mientras continuase la dependencia con el exterior, nunca podríamos alcanzar a los países desarrollados. Estábamos, por ende, condenados a permanecer estancados en una etapa, un modo de producción atrasado, si no alterábamos esa realidad. Por esta razón, pese al repunte que la economía mundial tuvo luego de la Crisis del 29, nuestros países no tuvieron avances significativos. En definitiva, esa transformación era el camino que se debía transitar para lograr la meta de ya no ser pobres. Subrayo que se apostaba por un proceso gradual, reformista, para nada revolucionario.

En 1969, cuestionando el desarrollismo, aunque sobre la base de trabajos hechos gracias a la CEPAL,²⁰³ apareció *Dependencia y desarrollo en América Latina. Ensayo de interpretación sociológica*. Sus autores, Fernando Henrique Cardoso y Enzo Faletto, ayudaron a dar al problema del subdesarrollo una mirada distinta, aunque no por ello certera. En primer lugar, observaron que las explicaciones aventuradas al respecto habían estado marcadas por el economicismo. Desde su perspectiva, Prebisch y sus seguidores se equivocaron: no bastaba con industrializar o sustituir importaciones; debían considerarse aspectos políticos y sociales.²⁰⁴ La óptica había sido exclusivista des-de el punto de vista económico. Se optó por colocar el acento en la burguesía nacional cuando, en realidad, para estos teóricos, no le habría interesado ningún desarrollo del país. Por otro lado, hubo la creencia — incluso cándida ilusión— de que los gobernantes podrían tomar decisiones en favor del Estado, pero al punto de trastocar un orden mundial; quienes lo plantearon así no habrían tomado en cuenta el poder del imperialismo. Es que, a nivel internacional, ya se había establecido un sistema en virtud del cual éramos llamados, más aún forzados, a permanecer en *situación de dependencia*. Por último, para terminar con este infausto escenario, más que medidas económicas, era imprescindible la voluntad política. Acentúo que no se trata de un hecho menor. Es que, entusiasmados todavía por el castrismo, los *dependistas* no pensaban en aplicar reformas; ellos respaldan los procesos revolucionarios. Desde luego, la deseada no era cualquier revolución, sino aquella que permitiría el advenimiento del socialismo. Sí, a fin de cuentas, su idea²⁰⁵ era liberarnos de la dependencia, para concretar esa utopía, una que ya había llenado de muertos el planeta entero.

203 Algunas de las ideas centrales formuladas por Faletto fueron expuestas en publicaciones de la CEPAL. Verbigracia, *El desarrollo social en América Latina en la posguerra*, obra que se lanzó en 1963.

204 Explicando su análisis, Cardoso y Faletto expresan que “el desarrollo es, en sí mismo, un proceso social; aun sus aspectos puramente económicos transparentan la trama de relaciones sociales subyacentes” (*Dependencia y desarrollo en América Latina. Ensayo de interpretación sociológica*; México D. F.: Siglo XXI, 1971 [1969], p. 11).

205 Conviene subrayar que, aun cuando se use el singular, no hay una teoría de la dependencia, sino varias. En efecto, el enfoque de Faletto y Cardoso no es idéntico al que uno puede hallar, por ejemplo, en An-dré Gunder Frank, Theotônio dos Santos o Samir Amin.

Es importante remarcar que, desde la perspectiva de los dependistas, las sociedades latinoamericanas no estaban dirigidas por sus gobernantes. Estas minorías, que debían encargarse de conducir los negocios del Estado, eran, en síntesis, meros títeres del orden capitalista. No buscaban la mejora de su realidad, sino simplemente algunas migajas del Imperio que posibiliten un incremento del patrimonio personal. Por este motivo, no se podía confiar en ellos; eran una burguesía que tenía otra finalidad, incompatible con objetivos patrios. Lo peor, según esta singular óptica, era que no se daban cuenta de su función subsidiaria. Porque, por más prepotentes que fuesen al interior de cada nación, eran simples peones del sistema. En otras palabras, esta oligarquía tradicional, aun cuando haya sido industrial, resultó, conforme a lo dicho por Celso Furtado, “incapacitada para formular un proyecto de desarrollo nacional”.²⁰⁶ Galeano, escritor predilecto de quienes alientan el victimismo tercermundista, criticando tales prácticas, lo resume así: “Exportan fábricas o, frecuentemente, acorralan y devoran a las fábricas nacionales ya existentes. Cuentan, para ello, con la ayuda entusiasta de la mayoría de los gobiernos locales y con la capacidad de extorsión que ponen a su servicio los organismos internacionales de crédito”.²⁰⁷

III.1.2. Refutación

Más allá de lo expuesto arriba, es importante formular algunas puntualizaciones sobre la TD. Una vez dados a conocer estos postulados, la refutación puede resultar tan concreta cuanto clara. Me anima el designio de abatir patrañas e ilusiones varias; sin embargo, bastaría con poner en evidencia una sola fragilidad para considerar cumplido mi propósito. Lo mismo se intentará en los correspondientes apartados de las otras teorías o doctrinas.

El desarrollo necesita del subdesarrollo. Se trata de una premisa fundamental entre los dependistas. Para ellos, en pocas palabras, el adelanto de algunos países se explica debido al retroceso que otros padecen. Prácticamente,

206 Celso Furtado, *Dialéctica del desarrollo*; Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1977 [1964], p. 81.

207 Eduardo Galeano, *Las venas abiertas de América Latina*; Buenos Aires: Siglo XXI, 2010 [1971], p. 268.

son corifeos del Marx que criticaba el dominio británico en la India.²⁰⁸ Con todo, considerando esta observación, no deberíamos limitarnos a pensar en el crecimiento económico, ya que, desde hace algunos años, el desarrollo implica más factores, hablándose incluso de un Índice de Desarrollo Humano, instrumento consagrado por Naciones Unidas en 1990. Así, al plantear que ciertos Estados se desarrollan a costa de otros, deberíamos advertir su impacto respecto a los campos de la educación, salud y, cómo no, riqueza. De manera que, dando coherencia a la TD, nuestra baja tasa de alfabetización, esperanza de vida e ingreso PIB per cápita, entre otros elementos, servirían para entender por qué hay un escenario completamente distinto en las potencias centrales. De nuestra indigencia resultaría, por consiguiente, su opulencia en todas esas dimensiones. La realidad, por desgracia para ellos, impide que aceptemos su tesis como válida.

No me quedaré con *desarrollo*, ni siquiera con su modalidad tomada en cuenta de modo regular por la ONU. Para sostener que, en general, la situación mundial ha mejorado, permitiendo a subdesarrollados de antaño tener hoy una realidad más grata, me decanto por el impopular término *progreso*. Es verdad que, tal como lo anotó Rober Nisbet en su momento, se trata de una idea “acorralada”, cuestionada por muchas personas; empero, que cuente con enemigos no resulta novedoso: en sus veinticinco siglos, aproximadamente, pudo sobreponerse a distintas críticas y dificultades.²⁰⁹ Por lo tanto, conviene reflexionar sobre si, en el sistema capitalista, del cual los partidarios de la TD quieren liberarnos, ha habido avances solo en los denominados países desarrollados.

Cuando uno lee *En defensa de la Ilustración*, celebra que haya gente como Steven Pinker. Es un tipo de intelectual que, frente a prejuicios y lugares comunes, se reivindica como practicante del razonamiento crítico. Pero

208 En un artículo de 1853, el amigo de Friedrich Engels señaló: “Cuando los devastadores efectos de la industria inglesa se contemplan en relación con la India, territorio de más de setenta millones de hectáreas y tan grande como Europa, resultan palpables y aturden. Pero no debemos olvidar que son únicamente el resultado natural, orgánico, del conjunto del sistema productivo tal y como hoy en día está constituido” (*Artículos periodísticos*; Barcelona: Alba, 2013, p. 302).

209 Cf. Rober Nisbet, *Historia de la idea de progreso*; Barcelona: Gedisa, 1996 [1980], p. 438.

ésta no es la única virtud que tiene, aunque ya sería suficiente; él defiende al progreso. Pasa que hay motivos válidos para patrocinar esa idea, salvaguardándola de quienes como Faletto y, en su momento, Cardoso, lanzan al respecto una mirada despreciativa. Concretamente, y ya yendo a los hechos, corresponde resaltar que, por ejemplo, en cuanto a la esperanza de vida, entre 1771 y 2015, la situación ha experimentado una indiscutible mejora.²¹⁰ Hemos pasado de tener, en todo el mundo, una esperanza de vida de 29 años, cuando transitábamos por el siglo XVIII, a una que supera los 70, en promedio. Acentúo que la línea ascendente se da en todos los continentes, sin excepción, haya o no *periferia* de por medio.

Si nos distanciáramos de la longevidad, asentándonos en el área del conocimiento, el panorama sería también positivo. Es que, entre los siglos XVIII y XXI, más del 80% de las personas en el mundo está alfabetizado.²¹¹ Reconozco que no basta con saber leer y escribir; empero, si, supuestamente, para mantenernos *oprimidos*, siempre dependientes, aprovechándose de nuestras falencias, los países centrales deberían conspirar a fin de mantener perpetua la ignorancia en estas sociedades, ¿cómo explicamos ese beneficioso avance para todos? Resalto que han crecido también los años de escolaridad, mucho antes, e independientemente, de los bonos dispuestos por los regímenes que se adscribieron al Socialismo del siglo XXI. La situación mejoró asimismo a nivel superior y de posgrado. Por cierto, en el caso de Latinoamérica, con la criticada época “neoliberal”, se produjo la multiplicación de universidades privadas, facilitando una verdadera *democratización cultural*. Al respecto, debe destacarse que, verbigracia, gracias a una reforma efectuada en 1981, Chile pasó de tener ese año once universidades, siendo apenas tres de carácter privado, a 61 en la actualidad.²¹² No obstante, ya tendremos la oportunidad de ahondar en el plano educativo, cuando interpelemos a los pedagogos liberadores.

210 Cf. Steven Pinker, *En defensa de la Ilustración*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós, 2018, pp. 81-97

211 Cf. Steven Pinker, *op. cit.*, p. 297.

212 Cf. Juan Antonio Rock y Claudio Rojas, «Cambios en el sistema universitario chileno: reflexiones sobre su evolución y una propuesta de gobernanza», en: *Calidad en la Educación*, N° 37, diciembre de 2012, p. 172.

En síntesis, los aspectos positivos de nuestra realidad —hay también negativos— podrían ser útiles para sentirnos a gusto con la travesía del progreso.²¹³ Empero, ya que se ha hecho mención a los países ricos, es oportuno mirar el pasado desde el punto de vista de la riqueza. De esta manera, si examinamos lo que ha sucedido con el PIB per cápita desde 1600 hasta 2015, notaremos un avance tan relevante cuanto global a partir del siglo XVIII, cuando en Inglaterra se dio paso a una economía abierta. Respecto al Tercer Mundo, resalto que, a partir de 1995, conforme al mismo Pinker,²¹⁴ países como El Salvador, Mozambique y Panamá han disfrutado de un crecimiento que supone una duplicación de ingresos cada dieciocho años. Remarco que un progreso tan prodigioso como éste, más allá del célebre caso chileno,²¹⁵ ha sido posible gracias a la apuesta, en mayor o menor grado, por el libre mercado.

El proteccionismo, las barreras comerciales, los tormentos colocados a la iniciativa del sector privado, entre otros óbices, son la verdadera causa del atraso en estos países. No es la opulencia de naciones como Estados Unidos o, pongamos por caso, Alemania. Si se tuviera dudas al respecto, bastaría con mirar a Venezuela: bajo un régimen del todo abanderado de la liberación, es campeón histórico de la inflación, cuenta con severos problemas de provisión de alimentos y, lo peor, ha perpetrado incontables vulneraciones a los derechos humanos.²¹⁶ Pueden jactarse de tener un Gobierno patriota, comprometido con el Espíritu Absoluto del Libertador, si lo desean; no

213 Aclaro que no tengo una creencia ilusa en torno al progreso. Pienso que, si bien hay meritorios avances, estos pueden, debido a distintos factores, incluyendo pésimos gobernantes, ser cambiados por estanca-mientos y, peor aún, retrocesos.

214 Cf. Steven Pinker, *op. cit.*, p. 120.

215 El mejor libro que narra los cambios experimentados por ese país tiene como autor a Hernán Büchi Buch, *La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica* (Bogotá: Norma, 1993).

216 El 4 de julio del año 2019, dando fe de lo evidente, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe en que, sin equívocos, se precisa que el régimen chavista, ya con Nicolás Maduro a la cabeza, ha perpetrado graves vulneraciones de derechos económicos, sociales, civiles, políticos y culturales. En suma, gran parte de la población que prometió liberar del opresor capitalismo, o se vio forzada a salir al extranjero, para sobrevivir, o, por el contrario, ha terminado presa, perseguida, sin trabajo, sufriendo diversos tipos de escasez.

obstante, su fracaso es inocultable, así como el engaño. El chavismo no quería desterrar las injusticias, la miseria, sino usarlas a su favor.

III.2. Pedagogía de la Liberación

III.2.1. Noción

Si alguien estudiare y elaborase una lista de soluciones a los problemas sociales, la educación ocuparía un sitio privilegiado. Desde la Edad Antigua, con Platón, hasta los proyectos de Onfray²¹⁷ del presente, se ha creído que no hay mejor camino. En esta lógica, gracias al trabajo desempeñado por profesores, formando a espléndidos estudiantes, este mundo no podría sino progresar. Es más, como sucedió con los intelectuales de la Ilustración, el fin sería rebasar las instituciones del mencionado campo; lo deseable pasa por iluminar a todos. En resolución, hemos contado con el convencimiento de que, aplicando esta pedagogía masiva, popular, nuestra convivencia resultaría favorecida, incluyendo su dimensión política. Como se sabe, suponemos que, más o menos ilustrado, un ciudadano estaría en óptimas condiciones para contribuir al enfrentamiento de asuntos públicos. Por supuesto, debido a que la participación cívica es de mayor trascendencia en democracia, tal preocupación por quehaceres educativos ganará relevancia. Lo advirtió, en su época, un pensador tan esclarecido como Sarmiento cuando defendió la necesidad de educar al soberano.²¹⁸ Huelga decir que, según lo demostrado por Alemania con los nazis, tener a gente culta no garantiza el salvarnos de la barbarie. La recomendación sería confiar en esa ruta, pero sin optar por ninguna glorificación.

Latinoamérica no ha estado exenta de aquellas inquietudes educativas. Intelectuales como Carlos Vaz Ferreira, Franz Tamayo y José Carlos

217 Destaco la Universidad Popular de Caen, que fue fundada en 2002 para constituirse en un espacio de reflexión, pero situándose más allá del ámbito académico. Michel Onfray expone su proyecto en *La comunidad filosófica. Manifiesto por una Universidad popular* (Barcelona: Gedisa, 2008 [2004]).

218 Para conocer una magnífica explicación de las ideas filosóficas que sustentaron sus planteamientos, puede leerse *Sarmiento filósofo. Introducción a las ideas del prócer* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Claridad, 2016, pp. 526-531, entre otras partes, en cuanto a filosofía y ciencia), de Francisco M. Goyogana.

Mariátegui,²¹⁹ entre otros, reflexionaron al respecto para contribuir a la mejora de sus sociedades. Tiempo después, 1969, aparecería un libro fundamental para la PL: *La educación como práctica de la libertad*. Es un volumen de Paulo Freire, pedagogo que, tras alfabetizar a cuantiosos adultos, se decantó por difundir sus ideas. Esa obra sería, por tanto, el producto de su teoría y práctica. No desconozco que aparecieran después más libros con su firma, entre los cuales se destaca *Pedagogía del oprimido*. Es innegable que su catálogo resulta significativo. Sin embargo, numerosos títulos no equivalen a sendas ideas. En el caso antes mencionado, esa primera publicación, con ya medio siglo de vida, nada menos, contiene cuestionamientos y observaciones que son imprescindibles para la presente reflexión crítica.

Freire no puede ser entendido sin la idea de *concientización*. Con este concepto, él plantea que debemos tomar consciencia de la realidad. No basta con percatarse de las circunstancias que nos rodean; es necesario tener autorreflexión, un pensamiento propio. Esto último tiene gran importancia porque, para él, en general, nuestras ideas eran ajenas. Nos habían impuesto una serie de creencias que no eran solo extrañas, sino también perjudiciales. Como consecuencia de esto, no advertíamos los aspectos opresores del sistema en el cual nos habíamos formado. El capitalismo había establecido instituciones, al igual que programas, destinados a fabricar seres unidimensionales. Si bien, según Marcuse,²²⁰ ocurría también esto en una industrializada Europa, la situación latinoamericana era peor: nos querían consumistas, pero asimismo oprimidos. Por consiguiente, correspondía llevar a cabo un cambio radical de paradigma. El encargado de consumir esta

219 Apunto que, en 1925, adoptando una línea contraria a la de Sarmiento, Mariátegui criticó la educación laica, gratuita y obligatoria por ser “criatura del Estado demo-liberal-burgués”, que “educa en el culto de mitos endebles que naufragan en la marea contemporánea: la Democracia, el Progreso, la Evolución, etc.” («Introducción a un estudio sobre el problema de la educación pública», en *Escritos sobre educación y política*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: EGodot, 2016 [1925-1929], p. 9)

220 Cuestionando la razón tecnológica, Herbert Marcuse denuncia y se topa con un concepto ya conocido por nosotros: “La productividad y el crecimiento potencial de este sistema estabilizan la sociedad y contienen el progreso técnico dentro del marco de la dominación” (*El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*; Barcelona: Seix Barral, 1969 [1954], p. 27).

transformación no era cualquiera, sino quien integraba la mayoría, las clases populares, los marginados.

El propósito era levantar un sistema pedagógico que beneficiare a los menos favorecidos. Había que terminar con el adoctrinamiento del anterior modelo, ese mecanismo presuntamente creado para eternizar nuestra mentalidad de dominados. Los partidarios del mercado y la propiedad privada, afines al Imperio, en síntesis, se habrían dedicado a llenar cabezas vacías. Cambiar esta penosa realidad era una labor que había llegado el momento de consumir. Así, los analfabetos del presente pasarían a ser las personas críticas que toda sociedad requiere para su avance. Era tan imperativo que se materializara esta cruzada pedagógica, casi divinizada por mucha gente, que Freire justificaba la violencia. En efecto, fomentando una radicalización que tiene siempre funestos efectos, este intelectual, maestro, faro de varios mortales, no descartaba ese medio al escribir, pensando en su educando: “[...] tiene el deber, por una cuestión de amor, de reaccionar con violencia a los que pretendan imponerle silencio”.²²¹ Está claro que, en su caso, la cultura no conduce a terminar con las prácticas o medidas de hecho. Lo curioso es que este apologista de reacciones violentas subrayaba cuán importante era el diálogo para su propuesta pedagógica.

III.2.2. Refutación

Bastaría con recordar que las ideas independentistas de Latinoamérica fueron adoptadas en universidades del orden colonial, concebidas por Occidente, para demostrar su carácter liberador. Si somos rigurosos, no cabe pensar en un sistema que haya sido forjado para garantizar el sometimiento a la metrópoli. Es indudable que, como ha pasado con toda planificación burocrática, los programas del ámbito académico pueden contar con fines de orientación o, peor todavía, domesticación. La educación en Cuba es uno de los mejores ejemplos al respecto. Sin embargo, en el pasaje histórico al cual aludo, las aulas contribuyeron a la emancipación. El primer grito libertario, aquel que se produjo el 25 de mayo de 1809, no habría sido posible sin la Academia

221 Paulo Freire, *La educación como práctica de la libertad*; Buenos Aires: Siglo XXI, 2015 [1969], p. 43.

Carolina, de la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier de Chuquisaca, fundada en 1624. Fue merced a esa institución que Mariano Moreno, Bernardo de Monteagudo y otros, además de conocer acerca del pensamiento ilustrado, debatieron sobre su situación, decantándose por el proceso independentista.²²² Nadie rebate que, aun cuando fuesen brillantes, tales ideas y debates resultaban insuficientes para llevar a cabo esa transformación del mundo hispanoamericano; empero, negar su valor es, cuando menos, inexacto. En definitiva, pese a que ya se movían los hombres con vientos del capitalismo, sus aparatos ideológicos del Estado, para decirlo con palabras de Althusser,²²³ no fabricaban solo vasallos.

Lo que sí procura el adoctrinamiento, aunque su autor lo niegue, es la PL. Para evidenciarlo, es menester que nos distanciamos de sus invocaciones al diálogo o los elogios en torno a la sociedad abierta;²²⁴ cabe analizar su plan de alfabetización. Porque, así, en la práctica, cuando pretende el alumbramiento de un nuevo hombre latinoamericano, su propuesta incurre en una contradicción. Destaco que, según nos explica, con el fin de aprender a leer y escribir, deberíamos concentrarnos en conceptos, *palabras generadoras*, los cuales nos relacionarían con una realidad conocida por el estudiante analfabeto. De manera que, al dialogar sobre esos conceptos y su aplicación en problemas reales, el fin pedagógico sería conseguido. Lo malo es que, cuando elige sus conceptos fundamentales, Freire no es un símbolo de objetividad, ni mucho menos. En resumen, él busca que los neolectores piensen de una forma específica, con sus prejuicios y cargas ideológicas.

222 Para conocer del ideario forjado en esa entidad, puede leerse una obra del filósofo Guillermo Francovich, *El pensamiento universitario de Charcas* (Sucre: Universidad San Francisco Xavier, 1948).

223 La mención a Louis Althusser no es casual. Fue maestro, así como promotor, de intelectuales que pervir-tieron muchas mentes en Latinoamérica: Marta Harnecker y Régis Debray, aunque este último, ya lejos del aventurerismo, dice sobre su mentor: “Marxista, Althusser ignoraba decididamente la economía; cientifista, las ciencias en activo; revolucionario, las revoluciones en marcha (cuidándose mucho de ir a verlas)” (*Alabados sean nuestros señores. Una educación política*; Madrid: Taller de Mario Muchnik, 1999 [1996], pp. 29-30).

224 Resalto que, en más de una ocasión y con buen tono, Freire cita *La sociedad abierta y sus enemigos*. Está claro que conocer del libro de Popper, incluso realzarlo, no asegura su debida comprensión. Es más, destaca al filósofo del falibilismo cuando reivindica en su favor al “verdadero racionalismo” (*La educación como práctica de la libertad*, op. cit., p. 84).

Ilustro lo anterior con las cartillas que usó.²²⁵ Partamos con lo que propone para enseñar la palabra *terreno*. ¿Qué plantea para discutir con sus alumnos, según él, en igualdad de condiciones y sin prejuizgamientos? Usa los siguientes términos: dominación económica, latifundio, defensa del patrimonio nacional, entre otros. ¿Y cuando habla del vocablo *arado*? En este caso, su cruzada lleva hasta medida de Gobierno: reforma agraria. Emplea esta misma idea cuando considera *ingenio*. Algo similar se observa cuando elige la palabra *ladrillo* (sí, ese objeto tan concreto cuanto harto conocido en construcción), pues ordena debatir en torno a la reforma urbana. Finalmente, ya que mi crítica habría quedado clara, nos topamos con la última de sus palabras generadoras, a saber: *riqueza*. Aquí, como no podía ser de otro modo, se insertan dos parejas conceptuales que buscan la fijación de un falaz maniqueísmo: naciones ricas y naciones pobres, países dominantes y dominados. Por consiguiente, su ayuda al oprimido consistía en liberarlo del analfabetismo para intoxicarlo con sus dogmas.

III.3. Teología de la Liberación

III.3.1. Noción

Mientras, en el siglo XVI, procurando acabar con la corrupción eclesiástica, Lutero apostaba por despolitizar la religión, mucho tiempo después, sacerdotes del Tercer Mundo plantearán lo contrario. Conforme a este último criterio, su fe había sido burocratizada, peor aún pervertida, para respaldar un sistema y, además, una cultura. El clero se había convertido en siervo del capitalismo, abandonando cualquier lucha para beneficiar a los menos favorecidos. Su apostolado no era sino un ejercicio de complicidad. Alegando que cada esfera, religiosa y política, debía preservar sus dominios, evitando conflictivas intromisiones, se habría guardado silencio frente a las injusticias. Por otro lado, esta postura institucional, según sus críticos, desdeñaba todo aquello que no surgiese del Viejo Continente. Así, las únicas preocupaciones teológicas que deberían merecer nuestra consideración respondían a esa tradición. De modo que, siendo pobres, así como extraeuropeos, los latinoamericanos no tenían cabida en esa intermediación con Dios. Por

225 Una explicación clara y precisa de todas sus palabras generadoras se halla en *La educación como práctica de la libertad*, op. cit., pp. 143-148.

lo tanto, era preciso subir al púlpito, extenuar la garganta e instigar a los semejantes para cambiar tal realidad. La motivación era bastante sencilla: seguir los pasos de quien se habría jugado por los desposeídos. No había otra forma de practicar el cristianismo, salvo que uno se decantase por la hipocresía. Había llegado el tiempo de romper con la deplorable conformidad que protagonizaban los sumos sacerdotes.

Las reformas introducidas por el Concilio Vaticano II, celebrado entre 1962 y 1965, que acometían una renovación de la vida cristiana, merecieron especiales consideraciones en Latinoamérica. Si se hablaba del rol de la Iglesia en nuestra época, el tema no era para nada enigmático. Toda la región mostraba, según quienes propugnaban esa visión, un panorama en el cual abundaban miserias e injusticias. No podía llevarse a cabo ninguna labor de catequesis o evangelización sin advertirla. Pero no bastaban las homilías de tono crítico ni circunstanciales exhortaciones a los poderosos. El llamado era entonces a concretar un sacerdocio que reflejase una verdadera “opción por los pobres”, tal como se sostuvo en la Segunda Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, más conocida como Congreso de Medellín, Colombia, de 1968.²²⁶ No es superfluo anotar que, en ese mismo país anfitrión, tres años antes, había muerto Camilo Torres Restrepo. Pasa que este cura, devenido en miembro del Ejército de la Liberación Nacional, había cambiado hostias por balas, llevando su presunto compromiso por los desamparados a otro nivel. Lo relevante es que, aunque, claramente, su conducta fuese anticristiana, respecto a la falta de amor al prójimo o al hecho de no colocar la otra mejilla, muchos seminaristas y sacerdotes de América Latina terminarían enalteciéndolo. Desde su óptica, si se formalizase una especie de santoral revolucionario, él debería ocupar un sitio privilegiado. Volviendo al punto central, la misión a cumplir por los religiosos de nuestras naciones era estar con las mayorías, marginadas, oprimidas, sin importar el costo.

226 En su «Introducción a las conclusiones», aprobado por el Consejo Episcopal, puede leerse: “No basta por cierto reflexionar, lograr mayor clarividencia y hablar; es menester obrar. No ha dejado de ser esta la hora de la palabra, pero se ha tomado, con dramática urgencia, la hora de la acción” (*Medellín. Conclusiones*; Lima: Paulinas, 1968, p. 25).

La TL no desea prolongar los dominios de una Iglesia elitista, sino volverla esencialmente popular. Llevado a la práctica, esto hizo que algunos sacerdotes ejercieran su ministerio en barrios bajos, villas multitudinarias. Desde allí, aduciendo tener un contacto impensable para la jerarquía, denunciaban arbitrariedades y demás abusos. Mas no existía solo la invocación del Evangelio al consumir esas prácticas sacerdotales. Acontece que, al margen de recordar pasajes bíblicos en los cuales la riqueza era cuestionada, conferían a su doctrina una marca ideológica. Porque las prédicas de tal índole coincidían con los ataques que se consumaban desde trincheras del marxismo. Sumabas ambas descalificaciones, el capitalismo resultaba tan inviable cuanto inmoral. Para decirlo de acuerdo con una miraba creyente, nos encontrábamos frente a un sistema que resultaba pecaminoso. Tal como pasó con san Agustín y el Imperio romano, correspondía criticar las maldades del orden vigente. Lo interesante es que, para esos teólogos de Latinoamérica, el socialismo, en sus distintas versiones, sí podía depararnos una Ciudad de Dios. Tenían la convicción de que aquí, en este mundo, podía recuperarse algo del edén perdido. El paraíso tendría, a diferencia del primigenio, una impronta igualitaria. Por esta razón, reunido entre el 1 y 2 de mayo de 1969, el movimiento de los Sacerdotes para el Tercer Mundo declaraba su “firme adhesión al proceso revolucionario, de cambio radical y urgente de sus estructuras”, así como su “formal rechazo al sistema capitalista vigente y todo tipo de imperialismo económico, político y cultural: para marchar en búsqueda de un socialismo latinoamericano que promueva el advenimiento del Hombre Nuevo”.²²⁷

Eran esas las principales premisas que, desde Colombia, pasando por Argentina, llegando a Perú, donde Gustavo Gutiérrez compondrá su célebre *Teología de la liberación* en 1971, entre otros países, alimentaron ese corriente. Es verdad que, aunque resaltemos un común denominador, cabe reconocer la existencia de varias líneas. No todos, por ejemplo, estaban de acuerdo con colgar la sotana, tomar el fusil, ir al monte y dinamitar un sistema. Así como hubo revolucionarios, se contó también con gente moderada. Empero, son diferencias de forma y grados, puesto que, al final, tienen un razonamiento

227 Rubén Dri, *La Iglesia que nace del pueblo*; Buenos Aires: Nueva América, 1987, p.170.

coincidente respecto a lo que sería su enemigo mayor. Aclaro que no me refiero al diablo.

III.3.2. Refutación

Doctrinariamente, de manera institucional, los sueños igualitarios que han sido abonados por Karl Marx son incompatibles con el catolicismo. Si recurrimos a documentos oficiales de la Iglesia, cuya valoración positiva debería ser obligatoria entre sus feligreses, encontraremos instrumentos que lo evidencian con claridad. Pienso, por ejemplo, en un Decreto de Excomunión de la Sagrada Congregación del Santo Oficio. Acontece que, interrogados sus integrantes sobre si los cristianos que profesan la doctrina materialista de los comunistas, así como quienes la defienden o propagan, incurren en causa de excomunión, la respuesta fue afirmativa. Esto mereció la aprobación de Pío XII en fecha 30 de junio del año 1949. Cabe destacar que, antes de tal declaración, Pío XI había señalado en la encíclica *Divini Redemptoris*: “El comunismo es intrínsecamente perverso y no se puede admitir que colaboren con él en ningún terreno los que quieren salvar la civilización cristiana”.²²⁸ Por consiguiente, si se trataba de conciliar ambos credos, intentando valerse, para su respectiva legitimación, del predicamento religioso, había ese insalvable obstáculo.

Pero, aun teniendo cuidado para moderar el discurso, no se podría eludir ese principio institucional. Ocurre que, a fin de sortear negativas calificaciones al respecto, Gustavo Gutiérrez decía en 1971: «Para algunos, participar en este proceso de liberación significa no dejarse intimidar por la acusación de “comunista”, e incluso, más afirmativamente, tomar el sendero del *socialismo*». ²²⁹ Así, procuraban la tergiversación de postulados para motivar transformaciones con determinada orientación ideológica. Se aducía que, obrando así, cumplían propósitos cristianos, celebrando la lucha del pueblo por su liberación. No obstante, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, dirigida entonces por el cardenal Joseph Ratzinger, fue contundente

228 Una obra que comenta, de modo detallado, esa excomunión de los comunistas es *El Papa y el comunismo* (Buenos Aires: Ruca, 1949), de Paul Richaud.

229 Gustavo Gutiérrez, *Teología de la liberación. Perspectivas*; Lima: Centro de Estudios y Publicaciones, 1996 [1971], p. 202.

cuando, en 1984, a pedido del papa Juan Pablo II, analizó la TL: era una herejía basada en el marxismo.²³⁰ Ellos podían glosar más de un pasaje bíblico, denunciar a nuevos filisteos, cuestionar al orden clerical; empero, se ratificaba su contradicción con esa religión en particular. Seguramente, su persistente busca de amparo divino-institucional se origina en cuánto pesan todavía las creencias, y no, los conocimientos científicos (aunque falsa, la base de Marx pretendía ser laica) cuando queremos persuadir al semejante de apoyar nuestra causa. Acoto que el Socialismo del siglo XXI tuvo también ese anhelo de bendición. En 2005, verbigracia, Hugo Chávez aseguró: «El odio es propio del capitalismo; el amor es propio del socialismo: “Amaos los unos a los otros”: Cristo era socialista, estoy seguro».²³¹ Preciso que, como pasaba con sus ocurrencias económicas, el antecesor del infame Nicolás Maduro no se preocupó por la fundamentación seria, teológica o filosófica, del asunto.²³²

Con todo, más allá de los debates fundados en la doctrina del catolicismo, la realidad serviría para rebatir lo aseverado por la TL. Pasa que, en los hechos, cuando se ha instaurado un régimen igualitario, los feligreses resultaron afectados, no solo en cuanto a sus libertades civiles y políticas, sino también vieron cómo acababan con sus vidas. Polonia, una de las sociedades más católicas, fue clara víctima del comunismo. Su Iglesia fue objeto de sistemáticos ataques bajo la égida del sistema soviético. Peor todavía, desde 1950, se comenzó a encarcelar obispos, privándose de su libertad a un centenar de sacerdotes.²³³ No era un sistema propicio para practicar la fe. Claro que hacían bien en desconfiar de la Iglesia, ya que, tiempo después, con un decidido apoyo de Karol Wojtyla, encabezados por Lech Walesa, los polacos se librarían del oprobio comunista.²³⁴

230 Cf. Juan José Sebreli, Dios en el laberinto. *Crítica de las religiones*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sudamericana, 2016, pp. 511-512.

231 Enrique Krauze, *El poder y el delirio*; Caracas: Alfa, 2009 [2008], p. 103.

232 Uno de los filósofos más influyentes del siglo XX en la Iglesia católica, Jaques Maritain, observaba ya en 1936 que, como pasaba con la propiedad, el comunismo intentaba que “la vida entera del ser humano se encuentre también colectivizada” (*Humanismo integral*; Buenos Aires: Lohlé-Lumen, 1996 [1936], p. 205).

233 Stéphane Courtois et. al., *El libro negro del comunismo*; Barcelona: Ediciones B, 2010 [1997], pp. 499-500.

234 En su autobiografía, reflexionando sobre el deceso del padre Jerzy Popieluszko, Walesa señala:

III.4. Filosofía de la Liberación

III.4.1. Noción

A mediados del siglo XIX, Juan Bautista Alberdi preparaba un curso para introducirnos al campo filosófico.²³⁵ Si bien varios de sus apuntes resultan todavía provechosos, hay una idea que sobresale por encima del resto: América practica lo que piensa Europa. Esto significa que nos limitábamos entonces a conocer de planteamientos ajenos y, por otro lado, procurar su aplicación. No se negaba el valor de filósofos como Leibniz o Locke, por ejemplo; la cuestión era que sus necesidades nos resultaban distintas. Estaba claro que la filosofía podía ocuparse de problemas universales y contemporáneos, pero era igualmente necesario colocar el acento en nuestra realidad. Latinoamérica tenía una serie de cuestiones, desde la libertad hasta los límites sociales, que tornaban imprescindible reflexionar. Sin embargo, según el contemporáneo de Sarmiento, no habíamos logrado ese objetivo. Dicho de otro modo, los latinoamericanos, incluyendo sus hombres tan meditativos cuanto ilustrados, no habían sentido la necesidad de filosofar sobre la problemática que nos concierne. Pese a ser cuestionable, este razonamiento alberdiano dejaría una huella que será luego considerada por otros individuos, gente dispuesta a cumplir tal misión.

Retomando esa senda, fue Augusto Salazar Bondy quien, en 1968, se preguntó si existía una filosofía de nuestra América.²³⁶ Contestó con una negativa, pero reconociendo también que, cumpliendo determinadas condiciones, transformando un orden social, entre otros factores, podríamos llegar a tener ese anhelado pensamiento autónomo y auténtico. Un par de años después, en la Universidad del Salvador, se organizarían seminarios para reflexionar sobre diversos temas. Estos actos fueron llevados a cabo por sus Facultades de Teología y Filosofía; en consecuencia, prevalecían los asuntos relacionados

"[...] esta esta muerte nos hizo descubrir otra cosa: el vínculo profundo, arraigado en lo más esencial, entre la población y la Iglesia herida" (*Un camino de esperanza*; Buenos Aires: Sudamericana, 1987, p. 297).

235 Juan Bautista Alberdi, *Ideas para presidir la confección del curso de filosofía contemporánea*; Barcelona: Red, 2019 [1842].

236 Augusto Salazar Bondy, *¿Existe una filosofía de nuestra América?* México D. F.: Siglo XXI, 1968.

con esas áreas.²³⁷ No obstante, casi como complementación del debate económico acerca de la dependencia, las atenciones se concentraban en otro concepto: liberación. Ahora bien, el nacimiento formal de la FL se dio en el Segundo Congreso Nacional de Filosofía, celebrado en Alta Gracia, Córdoba, el año 1971. Fue allí donde uno de sus mayores representantes, Enrique Dussel, presentaría su ponencia «Metafísica del sujeto y liberación».²³⁸ Es cierto que, desde entonces, se publicaron numerosos libros con el fin de ampliar ese pensamiento; empero, los lineamientos capitales ya habían sido expuestos.

Según la FL, lo hecho hasta entonces por los filósofos latinoamericanos no servía para notar las verdaderas inquietudes de la región. Jamás se había concentrado la mirada reflexiva en nuestra condición de oprimidos, dependientes o dominados. Nos habíamos dejado dirigir, aleccionar, manipular por quienes, obviamente, buscaban el encubrimiento de tal situación. Es más, la tradición filosófica de Occidente, utilizada para subyugarnos, no había considerado en absoluto nada relacionado con América Latina. Peor aún, en tiempos coloniales, se había optado por negar nuestra condición de seres humanos. Las ideas que nos impusieron procuraban, en síntesis, el crecimiento de su dominación. Su modernización estaba muy alejada de discursos en favor del hombre. Conforme a esta lógica, históricamente, ya en el ámbito intelectual, se había trabajado para levantar un orden que asegurase nuestra sumisión. Con todo, era posible la transformación de esta realidad. Para ello, debíamos tomar consciencia del problema, de nuestra despreciada otredad. Mas no podíamos hacerlo sin partir del único sujeto que resultaría idóneo para reflejar la esencia de Latinoamérica: el pobre, dependiente, alienado, víctima del sistema occidental-capitalista.

III.4.2. Refutación

Al escribir sobre la revolución, Tomás Abraham lo dice con maestría: “Las filosofías no tienen identidad nacional, no perpetúan una esencia ni expresan

237 Cf. David Sánchez Rubio, *Filosofía, derecho y liberación en América Latina*; Bilbao: Desclée, 1991, pp. 61-63.

238 Cf. Alberto Caturelli (comp.), *Temas de filosofía contemporánea*; Buenos Aires, Sudamericana, 1971, pp. 27-32.

a su pueblo".²³⁹ Esta manera de pensar no está, pues, condicionada a que tengamos determinados lazos con un país o sociedad en particular. Es verdad que, en algunos lugares, como la Grecia del mundo antiguo, por ejemplo, varias personas razonaron del mejor modo posible; así, hasta hoy, evocamos sus provechosas ideas con respeto.²⁴⁰ No obstante, reconocer que, debido a factores culturales, políticos y hasta económicos, en algunos lugares se hubiese filosofado, no quiere decir que admitamos su exclusividad. Es que otras partes del globo podrían contar con esta suerte de proeza. A fin de cuentas, quien reflexione será un individuo, uno que no está condenado a vivir ni, menos aún, pensar sin rebasar las fronteras vigentes. Si es genuina, la filosofía debe tener una vocación universal, evitando cualquier calificación patria o regional que confiera solo a ciertas personas su puesta en práctica. En resumen, sea alguien europeo, africano, asiático, oceánico o americano, oriental u occidental, hombre o mujer, así como, entre otras disyuntivas, rico o pobre, puede ocuparse de filosofar.

Empero, que todos puedan filosofar no implica la negación de su historia y líneas fundamentales. La filosofía comienza en suelo griego; es un hecho que no se puede cambiar.²⁴¹ Tampoco cabe partir de la nada, es decir, negar toda una tradición conceptual que, mediando grandes debates, se ha forjado durante los últimos 2.500 años. En este sentido, hablar de *razón*, *idea*, pero también *crítica*, *diálogo* y *verdad*, por citar algunos ejemplos, nos hace advertir un determinado legado teórico sin el cual podríamos pensar, sin duda, pero no hacer filosofía. En otros términos, recurrimos a esos conceptos como herramientas para reflexionar sobre distintos temas, aunque dentro de los diversos campos que ese mismo legado nos enseña: metafísica, gnoseología, ética, etcétera. De modo que, al filosofar, aun cuando no lo reconozcamos, rendimos culto a un pasado en el cual Occidente ha dejado

239 *El deseo de revolución*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tusquets Editores Argentina, 2017, p. 15.

240 Una de las tantas obras que lo realiza en Latinoamérica es *En diálogo con los griegos. Introducción a la filosofía antigua* (Bogotá: Sociedad de San Pablo, 2006), de Luz Gloria Cárdenas Mejía y Luis Alberto Fallas López.

241 Karl Jaspers plantea que, si bien la fuente que mueve a filosofar se origina en cualquier época y lugar, su comienzo es histórico, situándonos en la Antigua Grecia (*La filosofía desde el punto de vista de la existencia*; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2013 [1949] p. 17).

su indeleble huella. Siguiendo este razonamiento, por mucho que se hable de una *lógica andina*,²⁴² verbigracia, al examinar esa idea, notamos hasta en su propio nombre una herencia cultural que nos liga al mundo occidental. Cualquiera podría, gracias al esfuerzo correspondiente, romper totalmente con ese pasado e inaugurar otra forma de comprender al universo entero, si lo desea. Empero, esta revolución teórica, en resumen, ya no se llamaría filosofía.

Aunque sus autores no hayan nacido en nuestros países, varias categorías filosóficas han servido para enfrentar problemas latinoamericanos, los cuales, por cierto, no son tan originales como muchos creen. Males como el caudillismo, autoritarismo, corporativismo, prebendalismo, así como el paternalismo, para no alargar la lista, se han presentado en todas partes. Suponer que las reflexiones al respecto no sirven porque parten de otra realidad geográfica es rechazar cualquier común denominador del género humano. No ignoro que la esclavitud sufrida por Epicteto haya sido distinta de las servidumbres contemporáneas; empero, sus ideas pueden servir para entender la naturaleza del que, pese a ser oprimido, en sentido estricto y no poético, discurre acerca del hombre. Los propios pensadores de la FL serían inconcebibles sin las teorías y explicaciones formuladas por gente que vivió otras circunstancias. ¿Qué une a Heidegger, apoltronado en una cabaña de Selva Negra, orgulloso de pensar en alemán y griego, con intelectuales del Tercer Mundo? Por otro lado, ¿cómo conectamos a Lévinas,²⁴³ ruso de origen judío que nunca vivió en América Latina, con nuestros críticos de la modernidad capitalista, pero desde lugares radicalmente distintos? Por último, ¿no les afecta el hecho de que Marx²⁴⁴ haya despreciado, peor aún omitido, cualquier análisis de la realidad latinoamericana, salvo cuando atacó al ideólogo de la Patria Grande, Bolívar, al presentarlo como “Napoleón en

242 Cf. Josef Estermann, *Filosofía andina. Sabiduría andina para un mundo nuevo*; La Paz: Instituto Superior Ecueménico Andino de Teología, 2006, pp. 123-148.

243 Sobre sus circunstancias, Cf. Pierre Bourretz, *Testigos del futuro. Filosofía y mesianismo*; Madrid: Trotta, 2012 [2003], pp. 901-992.

244 En su autobiografía intelectual, *En búsqueda del sentido. Sobre el origen y desarrollo de una Filosofía de la Liberación* (Buenos Aires: Las cuarenta, 2018, p. 51), además de subrayar la influencia de Heidegger y Lévinas, Dussel recuerda cuánto se emocionó al descubrir una “gran semejanza categorial fundamental del pensamiento de Marx con la Filosofía de la Liberación”.

retirada”²⁴⁵? Lo cierto es que tales conexiones resultan posibles al quedarnos con las concepciones, categorías, preguntas, problemas, teorías o sistemas, más allá de haber nacido en América Latina. La FL es, pues, un producto de toda esa tradición, a la que contribuye con un concepto, liberación, aunque no resulte meritorio.

La *filosofía sin más*, para usar palabras de Leopoldo Zea,²⁴⁶ ha hecho aportes significativos para reflexionar sobre nuestros problemas. Sin las ideas del liberalismo, por ejemplo, no encontraríamos necesaria la democracia, el orden constitucional, la separación de poderes. Asimismo, si, pese a todo, la situación de aquellos oprimidos ha cambiado desde los 60, desde una óptica económica, esto se debe a teorizaciones que, aunque hayan sido concebidas en el siglo XVII, nos resultaron eficaces. No desconozco que hubo aquí gente de notables luces, filósofos como el propio Alberdi o, contemporáneamente, H. C. F. Mansilla,²⁴⁷ personas que nos orientan para comprender la realidad. El punto es que su pensamiento es posible porque reflexionan conforme a una determinada manera de hacerlo, reivindicando, como lo hicieron antes Constant o Tocqueville, la libertad. Y es ésta, no así su remanida liberación, la que, según Hannah Arendt, debe ser considerada como promesa de la política.²⁴⁸ Consiguientemente, cabe apostar por una libertad sin liberaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAHAM, Tomás, **El deseo de revolución**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tusquets, 2017.
- ALBERDI, Juan Bautista, **Ideas para presidir la confección del curso de filosofía contemporánea**; Barcelona: Red, 2019 [1842].

245 Enrique Krause, *op. cit.*, p. 195.

246 Leopoldo Zea, *La filosofía americana como filosofía sin más*; México D. F.: Siglo XXI, 1969.

247 Cf. H. C. F. Mansilla, *Los tortuosos caminos de la modernidad. América Latina entre la tradición y el postmodernismo*; La Paz: Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, 1992, por citar uno de varios trabajos.

248 Cf. Hannah Arendt, *La promesa de la política*; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós, 2015 [2005], pp. 197-198).

- ANDERSON IMBERT, Enrique, **Historia de la literatura hispanoamericana. I. La colonia. Cien años de república**; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1993 [1954].
- ARENDR, Hannah, **La promesa de la política**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Paidós, 2015 [2005].
- BARNECHEA, Alfredo, **Peregrinos de la lengua. Confesiones de los grandes autores latinoamericanos**; Madrid: Santillana, 1997.
- BEORLEGUI, Carlos, **Historia del pensamiento filosófico latinoamericano. Una búsqueda incesante de la identidad**; Bilbao: Universidad Deusto, 2010 [2004].
- BERLIN, Isaiah, **Las ideas políticas en la era romántica. Surgimiento e influencia en el pensamiento moderno**; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2014 [2006].
- BOURETZ, Pierre, **Testigos del futuro. Filosofía y mesianismo**; Madrid: Trotta, 2012 [2003].
- BÜCHI BUCH, Hernán, **La transformación económica de Chile. Del estatismo a la libertad económica**; Bogotá: Norma, 1993.
- CÁRDENAS MEJÍA, Luz Gloria y FALLAS LÓPEZ, Luis Alberto, **En diálogo con los griegos. Introducción a la filosofía antigua**; Bogotá: Sociedad de San Pablo, 2006.
- CARDOSO, Fernando Enrique y FALETTO, Enzo, **Dependencia y desarrollo en América Latina. Ensayo de interpretación sociológica**; México D. F.: Siglo XXI, 1971 [1969].
- CATURELLI, Alberto (comp.), **Temas de filosofía contemporánea**; Buenos Aires: Sudamericana, 1971.
- CERRUTI, Horacio, **Filosofía de la liberación latinoamericana**; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2016 [1983].
- Consejo Episcopal Latinoamericano; **Medellín. Conclusiones**; Lima: Paulinas, 1968.

- COURTOIS, Stéphane et. al., **El libro negro del comunismo**; Barcelona: Ediciones B, 2010 [1997].
- DEBRAY, Régis, **Alabados sean nuestros señores. Una educación política**; Madrid: Taller de Mario Muchnik, 1999 [1996].
- , *Allende habla con Debray*; La Paz: Katari, 1971.
- DRI, Rubén, **La Iglesia que nace del pueblo**; Buenos Aires: Nueva América, 1987.
- DUSSEL, Enrique, **En búsqueda del sentido. Sobre el origen y desarrollo de una Filosofía de la Liberación**; Buenos Aires: Las cuarenta, 2018.
- , **Filosofía de la liberación**; México D. F.: Edicol, 1977.
- ESTERMANN, Josef, **Filosofía andina. Sabiduría andina para un mundo nuevo**; La Paz: Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, 2006.
- FINKIELKRAUT, Alain, **La derrota del pensamiento**; Barcelona: Anagrama, 1994 [1987].
- FRANCOVICH, Guillermo, **El pensamiento universitario de Charcas**; Sucre: Universidad San Francisco Xavier, 1948.
- FREIRE, Paulo, **La educación como práctica de la libertad**; Buenos Aires: Siglo XXI, 2015 [1969].
- FUENTES, Carlos, **La gran novela latinoamericana**; Buenos Aires: Aguilar, Altea, TAURUS, Alfaguara, 2013 [2011].
- FURTADO, Celso, **Dialéctica del desarrollo**; Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1977 [1964].
- GALEANO, Eduardo, **Las venas abiertas de América Latina**; Buenos Aires: Siglo XXI, 2010 [1971].
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Omar, **Mayo del 68. La primavera de la utopía**; Buenos Aires: Longseller, 2001.
- GOYOGANA, Francisco M., **Sarmiento filósofo. Introducción a las ideas del prócer**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Claridad, 2016.

- GUTIÉRREZ, Gustavo, **Teología de la liberación. Perspectivas**; Lima: Centro de Estudios y Publicaciones, 1996 [1971].
- JASPERS, Karl, **La filosofía desde el punto de vista de la existencia**; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2013 [1949].
- KEMPF MERCADO, Manfredo, «Historia de la filosofía en Latinoamérica», en: **Obras completas**; Santa Cruz de la Sierra: edición privada, 2004 [1953].
- KRAUZE, Enrique, **El poder y el delirio**; Caracas: Alfa, 2009 [2008].
- LEPP, Ignace, **La nueva moral. Psicosis de la vida moral**; Buenos Aires: Carlos Lohlé, 1987 [1963].
- LÉVI-STRAUSS, Claude, **El pensamiento salvaje**; México D. F.: Fondo de Cultura Económica, 2014 [1963].
- LÖWITH, Karl, **De Hegel a Nietzsche. La quiebra revolucionaria del pensamiento en el siglo XIX**; Buenos Aires: Katz, 2008 [1939].
- LUKÁCS, Georg, **El asalto a la razón. La trayectoria del irracionalismo desde Schelling hasta Hitler**; Barcelona: Grijalbo, 1976 [1953].
- MANSILLA, H. C. F., **Los tortuosos caminos de la modernidad. América Latina entre la tradición y el postmodernismo**; La Paz: Centro Boliviano de Estudios Multidisciplinarios, 1992.
- MARCUSE, Herbert, **El hombre unidimensional. Ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada**; Barcelona: Seix Barral, 1969 [1954].
- MARIÁTEGUI, José Carlos, **Escritos sobre educación y política**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: EGodot, 2016 [1925-1929].
- MARITAIN, Jacques, **Humanismo integral**; Buenos Aires: Lohlé-Lumen, 1996 [1936].
- MARX, Karl, **Artículos periodísticos**; Barcelona: Alba, 2013.
- MASSUH, Victor, **Agonías de la razón**; Buenos Aires: Sudamericana, 1994.
- MIRÓ QUESADA, Francisco, **Manual de filosofía, volumen I. Lógica**; Lima: Universo, 1962 [1961].

- MONTAIGNE, Michel de, **Ensayos**; Barcelona: Galaxia Gutenberg/Círculo de Lectores, 2014 [1580-1595].
- NISBET, Rober, **Historia de la idea de progreso**; Barcelona: Gedisa, 1996 [1980].
- ONFRAY, Michel, **La comunidad filosófica. Manifiesto por una Universidad popular**; Barcelona: Gedisa, 2008 [2004].
- ORTEGA Y GASSET, José, **Meditaciones del Quijote**; Madrid: Aguilar: 1968 [1914].
- PAPINI, Giovanni, **Gog**; Barcelona: G. P., 1970 [1931].
- PIPITONE, Ugo, **La esperanza y el delirio. Una historia de la izquierda en América Latina**; Buenos Aires: Taurus, 2015.
- PLATÓN, **Critón**; La Paz: Plural/Sociedad Boliviana de Estudios Clásicos/ Universidad Católica Boliviana, 2007 [hacia 1482-1484].
- RICHAUD, Paul, **El Papa y el comunismo**; Buenos Aires: Ruca, 1949.
- ROCK, Juan Antonio y ROJAS, Claudio, «Cambios en el sistema universitario chileno: reflexiones sobre su evolución y una propuesta de gobernanza», en: **Calidad en la Educación**, N° 37; Santiago de Chile: Consejo Nacional de Educación, diciembre de 2012.
- RODRÍGUEZ ARANDA, Luis, **El desarrollo de la razón en la cultura española**; Madrid: Aguilar, 1962.
- SALAZAR BONDY, Augusto, **¿Existe una filosofía de nuestra América?** México D. F.: Siglo XXI, 1968.
- SÁNCHEZ RUBIO, David, **Filosofía, derecho y liberación en América Latina**; Bilbao: Desclée, 1991.
- SEBRELI, Juan José, **Dios en el laberinto. Crítica de las religiones**; Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sudamericana, 2016
- , **El olvido de la razón**; Buenos Aires: Sudamericana, 2006.

-----, **El vacilar de las cosas. Signos de un tiempo en transición**; Buenos Aires: Sudamericana, 1994.

Störig, Hans Joachim, **Historia universal de la filosofía**; Santiago de Chile: Ercilla, 1961 [1950].

WALESA, Lech, **Un camino de esperanza**; Buenos Aires: Sudamericana, 1987.

ZEA, Leopoldo, **El pensamiento latinoamericano**; Barcelona: Ariel, 1976 [1965].

-----, **La filosofía americana como filosofía sin más**; México D. F.: Siglo XXI, 1969.

COMPLIANCE OFFICER: REQUISITOS ESENCIALES

PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel ²⁴⁹

INTRODUCCIÓN

El responsable de *Compliance*, o *Compliance Officer* es la persona en la que los administradores y directivos de una empresa confían, para asegurarse de que existe un entorno de control robusto que permita prevenir situaciones de riesgo, tales como la corrupción, el fraude, las malas prácticas comerciales o las prácticas fraudulentas con la clientela.²⁵⁰

El responsable de *Compliance* de una empresa, sea del sector que sea, lleva a cabo una función independiente y su misión es identificar, evaluar, prevenir, detectar e informar sobre el “riesgo de *Compliance*”, que se puede definir como el riesgo de ser objeto de sanciones legales, multas, pérdidas económicas o daños de la reputación o de la imagen, como consecuencia del incumplimiento del marco normativo, de las políticas internas o de los códigos éticos aplicables en la organización.

Para ello, el *Compliance Officer* cuenta con una metodología concreta, y con una serie de herramientas que le permiten ejercer la función de vigilar y verificar que dentro de la empresa se cumple correctamente con las leyes, las normas internas y los códigos éticos.

249 Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco, España. Docente UPSA de Derecho Administrativo. Derecho Municipal y, Logica y Argumentacion Juridica. *Corporate Compliance Officer en PC Compliance y Coach*, Académico en SIAJ Group

250 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, pp. 17-18.

El presente artículo tiene por *objetivo* describir algunos de los requisitos necesarios para que la función del *Compliance Officer* sea efectiva.²⁵¹

DESARROLLO

Entre los requisitos necesarios, siguiendo la estructura general del manual de ENSEÑAT, es posible puntualizar los siguientes: 1) independencia; 2) autoridad; 3) recursos suficientes; 4) acceso a toda la información y a todos los miembros de la organización relevantes; 5) responsabilidades claramente definidas; 6) libertad de información a la alta dirección de cualquier deficiencia detectada; y 7) perfil y aptitudes del *Compliance Officer*.

1. INDEPENDENCIA

En términos generales, el concepto de *independencia* se refiere a la autonomía con la que debe contar un profesional para poder tomar decisiones aplicando la normativa, los principios éticos, y su criterio, a la resolución de cualquier clase de cuestión, incidencia o contingencia que pueda surgir en el seno de una empresa.²⁵²

El principio de independencia profesional no tiene solamente relieve deontológico, sino que se protege también jurídicamente. La independencia se entiende como la ausencia de toda forma de injerencia, de interferencia, de vínculos y de presiones de cualquiera, sean provenientes del exterior y que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar la acción del profesional para la consecución de sus fines y la actividad que desempeña.²⁵³

La independencia del *Compliance Officer* es un elemento crucial. El *Compliance Officer* debe ser capaz de tomar decisiones sin recibir presiones inadecuadas de unidades del negocio. Al mismo tiempo, al ser una relevante línea de defensa, debe combinar esta independencia con la proximidad y

251 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, pp. 45-62.

252 PUYOL, Javier. *El Compliance Officer: un profesional independiente*, 2016. <https://gobercom.com/el-compliance-officer-un-profesional-independiente/>

253 PUYOL, Javier. *El Compliance Officer: un profesional independiente*, 2016. <https://gobercom.com/el-compliance-officer-un-profesional-independiente/>

la participación en las operaciones y en los procesos que se realizan en la organización.²⁵⁴

La independencia tiene que ser operativa y funcional, de modo que se otorgue toda la autoridad y legitimación para requerir toda la información o documentación que necesite para el cumplimiento de su función previsor de riesgos, e igualmente ser receptor de información con garantías de confidencialidad.²⁵⁵

La independencia del *Compliance Officer* se debe evaluar, fundamentalmente, a través del análisis de la posición que ocupa en la estructura de la organización y de su línea de dependencia o no jerárquica. Al hilo de ello, es crucial determinar si se garantiza o no la independencia, analizando quién es la persona que le fija los objetivos, quién es la persona que le fija la remuneración y cómo se calcula la retribución variable (*el bonus*) del *Compliance Officer*.²⁵⁶

La autonomía e independencia son atributos que interactúan entre sí. En efecto, en principio, cuanta más autonomía tiene la función, más aumenta su capacidad de actuación, y en consecuencia, se presupone una mayor independencia. Sin embargo, esto no siempre es así. Por ejemplo, por un lado, se pueden dar recursos al *Compliance Officer* para realizar una investigación interna, y a su vez, llevar a cabo prácticas que *de facto* dificulten su ejecución, como por ejemplo, restringir el acceso a determinados documentos o personas cuyo examen es necesario para el buen fin de la investigación.²⁵⁷

254 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 45.

255 TOMAS, Mariano. *La independencia, clave en la figura del compliance officer*, 24 de junio de 2017, https://www.hispanidad.com/publirreportaje/la-independencia-clave-en-la-figura-del-compliance-officer_287328_102.html

256 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 45.

257 FORTUNY, Miquel. *¿Deben ser independientes los compliance officers?*, 23 de febrero de 2021. [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/02/22/legal/1614023001_903414.html#:~:text=El%20compliance%20debe%20ser,de%20administraci%C3%B3n%20que%20lo%20supervisa\).](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/02/22/legal/1614023001_903414.html#:~:text=El%20compliance%20debe%20ser,de%20administraci%C3%B3n%20que%20lo%20supervisa).)

Son varios los factores que interactúan entre sí a la hora de configurar la independencia del *Compliance Officer*. De entre ellos, destacan la autoridad y liderazgo que tenga dentro de la organización, la posición que ocupa en el organigrama, el apoyo y respaldo que reciba del órgano de administración –y también del resto de la capa directiva–, así como las *soft skills*²⁵⁸ que ostente el propio *Compliance Officer*.

En primer lugar, la autoridad permite elevar el grado de independencia. La autoridad está muy ligada a la integridad, el conocimiento, la formación y experiencia del individuo. Por otro lado, y en segundo lugar, hay que considerar la posición del *Compliance Officer* en el organigrama, idealmente alejado del negocio, situándose en una segunda línea de defensa, evitando situaciones de conflictos de intereses. Ello plasmado en su normativa aplicable. Sin embargo, su inclusión en comités de compliance, junto con otros miembros pertenecientes al negocio, o bien el hecho de compaginar el cargo con otras funciones propias del negocio, constituyen elementos que, *a priori*, pueden limitar su independencia.

El respaldo y apoyo que reciba el *Compliance Officer* del órgano de administración será un elemento clave para sustentar su independencia. Por mucho que formalmente cuelgue del órgano de administración, si materialmente no se le tiene en cuenta, o bien no se le dota de medios para llevar a cabo sus funciones, o se le deja en entredicho cuando realiza sus propuestas, o recibe presiones para que cambie de opinión, son ejemplos, entre otros, que limitan materialmente la independencia de su función.

La principal cuestión que se debe despejar en este análisis es si pudiera existir algún conflicto de intereses entre las funciones propias del *Compliance Officer* y aquellas de su superior jerárquico (o de la persona, o personas, que fijan los objetivos y la remuneración), así como con la forma en la que se calcula su retribución variable. En caso de existir ese potencial conflicto de intereses, no

258 “Habilidades blandas”. Como habilidades interpersonales (comunicación, negociación o trabajo en equipo...), como habilidades intrapersonales (autonomía, organización del tiempo, motivación...)

se podrá garantizar que la función de *Compliance* es independiente y, por lo tanto, no podrá ser efectiva.²⁵⁹

Así, por ejemplo, si la retribución variable anual del *Compliance Officer* está directamente ligada a la obtención de beneficios empresariales, esto podría suponer un potencial conflicto de intereses que minaría su independencia y que debe ser necesariamente evitado.

No obstante, la necesaria independencia del *Compliance Officer* no es obstáculo para que pueda, y deba, trabajar en estrecha relación con las unidades de negocio. Esta forma de trabajar, estando en permanente contacto con los departamentos y áreas del resto de la organización, es la adecuada para poder identificar y gestionar potenciales riesgos de *Compliance* en una fase temprana.

Las denominadas *soft skills* del *Compliance Officer* también pueden ser resortes de independencia. La capacidad comunicativa y resolutive, el conocimiento del negocio y del sector, sus dotes relacionales, la ética personal, etc., son aspectos que permiten a lo largo del tiempo ganar cuotas de independencia y autoridad en el ejercicio del cargo.

Para que el *Compliance Officer* sea independiente debería tener garantizado²⁶⁰, entre otras cosas: a) una retribución acorde a sus responsabilidades y b) una definición clara de sus funciones y obligaciones.

2. AUTORIDAD

El segundo elemento clave para asegurar la efectividad del *Compliance Officeres* la autoridad, entendida como la capacidad de hacer valer sus opiniones y recomendaciones en los niveles más altos de la organización.

259 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 46.

260 PUYOL, Javier. *El Compliance Officer: un profesional independiente*, 2016. <https://gobercom.com/el-compliance-officer-un-profesional-independiente/>

La autoridad se predica con el ejemplo. Si el *Compliance Officer* es coherente entre lo que dice y hace, entonces es íntegro; por tanto, tiene autoridad. Además, un elemento esencial para evaluar si el *Compliance Officer* tiene la suficiente autoridad es el análisis de la posición que ocupa en la estructura de la organización. En algunos casos, incluso, las legislaciones exigen especialmente que el *Compliance Officer* sea miembro del comité de dirección de la organización.²⁶¹

En todo caso, para que su labor pueda ser efectiva, el *Compliance Officer* debe tener acceso, interlocución y capacidad de influencia sobre las personas que pueden tomar decisiones al máximo nivel de la organización, y acceso directo al órgano de administración y al comité de dirección.

3. RECURSOS SUFICIENTES

Dos sugerencias para la alta dirección. “Si decides dirigir tu empresa de acuerdo con unos Valores y Principios Éticos, éstos te guiarán a la dirección correcta”. Sin embargo, con frecuencia, “las empresas prestan demasiada atención al coste de hacer algo. Deberían preocuparse más por el coste de no hacerlo”.²⁶²

De nada sirve que exista formalmente un *Compliance Officer* en una organización, si no se le dota de los recursos necesarios, tanto en cantidad como en calidad, para ejercer adecuadamente su función.

El *Compliance Officer* deberá contar con un equipo de personas bajo su dirección en un número suficiente y proporcionado al tamaño y a las demás características de la organización. Las personas que formen parte del equipo *Compliance* deberán tener la formación y la experiencia adecuadas, para el puesto en el que están destinados. Dado el carácter multidisciplinar de las funciones propias del *Compliance Officer*, se deberá contar con personas

261 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, pp. 46-47.

262 WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION. *Guía Práctica de Compliance para pymes. Manual práctico de implementación*, Inteya, WCA, mayo 2019, pp. 9 y 13.

expertas en los distintos ámbitos de su actividad profesional: asesoramiento legal, gestión de riesgos, revisión de auditorías, etc.²⁶³

En ocasiones, si el tamaño o la estructura de la organización no permiten tener equipos numerosos de empleados, o cuando las necesidades de personal se producen de forma coyuntural (por ejemplo, como consecuencia la necesidad de implementar nuevas normativas en la organización), puede ser oportuno y adecuado contratar servicios externos para el asesoramiento puntual o recurrente que se necesite.

Además de los recursos humanos necesarios, la función de *Compliance Officer*, generalmente, necesita información para el ejercicio de sus funciones: flujos, registros, herramientas de monitorización, etc. No dotar a un *Compliance Officer* de las herramientas necesarias para el ejercicio de sus funciones es tanto como no tener una función de *Compliance* o, incluso, puede llegar a ser peor, ya que los administradores pueden estar confiados en que cuentan con una estructura de control adecuada, cuando realmente no se están ejerciendo los controles necesarios.

4. ACCESO A TODA LA INFORMACIÓN Y A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN RELEVANTES

En correspondencia con los dos aspectos mencionados anteriormente, la autoridad y los recursos necesarios, es importante destacar como requisito indispensable el acceso del *Compliance Officer* a toda la información y a todos los miembros de la organización que sean necesarios para el ejercicio de su función.

Es evidente que, para realizar adecuadamente sus funciones, el *Compliance Officer* debe tener acceso a toda la información relevante de la organización, estando facultado para requerir información o documentación a cualquier órgano o persona de la organización, además de conocer las decisiones estratégicas que adopta la alta dirección en cuanto a las líneas de negocio.²⁶⁴

263 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 47.

264 SANCHEZ, Inmaculada. *La Formación del Compliance Officer, ¿En qué y cómo debe formarse un*

En efecto, el *Compliance Officer* debe tener acceso, en el ejercicio de sus funciones, a cualquier departamento y a cualquier persona de la organización para requerirle información o documentación, incluyendo los resultados de las revisiones de la auditoría interna y de otras unidades de control. En este mismo sentido, el *Compliance Officer* debe tener acceso a todas las bases y sistemas de información de la organización, lógicamente de forma proporcionada y razonada para el correcto ejercicio de sus funciones.²⁶⁵

La participación del *Compliance Officer* en los órganos de dirección en los que se tomen decisiones estratégicas de la organización, así como en los comités de control que puedan existir, es también una forma adecuada de garantizar su acceso a toda la información relevante.

4.1. Ciberseguridad y *Compliance*

En un mundo cada vez más dependiente de la tecnología, el riesgo de sufrir un ciberataque que destruya o acceda de manera indebida a información de carácter personal aumenta exponencialmente, debido en gran medida a las nuevas vulnerabilidades o agujeros de seguridad descubiertos en los sistemas lógicos y de información (servidores y recursos informáticos), utilizados como punto de acceso para todo el conjunto de amenazas o ciberataques desarrollados para tal fin (*Ramsonware*, *Spoofinf*, *Phising*, *Denegaciones de servicio (DoS)*, *Denegaciones de servicio distribuido (DDoS)*, *malware*, *exploits*, *rootkit*).

A pesar que parecen dos disciplinas completamente separadas sin ningún tipo de interconexión entre ellas, se revelan como las dos patas de la responsabilidad proactiva o *Accountability*, enunciada como principio en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), para lograr la adecuada protección de datos de carácter personal en toda organización o empresa (pública o privada).²⁶⁶

compliance officer? Complianza, 11 de septiembre de 2017.

265 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 48.

266 DARAEUS. *Ciberseguridad y Compliance: claves en la P.D.*, 5 de noviembre de 2017. <https://www.printfriendly.com/p/g/NWKUsh>

En ese marco, la Ciberseguridad es “la protección de activos de información (cualquier dato con valor para la organización) a través del tratamiento de amenazas que ponen en riesgo la información que es procesada, almacenada y transportada por los sistemas de información que se encuentran interconectados”.²⁶⁷

De ahí que, para cumplir con las obligaciones impuestas en materia de protección de datos, es necesario dotar a esos datos de medidas de seguridad adecuadas (Ciberseguridad), y crear un procedimiento o protocolo que permita minimizar el riesgo, genere una cultura de cumplimiento y dote a la organización de un sistema de alertas e incidencias (*Compliance*).

5. RESPONSABILIDAD CLARAMENTE DEFINIDAS

No todas las funciones de *Compliance* en una organización son necesariamente ejercidas por el *Compliance Officer* o por el departamento de *Compliance*.

Es posible que algunas funciones de *Compliance* sean ejercidas por otros departamentos, como, por ejemplo, el de asesoría jurídica o el de gestión de riesgos o que estén repartidas entre varios departamentos. Las distintas tareas que implica la protección de datos de carácter personal, por ejemplo, pueden estar repartidas entre los departamentos de asesoría jurídica, de Informática y de *Compliance*.

En otras ocasiones, el *Compliance Officer* es responsable de la monitorización, mientras que el asesoramiento legal es ejercido por el departamento jurídico. O, por el contrario, el *Compliance Officer* puede ser responsable del asesoramiento sobre las leyes y las normas internas y la monitorización estar delega en otra función de control de la organización.

Sea cual sea el modelo del reparto de responsabilidades, éstas deben estar claramente definidas y documentadas, y deben ser conocidas por todos. Si

²⁶⁷ Asociación de Auditoría y Control de los Sistemas de Información (ISACA). <https://www.printfriendly.com/p/g/NWKUsh>

no fuera así, se podrían producir duplicidades o lagunas en el ejercicio de las responsabilidades de *Compliance* que harían inefectivos los controles.²⁶⁸

Es importante señalar también la necesidad de que el proceso de toma de decisiones en la organización esté claramente definido y adecuadamente documentado. En la mayor parte de los casos, el *Compliance Officer* realiza recomendaciones, pero no tiene la capacidad de decisión última. Es relevante, por ello, que se sepa en qué personas u órganos reside la capacidad sobre la toma de decisiones en cada situación.

Asimismo, cuando la dirección de la organización no acepta las recomendaciones del *Compliance Officer*, especialmente si se trata de cuestiones relevantes, éste lo deberá recoger en sus informes, dejando constancia estricta de este hecho.

6. LIBERTAD DE INFORMACIÓN A LA ALTA DIRECCIÓN DE CUALQUIER DEFICIENCIA DETECTADA

El tercer pilar en el que descansan las funciones del *Compliance Officer*, junto con la prevención y la detección de deficiencias, es la información a la alta dirección.

El *Compliance Officer* es un apoyo y un soporte de la alta dirección para la identificación y la gestión de los riesgos de *Compliance*, pero la responsabilidad última de los riesgos corresponde a la alta dirección de la organización.²⁶⁹

Por ello, es esencial que el *Compliance Officer* tenga acceso directo a los miembros de alta dirección (órganos de administración y comité ejecutivo) y que les mantenga permanentemente informados sobre sus actividades y, en particular, sobre cualquier deficiencia detectada para que éstos puedan tomar decisiones informadas.

268 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 49.

269 ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, p. 49.

Si el *Compliance Officer* tiene suficiente autoridad dentro de la organización y si participa en los comités y órganos de dirección, será más fácil que tenga libertad de información sobre las deficiencias identificadas.

En todo caso, es importante que quede trazabilidad, a través de evidencias contrastables, de que el *Compliance Officer* ha transmitido toda la información relevante a la alta dirección.

7. PERFIL Y APTITUDES DEL COMPLIANCE OFFICER

A la vista de los requisitos esenciales que tiene que cumplir un *Compliance Officer*, es posible aproximar el perfil y las aptitudes (*soft skills*) imprescindibles que debería tener.²⁷⁰

Así, entre otras, se pueden señalar las siguientes características que deben reunir un buen *Compliance Officer*:

FORMACIÓN ACADÉMICA:

A la vista del carácter multidisciplinar de sus funciones, la formación académica del *Compliance Officer* no es un factor relevante. En ocasiones puede ser un licenciado en Derecho, en cuyo caso se tendrá que rodear de un equipo que cubra los aspectos con la monitorización, o, por el contrario, será una persona con experiencia en gestión de riesgos, en cuyo caso deberá apoyarse en un equipo experto en el asesoramiento legal. Sea cual sea su formación académica, deberá conocer bien el negocio en el que opera la organización y tener la suficiente cualificación y experiencia profesional para ejercer la dirección de la función de *Compliance*. Capacidad, competencia y prestigio profesional son las cualidades necesarias para que las opiniones y recomendaciones del *Compliance Officer* sean aceptadas.

270 GARBERÍ, Alex. *El compliance Officer ¿Qué perfil debe tener?*, Garberipenal, 28 de octubre de 2017; CORNEJO, Emilio y CANORIO, Oscar. *El Perfil de un Compliance Officer (CO)*, WCA, 13 de mayo de 2019; ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016, pp. 50-52.

RELACIÓN CON LA ALTA DIRECCIÓN:

Una de las principales aptitudes personales que debe tener el *Compliance Officer* es la capacidad de relacionarse con los miembros de la alta dirección. Como se sabe, su posición dentro o fuera de la estructura organizativa debe garantizarle el necesario nivel de autoridad interna, por lo que debe ser capaz de comunicarse adecuadamente con las personas de mayor rango de la organización, tanto miembros de los órganos ejecutivos como miembros del órgano de administración de la sociedad, así como de generarse su respeto y confianza.

RELACIÓN CON LOS STAKEHOLDERS:

Las tareas del *Compliance Officer* implican relacionarse con un conjunto de *stakeholder*²⁷¹, tanto internos como externos a la organización. La necesidad de obtener información, asesorar y formar, realizar recomendaciones y supervisar al resto de departamentos de la organización, así como de relacionarse en ocasiones con personas ajenas a la organización (organismos supervisores, clientes, proveedores, etc.) para tratar de cuestiones en ocasiones delicadas, obliga a que el *Compliance Officer* deba tener una serie de aptitudes personales, tales como saber escuchar, capacidad de influencia o aptitudes de comunicación verbal y escrita, que le permitan hacerlo sin causar conflictos innecesarios.

PROPORCIONALIDAD Y EQUILIBRIO:

El *Compliance* es una función de gestión de riesgos. Dado que, el riesgo cero no existe en ninguna organización, es necesario tomar decisiones basándose en muchas ocasiones en criterios subjetivos. Generalmente, nada es blanco o negro, nos movemos siempre en una gama de grises que es necesario ponderar y valorar.

Por ello, es importante que el *Compliance Officer* tenga un sentido de la proporcionalidad y del equilibrio a la hora de fijar las “líneas rojas” que

271 Partes interesadas a los grupos de personas que influyen en una empresa. Por ejemplo, los empleados, proveedores, accionistas o incluso el Gobierno, pueden considerarse *stakeholders* de las empresas.

nunca se deben sobrepasar, y del mismo modo, que le permita contribuir en la búsqueda de soluciones alternativas cuando existan impedimentos insalvables en una iniciativa determinada.

INTEGRIDAD Y FIRMEZA:

La importancia de la ética en las funciones de *Compliance* es evidente. Por ello, la integridad y la honestidad personal son elementos esenciales en las aptitudes personales que debe tener un *Compliance Officer*. Al mismo tiempo, el *Compliance Officer* debe ser firme a la hora de informar sobre cuestiones “espinosas”. A nadie le gusta ser portador de malas noticias, y menos aún en el mundo empresarial, pero eso es algo que el *Compliance Officer* debe ser capaz de hacer cuando sea necesario, con valentía y firmeza. En este sentido, dado el carácter altamente sensible de las cuestiones que maneja, el *Compliance Officer* debe añadir la discreción entre sus aptitudes indispensables.

LÓGICA:

Por último, una aptitud fundamental que debe tener el *Compliance Officer*, que posiblemente resume todas las anteriores, es grandes dosis de sentido común o lógica. El *Compliance Officer* no debe ser, ni mucho menos, un experto en todas las materias que supervisa, pero sí debe ser capaz de discernir y de tomar posición en cuestiones complejas, utilizando para ello su sentido común.

OBSERVACIONES FINALES

El *Compliance Officer* tiene como función asegurar un entorno de control robusto que permita prevenir situaciones de riesgo (corrupción, fraude, malas prácticas comerciales o prácticas fraudulentas con la clientela).

Los siguientes son algunos de los requisitos necesarios para que la función del *Compliance Officer* sea efectiva:

- 1) *Independencia*. Debe ser capaz de tomar decisiones sin recibir presiones inadecuadas de unidades del negocio. Principio que debe estar plasmado en la normativa aplicable, que indique, además, sus funciones de manera

clara. Asimismo, tener proximidad y participación en las operaciones y en los procesos que se realizan en la organización. A mayor independencia, mayor eficacia en su misión. Caso contrario, se corre el riesgo de que no evolucione la cultura ética y de cumplimiento en la organización.

- 2) *Autoridad.* Debe ser íntegro, predicar con el ejemplo. Además, tener una posición relevante en la estructura de la organización. Algunas legislaciones exigen que el *Compliance Officer* sea miembro del comité de dirección de la organización. Es decir, una posición que permita tener influencia en la toma de decisiones al máximo nivel.
- 3) *Recursos suficientes.* Para guiar una empresa a la dirección correcta, es necesario dirigirla de acuerdo con unos Valores y Principios Éticos. Para que ello ocurra, no es suficiente la existencia formal de un *Compliance Officer* en la organización, sino la dotación de los recursos necesarios, tanto en cantidad como en calidad, para contar con un equipo de personas que lo garantice.
- 4) *Acceso a toda la información y a todos los miembros de la organización relevantes.* Para realizar adecuadamente sus funciones, debe tener acceso a toda la información relevante de la organización, estando facultado para requerir información o documentación a cualquier órgano o persona de la organización, además de conocer las decisiones estratégicas que adopta la alta dirección en cuanto a las líneas de negocio.

Con la dependencia creciente de la tecnología, es muy importante para cumplir con la protección de datos, dotarlos de medidas de seguridad adecuadas (ciberseguridad) y crear un procedimiento o protocolo que permita minimizar el riesgo y generar una cultura de cumplimiento con sistemas de alertas e incidencias (*compliance*).

- 5) *Responsabilidades claramente definidas.* Sea cual sea el modelo del reparto de responsabilidades, éstas deben estar claramente definidas y documentadas, y deben ser conocidas por todos. Si no fuera así, se podrían producir duplicidades o lagunas en el ejercicio de las responsabilidades de *Compliance* que harían inefectivos los controles.

- 6) *Libertad de información a la alta dirección de cualquier deficiencia detectada.* El *Compliance Officer* es un apoyo y un soporte de la alta dirección para la identificación y la gestión de los riesgos de *Compliance*, pero la responsabilidad última de los riesgos corresponde a la alta dirección de la organización.
- 7) *Perfil y aptitudes del Compliance Officer.* Debe tener:
- a) No necesariamente una determinada y excluyente *formación académica*, sino además de la integridad, un buen conocimiento del negocio en el que opera la organización, y suficiente cualificación y experiencia profesional en *compliance*;
 - b) Capacidad de *relacionarse con la alta dirección*, en cuanto a una posición (dentro o fuera de la estructura) que garantice su autoridad en cuanto a la decisión que tomen.
 - c) Relacionamiento con un conjunto de *stakeholders*, tanto internos o externos. Es decir, vincularse, sabiendo escuchar y comunicar, con las partes interesadas a los grupos de personas que influyen en una empresa. Por ejemplo, los empleados, proveedores, accionistas o incluso el Gobierno.
 - d) Un sentido de *proporcionalidad y equilibrio* a la hora de fijar los límites que nunca se deben sobrepasar, y del mismo modo, que le permita contribuir en la búsqueda de soluciones alternativas cuando existan impedimentos insalvables en una iniciativa determinada. Dado que, el riesgo cero no existe en ninguna organización.
 - e) *Integridad y honestidad personal.* Al mismo tiempo, debe ser firme a la hora de informar sobre cuestiones “espinosas”.
 - f) *Lógica o sentido común*, que le permita discernir y tomar posición en cuestiones complejas.

BIBLIOGRAFÍA

- ASOCIACIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN (ISACA). <https://www.printfriendly.com/p/g/NWKUsh>. (20052021)
- CORNEJO, Emilio y CANORIO, Oscar. *El Perfil de un Compliance Officer (CO)*, WCA, 13 de mayo de 2019.
- DARAEUS. *Ciberseguridad y Compliance: claves en la P.D*, 5 de noviembre de 2017. <https://www.printfriendly.com/p/g/NWKUsh> (20052021)
- ENSEÑANT, Sylvia. *Manual del Compliance Officer*, Ed. Aranzadi S.A., Navarra, 2016.
- FORTUNY, Miquel. *¿Deben ser independientes los compliance officers?*, 23 de febrero de 2021. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/02/22/legal/1614023001_903414.html#:~:text=El%20compliance%20officer%20debe%20ser,de%20administraci%C3%B3n%20que%20lo%20supervisa). (20052021)
- GARBERÍ, Alex. *El compliance Officer ¿Qué perfil debe tener?*, Garberipenal, 28 de octubre de 2017.
- PUYOL, Javier. *El Compliance Officer: un profesional independiente*, 2016. <https://gobercom.com/el-compliance-officer-un-profesional-independiente/> (20052021)
- SANCHEZ, Inmaculada. *La formación del Compliance Officer, ¿En qué y cómo debe formarse un compliance officer?* Complianza, 11 de septiembre de 2017.
- TOMAS, Mariano. *La independencia, clave en la figura del compliance officer*, 24 de junio de 2017, https://www.hispanidad.com/publirreportaje/la-independencia-clave-en-la-figura-del-compliance-officer_287328_102.html. (20052021)
- WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION. *Guía Práctica de Compliance para pymes. Manual práctico de implementación*, Inteya, WCA, mayo 2019.

ASPECTOS LEGALES DE LAS FINANZAS DESCENTRALIZADAS, *BLOCKCHAIN* Y CRIPTOMONEDAS

*CABRERA ROJAS, Estefani*²⁷²

INTRODUCCIÓN

La pandemia ha acelerado procesos de innovación que venían produciéndose en el mundo lustros atrás desde el inicio de la cuarta revolución industrial. Sin lugar a dudas, las nuevas tecnologías han afectado en sobremanera a los diferentes sectores en los que nos desarrollamos en la vida cotidiana, brindando soluciones para los problemas del día a día que hace pocos años no hubiésemos podido imaginar. En ese sentido, un sector que históricamente lidera los procesos de innovación en las sociedades y, por tanto, se encuentra en constante cambio, renovación y con necesidades de actualización, es el sector financiero.

Entre las características del sistema financiero tradicional encontramos: (i) solidez, (ii) estabilidad y (iii) confianza. En Bolivia, este sistema financiero tradicional se encuentra compuesto por unos pocos operadores, que se encuentran altamente regulados y fiscalizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

272 Abogada por la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA), Máster en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías (LLM IP & IT) cursado en la Universidad Autónoma de Madrid (España) y *Queen Mary of London University* (Reino Unido), Máster en Derecho de la Ciberseguridad y Entorno Digital por la Universidad de León (España), Postgrado de Gerencia en Franquicias por la UPSA. Ejerce en el área de derecho corporativo, especializándose en Propiedad Intelectual y Nuevas Tecnologías, socia fundadora de la firma Hardcastle | Cabrera | Serrate, Abogados.

Sin embargo, las características de un sistema financiero tradicional se ven opacadas por la burocracia, altas tarifas, comisiones, inexistencia de algunos servicios y otros factores que no necesariamente dependen de los operadores, pero que en conjunto generan una situación de necesidad en los usuarios, para lo cual, estos buscan alternativas no tradicionales y de fácil acceso. Hoy en día los usuarios encuentran soluciones a estos obstáculos en las distintas opciones que brinda la tecnología y, como se tratará en el presente artículo, particularmente en aquellas basadas en blockchain, siendo las más conocidas las criptomonedas, que nos sirven como ejemplo de finanzas descentralizadas.

FINANZAS DESCENTRALIZADAS

Primeramente, es importante diferenciar a las finanzas descentralizadas de las conocidas Fintech, mientras que las Fintech se refieren a las finanzas que utilizan tecnología para el desenvolvimiento del sector financiero tradicional²⁷³, las finanzas descentralizadas, o también conocidas como *DeFi* por su nombre en inglés *decentralized finances*, se refieren al uso de cualquier producto financiero tradicional o innovador, con carácter descentralizado, es decir, lejos de una figura habitual de control realizado por un ente del gobierno, público o privado, y/o banco central.

Entre las principales características y diferencias entre un sistema financiero tradicional; Fintech y Finanzas Descentralizadas, tenemos las siguientes:

CARACTERÍSTICA	SISTEMA TRADICIONAL	FINTECH	FINANZAS DESCENTRALIZADAS
CONTROL	Gobiernos y Entidades Financieras	Gobiernos y Entidades Financieras	Ejecución sobre cadena de bloques
TRANSPARENCIA	Respaldada por Gobiernos y Entidades Financieras	Respaldada por Gobiernos y Entidades Financieras	Respaldada por una base de datos distribuida y almacenada por miles de usuarios
SEGURIDAD	Respaldada por Gobiernos y Entidades Financieras	Respaldada por Gobiernos y Entidades Financieras	Respaldada por una base de datos distribuida y almacenada por miles de usuarios.

Fuente: Elaboración propia.

²⁷³ Las Fintech efectivamente conllevan facilidades y novedades para el sector financiero, pero no necesariamente afectan al sistema tradicional de la banca y finanzas

En 2008, surge por primera vez un protocolo cuyo funcionamiento conlleva un mecanismo de finanzas descentralizadas, este protocolo crea la famosa criptomoneda Bitcoin²⁷⁴ basada en una cadena de bloques (*blockchain*), cuyas características y funcionamiento específico se desarrollará en los puntos siguientes, pero a efectos de historia de las finanzas descentralizadas, constituyen un hito de creación como concepto.

A partir de la publicación del Whitepaper del Bitcoin, surgen mayores iniciativas creadas sobre cadenas de bloques que permiten una interacción entre pares (peer to peer) y que sustituyen la confianza en las entidades del sistema tradicional, por una confianza colectiva basada en información almacenada en la red. Estas iniciativas no se concentran únicamente en crear monedas digitales, sino en ofrecer alternativas a los servicios financieros existentes, como ser: (i) préstamos *peer to peer*; (ii) intercambios descentralizados (también conocidos como *DEX*); y/o, (iii) contratos inteligentes.

En este sentido, las finanzas descentralizadas tienen como objetivo evitar la intervención de terceros, sean entidades financieras o gobiernos reguladores, que incrementen en tiempo y costos las transacciones que podrían realizarse de forma directa. Las características de las finanzas descentralizadas son las siguientes:

1. Menores costos;
2. Eficacia;
3. Transparencia.

Cabe señalar que lo anterior no quiere decir que, el sistema tradicional no sea transparente, efectivo, o que la descentralización de las finanzas sea una respuesta infalible. Como se mencionó en puntos anteriores, el sistema

274 Creado por Satoshi Nakatomo, seudónimo de la persona / grupo de personas que dan origen a las criptomonedas, el Protocolo llamado "Bitcoin: Un Sistema de Efectivo Electrónico Usuario-a-Usuario" detalla el objetivo y funcionamiento de las criptomonedas bajo el nombre de Bitcoin y como estas podrán permitir realizar actividades financieras cotidianas sin la necesidad de intermediarios.

financiero tradicional se basa en (i) confianza; (ii) solidez; (iii) estabilidad. No obstante, las *DeFi* abarcan estos puntos de diferente forma, trasladando la confianza, solidez y estabilidad de un sistema tradicional a una confianza colectiva plasmada en una cadena de bloques.

CADENA DE BLOQUES (*BLOCKCHAIN*)

En términos técnicos²⁷⁵, *la cadena de bloques o blockchain es un registro permanente, seguro y completamente descentralizado de transacciones, hechos o procesos ordenados cronológicamente*. Una de sus características principales es la imposibilidad de alterar el contenido registrado en la cadena sumado al hecho de que los registros están almacenados y distribuidos en diferentes servidores y protegidos de forma criptográfica. Se habla de “imposibilidad” por la complejidad que representaría modificar los registros, ya que para alterar esta información se debería alterar toda la cadena de bloques, puesto que el cambio más insignificante, provocaría el cambio en toda la cadena. Esto quiere decir que, existirán tantas réplicas de la cadena de bloques como nodos²⁷⁶ tenga la red.

De manera coloquial, el blockchain tiene como principal característica la imposibilidad de alteración de los datos contenidos en cada bloque de información, de tal manera que la cadena de bloques se vuelve segura y descentraliza completamente transacciones, registros y/o procesos.

El Blockchain, al igual que las *DeFi*, nace por la necesidad de descentralizar actividades de la vida cotidiana que se ven supeditadas a un “tercero de confianza” que normalmente es el Estado u otra entidad (entidades financieras) que tienen el control total sobre dicha actividad. De forma adicional, la seguridad y confidencialidad de la información que se almacena

275 VILLARROIG, R. y PASTOR, C. (directores). *Blockchain: Aspectos Tecnológicos, Empresariales y legales*. Editorial Aranzadi, 2018, p. 36.

276 Un nodo es una copia de la información alojada en el servidor de uno de los miles de usuarios de la cadena de bloques. Un nodo también pueden ser los usuarios que resuelven los algoritmos matemáticos necesarios para incorporar una nueva transacción a la cadena. Se utiliza la palabra nodo para referirse a la porción de información alojada en dicho servidor, o para referirse al usuario que la almacena.

en los sistemas públicos resulta crítica para aspectos como el del Sistema Financiero. El sistema Blockchain se crea como una iniciativa privada que, si bien busca sustituir a este *tercero de confianza*, esta sustitución no supone la eliminación de la figura del Estado o de las administraciones públicas, sino que, este sistema puede trabajar en conjunto con el sector público para garantizar que los servicios prestados a los ciudadanos puedan ser más accesibles, seguros y transparentes²⁷⁷.

Los sistemas de Blockchain funcionan por medio de aplicaciones, a las que tienen acceso los nodos de cada red. Por otra parte, el usuario común del sistema puede hacer uso del mismo desde una página web o una aplicación que funcionaría como un *front end*. Las redes de Blockchain pueden ser públicas o privadas. Las redes públicas son aquellas a las que cualquier usuario puede acceder por medio de la descarga de su software y ejecución en un ordenador cualquiera que esté conectado a internet, este ordenador se convertirá en un nodo en la red, sin mayor exigencia que la configuración del hardware²⁷⁸. Por otra parte, las redes privadas o *permissioned*, no pueden ejecutarse en un ordenador sin autorización de un *órgano* que gestiona la red.

En consecuencia, entre el concepto de Blockchain y Finanzas Descentralizadas, se puede afirmar que todas las finanzas descentralizadas podrán basarse en sistemas de cadenas de bloques, mas no necesariamente todas las cadenas de bloques serán sistemas descentralizados, puesto que estas podrán estar supeditadas al control ejercido por una autoridad.

277 Tal como señalan estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) “el uso de tecnología *blockchain* permite reducir la discrecionalidad de los funcionarios a la hora de gestionar información pública, dando a la ciudadanía la posibilidad de auditar la inalterabilidad de los procesos”. JOLÍAS, L. Blockchain en la Burocracia: ¿Burbuja o Innovación sin Precedentes?, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/blockchain-en-la-burocracia/>

278 Al respecto, PONCE DE LEÓN, P., en el capítulo sobre Aspectos Tecnológicos del Blockchain, indica que “las barreras tecnológicas a estas redes son prácticamente inexistentes. Basta con un ordenador de mediana capacidad y una conexión a internet”. VILLARROIG, R. y PASTOR, C. (directores). *Blockchain...* op.cit.p. 38.

En cuanto al almacenamiento de información, la cadena de bloques solo almacena los datos de las transacciones o registros de la red, y no así los archivos e información de cada usuario. Es decir, la información y datos de cada usuario, no se comparte en ningún momento con terceros, las operaciones son totalmente encriptadas y solo pueden ser conocidas por los usuarios implicados en dicha operación. Los datos de transacciones realizadas en la red Blockchain son almacenados en nodos específicos, que guardan el historial de las transacciones y pueden transmitirlos a otros nodos²⁷⁹.

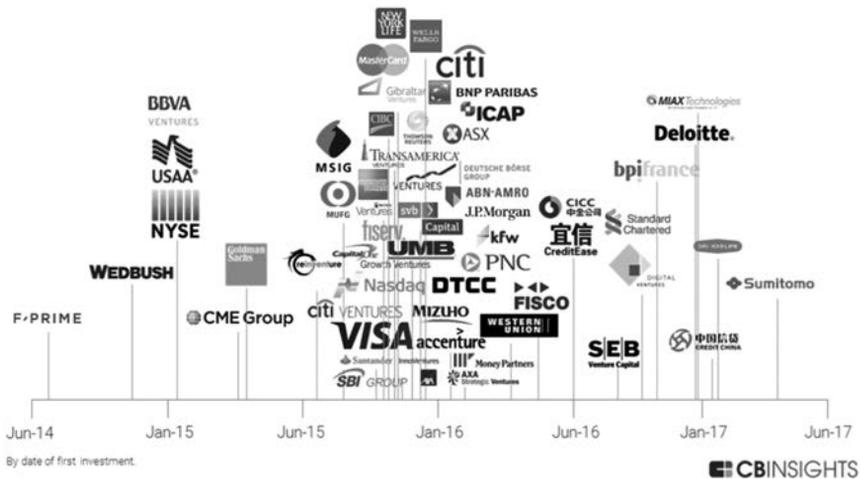
Las redes Blockchain permiten generar diferentes funcionalidades, es así que una plataforma puede permitir no solo el registro de datos de identificación de un archivo, sino también puede implementarse una funcionalidad que permita el almacenamiento del contenido de ese archivo, con el objetivo de ejecutar funciones automáticas²⁸⁰. Este sistema es objeto de estudio de organismos internacionales y Estados, ya que sus ventajas para garantizar transparencia al mismo tiempo que confidencialidad, convierte a las cadenas de bloques en una herramienta ideal para crear nuevas oportunidades y *mejorar la eficiencia de los procesos en diversas esferas*.²⁸¹

A continuación, un gráfico realizado por la plataforma de análisis de negocios CB Insights, que muestra la gran cantidad de iniciativas de instituciones financieras del sistema financiero tradicional, que han invertido en el desarrollo de sistemas de cadenas de bloques:

279 Cuando los nodos están fuera de línea, se mantienen inactivos, por lo que, al volver a conectarse es necesario recibir esa *actualización* por parte de los nodos que mantienen el historial de las transacciones. Asimismo, existen nodos que, de acuerdo con su configuración, permanecen en línea, lo que permite garantizar que los nodos regulares se actualicen cada vez que entren en línea.

280 En este entendido, entraríamos en el espectro de los *Contratos Inteligentes o Smart Contracts* que están diseñados para realizar acciones específicas de forma automática, de acuerdo con la configuración de cada sistema.

281 GANNE, Emanuelle. *¿Pueden las cadenas de bloques revolucionar el comercio internacional?*, Informe de la Organización Mundial del Comercio, 2018, Ginebra, p. 10.



Fuente: CB Insights (2017), extraído del Informe: Revolución del Blockchain de la Organización Mundial del Comercio²⁸².

Gráficos como este, nos dejan claro que las ventajas de la cadena de bloques pueden ser aprovechadas por actores del sistema financiero tradicional, y la inclusión de estos mecanismos tecnológicos forma parte de la constante actualización a la que se ven sometidas estos actores.

CRIPATOMONEDAS

Habiendo entendido como funcionan las cadenas de bloques y el objetivo de las finanzas descentralizadas, se analizan las criptomonedas, su funcionamiento y características, por ser el ejemplo de descentralización y ya que su uso implica el cambio más radical al funcionamiento del sistema financiero tradicional. En su definición, una criptomoneda es una moneda digital que emplea criptografía para dar seguridad a las transacciones²⁸³. Las

282 GANNE, Emanuelle. *¿Pueden las cadenas de bloques revolucionar el comercio internacional?...* op.cit. p. 59.

283 ALDAZ-CARROLL, Enrique. *¿Pueden las criptomonedas y la tecnología de cadena de bloques ayudar a combatir la corrupción?*, Banco Mundial, 2018. Disponible en: <https://blogs.worldbank>.

criptomonedas se desarrollan en cadenas de bloques públicas y privadas, y permiten realizar transacciones instantáneas a nivel mundial.

Si bien las criptomonedas se crean con un objetivo descentralizado y de prescindir de intermediarios que eleven los costos y tiempos de las transacciones, su beneficio principal de poder realizar transacciones instantáneas a nivel mundial genera un atractivo para el sector público y privado, mismo que se ve reflejado en la creación de numerosas alternativas de criptomonedas.

Al tratarse de Estados, ya existen criptomonedas desarrolladas por gobiernos con el objetivo de promover la inclusión financiera y de dar una alternativa regulada frente al uso frecuente y continuo que realizan sus ciudadanos, como es el caso de Venezuela, en cuyo país se lanzó el *Petro*²⁸⁴ para realizar transacciones a nivel internacional debido a la escasez de divisas en dicho país.

Por su parte, el sector privado no es ajeno a la popularidad de las *monedas de internet*, a nivel mundial (a excepción de los países que han prohibido su uso), las entidades financieras han adecuado sus servicios para permitir realizar transacciones con criptomonedas desde las cuentas bancarias de sus usuarios y actuar como intermediarios. Dentro del sector privado no solo las entidades financieras incursionan en el uso de criptomonedas, existen iniciativas como la de Facebook con su moneda *Libra* cuyo proyecto fue lanzado en 2019.

La polémica que se genera alrededor de las criptomonedas se basa en (i) su posible volatilidad, y (ii) un supuesto anonimato de los usuarios. El Banco Mundial se ha pronunciado al respecto, indicando que: *El éxito de varias criptomonedas ejerce una presión competitiva sobre los métodos de transacción de las instituciones financieras existentes. Sin embargo, se han*

[org/es/voices/pueden-las-criptomonedas-y-la-tecnologia-de-cadena-de-bloques-ayudar-a-combatir-la-corrupcion](https://www.bancomundial.org/es/voices/pueden-las-criptomonedas-y-la-tecnologia-de-cadena-de-bloques-ayudar-a-combatir-la-corrupcion)

284 Para más detalles de la moneda venezolana: http://www.pdvsa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=8734&Itemid=577&lang=es
Información proporcionada por el Ministerio del Poder Popular del Petróleo de Venezuela.

*puesto de manifiesto serias limitaciones. La organización descentralizada de mercados sin intermediarios de confianza puede resultar muy costosa, y la volatilidad del valor de las criptomonedas es un gran obstáculo para que se conviertan en una alternativa a la moneda de curso legal.*²⁸⁵

La volatilidad es, sin duda, la característica que genera mayor inseguridad en los usuarios, a pesar de que, el precio de las criptomonedas esté normalmente en alza cuando se analiza con respecto a los años, los cambios que pueden existir en meses o semanas es lo que genera inestabilidad para los usuarios.

La respuesta a la inquietud generada por la volatilidad de las criptomonedas, son las *stablecoins* que son criptomonedas cuyo valor está vinculada a activos reales como ser oro o monedas de curso legal, por ejemplo: *Libra* de Facebook. Las *stablecoins* pueden verse como un retroceso a la descentralización que buscan las criptomonedas, pero esta versión híbrida equilibra la volatilidad e inestabilidad de la que son acusadas.

Con respecto al anonimato, es importante señalar que, las criptomonedas sean *Bitcoins*, *Ether*, *Litecoin*, *Bitcoincash* *Namecoins*, o cualquier otra que sea utilizada y basada en una cadena de bloques, no permite un anonimato del usuario, a pesar de que la información se encuentre encriptada para dar seguridad, existe información básica que se mantiene pública y disponible para una fiscalización de usuarios o del Estado.²⁸⁶

En palabras del Banco Central de Bolivia: *Una definición común es que los cryptoactivos actualmente no forman parte de los sistemas de pago, puesto que su rol como medio de pago es cuestionable y está restringido en diferentes jurisdicciones. Por otro lado, los bancos centrales han percibido ventajas en el*

285 Traducción propia del Informe de Criptomonedas y cadena de bloques: Actualización económica de Europa y Asia central del Banco Mundial. *World Bank. 2018. Europe and Central Asia Economic Update, May 2018: Cryptocurrencies and Blockchain. Washington, DC: World Bank: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29763>*

286 a información que se mantendrá disponible y pública será respecto a las identificaciones digitales que se utilicen para acceder al uso de las criptomonedas, y no documentos de identidad emitidos por organismos nacionales como es el caso de transacciones financieras.

*desarrollo e implementación de estas nuevas tecnologías y en este contexto se analiza la viabilidad de implementar la Moneda Digital del Banco Central (MDBC) en distintos países, incluido el nuestro, por lo que la norma debe precisar su alcance de forma de no limitar el desarrollo de la tecnología*²⁸⁷. Esto no deja claro si el problema es la volatilidad, el anonimato o el simple hecho de que el Estado pierda el control (poder) sobre las transacciones financieras realizadas en cadenas de bloques de forma instantánea y sin fronteras.

BITCOIN

Se trata específicamente al Bitcoin por ser la criptomoneda más conocida a nivel mundial, y ha sido el objeto de numerosos informes de autoridades bolivianas que han prohibido su uso en el país.²⁸⁸

Conforme se mencionó anteriormente, el *Bitcoin* fue la primera criptomoneda lanzada a nivel mundial, la primera vez que se presenta un modelo de cadena de bloques y en consecuencia el primer ejemplo de finanzas descentralizadas.

Con esta criptomoneda se crea la figura de “mineros” que son usuarios que procesan y registran las transacciones del *Bitcoin* en la cadena de bloques, con el fin de potenciar la velocidad de los cálculos. Estos mineros son recompensados con una ínfima comisión en cada transacción, puesto que, para ejecutar el procesamiento de las transacciones se requiere una considerable inversión en equipos y electricidad²⁸⁹. Esta figura de “mineros” que manejan la red de *Bitcoin*, es la que sustenta el modelo descentralizado, ya que sus transacciones se realizan sin una figura central, sino más bien, mediante la ejecución y procesamiento que realizan los miles de mineros en esta cadena de bloques.

287 Resolución de Directorio No. 144/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, Considerando VIII párrafo segundo.

288 Tanto la ASFI, el Banco Central, como la Gerencia de Entidades Financieras se han pronunciado sobre el uso de criptomonedas, enfocando sus informes en críticas negativas y prohibiciones de su uso. Para ver más detalle de estos pronunciamientos, consultas la bibliografía del presente artículo.

289 Con respecto a los Bitcoins, el impacto negativo del uso excesivo de electricidad es también otro punto crítico para considerar con respecto a su sostenibilidad en el tiempo.

La reputación del *Bitcoin* se vio altamente afectada en el país luego de una serie de estafas mediante esquemas piramidales de supuesta compra-venta de criptomonedas, ejecutadas en 2017 por la empresa “Bitcoin Cash”, así como la proliferación de portales web fraudulentos que operaban en Bolivia y ocasionó perjuicios económicos a centenares de personas. Aunque estas estafas y fraudes no son imputables a ninguna criptomoneda, el hecho de que las empresas y personas que cometieron estos delitos lo hacían bajo el nombre de Bitcoin, Ethereum, Coin Space y otros²⁹⁰, es lo que en su momento generó la susceptibilidad por parte de los usuarios y autoridades bolivianas, con respecto al uso de las criptomonedas, específicamente Bitcoin.

LEGISLACIÓN EN BOLIVIA

Los aspectos relevantes al presente artículo se encuentran regulados en la Constitución Política del Estado (CPE), Ley de Servicios Financieros y Ley del Banco Central de Bolivia, que establecen parámetros de funcionamiento y políticas monetarias y financieras que regirán en el Estado.

La CPE en sus artículos 326 y siguientes regula la Política Monetaria y Financiera del país, atribuyendo facultades al Banco Central de Bolivia (BCB) para coordinar la política monetaria con el Órgano Ejecutivo y las autoridades administrativas correspondientes, siendo la Autoridad de Control del Sistema Financiero (ASFI) la autoridad competente en el presente caso.

De la misma forma, la Constitución establece que las actividades de intermediación financiera, prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado.²⁹¹

290 Ver detalle en el Informe de la ASFI: Los riesgos generados en las transacciones con criptomonedas y el rol de la ASFI en la preservación de los ahorros de los consumidores financieros, enero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.

291 Artículo 331 y siguientes de la Constitución Política del Estado.

La Ley de Servicios Financieros²⁹² y la Ley del Banco Central de Bolivia²⁹³ establecen que las operaciones financieras pueden realizarse por medios electrónicos siempre que cumplan con medidas de seguridad que garanticen integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio, siendo la ASFI y el Banco Central de Bolivia, los encargados de establecer los requisitos mínimos para que las entidades financieras realicen actividades de banca electrónica, banco por teléfono o dispositivos móviles.

Conforme a datos proporcionados por la ASFI, entre 2017 y 2018 el crecimiento de pagos por medios electrónicos fue superior en un 104%²⁹⁴, y aunque debe reconocerse la inversión de entidades financieras de tiempo y esfuerzo en el desarrollo de sus aplicaciones móviles y servicios ofrecidos de forma digital, este crecimiento también se debe a que la posibilidad de tener teléfonos o dispositivos móviles que nos permitan acceder a transacciones financieras y cómo las nuevas tecnologías influyen positivamente en la inclusión financiera del país.²⁹⁵

En esta materia específica, hasta 2014 no se hablaba del impacto de las nuevas tecnologías, y es en este periodo que se lanza por primera vez la Resolución de Directorio del BCB 044/2014 estableciendo una prohibición absoluta al uso de criptomonedas; indicando que, a pesar de que, las actividades financieras pueden realizarse por medios electrónicos, los requisitos mínimos para normar estas actividades deben estar regulados por la ASFI y el BCB, y por tanto, resolviendo en su artículo 1 que: *está prohibido el uso de monedas no emitidas o reguladas por estados, países o zonas económicas y de órdenes de pago en monedas o denominaciones monetarias no autorizadas por el BCB.*

292 Ley 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

293 Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

294 Informe ASFI: Crece la importancia de los instrumentos electrónicos de pago en las transacciones financieras, febrero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.

295 Según datos del Banco Mundial, en América Latina y el Caribe, apenas la mitad de los adultos tiene acceso a servicios bancarios, no obstante, 9 de cada 10 adultos no bancarizados poseen un teléfono móvil. Banco Mundial: "Blockchain: cómo asegurarse que cada dólar llegue a quien lo necesita", 2019. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/24/blockchain-como-asegurarse-que-cada-dolar-llegue-a-quien-lo-necesita>

En diciembre de 2020, luego de numerosos informes emitidos por la ASFI, el BCB, la Gerencia de Entidades Financieras, y otros, haciendo referencia a las nuevas tecnologías, cadenas de bloques y criptomonedas, se emite la Resolución de Directorio del BCB 144/2020, que en sus considerandos explica detalladamente (i) cómo es que el uso de las nuevas tecnologías impacta positivamente en la inclusión financiera del país, (ii) se define por primera vez en términos legales lo que es un criptoactivo; y, (iii) se detalla la necesidad de *emitir normativa actualizada que regule la relación entre el sistema de pagos y los criptoactivos, a través de una Resolución de Directorio debidamente fundamentada y motivada en estricta observancia del ordenamiento jurídico*²⁹⁶. Todo parece muy idealista en esta Resolución de Directorio, dando a entender que finalmente se tendrá un panorama con mayor claridad al respecto, no obstante, la parte resolutive del mencionado documento se queda limitado en cuanto a explicaciones y se limita a prohibir, sin mayor detalle, el uso de criptomonedas:

Artículo 1... se prohíbe a las entidades financieras el uso, comercialización y negociación de criptoactivos;

Artículo 2. Se prohíbe a las entidades financieras procesar órdenes de pago por concepto de operaciones de compra-venta de criptoactivos.

Artículo 3. Se prohíbe asociar o vincular Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB a criptoactivos.

Artículo 4 Se prohíbe el uso de Instrumentos Electrónicos de Pago autorizados por el BCB para efectuar operaciones de compra-venta de criptoactivos a través de canales electrónicos de pago.

Artículo 5. Se abroga la Resolución de Directorio No. 044/2014.

²⁹⁶ Resolución de Directorio No. 144/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, Considerando VIII párrafo segundo tercer.

Tomando en cuenta que, el desarrollo digital e implementación de tecnologías que ayuden a disminuir las brechas que acentúan las diferencias sociales, es uno de los pilares de trabajo de nuestra administración pública, las autoridades no pueden ser ajenas a la realidad, en su Boletín Informativo de enero 2019, la ASFI emite un informe bajo el nombre: *La regulación y control del mercado de criptomonedas coadyuva a salvaguardar el ahorro*²⁹⁷. Este informe trata la existencia de miles de criptomonedas y la popularidad que las mismas han ganado a nivel mundial, limitándose a señalar como regulación en Bolivia, la prohibición absoluta que existe sobre su uso. Lo que deja, una vez más, la expectativa de los usuarios y entidades financieras por conseguir una mayor seguridad jurídica con respecto al uso de estas tecnologías.

CASO: EL SALVADOR

En un extremo opuesto al boliviano, está el caso de El Salvador que se ha convertido en un caso de estudio a nivel mundial, a raíz de que, a principios de junio de 2021, la Asamblea Legislativa aprueba la *Ley Bitcoin*²⁹⁸ para convertirse en el primer país que adopta la criptomoneda Bitcoin como una moneda de curso legal en el país. Siguiendo los informes de la Comisión Financiera²⁹⁹ previos a la aprobación de la mencionada ley, los fundamentos recaen en la gran necesidad de los ciudadanos de El Salvador de acceder a una moneda global y con transacciones en tiempo real, considerando que el 70% de su población no cuenta con acceso a servicios financieros tradicionales.

CONCLUSIONES

El uso de finanzas descentralizadas y de las cadenas de bloques tiene un impacto positivo en la sociedad en general, ya que fomenta la inclusión financiera de la población. Según estudios del Banco Mundial *en América Latina y el Caribe, apenas la mitad de los adultos tiene acceso a servicios bancarios, por otro lado, 9 de cada 10 adultos no bancarizados poseen un*

297 Informe de la ASFI: La regulación y control del mercado de criptomonedas coadyuva a salvaguardar el ahorro. Enero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.

298 Con 62 de 84 votos favorables, el 09 de junio de 2021 se aprueba la Ley Bitcoin en El Salvador.

299 Comisión Financiera de la Asamblea Legislativa de El Salvador, que se pronuncia mediante el Dictamen No. 3 de fecha 08 de junio de 2021.

teléfono móvil. Asimismo, siguiendo los datos del Banco de Desarrollo de América Latina, *Bolivia se encuentra por debajo del promedio mundial de cantidad de sucursales bancarias por cada cien mil adultos*³⁰⁰. Por lo que, el buen uso de estas nuevas tecnologías tendría efecto indudablemente efectivo en las políticas de desarrollo e inclusión financiera de los ciudadanos, ya que facilitaría el acceso a estas tecnologías financieras, sin necesidad crear sucursales bancarias o establecimientos físicos para dar atención a los usuarios.

Con respecto a las criptomonedas, *a medida que la penetración de los teléfonos inteligentes crece, la popularidad de estas también se incrementa*³⁰¹. Siendo muy pronto para ver los efectos de la Ley Bitcoin en El Salvador, que se convierte en el extremo opuesto a la realidad boliviana, vemos otras entidades gubernamentales como Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, entre otras, que a pesar de no tener una regulación específica para controlar la descentralización de las finanzas, ponen exigencias mínimas a sus usuarios, como es la declaración de la tenencia y propiedad de criptoactivos, a efectos de controlar los ingresos y patrimonio de sus ciudadanos.

Finalmente, más allá del debate que puede existir sobre las criptomonedas, queda claro que los gobiernos deberían comenzar a dividir conceptos, para así explotar los verdaderos beneficios que conlleva el uso de las finanzas descentralizadas y tecnologías como las cadenas de bloques, en pro de tener una administración más transparente. En ese sentido, es que también se ha pronunciado el Banco de Desarrollo de América Latina indicando que: *los gobiernos deberán buscar un balance entre el apoyo a la innovación y la necesidad de normas para proteger al consumidor y a los inversionistas y la estabilidad del sistema financiero*.³⁰²

300 Banco Mundial: "Blockchain: cómo asegurarse que cada dólar llegue a quien lo necesita", 2019. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/24/blockchain-como-asegurarse-que-cada-dolar-llegue-a-quien-lo-necesita>.

301 ROJAS, Laura. La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca. Disrupción tecnológica en el sector financiero, CAF No. 24, Banco de Desarrollo de América Latina, 2018, p. 8. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/976>

302 ROJAS, Laura. La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca. Disrupción tecnológica en el sector financiero, op.cit... p. 8.

En suma, dado que las innovaciones tecnológicas y su uso en el día a día, son una realidad innegable, una prohibición absoluta del uso de criptomonedas, como es el caso de Bolivia, y el desconocimiento de tecnologías tan positivas como blockchain o incluso más arriesgadas como las DeFi, es una forma ciega de hacer frente a una realidad inevitable, puesto que no permite aprovechar las grandes ventajas que nos traen estas herramientas tecnológicas y simplemente refuerza la informalidad de su uso en el comercio.

Es importante recordar las palabras de Víctor Hugo: *“El futuro tiene muchos nombres. Para los débiles es lo inalcanzable. Para los temerosos, lo desconocido. Para los valientes es la oportunidad”*.

BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS DIGITALES

1. ALDAZ-CARROLL, Enrique: ¿Pueden las criptomonedas y la tecnología de cadena de bloques ayudar a combatir la corrupción?, Banco Mundial, 2018. Disponible en: <https://blogs.worldbank.org/es/voices/pueden-las-criptomonedas-y-la-tecnologia-de-cadena-de-bloques-ayudar-a-combatir-la-corrupcion>.
2. Banco Mundial: “Blockchain: cómo asegurarse que cada dólar llegue a quien lo necesita”, 2019. Disponible en: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/24/blockchain-como-asegurarse-que-cada-dolar-llegue-a-quien-lo-necesita>.
3. Banco de Desarrollo de América Latina: Hacia una inclusión financiera en América Latina, CAF, 2020. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/1642>
4. Informe de la ASFI: La regulación y control del mercado de criptomonedas coadyuva a salvaguardar el ahorro. Enero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.
5. Informe ASFI: Los riesgos generados en las transacciones con criptomonedas y el rol de la ASFI en la preservación de los ahorros de los consumidores financieros, enero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.

6. Informe ASFI: Crece la importancia de los instrumentos electrónicos de pago en las transacciones financieras, febrero 2019. Disponible en: <https://www.asfi.gob.bo/index.php/editoriales-de-boletin.html.html>.
7. Ganne, Emanuelle: ¿Pueden las cadenas de bloques revolucionar el comercio internacional?, Informe de la Organización Mundial del Comercio, 2018, Ginebra.
8. Informe de Criptomonedas y cadena de bloques: Actualización económica de Europa y Asia central del Banco Mundial. World Bank. 2018. Europe and Central Asia Economic Update, May 2018: Cryptocurrencies and Blockchain. Washington, DC: World Bank: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/29763>.
9. JOLÍAS, L. Blockchain en la Burocracia: ¿Burbuja o Innovación sin Precedentes?, Banco Interamericano de Desarrollo, 2018. Disponible en: <https://blogs.iadb.org/administracion-publica/es/blockchain-en-la-burocracia/>.
10. PEREZ, Javier: Una aproximación a las Finanzas Descentralizadas, Papeles de Economía Española, N.º 162, 2019.
11. ROJAS, Laura. La revolución de las empresas FinTech y el futuro de la Banca. Disrupción tecnológica en el sector financiero, CAF No. 24, Banco de Desarrollo de América Latina, 2018. Disponible en: <https://scioteca.caf.com/handle/123456789/976>
12. VILLARROIG, R. y PASTOR, C. (directores). Blockchain: Aspectos Tecnológicos, Empresariales y legales. Editorial Aranzadi, 2018.

LEYES

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley 1670, de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.
3. Ley 393, de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros.
4. Resolución de Directorio No. 044/2014 de 06 de mayo de 2014, del Banco Central.
5. Resolución de Directorio No. 144/2020 de 15 de diciembre de 2020, del Banco Central.

LA INTELIGENCIA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD TERRITORIAL: EL CASO CHILENO

*CAMPOS BENAVIDES, John*³⁰³

INTRODUCCIÓN A LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Entre las actividades propias que realizan los Estados, están aquellas destinadas a la defensa, a la seguridad nacional y a todas aquellas que puedan entregar protección a toda la comunidad social. No cabe ninguna duda que los Estados modernos y democráticos requieren tener organismos de inteligencia, es decir, espacios de análisis y estrategias para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más sujeto a vulnerabilidades internas y atentados ajenos al orden nacional.

Por experiencia de nuestra historia, la actividad de inteligencia ha tenido sus luces y sus sombras. Sin embargo, y más allá de los traumas aún no superados, es posible constatar que existen actualmente organismos de inteligencia que dependen de las Fuerzas Armadas y de las Policías. También,

303 Abogado y Juez Árbitro. Doctorando en Derecho por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (UPV/EHU). Magister en Derecho Público y Cooperación por la Universidad de Lérida (Universitat de Lleida), España. Magister en Sociedad Democrática, Estado y Derecho por la Universidad del País Vasco. Diplomado (c) en Técnicas de Análisis de Inteligencia de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE), del Ministerio de Defensa de Chile, y Diplomado La Función Inteligencia en el Estado Contemporáneo por la ANEPE. Postítulo en Derechos Humanos por la Università Degli Studi di Modena e Reggio Emilia, Italia. Experto en Derecho y Política Contemporánea por la Universidad de Lérida, España. Diplomado en Teología por la Universidad Católica del Maule. Realizó el Curso de Coordinación Cívico-Militar (CIMIC) del Centro Conjunto para Operaciones de Paz en Chile (CECOPAC).
Correo electrónico: jcb.abog@gmail.com

el común de la sociedad reconoce la existencia de la actual Agencia Nacional de Inteligencia (ANI). El actual Gobierno está en la búsqueda de proponer un nuevo organismo o fortalecer el actual y, a nuestro modo de entender, apunta a una necesidad urgente. Todos los Estados modernos y sistemas democráticos requieren hacer inteligencia, puesto que conlleva a mantener las exigencias fundamentales del resguardo de la dignidad y supremacía de la persona humana, es decir, el Estado tiene la obligación de proteger la integridad de todos los ciudadanos, sin excepción, y aportar a través de los instrumentos legales a la paz social dentro del territorio.

Cuando se produzca esta discusión en nuestra sociedad, y especialmente en nuestro Congreso Nacional, seguramente aflorará nuestra reciente historia nacional y se caerá en la tentación de limitar a la sociedad de un organismo que cumpla a cabalidad con los objetivos de tener, de una vez y de forma urgente, un organismo de inteligencia a la altura de las democracias modernas y que resguarde los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

La actividad de inteligencia lamentablemente ha tenido en el último tiempo un desprestigio entre nosotros y en los países de nuestra América Latina. Sin embargo, ella es necesaria, y debe desarrollarse en el marco legal y con apego a las garantías y libertades de todos los ciudadanos.

Este nuevo organismo deberá contener tanto las facultades, como los límites en el ejercicio de su actividad, y deberá velar también por la calidad ética y profesional de sus integrantes. Sería importante que el legislador pudiera dar luces para la creación de la formación profesional permanente de profesionales de inteligencia, y que no se limite solo al mundo militar o policial. También otros profesionales, u operadores, podrían aportar desde sus visiones específicas a tener presente otras exigencias.

La Inteligencia como actividad puede ser calificada como trascendente para el mantenimiento de la seguridad nacional (el territorio), es en la práctica es la recolección, evaluación, análisis, integración e interpretación de toda la información disponible que pueda ser necesaria para mantener el cumplimiento permanente de los objetivos de esta actividad, y cuyos frutos

se podrían ver reflejados en la prevención de los delitos y adelantarse a fenómenos ajenos a la ley y el orden.

La Inteligencia es una actividad legítima que desarrollan los Estados modernos, y contribuye eficazmente a los Gobiernos a preservar la seguridad nacional y velar por que aquellas amenazas no puedan afectar al territorio nacional. Al estar en juego en esta actividad los derechos y garantías de los individuos, resulta siempre necesario que esté regulado por la legislación competente, y que puedan existir sanciones ante la violación de una garantía esencial.

Nuestra sociedad, el Congreso Nacional y el Gobierno tienen y están ante una oportunidad única para contribuir y desarrollar la actividad de inteligencia, y dar el rango legal y democrático que, a nuestro juicio, se justifica por la necesidad reconocida a todas luces de entregar al Estado de Chile un organismo que vele efectivamente por la seguridad nacional en el marco de los Derechos Fundamentales.

Chile es un país libre y soberano, con una historia republicana de más de doscientos años, que aspira a lograr un desarrollo integral de todos sus habitantes, en un marco de libertad, progreso, justicia y solidaridad, un Estado integrado dentro del orden internacional.

Una condición fundamental para lograr este desarrollo integral es mantener una paz estable dentro del territorio, en un entorno de seguridad que permita a los chilenos desarrollar libremente sus proyectos de vida, con certeza respecto a las normas de convivencia democrática, el orden y el respeto al Estado de Derecho, que a veces se torna frágil o vulnerable. Asimismo, este entorno de seguridad debe promover o incentivar la inversión y la confianza en nuestro país, por parte de la comunidad internacional, facilitando nuestra integración al mundo e impulsando nuestro desarrollo y bienestar como sociedad, dando certezas de la convivencia en nuestro propio territorio.

La seguridad nacional y la inteligencia constituyen una condición alcanzable, que requiere minimizar riesgos y disuadir o neutralizar amenazas, tanto externas como internas. Desde la perspectiva de la función pública, su

responsabilidad reside en el Jefe de Estado y todos los órganos que participan de la administración, y comprende tanto ámbitos de seguridad externa como de seguridad interna, cuyos límites resultan cada vez más difusos.

La condición de seguridad externa se expresa en la independencia política del país para tomar sus propias decisiones, libres de coerción o influencia indebida basada en el uso o amenaza de empleo de la fuerza u otros medios, por parte de otros actores internacionales. También se expresa en la protección de nuestra integridad territorial, de nuestra población y de nuestros intereses y recursos, donde sea que estos se encuentren.

Si bien Chile se encuentra situado geográficamente en la periferia de los conflictos globales, no estamos exentos que sus consecuencias puedan afectar al país. Nuestra Política Exterior, dirigida y bajo la responsabilidad del Jefe de Estado, al respecto señala que “la paz y seguridad internacional no se alcanzan mediante la pura ausencia del conflicto armado, sino con una acción colectiva basada en un enfoque preventivo”. Asimismo, esta política establece que “mientras Chile persista en un modelo de desarrollo abierto y basado en el comercio exterior, su éxito continuará requiriendo de condiciones de seguridad global propicias al libre flujo de personas, bienes y servicios”.³⁰⁴

Es por ello por lo que nuestro país adhiere al compromiso con la paz y seguridad global, propiciando la estabilidad en diversas regiones del mundo, para contribuir a la protección de las personas³⁰⁵, la libertad y seguridad de interconexión global en las dimensiones aérea, marítima y ciberespacial, además de la protección de los recursos naturales y preservación del medio ambiente para un desarrollo sustentable, entre otros intereses comunes.

304 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE, *Política Exterior de Chile 2030*, Santiago de Chile, enero de 2018. Capítulo 02 “La política Exterior Multilateral”, pág. 60.

305 “La seguridad humana es el primer enfoque que reúne a los tres pilares del sistema de Naciones Unidas: la paz y la seguridad, el desarrollo y los Derechos Humanos. Su principal objetivo es proteger a las personas de las amenazas multidimensionales, basando sus procesos en la fortaleza y aspiración del ser humano a una vida más digna” *Libro de la Defensa Nacional de Chile* (LDN) 2017, Capítulo VI, pág. 101.

Nuestra contribución primaria a este interés compartido por la comunidad internacional es el mantenimiento de un entorno de seguridad en nuestros territorios soberanos y en las áreas marítimas y espacios aéreos en que Chile tiene jurisdicción y responsabilidades. Adicionalmente, nuestro país se integra al esfuerzo cooperativo y multilateral para garantizar la estabilidad, paz y gobernanza, en especial en las regiones de América, la Cuenca del Pacífico y en aquellas regiones del mundo donde, directa o indirectamente, se reflejan nuestros intereses, participando en forma proporcional a nuestras capacidades. Estos son los intereses de Chile.

Para generar y mantener un entorno de seguridad, el Jefe de Estado (Presidente de la República) articula diferentes instrumentos de poder e influencia estatales, tales como la diplomacia, la información, el poder militar, la economía y el instrumento de poder interno³⁰⁶. El instrumento de poder militar es provisto por el sector Defensa mediante sus FF.AA., y el acompañamiento permanente de la actividad de inteligencia que el Estado debe realizar.

Las FF.AA. de Chile existen para la defensa de la Patria y son esenciales para la seguridad nacional³⁰⁷. Ellas son insustituibles como instrumento de poder militar del Estado para la seguridad externa y, en cumplimiento de la Constitución y las leyes, deben contribuir en casos calificados a la seguridad interna. Asimismo, como parte del Estado, deben aportar en forma coordinada al desarrollo del país, junto a otros órganos de la administración del Estado, como lo sería idealmente un organismo de Inteligencia nacional.

306 Internacionalmente se reconocen al menos cuatro instrumentos básicos de poder para seguridad externa bajo la sigla DIME (Diplomático, Informativo, Militar y Económico) al cual se debe agregar el poder del Estado para proteger a su población y el Estado de Derecho al interior del país, mediante las estructuras judiciales, policiales, fiscalías, etc. Ellos pueden ser utilizados en forma coercitiva (“hard power”), en forma persuasiva (“soft power”) y normalmente en una combinación de ellos (“smart power”). La Inteligencia, esto es, la generación de información útil para la toma de decisiones, no es un instrumento de poder en sí misma, pero es un insumo relevante para el empleo de todos los poderes del Estado.

307 Constitución Política de la República de Chile. Capítulo XI “Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública”, art. 101°; y Capítulo IV “Gobierno”, art. 39° al 43°; Ley 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, art. 2° al 7°.

En efecto, la legislación nacional y la condición de órganos de administración del Estado les han otorgado a nuestras FF.AA. roles en aspectos esenciales de seguridad y protección de intereses en nuestro territorio, tales como el apoyo a nuestros conciudadanos en situaciones de emergencias y catástrofes, el orden público en Estados de Excepción Constitucional y en procesos electorarios, el apoyo social e integración de las comunidades en zonas aisladas continentales e insulares, la contribución a la preservación de nuestra identidad común, al desarrollo científico tecnológico nacional, y la conectividad e integración de todos los espacios continentales e insulares. Estos roles son esenciales en la actividad propia de un Estado democrático y moderno.

Estos roles exigen una acción coordinada entre las Instituciones de la Defensa con otras organizaciones del Estado a fin de propender al bien común de la sociedad, en forma integrada y cooperativa, en coordinación permanente con la acción de inteligencia que el Estado debe desarrollar. En algunos casos, la Defensa actúa en posición de responsable, mientras en otras situaciones su labor es en posición de apoyo o colaboración, siendo esencial e insustituible cuando se trata de la defensa de la soberanía e integridad territorial.

La Defensa es un bien público, en un entorno cambiante de riesgos, oportunidades y amenazas. Ello exige una participación y compromiso de autoridades y ciudadanos con una mirada transversal y de largo plazo que permita dar sustentabilidad y certezas, integrando coherentemente la inversión en seguridad y defensa junto al resto de los esfuerzos destinados al desarrollo y bienestar de sus habitantes, valores esenciales de la democracia.

Principios de la Defensa de Chile

1. Es deber y voluntad del Estado de Chile proteger a su población y sus derechos fundamentales, defender su soberanía nacional, su integridad territorial, su independencia política y sus intereses nacionales.
2. Chile no posee propósitos agresivos contra ninguna nación ni tiene reivindicaciones territoriales en el ámbito vecinal, sino que aspira a lograr un desarrollo armónico y en paz junto a toda la comunidad internacional.

3. El Estado de Chile reconoce y respeta los tratados y acuerdos internacionales suscritos por nuestro país. Como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, adhiere al compromiso de arreglo de sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro ni la paz y la seguridad internacional, ni la justicia; y se abstendrá de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas³⁰⁸.
4. La Política de Defensa es complementaria y se materializa en forma coordinada con la Política Exterior y las restantes políticas públicas relacionadas con la seguridad interna y el desarrollo del país.
5. El Estado de Chile tiene el derecho inmanente y la responsabilidad de emplear todas sus capacidades, incluyendo su capacidad militar si fuese necesario, para la defensa del país y el resguardo de los intereses nacionales frente a amenazas externas. En tales circunstancias, Chile ejercerá el derecho a la legítima defensa en conformidad con lo dispuesto por la Carta de las Naciones Unidas (art. 51) y con arreglo a las normas del Derecho Internacional.
6. El Estado de Chile tiene la responsabilidad de mantener una capacidad militar suficiente para contribuir al logro y defensa de los intereses y objetivos del país, asignando los recursos adecuados para el sector Defensa, considerando las restricciones derivadas de otras prioridades y necesidades del conjunto del Estado.
7. El Estado de Chile debe fomentar el compromiso ciudadano con la Defensa Nacional, contemplando, entre otros objetivos, las provisiones necesarias para la prestación del Servicio Militar, la satisfacción de las necesidades de la movilización nacional y aquellas derivadas del mantenimiento de las capacidades y aptitudes de la Reserva.

308 Carta de las Naciones Unidas, Capítulo I, art. 2, Principios 3 y 4.

8. Para el Estado de Chile, su situación y características geográficas particulares son una referencia importante en la formulación de la Política de Defensa.
9. El sector de la Defensa incluye a las FF.AA. como instituciones que existen para la defensa de la Patria, esenciales para la seguridad nacional, las que, además de su rol insustituible y principal en el ámbito de la seguridad externa, poseen roles y funciones propias y también de apoyo, que se relacionan con aspectos de la seguridad interna y la contribución al desarrollo del país³⁰⁹.

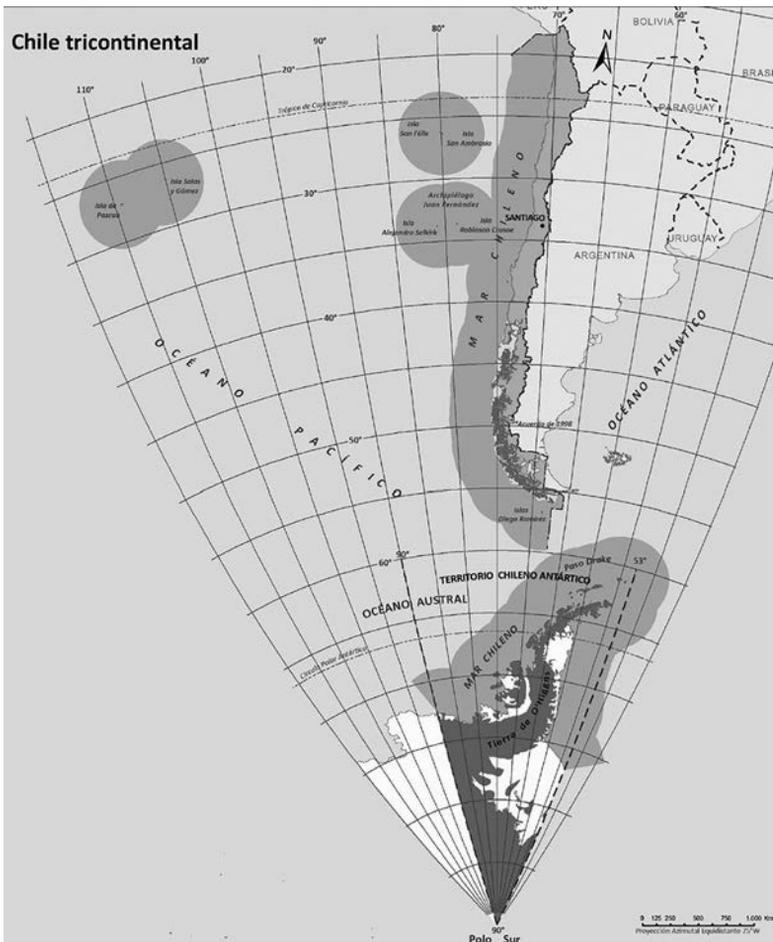
Territorio de Chile

El carácter de Chile tricontinental está conformado por su inserción geográfica dentro del continente americano, sus derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico y su proyección hacia Oceanía, dada por su posición en el Pacífico Sudoriental y sus territorios insulares en el Océano Pacífico³¹⁰. De manera análoga, sus espacios aéreos soberanos y bajo control nacional, sumado a su pleno acceso al espacio ultraterrestre, definen la condición de carácter tridimensional del Estado de Chile.

309 Los roles y funciones de las FF.AA. están contemplados en diversos cuerpos normativos, en donde se destaca: Constitución Política de la República de Chile. Capítulo XI; Ley 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, art. 2 al 7; DFL N°2, de 2017 que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley 16.752, que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales A La Dirección General de Aeronáutica Civil"; D.F.L. N° 292 (25 de Julio de 1953), Ley orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; D.L. N.º 2.222 (21 de mayo de 1978), D.S. (M) N°6 (10 de enero de 2001), Ley de Navegación. Asimismo, ello se reconoce en el Libro de la Defensa Nacional 2017, pág. 31, 101, 102, 114 y 115. MINISTERIO DE DEFENSA DE CHILE. *Política de Defensa Nacional de Chile 2020*, pág. 14.

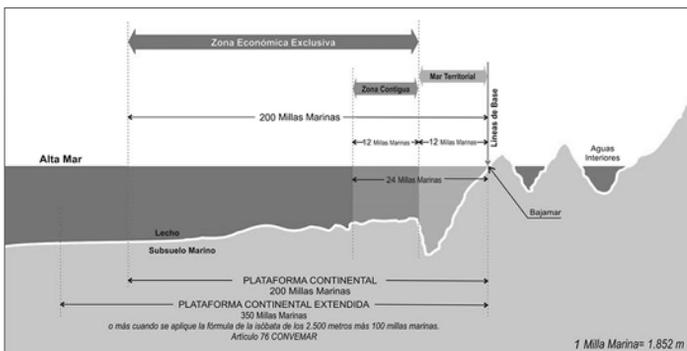
310 La isla de Pascua – Rapa Nui es reconocida internacionalmente como parte de la Polinesia, perteneciente al continente de Oceanía.

Mapa 1: Chile Tricontinental



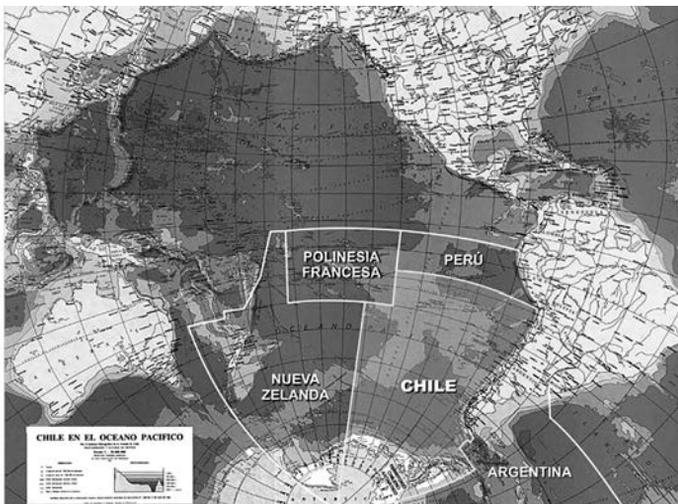
Nota: Incluye representación gráfica aproximada de áreas marítimas de Zona Económica Exclusiva de Chile. No grafica derechos sobre Plataforma Continental y Plataforma Continental extendida.

Infografía 1: Espacios y Zonas de soberanía y jurisdicción territorial de acuerdo con la Convención de Derecho del Mar



Fuente: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, (S.H.O.A).

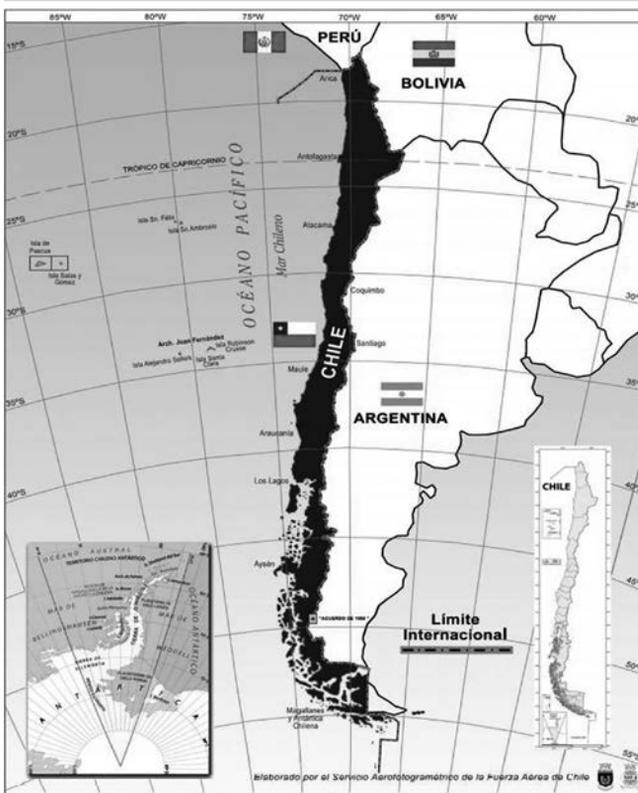
Mapa 2: Zonas S.A.R. Marítimas en el Pacífico Sur



"La información de delimitación ingresada de las zonas es referencial y no afecta ni compromete en modo alguno al Estado de Chile. Conforme al Artículo 2.1.7. del Anexo del Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979, los deslindes de los centros que componen las áreas SAR, no guardan relación con los límites internacionales de los países".

Fuente: Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, (S.H.O.A).

Mapa 3: Límites de Chile con países vecinos en Sudamérica



Fuente: Servicio Aerofotogramétrico (SAF)

Crimen Organizado Transnacional

El crimen organizado transnacional representa una amenaza a la seguridad nacional y que afecta gravemente nuestro territorio. Incluye delitos tales como tráfico de drogas, cibercrimen, tráfico de armas, contrabando, trata de personas, minería ilegal, pesca ilegal y piratería marítima. En los últimos años, este fenómeno se ha incrementado por la globalización económica

y de las comunicaciones; su naturaleza es cambiante, dependiendo de las condiciones de los mercados y del entorno de seguridad, gobernabilidad y Estado de Derecho en diferentes regiones.

El crimen organizado transnacional puede alcanzar niveles que impulsen la corrupción e infiltren las estructuras políticas, judiciales y económicas, incluso con el potencial de coludirse con otras organizaciones externas ilegales que operen al interior de cada país, representando una amenaza a la seguridad nacional. Siendo un problema global³¹¹, se requiere una respuesta cooperativa entre los diferentes países, con intercambio de información, estrategias de colaboración y acuerdos sobre protocolos operacionales, por eso es aún más relevante contar con un organismo de inteligencia, y que cuente con canales de cooperación con otros organismos de nuestra región. En el caso de Chile, la principal responsabilidad respecto al crimen organizado transnacional es de las autoridades civiles competentes y de las policías (incluida la Policía Marítima dependiente de la Armada)³¹², pero a nuestro modo de entender, requiere una mirada institucional que dependa de un organismo de inteligencia que no solo coordine, sino que también realice la estrategia por parte del Estado chileno, para junto con otros organismos, pueda efectivamente realizar una inteligencia a nivel país, y que abarque la totalidad de las vulnerabilidades que afecten al territorio.

Adicionalmente, el sector Defensa tiene una responsabilidad de colaboración, particularmente en los ámbitos de control de zonas fronterizas, apoyo técnico-logístico, de transporte y traspaso de inteligencia residual, además de las actividades de vigilancia y control del espacio aéreo nacional, que ejecuta coordinadamente la Fuerza Aérea y la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.)³¹³. En este ámbito, la D.G.A.C. colabora mediante las actividades de seguridad aeroportuaria.

311 Resolución N°55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre del 2000, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional".

312 Ley de Navegación D.L. N°2.222 del 31 de mayo de 1978. Párrafo 3," De la Policía Marítima" art. 95, 96 y 97.

313 Ley N°16.752 del 17 de febrero del 1968, "Fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la D.G.A.C."

Seguridad en el Ciberespacio

El ciberespacio es un dominio sin fronteras, que comprende las infraestructuras virtuales y físicas para el intercambio y procesamiento de información.

La revolución tecnológica y el advenimiento de la sociedad de la información han elevado este dominio a una categoría de vital para el desarrollo y seguridad de los países y Chile ha declarado su voluntad de trabajar para mantener un ciberespacio libre, seguro y resiliente³¹⁴.

En ese aspecto se reconoce la existencia y aumento importante del cibercrimen, como también del empleo hostil del ciberespacio por parte de personas, organizaciones o Estados, orientado a provocar daño o disrupción, por diferentes motivos ilícitos. Chile está expuesto a esos riesgos, dado el alto grado de penetración de las tecnologías de información y telecomunicaciones, lo que exige fortalecer la institucionalidad y herramientas en ciberseguridad, deuda que actualmente aún sigue pendiente en nuestro Congreso Nacional.

A nivel mundial, las dificultades existentes en materia de “atribución”³¹⁵, han limitado -hasta ahora- la reacción de los países ante agresiones cibernéticas sólo a una respuesta informática, a veces complementada con acciones de inteligencia y sanciones económicas.

En el caso de Chile, cobra relevancia para la seguridad nacional la protección de las infraestructuras críticas de información asociadas a servicios esenciales para el país, cuya paralización o uso con fines maliciosos puede afectar gravemente a nuestra población. Una agresión de este nivel puede ser calificada como un acto hostil que podría configurar el derecho a legítima defensa³¹⁶.

314 Política Nacional de Ciberseguridad, Chile 2017.

315 Se entiende por “atribución” a la identificación con certeza del originador de un ciberataque, lo que implica resolver el problema del anonimato y ocultamiento del origen normalmente asociados a ciberataques.

316 Política de Ciberdefensa de Chile, 2018, art. 4.1. Sobre el empleo de los medios de ciberdefensa, establece: “El Estado de Chile considera que un ciberataque puede llegar a ser tan dañino como un ataque armado. Chile podrá considerar los ciberataques masivos sobre su soberanía, sus habitantes, su infraestructura, o aquellos que afecten gravemente sus intereses, como un ataque armado, y de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones.

La realidad chilena tendrá que enfrentar en forma urgente, la decisión de un organismo que efectivamente se haga cargo de la ciberseguridad, y el legislador tendrá que tomar la decisión de que poder o ministerio dentro de nuestro Estado, tiene las capacidades y el despliegue profesional para cumplir los objetivos.

También es el caso de Defensa para mantenerse a la vanguardia en las tecnologías, procedimientos, equipamiento y capacitación del capital humano responsable de la ciberdefensa, para contribuir de manera decisiva al esfuerzo de ciberseguridad del país, y requiere la decisión política de establecer por ley que organismo va a coordinar, tanto la ciberseguridad como la ciberdefensa, pues actualmente, a pesar de los esfuerzos técnicos, no existe una dirección nacional de los objetivos que implican la protección en este ámbito para las amenazas que sufre el territorio.

Complementariamente, se hace imprescindible mejorar la capacidad de atribución, siendo un requisito básico para lograr la respuesta y neutralización de las amenazas en el ciberespacio, pasando de la aproximación reactiva o de protección hacia el modo proactivo. Lo anterior, junto a una capacidad de respuesta no limitada al ciberespacio, sino que, complementada con otros medios o instrumentos de poder, contribuye a disuadir a potenciales agresores en el ciberespacio.

Adicionalmente, el ciberespacio se ha constituido como un dominio más en que pueden efectuarse operaciones militares, que contribuyen a aquellas realizadas en los dominios físicos convencionales (aire, tierra, mar, espacio ultraterrestre y espectro electromagnético).

La Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial

El sector Defensa provee el instrumento militar que contribuye junto a los otros instrumentos de poder e influencia del Estado tales como la diplomacia la economía y la información, a generar y mantener un entorno de seguridad exterior. Queda pendiente el desafío de contar con un organismo de inteligencia nacional.

La estrategia de Defensa de Chile en este ámbito se orienta a minimizar, mediante la disuasión y la cooperación internacional, la probabilidad de la amenaza o del uso efectivo de la fuerza u otros medios contra su población, su integridad territorial o su independencia política, neutralizando si es necesario cualquier agresión mediante acciones efectivas en legítima defensa. Chile empleará su fuerza militar conforme a las normas del derecho internacional, fundamentalmente lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual reconoce el derecho inmanente de los Estados a hacer uso de la fuerza, de manera individual o colectiva, en caso de agresión³¹⁷ o ataque armado en su contra.

Para contribuir a la disuasión, el sector Defensa actúa en diversos modos para cumplir el objetivo de influir sobre la voluntad de otros actores e inhibir su decisión de usar la fuerza o amenazar con ello a nuestro país.

La disuasión considera la presencia y el despliegue territorial de fuerzas efectivas en zonas de relevancia estratégica para proteger objetivos físicos, áreas terrestres, zonas marítimas y espacios aéreos, para una capacidad de respuesta rápida y efectiva de defensa ante una agresión externa. Esto es complementado con la capacidad de protección a infraestructura crítica³¹⁸ ante ataques cibernéticos o físicos, así como la capacidad de resiliencia, contención y recuperación de daños, atribución del origen de la agresión y tiempo corto de respuesta.

Al mismo tiempo, una parte sustancial de esta estrategia de disuasión la constituye la capacidad de emplear o proyectar fuerzas y otros medios ofensivos en forma rápida, eficaz, en múltiples dimensiones y alcances, para neutralizar o destruir objetivos estratégicos de un agresor, manteniendo la

317 Resolución Asamblea General de la ONU N°3.314 (XXIX, del 14 de diciembre de 1974) art. 1: “La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la interdependencia política de otro Estado, o bien, en cualquier otra forma incompatible con la Carta de Naciones Unidas”. En su artículo 3 describe actos que caracterizan una agresión.

318 Se entiende por “infraestructura crítica” aquella que comprende instalaciones, sistemas o componentes cuya perturbación, daño o destrucción tendría un grave impacto sobre la población y el normal funcionamiento del país.

iniciativa y la libertad de acción para eliminar o degradar en forma importante su capacidad ofensiva o de agresión.

El éxito de la disuasión dependerá de las capacidades reales, de la credibilidad respecto a la voluntad de empleo de estas capacidades estratégicas como respuesta a una agresión, de la comunicación de esta voluntad de empleo a través de instrumentos tales como esta Política de Defensa, reforzada por el actuar coordinado con autoridades competentes en apoyo a la contención de amenazas a la seguridad.

Asimismo, la disuasión sigue presente no sólo en la prevención o en tiempo de paz. Una vez iniciado el empleo de fuerza en una situación de crisis o conflicto internacional, la disuasión como herramienta puede contribuir a evitar escalar y limitar el conflicto de acuerdo con los objetivos de la conducción política.

Los desafíos de la Defensa en la protección del territorio

- Mantener una capacidad militar efectiva, que otorgue una superioridad operacional para lograr o posibilitar el efecto de disuasión ante potenciales intentos de amenaza o uso de la fuerza contra nuestra soberanía, integridad territorial e independencia política.
- Adaptar las capacidades militares a escenarios de riesgo presentes y futuros incorporando las amenazas híbridas y, en particular, al ciberespacio como una nueva dimensión de las operaciones, a las ciberamenazas como un riesgo creciente y considerando como acciones hostiles a los ciberataques con efectos graves sobre la población, los procesos políticos internos o la infraestructura vital del país.
- Continuar la implementación de medidas definidas en la Política de Ciberdefensa de Chile, en particular respecto a empleo de los medios, cooperación internacional y promoción de transparencia y confianza internacional, desarrollo de capacidades, doctrina y organización, incluyendo la creación de un Comando Conjunto de Ciberdefensa y un CSIRT de la Defensa dependientes del Jefe de Estado Mayor Conjunto.

- Disponer de la capacidad de operar en el ambiente de la información, que permita contribuir a obtener la superioridad en la dimensión cognitiva de un conflicto.
- Incrementar las capacidades de anticipación, con inteligencia estratégica que incorpore el conocimiento de posibles actores, motivaciones y medios a emplear que podrían afectar la seguridad nacional, el procesamiento de gran cantidad de información obtenida desde múltiples sensores, su procesamiento y obtención con ayuda de herramientas tecnológicas avanzadas³¹⁹. Con ello optimizar los tiempos para planificación ante cambios de escenario, toma de decisiones, transmisión de órdenes y realimentación.
- Definir las capacidades estratégicas a lograr y mantener, estableciendo la estructura de fuerzas conjuntas e interoperables, incluyendo su despliegue y presencia territorial acorde con las características geográficas de nuestro país, tanto para permitir ejercer efectivamente la soberanía sobre el territorio, como para contribuir a la disuasión y apoyar el desarrollo y la seguridad de la población.
- Planificar y optimizar el despliegue territorial en tiempo de paz de las FF.AA. y su grado de alistamiento (capacidades y tiempos de reacción) considerando, además de su rol en Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, su aporte a las tareas derivadas de las Áreas de Misión Seguridad e Intereses Territoriales y Emergencia Nacional y Protección Civil.
- Poder contar con un organismo de inteligencia nacional que permita efectivamente, a la autoridad que toma decisiones, tener toda la información posible, tanto interna como externa, para poder enfrentar responsablemente las amenazas a la seguridad del territorio.

Soberanía efectiva sobre el territorio

Es deber del Estado ejercer una soberanía efectiva sobre todo el territorio nacional. Al respecto, es necesario considerar que, en zonas del Norte Grande,

319 Incluyendo análisis de *big data* e inteligencia artificial, sensores remotos no tripulados y autónomos, entre otros.

el litoral, áreas de montaña, la Patagonia, la Antártica, islas oceánicas³²⁰ y zonas archipelágicas, entre otras, existen sectores donde la presencia del Estado es mínima.

En este contexto, la Defensa tiene un rol relevante para ejercer presencia efectiva sobre todo el territorio nacional y cooperar con el esfuerzo del Estado, fortaleciendo la soberanía en las regiones más remotas y aisladas del país, mediante el despliegue de medios, infraestructura y capacidades³²¹.

En este rol, el Ejército de Chile tiene una tarea fundamental, con el despliegue y presencia permanente de sus unidades en diferentes zonas del territorio, asociadas tanto a funciones operacionales en zonas fronterizas, así como en sus funciones permanentes de reclutamiento, instrucción y entrenamiento en tiempo de paz, otorgando una relación cercana con la ciudadanía y las autoridades regionales del país.

Asimismo, la Armada y Fuerza Aérea contribuyen a la presencia y ejercicio de la soberanía efectiva sobre el territorio, mediante el despliegue de bases operativas y logísticas, sumado a la actividad permanente de la red de la autoridad marítima y de la autoridad aeronáutica civil ejercida por la D.G.A.C.

Este despliegue y presencia permanente de unidades de las FF.AA. facilita o posibilita la acción de ayuda del Estado a la ciudadanía en situaciones de emergencia o catástrofe, así como permite complementar la acción de apoyo social del Estado a la comunidad en áreas tales como salud, comunicaciones, transporte, entre otras, generando una vinculación e identificación de los habitantes con el Estado de Chile, y con las fuerzas que contribuyen a la defensa del país.

320 La presencia en Rapa Nui (Isla de Pascua) tiene una importancia estratégica debido a su condición de puente hacia la región de Oceanía y el Asia Pacífico.

321 El despliegue de las FF.AA. en el territorio nacional incluye las siguientes unidades principales: Ejército de Chile: 6 Divisiones, 2 Brigadas y 37 regimientos; Armada de Chile: 5 Zonas Navales, 5 Bases Navales, 4 Destacamentos de Infantería de Marina, 16 Gobernaciones Marítimas y 60 Capitanías de Puerto; Fuerza Aérea de Chile: 5 Brigadas Aéreas, 14 Bases Aéreas y 2 Destacamentos.

Los nuevos y actuales desafíos de la Defensa en el resguardo del territorio

- Mantener núcleos de fuerza con un nivel de autonomía militar y logística tal que, junto con la contribución a la presencia del Estado en los extremos del territorio nacional y en zonas fronterizas o aisladas, les permitan reaccionar en corto plazo ante situaciones de crisis, emergencia y catástrofes, como también reforzar otros núcleos de Defensa. Esta presencia territorial debe también contribuir en aspectos de reclutamiento e identificación de la sociedad con el país y su Defensa.
- Mantener una infraestructura física de despliegue territorial operacional y sostenible, con capacidad de albergar un incremento de fuerzas provenientes desde otras zonas geográficas del país y con altos estándares en sistemas de comunicaciones, vigilancia y de apoyo a las operaciones previstas, tanto en tiempos de normalidad como de excepción constitucional.
- Mantener una capacidad de exploración y de patrullajes en áreas terrestres, zonas marítimas y espacios aéreos de interés de nuestro territorio, ya sea con fuerzas en presencia o desplegadas que contribuyan a lograr y mantener conciencia situacional.
- La urgencia de poder contar con un organismo de inteligencia que efectivamente tenga capacidades nacionales para coordinar, tanto los servicios de información del mundo militar, como aquellos que provienen de la policía uniformada y civil. Este mismo organismo nacional de inteligencia deberá entregar las directrices y dar efectividad a la coordinación con otros organismos que dependen del Estado y cuyas funciones sensibles aportan información relevante para la seguridad interna y externa del territorio.

CONCLUSIONES

La actividad de Inteligencia que realizan los Estados son legítimas y necesarias, ellas están destinadas a velar por la seguridad del territorio nacional, es decir, cumplen una función de Estado permanente, y buscan esencialmente dotar de todos aquellos resguardos posibles para enfrentar las amenazas internas y externas.

La actividad de Inteligencia en la Defensa nacional ha tenido un rol permanente en nuestra historia, dando claras muestras de efectividad en la protección de todas aquellas infraestructuras críticas en nuestro territorio nacional. La Defensa nacional, esencial para el desarrollo del país, ha cumplido a cabalidad un rol trascendente en nuestra historia, y son garantes de un Estado moderno que busca hacer más eficiente la vida en comunidad y democrática.

A lo anterior, tenemos que agregar necesariamente, que Chile aún tiene un espacio pendiente en la configuración y creación de un organismo de inteligencia nacional que pueda efectivamente dotar al Estado de las estrategias y directrices para enfrentar los riesgos que todo país en el concierto global sufre por la evolución de los tipos de delitos.

La protección del territorio nacional, entregada a la Defensa, se podría efectivamente hacer mucho más eficiente si el legislador nacional tuviese la voluntad política de entregar al Estado de Chile como un órgano permanente, un servicio profesional, dotado y con capacidades técnicas para poder enfrentar las vulnerabilidades que vive permanentemente un territorio con las características geográficas de Chile.

La actividad de Inteligencia no solo es una actividad legítima que requiere un Estado moderno y democrático como el nuestro, sino que además puede, a partir de la infraestructura y capacidades de la Inteligencia militar y policial, realizar una actividad aún más eficiente, y que se ocupe permanentemente de aquellos delitos que azotan gravemente el orden interno de nuestro país, como lo son el terrorismo, el narcoterrorismo, el narcotráfico, la migración irregular, el lavado de activos, la trata de personas, los ataques en el ciberespacio que han afectado gravemente a infraestructuras críticas y servicios esenciales en nuestro territorio.

Al concluir, podemos señalar y reiterar que la Inteligencia es una actividad legítima, y una condición fundante de un Estado democrático, exigido permanentemente para responder a la seguridad necesaria para toda la comunidad territorial. El aporte que la Defensa (Fuerzas Armadas) pueden dar a esta actividad, en conjunto con las policías y otros organismos del

Estado, son claves para hacer de nuestro territorio un espacio de soberanía, de respeto a los Derechos Fundamentales, y evitar las vulnerabilidades que afectan la sana convivencia.

La Inteligencia, la Defensa y el territorio son elementos esenciales de una sociedad democrática que busca alcanzar en conjunto con otros países del continente, los fines de la sociedad, el orden y el bien común.

BIOGRAFÍA

Carta de las Naciones Unidas.

Constitución Política de la República de Chile.

Ley de Navegación D.L. N°2.222 del 31 de mayo de 1978.

Ley N°16.752 del 17 de febrero del 1968.

Libro de la Defensa Nacional de Chile (LDN) 2017.

MINISTERIO DE DEFENSA DE CHILE. *Política de Defensa Nacional de Chile 2020.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE, *Política Exterior de Chile 2030*, Santiago de Chile, enero de 2018.

Política de Ciberdefensa de Chile, 2018.

Política Nacional de Ciberseguridad, Chile 2017.

Resolución Asamblea General de la ONU N°3.314 (XXIX, del 14 de diciembre de 1974).

Resolución N°55/25 de la Asamblea General del 15 de noviembre del 2000, "Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional".

LA INTELIGENCIA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD TERRITORIAL:
EL CASO CHILENO

LA FORMACIÓN CONTINUA DEL ABOGADO

*AÑEZ REA, Martín*³²²

INTRODUCCIÓN

En el marco de las celebraciones por el 30º aniversario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, recibí la invitación para disertar en un webinar que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2021, sobre un tema que me parece muy interesante, además de necesario para el desarrollo profesional y personal del abogado.

Al tratarse de una invitación de la casa de estudios donde me gradué como abogado y, además, en donde también tuve el honor de ser, primero, ayudante de cátedra y, posteriormente, profesor, no tuve la más mínima duda en aceptar, más aún tratándose del tema que tanto el Decano como el Jefe de Carrea me propusieron y que es el que desarrollo a continuación.

DEL DESCONOCIMIENTO INCONSCIENTE AL CONOCIMIENTO CONSCIENTE

Estas son las fases por las que transcurre el proceso de aprendizaje, del 1 al 4, siguiendo las manecillas del reloj. Este proceso no se detiene, ni se agota; es decir, continúa y es cíclico, pues se convierte en un círculo virtuoso que se va retroalimentando. Como bien se dice, el conocimiento no ocupa espacio, pero sí requiere dedicarle tiempo.

322 Abogado UPSA, Master en Derecho Economico por la Universidad de Chile, Consultor y Arbitro en DRI, Abogados, Madrid



OBLIGACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

Una vez egresado de la Facultad, la universidad avala que el abogado ha culminado su formación básica, lo cual le permite ejercer una profesión con las garantías esenciales para su desempeño. En otras palabras y desde la perspectiva educativa, se presume que esa persona ha obtenido las herramientas necesarias para continuar formándose a través de la adquisición de nuevos conocimientos, que naturalmente orienten su carrera hacia una especialización, guiada por las experiencias que vaya adquiriendo y, por qué no decirlo, por sus preferencias hacia diferentes materias por las cuales tenga una particular atracción.

En algunos países es obligatorio que los abogados continúen formándose a lo largo de su vida profesional, e incluso se convierte en un requisito para continuar desarrollando su carrera, mientras que, en otros, solamente está recomendado, pero no es una exigencia imperativa, como resumimos enseguida.

- En Estados Unidos es obligatorio, a través del denominado *Continuing Legal Education (CLE)*. Lo mismo pasa en Australia, Canadá y Filipinas.
- En Europa, sólo es obligatorio en Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Suecia, Noruega, Finlandia, Irlanda, Reino Unido, Eslovaquia y Rumanía.

- En Israel está recomendado, pero no obligatorio, como en muchos otros países del mundo.
- En Latinoamérica no hemos encontrado países que lo obliguen y ni siquiera que lo recomienden.

POSTGRADOS Y EXÁMENES PARA ACCEDER AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Hay que tener en cuenta también que, formalmente, en algunos países, antes de comenzar el ejercicio profesional, se requiere realizar cursos y exámenes que habiliten al egresado universitario para ejercer la profesión para la que se ha preparado. Esto no deja de ser un requisito adicional que precisa de mayor tiempo de formación y de adquisición de conocimientos, aunque concentrados en un momento inicial en el que el egresado no tiene experiencia profesional y, justamente, lo que busca es habilitarse para comenzar a tenerla. Al respecto, pueden destacarse los siguientes casos:

- España, Máster de acceso a la abogacía.
- Estados Unidos y Canadá, *Bar Exam* que le habiliten para su ejercicio en los Estados o Provincias, respectivamente, donde se examine.
- Inglaterra y Gales, Australia, Hong Kong, Sudáfrica, se requiere de examen para ser *Solicitor* o *Barrister*.

CURSOS ONLINE

En tal sentido, consideramos que el abogado tiene que *autoimponerse* el deber de continuar formándose, lo cual va a redundar en su desempeño profesional, así como en su crecimiento personal. Puede aprovechar quizás para explorar materias sobre las cuales no se tenga mayor información o que incluso no se sienta un particular interés, con mente abierta y para estar preparados para las posibles consultas que se reciban de quienes buscan nuestro asesoramiento.

Actualmente y quizás como uno de los efectos positivos de la pandemia, si los hay, tenemos la digitalización de las fuentes de conocimiento e información,

pudiendo acceder a bibliotecas virtuales en cualquier rincón del planeta. Hay una gran mejora en la facilidad para conectarse e interactuar con personas e instituciones que se encuentran en diferentes países y que tal vez en otras circunstancias hubiera requerido un mayor gasto en viajes, estadía y matriculaciones, pero que ahora podemos realizar desde *webinars* (como el realizado sobre este asunto) y diplomados hasta maestrías.

Asimismo, creemos que no se trata de adquirir una simple colección de conocimientos y certificados, sino más bien de que una serie de habilidades nos proporcionen las competencias necesarias para desarrollar nuestra labor de la mejor forma posible. Para lograr este propósito, tendríamos que buscar la actualización de conocimientos, incluso el reciclaje de los mismos y de habilidades, así como obtener una visión 360 grados de lo que está ocurriendo en el mundo y en nuestra profesión.

COMPETENCIAS NO-JURÍDICAS

No debemos perder de vista todo lo que nos puede ayudar en el ejercicio de nuestra profesión, para lo cual podemos prepararnos sin importar cuándo lo hagamos, al inicio o durante el desempeño de la misma, pero que, mientras más pronto los obtengamos, los podremos utilizar mejor y más oportunamente. Entre ellos están el aprendizaje de idiomas, liderazgo, oratoria, innovación tecnológica, emprendimiento, administración del tiempo, inteligencia emocional, etc.

CONCLUSIONES

- Mantener la curiosidad y la mente abierta.
- Interés por conocer más allá de las materias que nos gusten.
- Mejora continua de la profesión y de la vocación de servicio.
- Nunca se deja de aprender (sólo nos negamos a ello muchas veces).
- El saber no ocupa espacio, aunque sí tiempo.
- Enseñar es la mejor manera de aprender.

Madrid, marzo de 2021

ANEXO

LISTA DE DOCENTES - FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UPSA 2021

1. Alcazar Almeida, Rosmery
2. Andaluz Vegacenteno, Horacio Rodolfo
3. Canela Schutt, José Manuel
4. Fernández García, Enrique
5. Flores Jiménez, Juan Pablo
6. Justiniano Atalá, Jerjes
7. Montañó Cuellar, Abel
8. Núñez Jiménez, Fernando Edgar
9. Ortuste Telleía, Carolina
10. Paccieri Rojas, Claudia
11. Parada Mendía, Alex
12. Patzi Sanjines, Osman Edwin
13. Porras Suarez, Aldo Daniel
14. Romero Baigorria, Lucas
15. Salces Santistevan, Hugo
16. Saucedo Vaca, Guillermo Javier
17. Sánchez Añez, Ana María
18. Sandoval, Beatriz Alcira
19. Vargas Peña, Rafael

CARRERA DE DERECHO

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS

1996-2021

Nº	TITULO	AUTOR	Fecha de defensa
1	La falta grave como causal de extinción en los contratos individuales de trabajo	Walter Martin Añez	16/01/1996
2	La Naturaleza Jurídica y reglamentación de la Tarjeta de Crédito en Bolivia	María Teresa Morales Moreno y Monica Justiniano Gutierrez	19/01/1996
3	El Arbitraje solución alternativa a las controversias comerciales en Bolivia	María Claudia Chávez Sauto y Mariela Parada Hurtado	20/01/1996
4	Análisis de la problemática de la dotación de tierras en Bolivia	Rodolfo Antonio Peña Molina y Mauricio Pablo Serrate Céspedes	12/04/1996
5	Modelo Teórico del derecho de propiedad Fiduciaria sobre bienes corporales	Mario Claudio Suarez Gutierrez	18/05/1996
6	La Fianza Bancaria Aspectos Operativos y Análisis jurídicos, propuesta para su reglamentación	David Gomez Jimenez	09/08/1996
7	Leasing Inmobiliario: nueva alternativa a la solución del problema de vivienda en Bolivia	Samuel Gonzales Gutierrez	11/10/1996
8	La incorporación de una nueva garantía constitucional que precautele ; el honor en la legislación boliviana	Dardo Luis Arteaga Saavedra	18/10/1996
9	Régimen de tenencias de las Tierras Forestales en Bolivia	Eloy Hossen Salgado	12/11/1996
10	Análisis de la viabilidad constructora y funcionamiento del Tribunal Constitucional	Freddy Gonzales Flores	16/11/1996
11	Análisis de la norma jurídica para la devolución del IVA en las exportaciones en Bolivia. Caso Santa Cruz de la Sierra	Ericka Tomelich Montaña	29/11/1996

12	Origen, contenido y alcance jurídico del art. 25 de la Constitución Política del Estado	Mosiario Gil María Eugenia	17/12/1996
13	Análisis de modificatoria del Art. 5to. del código penal. Edad de la Imputabilidad	María Rene Daza Abularach	20/12/1996
14	La inclusión del contrato de franquicia comercial en la legislación boliviana	Leonardo Jorge Leigue Urenda	30/01/1997
15	La edad como base causal de estabilidad jurídica psico-social de los adoptantes	Aida Elizabeth Carrasco Montero	31/01/1997
16	El Jus Variandi en la relación laboral	Aida Guillaux Callau y María Cecilia Moreno Añez	06/03/1997
17	Ley del Notariado, su anteproyecto	Sandra Mercedes Prudencio Ayala	21/03/1997
18	El secreto bancario	Gabriela Faridde Galeb Callaú	05/04/1997
19	Anteproyecto de ley de sociedad Anónimas	Monica Virreira Mendez	23/05/1997
20	Judicatura Ambiental: Ordenarización o especialización	Ricardo Saucedo Borenstein	11/07/1997
21	La Protección diferenciada por sexo en la normatividad laboral boliviana y sus efectos	María Cecilia Casas Bowles, Flavia Marco Navarro y Ana Karenina Rivero Villar	15/08/1997
22	Hurto campestre en sustitución del abigeato	Justo Miyasato Nishira	24/10/1997
23	Análisis de la legislación de las zonas francas bolivianas	Gloria Fatima Asbun Rojas y Carla Lorena Stelzer Jacobs	05/12/1997
24	Responsabilidad criminal de las personas que adolecen trastornos mentales	Ximena Luisa Gumucio Carrasco	09/12/1997
25	propuesta de inclusión de las operaciones de reporto en la legislación comercial boliviana	Abel Duran Rolf Murkel	18/12/1997
26	Faltas dentro del Futbol y sus alcances como conducta delictiva	Liseth Consuelo Talamas y Fabiola Denisse Valda Antelo	19/12/1997
27	Participación Ciudadana y Sistema Político boliviano	María Alejandra Barbery Z. y María Fatima Peinado W.	21/01/1998
28	Representatividad dentro del Sistema electoral Boliviano	José Antonio Ayala Antezana y Raúl Parada Hurtado	23/01/1998
29	Condiciones socio-jurídicas de la minoridad trabajadora 1985-1996	Sandra Pamela Martinez Tarabillo y Magi Dely Simons Chavez	30/01/1998
30	Accidentes de tránsito, efectos Jurídicos	Elvio Callejas Cabrera	06/02/1998
31	La migración campesina como fenómeno socio-jurídico en Bolivia	Fabiola Fatima Vaca Guzman Araujo y Vicky Teresa Machado Justiniano	02/03/1998

32	La incorporación de leasing operativo a la práctica contractual	Iver Enrique Gutierrez Llanos	06/03/1998
33	Transferencia de competencias administrativa del servicio de registro de comercio a las Cámaras de Bolivia	Johan Udabrico Zambrana Ovando	09/03/1998
34	Mecanismos Legales para Efectivizar la legislación Ambiental	María Silvana Barrón Zankiz y Elva Katherine Ribera Vaca	17/03/1998
35	Significación Jurídica del Ordenamiento Territorial en Bolivia	Karen Yulisa Balcazar Pérez	18/03/1998
36	Hacia la configuración penal del Maltrato inferido a niños, niñas y adolescentes.	Sandra Magaly Mendivil Bejarano	14/04/1998
37	Mecanismos Alternativos para resoluciones de Directorio	Juan Carlos Moreno Macedo	16/05/1998
38	Análisis de la Problemática de los Partidos Políticos	Marco Antonio Chalar Peredo y Juan Antonio Canudas Jordan	26/05/1998
39	Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mariana Pereira Nava	19/06/1998
40	Análisis de la ley Penitenciaria boliviana y su reglamento general con la realidad carcelaria de Palmasola	María Rene Menacho Franco	31/07/1998
41	Regulación jurídica en Bolivia de las enfermedades de transmisión sexual y sida	Julio Cesar Terrazas Cuadros y Herman Pinto Vargas	28/08/1998
42	Modificación y complementación de tribunales militares en la etapa sumarial	Claudia Rene Ricaldi Moreno	04/09/1998
43	Aumento de la Pena en el Delito de Infanticidio	Adalberto Canido Salvatierra	11/09/1998
44	Marco Jurídico y acceso al crédito bancario: sector pequeño y micro empresarial urbano	Maritza Stina Michel Villazon	02/10/1998
45	La subrogación de gestión en Bolivia y la necesidad de su regulación legal	Rosa Virginia Perez Muñoz	23/10/1998
46	Sistema electoral en Bolivia. Elección de Diputados Uninominales	Yaqueline Caballero Zarate	30/10/1998
47	La Propiedad Horizontal	Miguel Angel Arteaga Hurtado	20/11/1998
48	El Recurso de Inconstitucionalidad y los efectos de la sentencia en el ordenamiento jurídico boliviano	Antonio Eduardo Ayala Antezana	27/11/1998
49	La libertad Personal en la Legislación boliviana	Ibañez Velarde Skarlet	04/12/1998

50	Reorganización de sociedades mediante la escisión	Louerdas Cinthya Roca Char	26/02/1999
51	Delimitación de la Jurisdicción territorial de los municipios	Jesús Americo Peñaranda Herrera	20/03/1999
52	Contrato de Fianza Bancaria (boletos de garantía)	María Alejandra Landivar	23/03/1999
53	Inconstitucionalidad parcial del tratado de extradición con Estados Unidos de América	Karla Johanna María Hoffman Canedo	24/03/1999
54	Creación y reglamentación de la Caja de operaciones	Claudia Jessica Morón Zelada	25/03/1999
55	Legislación de los contratos de riesgo compartido o Joint Venture	Karla Andrea Wurth Pino Ichazo	25/03/1999
56	Análisis de los regímenes especiales que distorsionan el sistema tributario en Bolivia	Ramiro Pablo Quiroz Vaca y Oscar Jimenez Aponte	26/03/1999
57	Marco Jurídico: Creación e Implementación de Áreas Metropolitanas en Bolivia	Graciela Miroslava Taborga Jimenez	26/03/1999
58	Penalización de tráficos de menores	Geraldine Cinthia Zagal Machicao	27/03/1999
59	Centro de conciliación y arbitraje para los productos agropecuarios	Verushka Arias Anglarill	08/04/1999
60	Análisis Jurídico de la Utilización de Áreas en la explotación de Reservorios compartidos	María Fabiola Cespedes Peña	19/04/1999
61	Análisis de la situación legal de los bienes incautados y confiscados por la ley 1008	María del Rosario Eguez Molina	23/04/1999
62	La Certificación en la lucha contra la Drogas	Marco Antonio Cordova Cabrera	28/04/1999
63	Transferencias electrónicas de fondos	Dominique Antelo Telchi	29/04/1999
64	Los delitos Informáticos en el Código penal boliviano	Ericka Nieme Perez y Monica Leticia Carmela Suarez Padilla	30/04/1999
65	Fusión de sociedades Anónimas	Gonzalo Alejandro Rubi Mendoza, Miguel Angel Vaca Chavez	27/08/1999
66	Análisis de la violación en la legislación penal boliviana	Royda Lorena Romay Ruiz	10/09/1999
67	Alcances y limitaciones jurídicas sobre los derechos y protección al consumidor	José Alejandro Durán Reck	17/09/1999
68	Estatuto del Funcionario Público	Cinthia Natusch Candia y Oscar Bowles Chavéz	29/10/1999

69	Análisis sobre la conformación, forma de elección y atribuciones del consejo de la Judicatura en Bolivia	Paola Jimena Noya Cabrera	09/11/1999
70	Complementación del Art.102 de la ley de Medio Ambiente	Alfredo Aurelio Echeverria Guardia	12/11/1999
71	Análisis Jurídico-económico de la Asociación de Bolivia al Mercosur	Claudia Patricia Gutierrez Roca	19/11/1999
72	insuficiencias de la Defensa pública en Santa Cruz	Nayte Isabel Aguilera Parada	21/11/1999
73	La implementación del Intercambio compensado en Bolivia. Propuesta legal	Cesár Luis Paniagua Loma	23/11/1999
74	Usucapión un modo de adquirir la propiedad	María Rene Noya Rodriguez	26/11/1999
75	El derecho a la intimidad e identidad frente a la revolución informática	Mariela Balcazar Ribera y Claudia Erika Rojas Rong	30/11/1999
76	Ley de derecho de autor y la responsabilidad penal en Bolivia	José Zambrana Paz, Adhemar Salomón Suarez Elias	03/12/1999
77	Disolución de la Comunidad de gananciales por mala Administración de uno de los cónyuges	Carlos Pablo Klinsky Fernandez	07/12/1999
78	Proyecto de reglamento de operación de Turismo para el área protegida Amboró	Yara Selby Justiniano Ulloa	10/12/1999
79	Violación de derechos humanos en la erradicación forzosa de coca en el chapare	Emilia Tamashiro Miyagui y Sally Marina Sanchez Carrasco	13/12/1999
80	El Principio de la Autonomía de la Voluntad en los Contratos Internacionales. Su procedencia en la legislación Boliviana	María Teresa Bernachi Villarroel	21/12/1999
81	Análisis del art.130 del código de familia boliviano en relación a las causales de divorcio: estudio de la causal de mutuo acuerdo	Vanessa Moreno Viscarra	28/01/2000
82	Servidumbres sobre bienes de dominio público en el transporte de hidrocarburos por ductos en Bolivia	Rodrigo Andres Henriquez	09/03/2000
83	El Secreto Bancario	Cinthia Irene Asin Sanchez	10/03/2000
84	Inactualidad del Régimen Agrario y Campesino de la Constitución Política del Estado	Vivian Jessie Cronembold Zarkas	10/03/2000

85	Análisis de los conflictos de la jurisdicción y competencia en el derecho procesal penal boliviano	Lenny Yvana Rivero Ruiz	18/03/2000
86	Inserción del Control Concurrente en la ley 1178	Giovani Katherine Cabello Paniagua	24/03/2000
87	Alcance jurídico de la expropiación en la legislación boliviana	María Katherine Spiegel Bretell	25/03/2000
88	Certificado Médico Prenupcial	Maribel Nogales Zeballos	31/03/2000
89	Límites de la ley de Fianza Juratoria	Juan Carlos Cardenas Mendez	07/04/2000
90	Derechos y garantías de los testigos dentro del proceso penal	Paola Alejandra Zamora Alarcón	11/04/2000
91	Resarcimiento económico por el daño moral cuando se ofende a la dignidad de la persona	María Elena Barón Saucedo	12/04/2000
92	Derecho de retiro del trabajador por causas imputables al empleador	Denessy Adriana Velasquéz Añez	13/04/2000
93	Criterios para la clasificación de la población del Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola	Carmen Lilian Justiniano Flores y Monica Vianett Ruiz Garcia	14/04/2000
94	Regulación de los contratos de Adhesión en Bolivia	Indira Paola Rivas Vargas	15/04/2000
95	Doble tributación Internacional	Ricardo Phillippe Bustamante Merino	17/04/2000
96	la incorporación de un nuevo criterio en el tratamiento de la responsabilidad civil de los médicos	Rodrigo Antelo Baldelomar	18/04/2000
97	La discriminación a los portadores de VIH en el trabajo	Blanquita Requena Weise	18/04/2000
98	Responsabilidad penal del médico cirujano	José Edwin Inturias Sanchez y Carlos Ivan Salvatierra Melgar	20/04/2000
99	Protección y Asistencia a la víctima del delito	Gabriela Ninicka Moreno Claros	25/04/2000
100	Almacenes Generales de Depósito de Mercaderías	Asao Kiyuna Kiyuna	28/04/2000
101	Incentivo a la Inversión privada hidrocarburíferas en la zona no tradicional	Fabiola Valenzuela Viera	10/05/2000
102	Modificación al art.1128 del código civil	Elizabeth Landivar Bernachi	11/05/2000
103	Fraude Procesal y Debido Proceso	Alejandro Ernesto Orteaga Velez	12/05/2000
104	Análisis sobre la protección jurídica contra la explotación laboral a los menores trabajadores del hogar	Marcia Bechara Plata	16/05/2000

105	Efectos de la retractación sobre el derecho a la acción penal y el derecho al resarcimiento civil	Edgar Torrez Carvallo	16/05/2000
106	La Responsabilidad de las empresas calificadoras de riesgo	María Elizabeth Alpire Pinto	07/07/2000
107	Responsabilidad extracontractual del Estado por su función administrativa	Nelson Zambrana Heredia	21/07/2000
108	Análisis de las demandas territoriales de pueblos indígenas de las tierras bajas en Bolivia	Paola Susana Mendoza Alarcon y Yaqueline Claudia Baldivieso Francesco	01/08/2000
109	Desmilitarización del Sistema boliviano de seguridad nacional a partir de una reforma constitucional	José María Cabrera Dalence	11/08/2000
110	Los medios de Comunicación y los derechos de la personalidad	Sergio Chumira Rojas	18/08/2000
111	Bases jurídicas para la creación de un centro de rehabilitación Abierto en el departamento de Santa Cruz	José Raúl Aguilar Cuellar y Julio Cesar Cardenas Arenales	08/09/2000
112	La estafa Informática	Romané Saldaña Sanguino	12/09/2000
113	Ley aplicable para la determinación de un mejor derecho de propiedad sobre las concesiones mineras	Juan Mario Bravo Román	15/09/2000
114	Análisis de la protección legal de los recursos forestales en Bolivia	Yeha Marcy Peña Salas	29/09/2000
115	Inexistencia de bases jurídicas en el recurso contra tributos y otras cargas públicas	Isabel Zumelza Solares	12/10/2000
116	El procedimiento de saneamiento simple a pedido de parte	Lolita Nacif Cuellar	13/10/2000
117	El defensor adjunto especializado en el área de la niñez y adolescencia	Scarleth Alizon Monje Ramos	07/11/2000
118	Mallas Curriculares y modelos de capacitación para la formación de los administradores de Justicia en el Instituto de la Judicatura	Richard Morales Mendoza	17/11/2000
119	Responsabilidad penal de las personas colectivas	Pablo Marcelo Gamarra Gutierrez	28/11/2000
120	El secuestro en la legislación penal boliviana	Alejandro Roda Rojas	01/12/2000

121	Laguna que presenta el nuevo código de minería de 1997 originando el congelamiento de actividades mineras y la paralización de los trabajos mineros	Mario Ariel Rocha Lopez	04/12/2000
122	Inclusión de los regímenes de capitulaciones matrimoniales y separación de bienes en el código de familia	Claudia María Peña Soto	04/12/2000
123	Responsabilidad penal por lesiones al producto de la Concepción humana	Maria Eugenia Campero Gutierrez	05/12/2000
124	El bien jurídico protegido por el Estado de Sitio en Bolivia	Monica Dolores Suarez Laguna y Carolina Guillaux Callau	06/12/2000
125	La atipicidad del Contrato de Franquicia en la legislación boliviana	Nataly Cordova Yañez, Javier Alejandro Alarcón Justiniano	07/12/2000
126	Servicio Civil como Alternativo al servicio militar Obligatorio	Alex Boris Linares Cabrera y Jorge Prada Sosa	08/12/2000
127	Participación Política de la Mujer en Bolivia	Karla Lioriana Muñoz Tarradelles	11/12/2000
128	Análisis de la Responsabilidad por créditos laborales de los participantes en contratos de riesgo compartido	Rodolfo Daniel Galdo Asbún	12/12/2000
129	La figura de los Agentes encubiertos y la violación de derechos constitucionales	Lider Justiniano Velasco y Regis Aymardo Rosales Jordan	19/12/2000
130	Tutela de menores su retardación en el proceso e inseguridad jurídica	María Ericka Ugalde Soliz	20/12/2000
131	La filiación y la reproducción asistida en Bolivia	Pedro Carlos Melgarejo Parrado	27/12/2000
132	Protección jurídica al futbolista profesional Boliviano. Estatuto del Jugador	Alvaro Eduardo Borda Rueda	27/12/2000
133	Garantías de cumplimiento oportuno de asistencia familiar	Daniel Zeballos Vincenti	28/12/2000
134	Análisis crítico comparativo de la ley de donación y trasplante de órganos, células y tejidos	José Enrique Aguirre Tellez	28/12/2000
135	Análisis del procedimiento de incorporación de los tratados internacionales al derecho interno boliviano	Raul Alfonso Terceros Salvatierra	09/02/2001
136	Modificación al art. 81 de la Constitución Política del Estado	Eva Vistoria Cardenas Gustafsson	22/02/2001

137	Penalización del Acoso Sexual	Julio Cesar Rosales Castro y Hugo Edgar Infantes Rivadeneyra	09/03/2001
138	Deficiencias legales en la planificación del crecimiento urbano sobre tierras de uso agrícola y forestal	Gerardo Gonzalo Villagomez Roca	13/03/2001
139	Seguridad jurídica del corretaje de seguros	Julieta Justiniano Antequera	23/04/2001
140	Arbitraje institucional Administrado	Renato Ribera Suaréz	25/04/2001
141	Estabilidad Laboral	María José Claire Paz	26/04/2001
142	El cheque de pago diferido su incorporación en el código de comercio	Cecilia Limpias	30/04/2001
143	Proyecto de la ley modificatoria a la regulación jurídica de las concentraciones económicas en la ley SIRESE	Lorena Otero Rojas	02/05/2001
144	Formalización del Contrato de Confirmig en el ordenamiento jurídico boliviano	Mirka Gabriela Garcia Abramovicz	02/05/2001
145	Desheredación en vida o por testamento	Cristobal Medina Bolivar	03/05/2001
146	Ampliación jurídica de los alcances del contrato de agencia en el código de comercio boliviano	Cesar David Loma Nuñez	04/05/2001
147	La creación de un registro para las relaciones libres de hecho a cargo del Servicio Nacional de Registro Civil	Virginia Maria Aliaga Morales	04/05/2001
148	Elección uninominal de los Concejales	Daniela Duran Antezana	07/05/2001
149	Validez jurídica del documento electrónico: la firma digital	Jorge Eduardo Ortiz Banzer y Alejandro Pelaez Rau	08/05/2001
150	responsabilidad civil emergente de la traba de medidas precautorias	Carmen Ruth Rojas Elbirt	08/05/2001
151	Análisis jurídico del robo de vehículo en Bolivia	Marco Antonio Iturricha Lema	09/05/2001
152	Análisis normativo del voto constructivo de censura	Gonzalo Gonzales Flores	11/05/2001
153	Maltrato al cónyuge como delito penal	Alejandra Nilda Avalos Soliz	11/05/2001
154	Problemática socio-jurídica de los niños de la calle en Santa Cruz	Yiovana Ericka Barbery Vargas	25/05/2001
155	El silencio Administrativo garantía para los administrados	Ana Patricia Cuellar Perez	18/06/2001
156	Análisis de la normatividad de las ONGS en Bolivia	Gloria Cristina Miranda Cabrera	29/06/2001

157	Explotación en el contrato de Aprendizaje	Fernando Eguez Zubieta	20/07/2001
158	Análisis del debate de la pena de muerte en Bolivia	Lidia Milenka Arostegui Gallardo	14/09/2001
159	La determinación del DNA en la investigación de la paternidad	María Bilinka Céspedes Grass	17/09/2001
160	Análisis de la normativa para la prevención del chaqueo en el Departamento de Santa Cruz	Juan René Moises Zubieta Reyes	21/09/2001
161	El recurso de anulación de los laudos arbitrales en la ley Boliviana Nº 1770	Erika Castedo Hallen	12/10/2001
162	Por los nuevos derechos garantizados de los internos	Carmen Silvana Pardo Ortiz	19/10/2001
163	Prescendencia del síndico en las Sociedades Anónimas	Carlos Hugo Salces Mendez	29/10/2001
164	Análisis de la indemnización en la expropiación	Raúl Humberto Lema Toledo	31/10/2001
165	Los incoterms en la legislación comercial Boliviana	Luis Fernando Soria Cuéllar	09/11/2001
166	Penalización de la manipulación de embriones resultantes de la fertilización extracorpórea	Ana Martha Soliz Landivar	16/11/2001
167	Planteamiento de la problemática jurídica de los nombres de dominio en la legislación Boliviana	Carla Cecilia Gomez Wichtendhal	23/11/2001
168	La protección de los derechos del consumidor en el sistema televisual por cable	Omar Alexander Soruco Suárez	26/11/2001
169	Análisis y modificación del artículo 52 del nuevo código de procedimiento penal sobre los tribunales de sentencia	Dagmar Llanos Guerrero	26/11/2001
170	Bases legales para normar la publicidad comparativa en Bolivia	Iver Lawrence Von Borries	06/12/2001
171	Protección al consumidor frente a las cláusulas abusivas de los contratos de adhesión	Vanessa Auad Peredo	06/12/2001
172	Necesidad de implementar un procedimiento administrativo en la legislación nacional	Roger Gustavo Medina Rojo	07/12/2001

173	La incorporación del Derecho fundamental a un medio ambiente adecuado en la Constitución Política del Estado	Diego Ignacio Munizaga Verazain	10/12/2001
174	Evolución y reglamentación de la función económica social de la propiedad rural	Bernardo Caballero Gonzales	12/12/2001
175	tierras comunitarias de origen en el municipio	Angela Maria Di Blasi Garnelo	12/12/2001
176	Protección a la seguridad común sobre el uso y tenencia de armas de fuego	José Luis Dabdoub Justiniano y Verónica Ortiz Mercado	13/12/2001
177	Las excepciones y su procedimiento en la ley 1770 de arbitraje y conciliación	José Alberto Cossio Antezana	13/12/2001
178	La punibilidad de la pornografía de menores en el Código penal	Samantha Nieme Rodriguez	14/12/2001
179	El régimen de la prescripción de la acción penal en el nuevo Código de procedimiento penal	Roger Alejandro Vidal Saucedo	14/12/2001
180	El preámbulo en la Constitución Política del Estado	Hernan Marcelo Flores Ribera	19/12/2001
181	EXAMEN DE GRADO	José Claudio Laguna Chavez	20/12/2001
182	EXAMEN DE GRADO	Alizon Liseth Maldonado Martínez	10/01/2002
183	Las garantías constitucionales: su violación en las prácticas de diligencias de policía judicial	Tania Villagomez Dorado	06/02/2002
184	Supuesto jurídico para el establecimiento de los efectos del silencio administrativo	Grace Marcela Alaiza Terrazas	08/02/2002
185	Necesidad de incorporar el sistema penitenciario en la justicia penal militar	Carla Veronica Arandia Jimenez	15/02/2002
186	Responsabilidad política del alcalde municipal	Juan Mario Ricardo Teodovich Monje	18/02/2002
187	Inviabilidad de los tribunales de sentencia conformado por jueces ciudadanos en Bolivia	Juan Pablo Saldaña Truphemus	19/02/2002
188	Inclusión en el código penal de los delitos de lesa Humanidad	Erland Rodas Rivero	20/02/2002
189	Imposición de la pena de muerte en la legislación Boliviana	Marcelo Saldaña Sanguino	22/02/2002
190	Bases Jurídicas para la integración marítima de Bolivia	Horacio Rodolfo Andaluz Vegacenteno	26/02/2002

191	Regulación de los contratos de captura de carbono	Karell Paola Avila Rodriguez	15/03/2002
192	Ordenamiento jurídico para la libertad de religión y culto en Bolivia	Kristel Zambrana Garcia	15/03/2002
193	Terminación de los bienes gananciales por la separación de hecho de los esposos	Karlos Rodrigo Suarez Moreno	18/03/2002
194	Arbitraje comercial internacional en el Mercosur	Katherine Landivar Mendez	18/03/2002
195	La Sanción en los delitos contra el honor	Juan Francisco Flores Claver	21/03/2002
196	La responsabilidad civil en el derecho civil y penal	Mariana Camacho Vaca y Carmen Ciancaglini	22/03/2002
197	Análisis de la viabilidad de la segunda vuelta electoral en el sistema político boliviano	Ruben Dario Aponte Gomez	28/03/2002
198	EXAMEN DE GRADO	Edward Henry Vasquez Villarroel	15/04/2002
199	EXAMEN DE GRADO	María Laura Villalobos Rivas	15/04/2002
200	EXAMEN DE GRADO	Jose Ernesto Montero Hurtado	16/04/2002
201	Análisis jurídico político del procedimiento de reforma constitucional	David Francisco Terrazas Seme	16/04/2002
202	Adecuación de la normativa Boliviana relativa a las prácticas comerciales desleales internacionales (Dumping y subsidios) establecidas en las normas internacionales ratificadas por Bolivia	Sandra Liliana Matienzo Guilarte	19/04/2002
203	El Derecho del consumo como rama reguladora de la etapa precontractual y contractual de la relación consumidor proveedor	Paola Justiniano Arias y Nicole Fehse Nieme	19/04/2002
204	Terapia ocupacional en el centro de rehabilitación Santa Cruz	María Claudia Patricia Salomón Cornejo	22/04/2002
205	Responsabilidad civil de los hospitales en Bolivia	Arturo Arnoldo Becerra Suarez	23/04/2002
206	Graduación por excelencia: Derecho de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio	Ricardo Alpire Sanchez	25/04/2002
207	Servicio Militar sustitutivo	Erick Maximo Burgos Coimbra	26/04/2002
208	El concepto de la línea base y la adicionalidad del protocolo de Kioto	Carlos Alberto Herrera Echazú	26/04/2002
209	La calidad ganancial de las sanciones y/o aportes en las sociedades de comercio	Juana Mery Ortiz Romero	29/04/2002

210	La democracia semidirecta como alternativa al modelo de participación boliviana	Claudia Lourdes Saucedo Herrera	29/04/2002
211	Modificación del recurso de compulsu de la Ley de arbitraje y conciliación boliviana	Monica Alejandra Ortiz Cespedes	29/04/2002
212	Aceptación previa y expresa del cargo de Director en las sociedades anónimas	Adriana Teran Chavez	30/04/2002
213	Inadecuada inscripción de ciudadanos en el servicio de registro civil del departamento del Beni	Mary Kathiuska Chavez Gutierrez	30/04/2002
214	Anteproyecto de ley de responsabilidad del médico en Bolivia	Jorge Antonio Gutierrez Roca	30/04/2002
215	EXAMEN DE GRADO	Ziella Andrea Barrientos	02/05/2002
216	El tratamiento penitenciario de la mujer en Santa Cruz	Sofia Raquel Campero Robles	02/05/2002
217	Propuesta para la eliminación del protesto en las letras de cambio, para la legislación comercial boliviana	Daniela Oroza Montero	13/05/2002
218	EXAMEN DE GRADO	Daniela Baldivieso Ormachea	31/05/2002
219	Análisis crítico a los derechos de autor en la legislación boliviana	Pablo Banzer Duran	03/06/2002
220	EXAMEN DE GRADO	Carlos Mario Veintemillas Valdez	03/06/2002
221	Proyecto de reforma constitucional de los artículos 38 y 39	Roberto Luis Ayala Antezana y Giovanni José Encinas Flores	04/06/2002
222	Análisis socio jurídico de la incidencia de la televisión extranjera en Santa Cruz	Juanita Suarez Ortiz y Maria Giovanna Santiestevan Lopez	06/06/2002
223	Análisis de la Prescripción de la pena	Marco Antonio Mendez Tarabillo	06/06/2002
224	EXAMEN DE GRADO	Abelardo Roca De Tezanos Pinto	07/06/2002
225	Estudio de propuesta de flexibilización laboral en Bolivia	Kithy Valentina Siles Becerra	10/06/2002
226	El Derecho a la objeción de conciencia bases doctrinales y jurídicas para su reconocimiento constitucional en Bolivia	Jorge Arturo Valverde Bravo	14/06/2002
227	EXAMEN DE GRADO	Carmen Carol Silva Ruiz	14/06/2002
228	Protección jurídico social en el ámbito de la vejez	Bedmard Stephane Bellido Bellido	18/06/2002
229	Propuesta de modificación al marco legal para el régimen de internación temporal para exportaciones ritex	Eladio Nuñez Coimbra	21/06/2002

230	Implementación de centros comunitarios de conciliación en zonas de alta densidad poblacional	Julio Cesar Flores Montero	26/06/2002
231	Violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad	Osmar Roca Abrego	27/06/2002
232	Implementación de una colonia agrícola penal para los sentenciados menores de 21 años	Claudia María Gómez Cambera	28/06/2002
233	Bases jurídicas para la elaboración de un anteproyecto de ley de ejecución de penas y sistema penitenciario en la justicia militar	Tito Roger Gandarillas Salazar	28/06/2002
234	Condiciones socio-jurídicas para la readaptación social de la mujer reclusa en el centro de rehabilitación Santa Cruz	Paola Alejandra Aramayo Melgar	05/07/2002
235	La culpabilidad del peatón como causal que exime la responsabilidad del conductor en los accidentes de tránsito	Luis Fernando Teran Oyola	08/07/2002
236	Métodos alternativos de resolución de conflictos como instancia previa al proceso judicial	Blanca Patricia Oropeza Oropeza	19/07/2002
237	Responsabilidad de la alcaldía en preservar el libre tránsito en las vías públicas	Richard Aguilar Mercado	01/08/2002
238	Las sociedades anónimas mixtas en el desarrollo de los municipios	Alejandro Ribera Bezerra	02/08/2002
239	Protección constitucional a las inversiones extranjeras	Gustavo Eduardo Avila Acouri	07/08/2002
240	Implementación de los Juzgados de contravención	Hamet Talamas Echeverría	09/08/2002
241	Delegado adjunto del defensor del pueblo especializado en pueblos indígenas	Fayer Ivan Cayo Ticona	14/08/2002
242	EXAMEN DE GRADO	Julio Delgado Flores	15/08/2002
243	Análisis del efecto jurídico de los ilícitos aduaneros	Norma Elisa Gamboa Borja	16/08/2002
244	Derechos y defensa del usuario de servicios públicos	Anahí Vaca Díez Méndez	20/08/2002
245	Reglamentación de la causal pérdida de confianza en el voto constructivo de censura para el fortalecimiento de la gobernabilidad municipal	Marco Antonio Gutierrez Nuñez	28/08/2002

246	Análisis jurídico del tipo del delito de exhumación criminal para la incorporación en el Código Penal Boliviano	Mariela Noya Cabrera	30/08/2002
247	El derecho penal en las misiones jesuíticas	Walter Javier Matienzo Castillo	30/08/2002
248	Inserción de los mecanismos de la Democracia semi-directa (reforma constitucional)	Viviana Menacho Flores	13/09/2002
249	EXAMEN DE GRADO	Anatoly Libny Bazan Terceros	16/09/2002
250	Celeridad y garantías en el trámite del recurso de anulación en la ley de arbitraje y conciliación N° 1770	Adriana Merida Castro	17/09/2002
251	Evaluación y propuestas para la protección jurídica a la salud del consumidor boliviano	Ana María Sanchez Añez	20/09/2002
252	La legislación nacional de áreas protegidas y su conflicto con otras disposiciones legales: el caso área protegida amboró	Gabriela Serrate Cespedes y Jessica Echeverria	30/09/2002
253	Modernización informática en el ordenamiento procesal civil: notificación procesal por medio electrónico	Oscar Tuffy Hiza Saavedra	30/09/2002
254	Análisis jurídico de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos	Juan José Subieta Claros	01/10/2002
255	Graduación por excelencia: Los corredores bioceánicos como instrumentos de integración de Bolivia, Sudamérica y el Mundo	Jasniry Omaira Antelo Moron	01/10/2002
256	Análisis del procedimiento abreviado en la ley 1970: La no limitación específica de delitos en su aplicación	Cecilia Olhagaray Rojas y Mario Bernardo Rellini Ordoñez	04/10/2002
257	EXAMEN DE GRADO	Marcelo Tercero Pereyra	07/10/2002
258	Voluntad unilateral como causal de separación	Lius Fernando Franco Cadario	08/10/2002
259	Sistema de regulación sectorial en Bolivia	Maria Alejandra Otero Canedo	08/10/2002
260	Inconstitucionalidad de los tribunales de justicia deportiva en Bolivia	José Francisco Arcenio Echazú Ramos	10/10/2002
261	La subasta judicial sin base dentro del Código de procedimiento civil boliviano	Cynthia Mara Grillo Lamas y Ignacio Felipe Sainz Sujet	11/10/2002
262	Sistema de regulación sectorial en Bolivia	Olivia Rossana Suarez Parada	11/10/2002

263	EXAMEN DE GRADO	Felipe Palacios Salazar	17/10/2002
264	EXAMEN DE GRADO	Lorena Frias Coca	18/10/2002
265	EXAMEN DE GRADO	Carlos Martin Camacho Chavez	21/10/2002
266	Situación de la víctimas en el procedimiento penal boliviano	Raul Enrique Gareca Terrazas y Erlan Mergar Salvatierra	25/10/2002
267	Análisis y reforma de la doble inscripción consular	Luis Enrique Villarroel Flores	29/10/2002
268	Requisitos para ejercer la sindicatura en las sociedades anónimas	Mauricio Sergio Rodrigo Arturo Costa du Rels Flores	31/10/2002
269	El Arraigo en la asistencia familiar como medida precautoria	Patricia Paniagua Yopez	04/11/2002
270	La inactividad minera como causal de caducidad de las concesiones mineras	Mario Rodrigo Serrano Cespedes	06/11/2002
271	Tráfico ilícito de armas (inclusión al Código Penal)	Pablo Enrique Galvan Ribera	07/11/2002
272	Análisis sobre la viabilidad del sistema unicameral en Bolivia	Hellen Beatriz Arancibia Bladivieso	08/11/2002
273	Nueva conceptualización jurídica sobre nacionalidad en la Constitución Política del Estado Boliviano	Jian Yang Fan	08/11/2002
274	Seguridad informática: Modificación al art. 363 Ter del Nuevo Código Penal	Luis Fernando Pereira Rea	11/11/2002
275	Necesidad de implementar un procedimiento	Claudia Marioly Céspedes Céspedes	18/11/2002
276	Unificación de las Juntas generales de accionistas en sociedades anónimas	Susy Miranda Beck y Dolly Scarlet Ascarrunz Costa	22/11/2002
277	Los principios constitucionales tributarios y el cumplimiento de las normas tributales	Silvia Tania Sapag Duran	26/11/2002
278	Compensación de horas extras con otras de descanso bajo un sistema de Banco de horas	José Ernesto Arnez Caldardo	28/11/2002
279	Análisis de la naturaleza jurídica de los contratos de riesgo compartido en la legislación de hidrocarburos	Julio Roly Franco Barba	02/12/2002
280	Reforma educativa en Bolivia: Evaluación jurídica de la aplicación en las unidades públicas de Santa Cruz	Ingrid Montaña Pereira	05/12/2002

281	La Modificación a la Constitución Política del Estado en cuanto al período y reelección del Presidente y Vicepresidente de la República de Bolivia	René Saldías Monasterio	06/12/2002
282	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Saucedo Justiniano	10/12/2002
283	Análisis crítico de la norma sustantiva del Código penal Militar Boliviano, parte general	Jimmy Vásquez Rodríguez	11/12/2002
284	Análisis de la privación de libertad de menores imputables en el centro de rehabilitación Santa Cruz - Palmasola	Claudia Cecilia Arredondo Vespa	12/12/2002
285	La inaplicabilidad del art. 255 del Código Penal en el ámbito del fútbol profesional boliviano	José Mauricio Balcazar Coronado	13/12/2002
286	Necesidad de reformar el art. 61, inciso quinto de la Constitución Política del Estado.	Antonio Rivas	16/12/2002
287	La necesidad de mejorar los alcances del Fideicomiso en el Código de Comercio	Giorgio Gismondi Zumarán	17/12/2002
288	Exención de los impuestos a la importación de materiales informáticos	Gabriela Patricia Guillen Alexander	17/12/2002
289	Análisis de la marca notoriamente conocida en Bolivia	José Horacio Sandóval Vaca	18/12/2002
290	Readaptación y rehabilitación penitenciaria en Palmasola	Fabiola Barbery Chávez	18/12/2002
291	Resarcimiento de daños civiles por la comisión de delitos contra la libertad sexual en la Legislación Boliviana	Jorge Zeballos Romero	19/12/2002
292	Adopción Internacional	Maria Elena Menacho Vaca Pinto	20/12/2002
293	La Inseguridad Laboral de los Trabajadores de la Construcción en su Fuente de Trabajo	Manfredo Menacho Ferrante	20/12/2002
294	Inclusión de las Sociedades Cooperativas en la Ley de Seguros Nº 1883	Juan Ramiro Duran García	23/12/2002
296	Análisis de la Política de Migraciones Adoptadas en Bolivia	Rodrigo Flores Claver	23/12/2002
297	Análisis de la Ineficiente Protección del Honor en el Código Penal Boliviano	Riony Rocha Garrón	14/01/2003
298	El Leasing Financiero en la Legislación Nacional y el Departamento de Santa Cruz	Romulo Alex Kaiser Mendía	21/01/2003

299	La Irrevisión del Amparo Constitucional por parte del Tribunal Constitucional	Roy Aldo Saucedo Guiteras	07/02/2003
300	El Aislamiento como medida de protección a los Jueces ciudadanos en el juicio oral	Silvia Vaneza Letelier Bottega	10/02/2003
301	Rescate de las competencias de la Municipalidad	Luis Fernando Camacho Vaca	14/02/2003
302	Enajenación Mental como Causal de Divorcio	Heiddy Gigliola Sempertegui Otalora	17/02/2003
303	Reforma al sistema de citaciones y notificaciones en la Legislación Civil Boliviana	Jorge Rodolfo Vargas Rivero	18/02/2003
304	Prescripción de la Pena con relación a la sentencia	Shirley Danny Totola Moron	20/02/2003
305	Análisis Jurídico de la reversión en Materia Agraria	Carlos Abraham Webber Guimbar dt	27/02/2003
306	Análisis y Actualización de la Ley de Notariado de Fe Pública de la República de Bolivia	Sonia Cuellar Salvatierra	27/02/2003
307	Indemnización por lesiones al Honor de las personas	Julio Cesar Mercado Campbell	28/02/2003
308	Bases Jurídicas para la implementación del Tribunal Jurisdiccional en el MERCOSUR	Cristina Carmen Vives	12/03/2003
309	Análisis Jurídico de la Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional	Ana Paola Castedo Rojas y Chintia Paniagua Mariscal	13/03/2003
310	La Inconstitucionalidad de los procesos coactivos civiles	Maria Esther Melgar Hurtado	14/03/2003
311	Análisis del financiamiento privado de los Partidos Políticos	Jorge Fernando Marcos Aguilera	18/03/2003
312	La necesidad de un tipo penal contra atentados mediáticos al honor, el decoro y la reputación	Mireya Majluf Tovias	21/03/2003
313	Análisis del loteamiento como figura del delito de despojo	Claudia Arce Ruiz y Patricia Susana Salvador Mendez	24/03/2003
314	Creación de un Centro de Conciliación y Arbitraje para el consumo	Oscar Mario Baron Saucedo	11/04/2003
315	El Defensor del Asegurado: Seguros Privados	Maria del Rosario Hurtado Illanes	14/04/2003

316	Garantías para la remuneración del Corredor Comercial	Luis Rodrigo Avila Peñaloza	15/04/2003
317	Modificación de las formas de extinción del arrendamiento de fondos urbanos destinados a viviendas en el Código Civil Boliviano	Christian Eduardo Villarroel Evia	16/04/2003
318	Inserción de la prueba biológica de ADN (Ácido Desoxirribonucleico) en el Código de Familia	Ana Maria Lucca Arteaga	22/04/2003
319	La doble Instancia en el recurso de apelación restringida	María del Carmen Rojas Varela	24/04/2003
320	Subrogación de gestación onerosa	Ana Karina Suarez Saucedo	25/04/2003
321	Inclusión de la segunda vuelta electoral en la Constitución Política del Estado	Jorge Daniel Mendoza Alarcón y Neptaly Mendoza Duran	25/04/2003
322	Incorporación y normatividad del referéndum en el ordenamiento Jurídico Boliviano	Sergio Alain Salazar Menacho y Maria Fabiola Farell Arévalo	28/04/2003
323	EXAMEN DE GRADO	Anahí Cecilia Cacic Casal	28/04/2003
324	EXAMEN DE GRADO	Marco Antonio Monasterio Mariscal	29/04/2003
325	EXAMEN DE GRADO	Orlando Serrano Zamora	29/04/2003
326	EXAMEN DE GRADO	Marcela Díaz Callejas	30/04/2003
327	Análisis Jurídico - Político de la inmunidad parlamentaria en Bolivia	Ana Carola Fernandez Rojas	30/04/2003
328	El Juez como ejecutor del proceso de la venta Judicial	Mario Enrique Vaca Pereira Duran	06/05/2003
329	Propiedad privada de la tierra forestal	Susana Barrientos Roig	06/05/2003
330	Parámetros para la determinación de la pena	Elvis Callejas Bonilla	08/05/2003
331	Las reformas a la Legislación Laboral Boliviana: Consenso entre los sujetos empresariales	Mirtha Marioly Arteaga Villarroel	09/05/2003
332	EXAMEN DE GRADO	Marcela Verónica Benedetti Justiniano	23/05/2003
333	Análisis del Auxilio judicial en los procesos arbitrales	Nicole Alejandra Gómez López	03/06/2003
334	Insolvencia transfronteriza: Legislación Nacionalización aplicación mundial	María Kim Shin	12/06/2003
335	Contratos Administrativos en Bolivia	Betty Carolina Ortuste Fellería	20/06/2003
336	Propuesta Modificación del Art. 138 del Código Penal Boliviano (Genocidio)	Evelyn Cordero Palacios	23/06/2003

337	EXAMEN DE GRADO	Nicolás Monasterio Gutierrez	27/06/2003
338	Implementación del referéndum dentro del Sistema Jurídico Boliviano	Fabiola Andrea Cortez Quiroz	27/06/2003
339	Bases doctrinales y jurídicas para la derogatoria del artículo 99° Segundo párrafo del Código de Familia	Martha Cecilia Ruíz Justiniano	02/07/2003
340	La Asamblea Constituyente como mecanismo de reforma a la Constitución Política del Estado	Myrna Viviana Rivero Vélez	04/07/2003
341	La dignidad de las personas y su protección frente a la libertad de expresión e información ejercida por los medios	María del Rosario Gutierrez Eguez	04/07/2003
342	Tercerización en la Legislación Laboral Boliviana	Edith Carla Ameller Zubelsa	08/07/2003
343	Análisis del marco Jurídico diplomático y económico de las Relaciones Internacionales entre Bolivia y Chile	Claudia Pessoa Leigue	10/07/2003
344	Saneamiento de tierras Comunitarias de origen en el Departamento de Santa Cruz	Modesto Cuellar Jiménez	18/07/2003
345	Inaplicabilidad del resarcimiento por daños y perjuicios derivados del divorcio en la Legislación boliviana	Lorena Farell Justiniano	08/08/2003
346	Incorporación del mediador extrajudicial en el Código de Familia	Yésica María Angel Landivar	14/08/2003
347	Análisis de protección jurídica a las personas de tercera edad	Rosmery Zambrano Mercado	15/08/2003
348	Características de la prostitución de menores en Santa Cruz de la Sierra	Maisa Lorena Balderrama Pedriel	20/08/2003
349	Implementación del Programa permanente de Protección a testigos	Viviana Valeria Avila Quaino	21/08/2003
350	El genoma humano en los contratos de seguros	José Ernesto Medina Roca	22/08/2003
351	Abuso de la posición dominante en la legislación de Bolivia	Luis Germán Vaca Rivera Naganatsu	02/09/2003
352	Inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra	Vania Busch Saucedo	05/09/2003
353	Reglamentación del Art. 88 de la Ley de ejecución Penal y Supervisión	Sergio Orlando Mansilla Chavez	09/09/2003
354	Desigualdad Procesal en la fijación provisional en la Asistencia familiar	Javier Carrasco Montero	10/09/2003

355	Inclusión en el Parentesco religioso en el Código de la familia	Juan Carlos Flores Jiménez	12/09/2003
356	El beneficio de gratuidad en los procesos de asistencia familiar	Mónica Alvarez Méndez	18/09/2003
357	EXAMEN DE GRADO	Cristian Enrique Perez Salinas	19/09/2003
358	Reforma y Comparación de la Ley de Cooperativas	Leda Maria Banegas Toledo	03/10/2003
359	La regulación Jurídica de los contrato de Software y de Distribución de Datos en Bolivia	Roberto Moreno Hollweg	09/10/2003
360	El sistema de control Constitucional Boliviano	Luis Jorge Martínez Castro	10/10/2003
361	Análisis y propuestas de Modificación del Art. 52 del NCPP sobre la participación de los jueces ciudadanos en la sustanciación y resolución del juicio de los tribunales de sentencia	María Alejandra Weise Román	14/10/2003
362	El régimen legal del derecho de Comunicación entre padres e hijos en la Legislación Familiar de Bolivia	Jesus Abraham Morales Justiniano	17/10/2003
363	Elección democrática de prefectos para la profundización social de la Democracia en Bolivia	Rodrigo Capobianco Peña	21/10/2003
364	La libertad de prensa frente al derecho del honor, la Intimidad, la imagen y presunción de inocencia	Mony Kathrin Oliveira Vargas	24/10/2003
365	EXAMEN DE GRADO	Yusara Hurtado Añez	30/10/2003
366	Análisis de la protección jurídica de la mujer Embarazada o gestante en el anteproyecto de ley de reproducción humana asistida	Vivian Valeria Jordán Hurtado	04/11/2003
367	Análisis jurídicos de las medidas cautelares de carácter personal en el Código de procedimiento penal	Carmen Soria Condemarín Vargas	05/11/2003
368	Análisis de las medidas cauteladores Del nuevo código de procedimiento penal	Elsa Cecilia Valverde Carrillo	05/11/2003
369	Modificación del artículo 315 del código de procedimiento Civil	Mariana Campero Cejas	12/11/2003
370	EXAMEN DE GRADO	Ana María Flores Banegas	14/11/2003
371	EXAMEN DE GRADO	María Elena Bravo Alencar	14/11/2003

372	Las servidumbres voluntarias en el sector Hidrocarburífico y su validez Jurídica como servidumbres administrativas	José Luis Belmonte Aparicio	19/11/2003
373	Análisis socio jurídicos de la situación de las acreencias en la liquidación de la sociedad ganancial	Sharon Rubín de Celis Vespa	21/11/2003
374	EXAMEN DE GRADO	Giovanni Hugo Ovando Paz	21/11/2003
375	Inseguridad en el proceso de Saneamiento al catastro legal	Mónica Justiniano Cabrera	26/11/2003
376	Introducción de la custodia de la prensa en el código de Procedimiento penal	Fernando Cuéllar Pérez	28/11/2003
377	Exención de pena en la eutanasia justificada	Ivan Jaime Salazar Montero	28/11/2003
378	Análisis jurídico del modelo de regulación sectorial en Bolivia	Percy Alberto Hurtado Ribera	01/12/2003
379	Supresión de la vicepresidencia para el fortalecimiento del principio con constitucional de reparación de poderes	José Humberto Bazoalto Medrano y Uber Zambrana Illanes	02/12/2003
380	Propuestas de Inserción de las sociedades de garantía recíprocas en el derecho comercial Boliviano	Gianny Jesus Encinas Flores	05/12/2003
381	Análisis jurídico del conflicto de Bolivia y Chile Suscitado por las aguas del Silala	Mirtha Salinas Ocampo	05/12/2003
382	Análisis de la problemática jurídica por concepto de compensaciones en transporte de hidrocarburos por duetos: el GASYRO	José Antonio Castedo Valdes	09/12/2003
383	Propuesta para la creación del consejo de seguridad ciudadana en el Departamento de Santa Cruz	Litzy Carol Paniagua Mendoza	10/12/2003
384	EXAMEN DE GRADO	Sisy Patricia Colamarino Suarez	11/12/2003
385	Fecundación humana asistida heteróloga, una causal para divorcio	Victor René Camacho Rodriguez	12/12/2003
386	EXAMEN DE GRADO	Manuel Anyelo Robles Andía	16/12/2003
387	Discriminación y participación política de la mujer en Bolivia (Modificación del artículo 112, INC. "C" del código electoral	Fanny Fabiola Torrico Pedraza	17/12/2003
388	Reformas a las contradicciones existentes en el código de familia para la prestación de asistencia familiar a favor de los hijos mayores de edad	Paula Andrea Cabrera Córdova	18/12/2003

389	Situación jurídica de los inversionistas minoristas en los grupos de empresas	Luis Rodolfo Prada Soria	18/12/2003
390	Análisis socio-jurídico del chaqueo y su reglamentación	Diego José Valverde Ledezma y José Fernando Chalar Peredo	19/12/2003
391	Pautas para determinar el daño moral en los delitos contra el Honor	Manuel Marcos Sooren Papa	19/12/2003
392	Análisis sobre la designación de ministro de la Corte Suprema de Justicia	Marco Alberto Barjas Antelo	27/02/2004
393	Reforma a la Ley 1617 o Ley de donación de órganos, células y tejidos, su decreto reglamentario y sus mecanismos de control	Laura Verónica Fernández Flores	29/02/2004
394	Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana	Marianela Rau Flores	02/03/2004
395	Protección de la información en el secreto bancario	Hugo Mauricio Mucarcel Parada	03/03/2004
396	Creación de reservas privadas del patrimonio natural dentro del área natural de manejo integrado	Claudia Pamela Espada Suárez y Eliana Parada Schwarm	08/03/2004
397	Implementación de equipos interdisciplinarios en los juzgados de instrucción de familia por casos de violencia familiar	Lucio Carmelo Ortiz Fernández	09/03/2004
398	Análisis de los factores de aplicación de la detención preventiva	Roxana Vélez Joffre	10/03/2004
399	Inclusión del aborto Eugénico en el Art. 266 del Código Penal	José Fernando Padilla Peña	11/03/2004
400	EXAMEN DE GRADO	Marco Antonio Ayala Saucedo	18/03/2004
401	La prestación de la asistencia familiar a partir de la separación de hecho	Franklin Mario Centellas Hurtado	18/03/2004
402	Sistemas de Gobiernos municipales Autónomos	Eidy Joany Salvatierra Vargas	22/03/2004
403	Propuesta técnica jurídica para un anteproyecto de ley que regule y controle el regulamiento de los juegos de azar y destreza en Bolivia	Silvano Tito Chinche Machaca	24/03/2004
404	EXAMEN DE GRADO	Elio Denis Valdivieso Alcócer	26/03/2004
405	Propuesta de inserción de los métodos alternativos de solución en la Constitución Política del Estado	María Cristina Cerruto Antelo	07/04/2004

406	Análisis de la problemática de los delitos de ultraje al pudor en la Legislación Boliviana	Alex Félix Gutiérrez Carrasco	12/04/2004
407	Patologías dentro de la Clausura Arbitral	María Alejandra Galarza Toledo	16/04/2004
408	EXAMEN DE GRADO	Ciro Joaquin Sánchez Añez	23/04/2004
409	Escisión como mecanismo de reorganización societaria (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Cecilia Gutiérrez Bowles	23/04/2004
410	EXAMEN DE GRADO	Jéssica Justiniano Coimbra	26/04/2004
411	Análisis sobre la incorporación de los principios internacionales del transporte aéreo dentro del Código Aeronáutico boliviano	Ana Sheivy Rodríguez Frías	28/04/2004
412	Mayor protección al consumidor de gas licuado de petróleo	Alain Guillermo Quiroga Soletto	28/04/2004
413	El derecho a la reproducción por medio de la inseminación artificial y su inclusión en el código de familia	Fabiola Carolina Meruvia Banegas	28/04/2004
414	Proyecto de complementación al reglamento de la ley 1678 de las personas con discapacidad respecto a la accesibilidad a los edificios públicos y privados	María Elena Satt Subirana	29/04/2004
415	Necesidad de crear un seguro de desempleo en Bolivia	Tomislav Viruez Zacovic	29/04/2004
416	EXAMEN DE GRADO	Yudi Irma Rojas García	29/04/2004
417	La responsabilidad Civil de los proveedores de Internet	Jorge Suárez Estensoro	30/04/2004
418	Tipificación de los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal Boliviano	Raúl Pablo de Urioste Pol	30/04/2004
419	Fundamento jurídico y social para la reapertura del centro de rehabilitación de la Granja de Espejos para menores infractores	Olivia Petrona Orozco Monasterio	30/04/2004
420	Colisión de leyes en el conocimiento de trámite judicial de tutela y sus consecuencias en la legislación boliviana	Shadia Karen Pizarro Cuéllar	04/05/2004
421	Inclusión del consentimiento presunto para donar órganos, células y tejidos provenientes de donantes cadavéricos en la Legislación Boliviana	Tatiana Badani Murillo y María Luisa Camargo Ribera	04/05/2004

422	Uniformidad de la edad para ser testigos en los Códigos de Procedimiento Civil, Penal y del Trabajo	David Ricardo Caicedo Balcázar	04/05/2004
423	EXAMEN DE GRADO	Marisol Karina Jordán Sánchez	25/06/2004
424	EXAMEN DE GRADO	Carmen Patricia Akamine Sanguino	29/06/2004
425	Análisis Jurídico del concurso preventivo en la Legislación Nacional (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Jimena Fernández Sattori	08/07/2004
426	Necesidad de reglamentar la ley Nº 975 que establece la estabilidad de la trabajadora en estado de gestación	Kathia Jimena Salvatierra Melgar	14/07/2004
427	Democratización interna de los partidos políticos	Fabiola Isabel Méndez Donoso	15/07/2004
428	La negación de libertad condicional a los reos reincidentes	Romina Suarez Lino	23/07/2004
429	Análisis de la naturaleza jurídica del arbitraje y su procedimiento en Bolivia	Eddy Gonzáles Flores y Offman Yerko Zambrana Vargas	11/08/2004
430	Análisis del Impuesto al Valor Agregado en Bolivia	Crover Mauricio Prada Balcazar	13/08/2004
431	EXAMEN DE GRADO	Milka Gabriela Cronembold Durán	30/08/2004
432	EXAMEN DE GRADO	José Fernando Rioja Nuñez	30/08/2004
433	Marco institucional para la evaluación de impacto ambiental en Bolivia: Análisis y recomendaciones	Lucía Nahir Salvatierra Guzmán	31/08/2004
434	EXAMEN DE GRADO	Rosa María Suárez Rojas	01/09/2004
435	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Parada Deutsch	03/09/2004
436	EXAMEN DE GRADO	Alfonso Darío Terceros Huampo	03/09/2004
437	Reformulación del Art. 246 del Código Penal Boliviano	Claudia Fabiola Vaca Chávez	06/09/2004
438	Condiciones y requisitos de la retractación y modificación del Art. 378 del Nuevo Código de Procedimiento Penal	Avir Abelardo Rivero Díez	07/09/2004
439	Análisis Jurídico del Artículo 49 en el régimen de la coca y sustancias controladas, Ley 1008. El caso Santa Cruz	Carol Anglarill Vaca Díez	14/09/2004
440	Reincorporación del delincuente habitual y profesional en el Código Penal Boliviano	Boris Alfredo Infantes Vargas	15/09/2004
441	EXAMEN DE GRADO	Tomás Jan Perner Molina	17/09/2004

442	Inconstitucionalidad de los Arts. de la Ley de Abogacía que determinan la colegiatura obligatoria para el ejercicio profesional	Oscar Fernando Cuéllar Ortiz	29/09/2004
443	Institucionalización del diálogo social en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	José Luis Camacho Parada	18/10/2004
444	EXAMEN DE GRADO	Edwin Manuel Zambrana Heredia	22/10/2004
445	Restitución de los beneficios sociales a los servidores municipales	Sandra Carmen Franco Peredo	05/11/2004
446	Análisis de la atribución presidencial de impugnar y denunciar resoluciones municipales contrarias a la Constitución Política del Estado y a las Leyes	Jordi Martorell Rioja	10/11/2004
447	Elección de los representantes de Bolivia al Parlamento Andino por sufragio universal, secreto y directo	Alina Agnes Hatanaka Fernández	12/11/2004
448	Análisis de los incidentes procesales que obstaculizan el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar	Javier Lazo Calderón	25/11/2004
449	Limitaciones al número de peritos en la Constitución del Patrimonio Familiar	Vanessa Flores Aguilera	26/11/2004
450	Lógica Jurídica (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Aldo Daniel Porras Suárez	30/11/2004
451	EXAMEN DE GRADO	Roberto Foronda Soliz	02/12/2004
452	EXAMEN DE GRADO	Verónica Orlanda Rivero Zubieta	03/12/2004
453	EXAMEN DE GRADO	Fernando Alberto Ardaya Meschwitz	10/12/2004
454	EXAMEN DE GRADO	Carly Rosario Banegas Bravo	14/12/2004
455	Procedencia del Habeas Corpus frente a la violación de la libertad personal por personas particulares	María Cristina Olmos Saucedo	15/12/2004
456	EXAMEN DE GRADO	Silvia Marita Melgar Añez	17/12/2004
457	Reformas a las causales de indignidad en el Código Civil Boliviano	José Luis Antelo Baldomar	17/12/2004
458	La publicidad engañosa en los medios de Comunicación Social	Jesús Fernando Alvarez Gonzáles	20/12/2004
459	Impugnación de resoluciones adoptadas en Junta General de Accionistas	Alonso Indacochea Pardo de Zela	11/02/2005
460	Alcance Jurídico de la inmediatez del Recurso de Amparo Constitucional en la Legislación Boliviana	Fernando Krutzfeldt Monasterio	11/02/2005

461	Oportunidades y riesgos para Bolivia en su integración al Bloque Económico ALCA	Silvia Flores Viruez	22/03/2005
462	La violación del Art. 2 del Código Procesal del Trabajo, por la contradicción del Art. 197 del Código de Procedimiento Civil	Jorge Mauricio Rojas Rodríguez	27/04/2005
463	Incorporación de la incompatibilidad de caracteres como causal de divorcio	Jorge Alberto Villarroel Hurtado	28/04/2005
464	Análisis Jurídico sobre la procedencia del Recurso Directo de Nulidad en contra de los Laudos Arbitrales	Aina Dabdoub Kenning	29/04/2005
465	Análisis Jurídico de la actuación de UNICEF en las áreas de salud y educación en Bolivia	Vivian Ruth Nieme Limpías	29/04/2005
466	Inclusión del tipo penal: "Sustitución de un recién nacido por otro" en el Código Penal Boliviano	Shiguero Miguel Hoshino Montaña	05/05/2005
467	Viabilidad del Sistema Federal en Bolivia	Juan Carlos Santistevan Ostría	06/05/2005
468	Análisis Jurídico del Contrato de Arrendamiento financiero (Leasing) en la Legislación Boliviana	Mario Alberto Gonzáles Gutiérrez	10/05/2005
469	Reforma al inciso IV del Art. 70 de la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación	Ulises Fernando Hurtado Rosado	12/05/2005
470	El Escarnio como sanción sin base legal	Antonio Rodrigo Andalúz Vegacenteno	17/05/2005
471	Análisis Jurídico del impuesto a las rentas de las personas físicas	Francisco Javier Jofré Méndez	17/05/2005
472	Incorporación de un período de tiempo para el reconocimiento judicial de la unión libre o de hecho en el Código de Familia	Glenda López Céspedes	18/05/2005
473	Naturaleza Jurídica y legalidad de la patente de faneo de ganado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Dilma Paola Justiniano Fuentes	18/05/2005
474	Modificación de Artículo 52 del Código de Familia	Ximena Fraija Sossa	19/05/2005
475	Marco Jurídico específico para la especialidad médica en Bolivia	Eliana Camacho Marzana	20/05/2005
476	Aplicabilidad del procedimiento abreviado en delitos de narcotráfico	Zila Raquel Lima Pizarro	20/05/2005
477	Asamblea Constituyente y reformas constitucionales en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Claudia Beatriz Paccieri Rojas	23/05/2005

478	Modificación al Art. 206 del Código de Familia	Elizabeth Miranda Rojass	23/05/2005
479	Análisis Jurídico a la problemática de Derechos de autor con relación a las obras musicales publicadas por INTERNET	Rosario Jiménez Montero	23/05/2005
480	Análisis Jurídico de la Cosa Juzgada ordinaria en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Boliviano	Rafael Isaac Roca Londoño	24/05/2005
481	Análisis Jurídico del Arbitraje en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Maria Laura Paz Guillen	24/05/2005
482	Abuso del Derecho (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Claudia Bulacia Cabrera	24/05/2005
483	EXAMEN DE GRADO	Paola Clarisse Coimbra Antipieff	25/05/2005
484	EXAMEN DE GRADO	Claudia Andrea García Terrazas	25/05/2005
485	EXAMEN DE GRADO	Pablo Diego Saavedra Zambrana	27/05/2005
486	La embriaguez y el uso habitual de enervantes como causales de divorcio	Milko Antelo Gutiérrez	27/05/2005
487	Análisis Jurídico sobre la regulación de manipulación de alimentos en Bolivia	Danilo Andrés Franulic Quaino	27/05/2005
488	Individualización del demandado en procesos ordinarios de Usucapión	William Herbig Lijerón Arias	07/07/2005
489	Análisis Histórico Jurídico del problema limítrofe entre los departamentos del Beni y Cochabamba	Walter Roca Roca	11/07/2005
490	La aplicación del libre acceso en el gasoducto Bolivia-Brasil en territorio Boliviano	Ximena Ivette Pereira Nava	15/07/2005
491	EXAMEN DE GRADO	Milton Mercado Leigue	29/07/2005
492	EXAMEN DE GRADO	Daniel Rolando Alvarez Bernal	29/07/2005
493	Participación indígena dentro del escenario político-electoral boliviano	Mariana Galindo Justiniano	01/08/2005
494	Límites de la libertad de información frente a la dignidad y presunción de inocencia como derechos y garantías Constitucionales	Marco Antonio Torrelío Escóbar	31/08/2005
495	El Poder Constituyente y la Reforma Constitucional en Bolivia	Sergio Serrate Montero	08/09/2005
496	Interpretación Suprema del Tribunal Constitucional	Andrea Gianella Asín	30/09/2005
497	EXAMEN DE GRADO	Tania Malena Comba Ramírez	03/11/2005

498	EXAMEN DE GRADO	Claudia Daniela Soliz Vargas	10/11/2005
499	La retroactividad de la prescripción para la determinación de la deuda tributaria (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Luis Fernando Strauss Justiniano	11/11/2005
500	EXAMEN DE GRADO	María Olivia Montes Franco	15/11/2005
501	Análisis Jurídico del Impuesto a las Transacciones (IT) en la Legislación Tributaria Boliviana	Tatiana Molina Vidal y Fabiola Céspedes Palacios	18/11/2005
502	Improcedencia de las medidas sustitutivas a la detención preventiva en los casos de reincidencia penal	Johanna Elizabeth Bruckner Rojas	18/11/2005
503	La responsabilidad de los Directores en las Sociedades Anónimas	Osvaldo Pereyra Vaca Díez	23/11/2005
504	EXAMEN DE GRADO	Fernando Ávila Quaino	23/11/2005
505	EXAMEN DE GRADO	Eduardo Campero Cejas	24/11/2005
506	Análisis Jurídico del Plebiscito y su incorporación en la Legislación Boliviana	Karla Patricia Sauto Rodríguez	25/11/2005
507	Responsabilidad Civil frente al Derecho de Autor de Obras Literarias y Musicales	Rolando Antonio Céspedes Justiniano	25/11/2005
508	La nacionalidad en la Constitución Política del Estado Boliviano, Análisis y propuesta de modificación	Ernesto Javier Barón Saucedo	01/12/2005
509	Ineficacia Legal de la renuncia al recurso de anulación del Laudo en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carlos Javier Vaca Valverde	02/12/2005
510	Límites Jurídicos de la Asamblea Constituyente. El Derecho Internacional, único límite Jurídico de la Asamblea Constituyente	Carlos Javier El Hage Guaristi	06/12/2005
511	Responsabilidad Legal del Ente Fiscalizador en la quiebra de entidades bancarias	María Elena Lucía Blanco Quintanilla	08/12/2005
512	EXAMEN DE GRADO	Windsor Alfredo Alvarado Espinoza	09/12/2005
513	Análisis Jurídico del Sujeto Activo en el delito de Alzamiento de bienes o falencia civil del ordenamiento Jurídico Penal Boliviano	Tatiana Limpias Rea	14/12/2005
514	Resarcimiento del daño material y moral al cónyuge en el proceso de divorcio	Omar Antonio Moreno Claros	15/12/2005

515	Propuesta para la implementación de un marco jurídico legal de la clonación genética dentro del Código de Familia en Bolivia	Nelson Raúl López López	20/12/2005
516	EXAMEN DE GRADO	Marcelo Alfonso Siles Vargas	25/01/2006
517	EXAMEN DE GRADO	Carolina Alvarez Bernal	26/01/2006
518	EXAMEN DE GRADO	Diego Alejandro Castedo Vaca Díez	27/01/2006
519	EXAMEN DE GRADO	Liliana Soliz Justiniano	31/01/2006
520	Análisis Jurídico de los principios rectores del Arbitraje Comercial	Jalil Medina Wende	17/02/2006
521	Análisis Jurídico sobre la posible inclusión de Bolivia al ALCA	Pablo Menacho Diederich	23/02/2006
522	Aplicabilidad de la coerción en el Art. 10 del Código Niño, Niña y Adolescente respecto a la reserva y resguardo de la identidad	Alejandra Arias Bernabet	24/02/2006
523	Adecuación típica del delito de lesiones culposas con relación al ejercicio de la medicina	Manuel Urenda Valdes	09/03/2006
524	Propuesta normativa para el funcionamiento de las Agencias de Empleo Privadas en Bolivia	Andrea Nahir Durán Rek y Carmelo Paz Serrano	10/03/2006
525	La multa indebida por falta de presentación de planillas de pago de cotización D.L. 11477	Rosse Marie Rivero Mercado	19/04/2006
526	Reconocimiento Constitucional de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas	Carlos Vladimir Nogales Eid	20/04/2006
527	Distribución de la renta petrolera en el ordenamiento jurídico boliviano	Sara Palacios Cerusoli	25/04/2006
528	EXAMEN DE GRADO	Billy Maciel Vaca Paniagua	26/04/2006
529	Análisis Jurídico de los empleados de confianza en la Legislación Nacional	Andere Indacochea Pardo de Zela	28/04/2006
530	EXAMEN DE GRADO	Franciso Agustín Bollini Roca Masvernath	03/05/2006
531	EXAMEN DE GRADO	Luis Fernando Vaca Soliz	04/05/2006
532	De las reglas a observarse en el proceso de reconocimiento de unión libre o de hecho en el Código de Familia	Javier Omar Ajalla Cabana	05/05/2006

533	Derecho a la identidad de los hijos engendrados de forma artificial	Dahyana Elizabeth Auad Román	10/05/2006
534	Implementación de la regla del precedente en sentencias dictadas en materia penal	Andrea Verónica de Oliveira Ramírez	11/05/2006
535	Suplencia de Jueces en la Administración de Justicia	Sueli Soraya Claros Rivas	12/05/2006
536	Anteproyecto de complementación del Artículo 149 del Código Penal	Romy Andrea Suárez Suárez	12/05/2006
537	Modificación del Artículo 279 del Código Penal Boliviano	María Alejandra Orellana Montenegro	15/05/2006
538	EXAMEN DE GRADO	Fanny Ericka Osinaga Ribera	16/05/2006
539	Análisis Jurídico de la inviolabilidad del domicilio en el Código Penal Boliviano	Carlos Rodolfo Ferrari Torrejón y Oscar Eduardo Salvatierra Galarza	16/05/2006
540	El origen del Tribunal Constitucional en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Alejandra Navarro Berdecio	17/05/2006
541	Exploración y explotación de hidrocarburos en tierras comunitarias de origen (TCO)	Carmen Lola Tellería Guzmán	17/05/2006
542	Abolición de los testigos instrumentales para los Notarios de Fé Pública en la República de Bolivia	Erika Pareja Lozada	17/05/2006
543	Restricción a la participación de Diputados Uninominales en las Elecciones Municipales	Luis Humberto Landívar Viera	18/05/2006
544	Análisis Jurídico del Artículo 198 del Código Penal sobre falsificación material de documentos	José Carlos Landívar Román	18/05/2006
545	EXAMEN DE GRADO	Carla Andrea Antelo Salvador	19/05/2006
546	Eliminación del trámite de compulsión en la Ley de Arbitraje y Conciliación Boliviana	Luis Fernando Rodríguez Roca	19/05/2006
547	La incorporación de la Factura Comercial como título Ejecutivo dentro del Código de Comercio	Maritza Pérez Oliva	25/05/2006
548	Naturaleza Jurídica, Legalidad y Competencia de las Brigadas Parlamentarias Departamentales	Andrea Retamozo Catoira	07/07/2006
549	Los delitos aduaneros y la necesidad de su incorporación en el Código Penal Boliviano	Viviana Aguilera Rivero	10/07/2006

550	Funcionamiento lícito de los Casinos y Casas de Juego	Tomás Antonio Paz Núñez	13/07/2006
551	Las agrupaciones ciudadanas como expresión genuina en el ejercicio de una democracia representativa plena	David Chávez Justiniano	14/07/2006
552	EXAMEN DE GRADO	Daniela Roca Ayala	21/07/2006
553	Análisis Jurídico de los Contratos de Trabajo, suscritos como prestación de servicios	Victoria Alejandra Villavicencio Gómez	27/07/2006
554	Inserción del régimen de visitas en el Código de Familia Boliviano	Faviola Patroni Valverde	27/07/2006
555	Nominación del Contrato de Transferencia de Tecnología en el actual Código de Comercio Boliviano	Juan Carlos Velarde Gonzáles	28/07/2006
556	Relevancia Jurídico - Social de la Asamblea Constituyente en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Lorenzo Cabrera Rocha	11/08/2006
557	Análisis Jurídico de la Tercerización de la cobranza de Tributos Municipales	Carlos Andrés Meyer Wieler	17/08/2006
558	La implementación del tipo penal del linchamiento en el Código Penal Boliviano	Paula Garáfúlic Ruíz	28/11/2006
559	Alcance de la validez y eficacia de la Cláusula compromisoria en Contratos Nulos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Ana Carola Muñoz Añez	29/11/2006
560	Constitucionalidad de la conversión obligatoria de los Contratos de Riesgo Compartido celebrados por YPFB en el sector de Hidrocarburos	Alejandra Noya Espada	30/11/2006
561	Incorporación de los modos de extinción del Derecho de Propiedad en el Código Civil Boliviano	Gilberto Justiniano Arancibia	01/12/2006
562	Protección del Nombre Comercial de las Sociedades	Jorge Fernando Dajer Añez	05/12/2006
563	Propuesta de implementación de una dirección especializada en el tratamiento de adolescentes infractores	Graciela Vargas Ayala	05/12/2006
564	La función social de los Medios de Comunicación en el ordenamiento Jurídico Boliviano	Dayana Mariela Hevia y Vaca Burgos	06/12/2006

565	Conveniencia de la ratificación por Bolivia de la Convención Interamericana sobre normas generales de Derecho Internacional Privado	Patricia Lorena Salazar Machicado	06/12/2006
566	El Estado Puerperal y su incidencia en el delito de infanticidio	Yina Gabriela Franco Camacho	07/12/2006
567	Incorporación del Phishing dentro de los delitos informáticos en el Código Penal Boliviano	Anwar El Farah Montero	08/12/2006
568	Anteproyecto de Ley para la creación de los Juzgados de Vivienda	Freddy Serrano Salvatierra	08/12/2006
569	Efectos de la Nacionalización de los Hidrocarburos en Bolivia	Carolina Ruiz Saucedo	11/12/2006
570	Análisis Jurídico de la reparación del daño por repercusión o rebote en la Legislación Boliviana	Gina Fátima Álvarez Galián	12/12/2006
571	Modificación a las atribuciones y funciones del Vicepresidente de la República	Hormando Vaca Díez Jiménez	12/12/2006
572	Modificación a la Constitución Política del Estado referente al número y designación de los Magistrados del Tribunal Constitucional	Nicolás Gutiérrez Miserendino	13/12/2006
573	Necesidad de un Poder Ejecutivo en el ámbito Internacional para las relaciones entre Estados	Diana María Camacho Marzana	13/12/2006
574	Inclusión de un inciso sexto dentro del Art. 87 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Wilfredo Rojo Ardaya	14/12/2006
575	EXAMEN DE GRADO	Inés Rodríguez Encinas	15/12/2006
576	EXAMEN DE GRADO	Angélica María Eguez Aurich	26/01/2007
577	La libre asociación de los Servidores Públicos en el Marco de la Constitución Política del Estado Boliviano	Carlos Chávez Alcántara	02/02/2007
578	Transferencia del Registro de Donantes de Órganos en Bolivia a las Direcciones Departamentales de Identificación Personal	Rosse Mary Montes Peducase	14/02/2007
579	Análisis Jurídico del Servicio de Transporte Público Urbano en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Juan Carlos Canllavi Jaldín	28/02/2007

580	Necesidad de una Ley Protectora de los animales domésticos frente al trato cruel	Susy Pérez Justiniano	11/04/2007
581	Concesiones Mineras en Bolivia: "Mecanismos de Control"	Nicolás Ignacio Rivero Urriolagoitia	22/05/2007
582	Vías de Impugnación de los actos definitivos emitidos por el S.I.N	Meritxell Navarra Dávila	23/05/2007
583	El maltrato físico y psicológico contra los hijos como causal de divorcio	Nancy Oliva Oyola	25/05/2007
584	Abuso y desestimación de la personalidad jurídica	Alejandra Parejas Terrazas	29/05/2007
585	Incorporación de un equipo multidisciplinario a las Brigadas de Protección a la Familia	Olivia Roxana Wichtendahl Estenssoro	29/05/2007
586	Análisis de la influencia de la Legislación Boliviana en la planificación fiscal Internacional (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Fernando Bedoya Alípaz	30/05/2007
587	Ley aplicable a la Institución de la Adopción Extranjera en la Legislación Boliviana	Marioly Alcázar Ramírez	31/05/2007
588	Sucesión Hereditaria en Matrimonios celebrados In Extremis	Walter Hugo Muller Mejía	01/06/2007
589	Régimen Jurídico y Administración de los Contratos de Obra Civil en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Daniela Susana Aragonés Cortez	01/06/2007
590	Propuesta de incorporación de un régimen ambiental en la Constitución Política del Estado	Blanca Siles Becerra	04/06/2007
591	Análisis del Art. 24 de la Constitución Política del Estado en relación a la protección diplomática	Martín Eduardo Zambrana Añez	05/06/2007
592	EXAMEN DE GRADO	Carolina Jordán Rivero	06/06/2007
593	EXAMEN DE GRADO	Yovana Hinojosa Flores	08/06/2007
594	EXAMEN DE GRADO	Natalia Patricia Viera Morales	11/06/2007
595	Análisis Jurídico de la Preterintencionalidad	Rómulo Peredo Salvatierra	12/06/2007

596	Análisis del régimen migratorio boliviano en materia de refugio político en el marco de la Convención de Ginebra de 1951 y otros Tratados Internacionales en Derechos Humanos (con especial referencia a los casos de Amauri Samartino y Walter Chávez) (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Angélica María Roca Fong	12/06/2007
597	Implementación de un tributo a las actividades industriales destinado a la reparación del daño ambiental	Dolly Masanés de Chazal	15/06/2007
598	EXAMEN DE GRADO	Carmen Alejandra Abuawad Hevia y Vaca	15/06/2007
599	La incorporación de las áreas naturales protegidas a la tutela jurídica de la Constitución Política del Estado	Alfredo Ruíz Justiniano	18/09/2007
600	Migración obligatoria de los Contratos de riesgo compartido del sector hidrocarburos impuesta por la Ley de Hidrocarburos No. 3058	Valeria Palladino Fernández	18/12/2007
601	Análisis del sistema de control judicial sobre el Arbitraje en la Ley N° 1770	Brian Haderspock Gutiérrez	19/12/2007
602	Tratamiento especial dentro de la Ley General del Trabajo para los Gerentes como trabajadores de confianza	Alejandra Forero Ávila	19/12/2007
603	Análisis de la normativa jurídica vigente sobre actividades ecoturísticas en Bolivia	Edith Soraya Omonte Céspedes	20/12/2007
604	Responsabilidad Civil extracontractual por daños no patrimoniales emergentes de actividades peligrosas	María Claudia Añez Justiniano	20/12/2007
605	Análisis del sistema de justicia penal juvenil-boliviano, con especial referencia a su aplicación en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Nathalia Paola Eid Paz	21/12/2007
606	Derogación de los parágrafos 5º y 6º del Artículo 15 del Código de Familia Boliviano, respecto a la asistencia familiar	Francisco Edward Leiva Rosales	21/12/2007
607	Análisis del Protocolo de KYOTO y su inclusión en la Legislación Boliviana	Mayra Jaldín Urquiza	22/01/2008
608	El reconocimiento expreso de la protección al medio ambiente dentro de la Constitución Política del Estado Boliviano	Adriana Arteaga Villarroel	23/01/2008

609	Incorporación de sanciones efectivas en el Código del Niño, Niña y Adolescente, contra los padres o terceros que impidan el contacto con los hijos menores, en caso de separación, divorcio o guarda	Ricardo Molina Santa Cruz	25/01/2008
610	Análisis crítico de los artículos 20 y 53 del Código de Procedimiento Penal	Scandar Tovías Billewics	25/01/2008
611	Condiciones para la postulación a funciones públicas accedidas por mandato popular	Carla Susana Vera Koch	28/01/2008
612	EXAMEN DE GRADO	Jalid Eid Chávez	28/01/2008
613	EXAMEN DE GRADO	Alessandra Graziella Guglielmi Siles	29/01/2008
614	EXAMEN DE GRADO	Andrea Nemer Sabag	29/01/2008
615	Implementación de una normativa que regule el Comercio Electrónico en Bolivia	Laura Morón Fuentes	30/01/2008
616	EXAMEN DE GRADO	Ana Lauren Córdova Salas	30/01/2008
617	Límites Jurídicos al sensacionalismo de los medios de comunicación	Anellice Alejandra Mendoza Román	31/01/2008
618	EXAMEN DE GRADO	Natalia Geraldina Centeno Castro	31/01/2008
619	EXAMEN DE GRADO	Natalia Plaza Terrazas	01/02/2008
620	EXAMEN DE GRADO	María Gueddy Moreno Antelo	01/02/2008
621	EXAMEN DE GRADO	Carolina Fernández Huari	28/03/2008
622	GRADUACIÓN POR EXCELENCIA	Sergio Jorge Serrano Garret	24/04/2008
623	Proporcionalidad de la pena en el Homicidio y el Asesinato	Jorge Luis Hurtado Rosado	19/05/2008
624	La incorporación de la muerte cerebral irreversible como causal de divorcio dentro del Art. 130 del Código de Familia	Katherine Silva Lijerón	20/05/2008
625	La institucionalidad del Hábeas Data en el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Jimena Suárez Pedraza	21/05/2008
626	Tratamiento tributario de los gastos de facturas con originales extraviados, alimentación y capacitación respecto al IVA e IUE	Roberto Carlos Hurtado Vargas	23/05/2008
627	EXAMEN DE GRADO	Ariadna Gil Pereyra	27/05/2008
628	El principio de la legalidad frente a la nacionalización de vehículos indocumentados	Luis Fernando Núñez Cuéllar	28/05/2008

629	La inserción del contrato de factoring a la legislación comercial boliviana	Hernán Humberto Céspedes Buitrato	28/05/2008
630	EXAMEN DE GRADO	José Antonio Callaú Balcázar	29/05/2008
631	Los requisitos para la imposición de medidas cautelares en el procedimiento penal boliviano	Róger Diego Ribera Roda	30/05/2008
632	La crisis del sistema político-partidario y sus efectos en el Estado Boliviano	José Luis Santistevan Alpire	30/05/2008
633	EXAMEN DE GRADO	Rosa María Bendek Liaños	03/06/2008
634	EXAMEN DE GRADO	Miroslava Mariela Duabyakosky Montaña	04/06/2008
635	La indignidad como causa de cesación de la Asistencia Familiar en el Código de Familia	Carmen Gloria Lozada Díez	06/06/2008
636	EXAMEN DE GRADO	Daniela Soliz Paz	10/06/2008
637	Análisis de la eficacia legal de la normativa municipal en materia de residuos sólidos de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	Rolando Cristian Barrera Gamarra	11/06/2008
638	Incorporación de la guarda compartida, como alternativa al régimen de visitas, en el ordenamiento jurídico boliviano	Lizzie Carolina Moyano Richards	12/06/2008
639	Modificación de la edad para contraer matrimonio en el Código de Familia Boliviano	Gloria María Luna Pizarro Sanzetenea	13/06/2008
640	Incorporación en el Código Penal de nuevas agravantes en el delito de secuestro	Gaby Kaiser Liaño	17/06/2008
641	EXAMEN DE GRADO	Daniela Pórcel Gutiérrez	18/06/2008
642	EXAMEN DE GRADO	Raúl Zaúberman Mendieta	19/06/2008
643	Análisis de los principios de acceso a la información, participación ciudadana y su aplicación como garantía para el acceso a la justicia ambiental	María Verónica Arana Sáinz	20/06/2008
644	EXAMEN DE GRADO	Rosa Miguelina Flores Cruz	25/06/2008
645	EXAMEN DE GRADO	Martita Ximena Datzter Rodríguez	26/06/2008
646	EXAMEN DE GRADO	Jaime Niño de Guzmán Gutiérrez	30/06/2008
647	EXAMEN DE GRADO	Karla Tatiana Rojas Muñoz	02/07/2008
648	EXAMEN DE GRADO	Lizeth Asunción Zambrana Heredia	02/07/2008
649	EXAMEN DE GRADO	Viviana Suárez Vaca Díez	03/07/2008

650	Modificación del Art. 102 de la Ley 133 como medida para asegurar efectivamente la reparación del daño ambiental en Bolivia	Natalie Cortez Quiroz	04/07/2008
651	EXAMEN DE GRADO	Ewaldo Fischer Pereyra	04/07/2008
652	EXAMEN DE GRADO	Centa Beatriz Rek Chajtur	08/07/2008
653	EXAMEN DE GRADO	Dennis Sánchez Justiniano	31/07/2008
654	Análisis de la causal de separación de los esposos por mutuo acuerdo, Art. 152 Inc. 4to. del Código de Familia Boliviano	Maria Eugenia Pedraza Ibáñez	28/11/2008
655	Necesidad de establecer mediante Decreto Supremo como retiro indirecto los actos de violencia contra la mujer en el trabajo	Jorge Castedo Barbery	02/12/2008
656	Inserción de la protección jurídica del Comercio Electrónico en el Código de Comercio Boliviano	Haifa Nassirah Ávalos Saraví	03/12/2008
657	Incorporación del leasing comercial dentro del Código de Comercio Boliviano	Maydeline Karina Morales Aranibar	03/12/2008
658	Análisis Jurídico del Contrato de Transporte de mercancías en la Legislación Comercial Boliviana	Jhonny Salvatierra Méndez	04/12/2008
659	La diferencia de sexo como requisito para contraer matrimonio en Bolivia	Ronald Becerra Vaca Pereyra	05/12/2008
660	Efectividad en las garantías para el cumplimiento de la Asistencia Familiar	Vanessa Betty Zabala Romero	12/12/2008
661	Análisis de las Facultades del heredero con beneficio de inventario en la administración de sus bienes, Art. 1037 del Código Civil Boliviano	Orlando Ortuño Cartagena	17/12/2008
662	Descentralización administrativa del Servicio Nacional de áreas protegidas a nivel prefectural en Bolivia	Eduardo Fernando Franco Bertón	18/12/2008
663	Análisis de la exclusión de la autoridad del padre o la madre en caso de declaración judicial de paternidad o maternidad	Eliana Pérez Saavedra	19/12/2008
664	Análisis Jurídico de los contratos de Hidrocarburos celebrados desde 1972 en el marco de las leyes de Hidrocarburos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Alejandro Daniel Sandóval Aguilera	22/04/2009

665	Análisis Jurídico del impacto de la piratería de obras musicales a través del formato disco compacto (CD)	Oscar Gómez Berthón	30/04/2009
666	EXAMEN DE GRADO	Carmen Alejandra de Oliveira Fuentes	05/05/2009
667	EXAMEN DE GRADO	Zina Paesano Vaca Pérez	13/05/2009
668	Incorporación de políticas de incentivo en el ordenamiento jurídico boliviano con relación a la responsabilidad social empresarial	Efraín Freddy Suárez Chávez	15/05/2009
669	EXAMEN DE GRADO	Gabriela Saucedo Celaya	19/05/2009
670	Inclusión de la Sociedad Anónima Unipersonal en la Legislación Boliviana	Daniela Raldes Zambrana	20/05/2009
671	Nacionalización de los hidrocarburos en el Decreto Supremo No. 28701	Julio César Landívar Castro	20/05/2009
672	Régimen de solución de controversias de los contratos electrónicos en Bolivia	María José Gutiérrez Terrazas	21/05/2009
673	EXAMEN DE GRADO	Claudia Patricia Bolívar Aramayo	22/05/2009
674	EXAMEN DE GRADO	Tania Soliz Justiniano	26/05/2009
675	EXAMEN DE GRADO	Andrea Nicole Bejarano Fernández	28/05/2009
676	EXAMEN DE GRADO	Ana Paola Ruíz Zabala	29/05/2009
677	EXAMEN DE GRADO	Paola Andrea Rodríguez Roca	02/06/2009
678	EXAMEN DE GRADO	Cinthia Fabiola Pardo Chavarría	10/06/2009
679	La situación de Bolivia dentro de los bloques de integración CAN y MERCOSUR	Nicasio Sebastián Toribio	17/06/2009
680	EXAMEN DE GRADO	Jeremías Méndez Justiniano	18/06/2009
681	Alcance y valor jurídico del listado de bienes que presentan los contrayentes ante el oficial de Registro Civil en Bolivia	Mariela Isabel Cordero Vásquez	19/06/2009
682	EXAMEN DE GRADO	Andrea Aguilera Toledo	19/06/2009
683	EXAMEN DE GRADO	Ximena Marizol Pardo Chavarría	15/11/2009
684	EXAMEN DE GRADO	Estefanía Plaza Plaza Ponte	16/11/2009
685	La negociación de la pena por colaboración eficaz en los delitos del narcotráfico	Anahí Lupareza Méndez Justiniano	02/12/2009
686	EXAMEN DE GRADO	Johana Magnolia Ríos Nolivos	03/12/2009
687	EXAMEN DE GRADO	Nils Alessandro Prado Pradel	04/12/2009
688	EXAMEN DE GRADO	José Luis Justiniano Arancibia	04/12/2009
689	EXAMEN DE GRADO	Miguel Edgar Terrazas Franco	08/12/2009

690	El principio de la no intervención y su aplicación en el caso de la injerencia de Venezuela en Bolivia	Luis Alberto Valle Banzer	14/12/2009
691	Necesidad de modificar la segunda parte del Art. 46 de la Ley General del Trabajo, sobre la jornada laboral efectiva para los trabajadores de vigilancia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Rodrigo Giovanni Rojo Jiménez	15/12/2009
692	Limitación de la responsabilidad del comerciante como empresa unipersonal en la Legislación Boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carla Aponte Justiniano	15/12/2009
693	Análisis de la naturaleza jurídica de las características del Contrato de Seguro dentro del ordenamiento legal boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Diego Alejandro Guillén Boland	16/12/2009
694	Incorporación de la Convención de Viena de 1980, sobre compraventa internacional de mercaderías al ordenamiento jurídico boliviano	Ximena Bravo Fernández	17/12/2009
695	Prohibición a las Sociedades Comerciales que gozan de responsabilidades limitada de otorgar préstamos a favor de sus socios	María René Suárez Veza	18/12/2009
696	Ordenamiento Jurídico Boliviano, obstáculo para la apertura de una Sociedad Anónima (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Miguel Ángel Sandóval Parada	18/12/2009
697	EXAMEN DE GRADO	Carla Patricia Rengel Estrella	26/01/2010
698	EXAMEN DE GRADO	Gabriela Paola Morón Villarroel	27/01/2010
699	Anteproyecto de Ley Orgánica de fronteras para el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Romané Rafúl Córdova	27/01/2010
700	EXAMEN DE GRADO	María Andrea Cronenbold Vaca Díez	28/01/2010
701	EXAMEN DE GRADO	Paola Daniela Camacho Claire	29/01/2010
702	Efectos Jurídicos de la abrogación del Arbitraje en Bolivia	Omaira Saucedo Bendek	29/01/2010
703	Modificación de la jurisdicción agraria, hacia la jurisdicción agroambiental en Bolivia	Elsa Patricia Teodovich Chávez	25/05/2010

704	Inserción del Contrato de Renting a la Legislación Comercial Boliviana	Ricardo Áñez Coronado	28/05/2010
705	EXAMEN DE GRADO	Andrea Escalera Vincenti	08/06/2010
706	Inclusión de garantías reales en la Letra de Cambio y el Pagaré en el Código de Comercio Boliviano	Fabribicio Roca Eíd	08/06/2010
707	Derecho Fundamental a la Identidad	Mónica Saucedo Reynaert	09/06/2010
708	Legalidad de la voluntad del donante respecto a su disponibilidad de sus órganos	Laurent Lorena Eguez Álvarez	10/06/2010
709	El principio del debido proceso y la jurisdicción indígena originaria campesina en la nueva CPE	Gabriela Montilla Gonzáles	11/06/2010
710	EXAMEN DE GRADO	Diego Ernesto Aguilera de Urioste	15/06/2010
711	EXAMEN DE GRADO	María Olga Calvo Fernández	17/06/2010
712	EXAMEN DE GRADO	Romina Justiniano Flores	18/06/2010
713	La verificación de la función Económico-Social y las garantías constitucionales de los propietarios de tierras rurales	Sonia Andrea Rondón Gutiérrez	21/06/2010
714	EXAMEN DE GRADO	Samuel Otero Rojas	22/06/2010
715	EXAMEN DE GRADO	Kathiam Mariela Rojas Claros	23/06/2010
716	Análisis comparativo del ordenamiento jurídico de la sociedad de economía mixta en Bolivia, Colombia, Argentina, Chile, Ecuador, Uruguay y el Salvador	Edson Fabián Romero Andrade	23/06/2010
717	EXAMEN DE GRADO	Paola Andrea Villarroel Mercado	24/06/2010
718	El procedimiento abreviado en la Legislación Boliviana	Mauricio Heinz Arispe Franco	25/06/2010
719	EXAMEN DE GRADO	Davor Matkovic Urgel	27/07/2010
720	EXAMEN DE GRADO	Vivian Severiche Ybáñez	28/07/2010
721	Adquisición de empresas y el Derecho de la competencia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Cristina Claros Castro	15/02/2011
722	Orden público como causal de anulación de laudos arbitrales en la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación Boliviana	Carla Mariana Chávez Vargas	23/02/2011
723	Ventre en alquiler y su inclusión en el Código de Familia	Stephany Barbery Ruíz	25/02/2011

724	Tipificación de la negligencia médica en el Código Penal Boliviano	Roxana Saldaña Sanguino	01/03/2011
725	El Arbitraje en la nueva Constitución Política del Estado	Esteban Javier Meyer Wieler	02/03/2011
726	La seguridad jurídica: En el régimen de los hidrocarburos de la nueva Constitución Política del Estado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Alejandra Ortiz Sánchez	03/03/2011
727	Análisis de la eficacia jurídica de la normativa de desmontes y quemas en Bolivia	Carlos Daniel Muñoz Capriles	04/03/2011
728	Mecanismos alternativos y la aplicabilidad del Protocolo de Kyoto	María Cecilia Poppe Urquidi	24/03/2011
729	EXAMEN DE GRADO	Orivia Pérez Ortiz	08/04/2011
730	La mediación como método alternativo de resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Blanca Sofía Alaiza Terrazas	05/08/2011
731	El control social en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Nancy Olivia Roca Castro	09/08/2011
732	Mecanismos legales para el incentivo, fomento y promoción de las exportaciones de productos ecológicos originarios en Bolivia	Paola Andrea Rocha Montero	19/08/2011
733	La incorporación y acción de lesividad como garantía de irrevocabilidad del acto administrativo estable	José Antonio Chávez Ayala	23/08/2011
734	Inclusión de normas de buen gobierno corporativo a la legislación nacional	Jorge Nelson Serrate Stelzer	26/08/2011
735	Diagnóstico de la regulación del comercio electrónico en Bolivia	Luis Armando Rosas Rivera	26/08/2011
736	Incorporación del Contrato de Concesión comercial al Código de Comercio Boliviano (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Heidy María Sandóval Natusch	31/08/2011
737	Implementación de Proyectos de Mecanismo de Desarrollo limpio en Bolivia (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Vanessa Cocco	01/09/2011
738	La escisión como figura jurídica en la legislación comercial boliviana	Mauricio Saldaña Fernández	02/09/2011

739	La autonomía municipal y las cartas orgánicas	Mauricio Aguilar Blumberg	02/09/2011
740	Penalización del maltrato infantil en el ordenamiento jurídico boliviano	Patricia Lourdes Monasterio Paredes	06/09/2011
741	El Estado de Sitio y la función constitucional de restablecer el orden público	Diego Pérez Nogales	06/09/2011
742	Normativa Jurídica para la protección de animales domésticos	Miriam Jeanine Landívar Martínez	07/09/2011
743	Implementación y funcionamiento del centro especializado en privación de libertad	Silvana Cecilia Bellido Ávila	07/09/2011
744	Propuesta de ley especial para los trabajadores del campo en ganadería	Noelia Nogales Antelo	08/09/2011
745	Facultades y límites de Directores y Síndicos en una Sociedad Anónima	Hans Voss Ferrero	09/09/2011
746	Incorporación de un régimen de incentivos a los programas de rehabilitación en el marco de la Ley Nº 1008	Pierre Marcelo Salas Sáenz	09/09/2011
747	EXAMEN DE GRADO	Lilian Ovando Peris	13/09/2011
748	EXAMEN DE GRADO	Diego Rodrigo Ruíz Peña	13/09/2011
749	La propiedad intelectual de las nuevas variedades vegetales en el Estado Plurinacional de Bolivia	Ana Patricia Pantoja Chávez	14/09/2011
750	Mecanismos jurídicos para garantizar el cumplimiento de la Asistencia Familiar	María Isabel Dorado Moreno	14/09/2011
751	EXAMEN DE GRADO	Michele Carolina Villar Gálvez	15/09/2011
752	El fortalecimiento del Estado de Derecho en el marco de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia	Paola Andrea Morón Villagómez	16/09/2011
753	El otorgamiento de la nacionalidad de los bolivianos en el extranjero	Vania Zabala Alcántara	16/09/2011
754	EXAMEN DE GRADO	Mauricio Durán Oroza	20/09/2011
755	Tipificación de la conducción en estado de ebriedad	Claudia Fiorella Manrique Torres	20/09/2011
756	EXAMEN DE GRADO	José Javier Ferrier Sanguino	21/09/2011
757	Análisis de los regímenes aduaneros en el ordenamiento jurídico nacional	Hans Ronald Hartmann Rivera	21/09/2011
758	EXAMEN DE GRADO	Jorge Luis Eguez Rivero	27/09/2011

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2021

759	EXAMEN DE GRADO	Bergman Balcázar Roca	28/09/2011
760	EXAMEN DE GRADO	Ana Paula Suárez Osinaga	29/09/2011
761	EXAMEN DE GRADO	Eida Jordana Middagh Sevilla	30/09/2011
762	Implementación de contralorías departamentales en la Constitución Política del Estado	Daniel Andrés Mancilla Chacón	30/09/2011
763	Análisis Jurídico Histórico del Constitucionalismo económico en la Legislación boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Daniel Roca Santistevan	13/06/2012
764	Instituto Nacional de control, fiscalización y sanción a la contratación preferente de personas con discapacidad	Alan Edward Viruez Rojas	13/06/2012
765	Recaudación Impositiva a nivel de gobierno departamental	Jorge Alberto Chale Morales	20/06/2012
766	EXAMEN DE GRADO	Paulo Augusto Quiroga Rojas	20/06/2012
767	Reducción del plazo de separación de hecho del Art. 131 del Código de Familia Boliviano	Roger Belisario Zelaya Antelo	22/06/2012
768	El mutuo consentimiento como causal de divorcio en la Legislación Boliviana	Carlos Eduardo Subirana Gianella	25/06/2012
769	El reajuste de precios en los contratos de obras públicas	Diego Alberto Rojas Muñoz	26/06/2012
770	Proyecto de Ley para el control de las pandillas delictivas en Bolivia	Julio Gerardo Rosado Rojas	26/06/2012
771	EXAMEN DE GRADO	Víctor Hugo Viruez Gutiérrez	27/06/2012
772	Necesaria intervención judicial en la ejecución del bono de prenda	Pablo Rolando Roca Baldomar	27/06/2012
773	Análisis a la modificación del Artículo 181 en sus incisos I, III, IV de la Ley 2492	Carlos Manuel Durán Oroza	28/06/2012
774	Modificación de las normas de los contratos agrarios de arrendamiento y aparcería en la Legislación Boliviana	Marco Antonio Velarde Achaval	28/06/2012
775	Construcción del pensamiento político cruceño	Carlos Fernando Dabdoub Roda	29/06/2012
776	Problemática de las tierras forestales en Bolivia	Carlos René Abuwad Torricos	29/06/2012

777	Inclusión de la quinta causal en el Artículo 123 del Código de Familia para poner fin a la comunidad ganancial por separación de hecho de los esposos sin causa legal	Oswaldo Elías Gutiérrez Hurtado	03/09/2012
778	Las penas en los delitos de narcotráfico	Carolina Roca Longaric	07/09/2012
779	Eficacia del Derecho de Consulta en la Legislación Indígena (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Olga Dahía Molina Espinoza	11/09/2012
780	La independencia y fiscalización de los entes reguladores de servicios públicos (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Lorena Hurtado Céspedes	12/09/2012
781	La libertad de expresión y los estándares internacionales	Sebastián Landívar Tufiño	12/09/2012
782	Análisis crítico del Art. 308 Bis (Violación niño, niña, adolescente)	María Fernanda Roda Roca	13/09/2012
783	Incorporación de la copia lícita en obras literarias dentro de los límites de derechos de autor en la Legislación Boliviana	Patricia Borda Gandarillas	14/09/2012
784	Análisis jurídico de los derechos sexuales y reproductivos en el marco constitucional actual en Bolivia	María Paula Antelo Aguirre	18/09/2012
785	Reforma Constitucional al Art. 166 (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Juan Pablo Flores Jiménez	18/09/2012
786	Incompatibilidad Constitucional de los procedimientos y sanciones de la Ley 004 (Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz)	María José Durán Oroza	19/09/2012
787	Reglamentación a la contratación preferente para personas con discapacidad	José María Castedo Barberý	19/09/2012
788	Anteproyecto de Ley de reforma a la ley No. 2390 sobre el uso y protección del emblema de la Cruz Roja	Sebastián Dávila López	26/09/2012
789	Análisis y propuesta de modificación del Decreto Supremo No. 27124 correspondiente al Reglamento de unitización de áreas hidrocarbúferas	Martín Miguel Gonzáles Antequera	27/09/2012
790	Propuesta normativa para la aplicación de los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	María Eugenia Bullaín Araúz	28/09/2012

TRABAJOS FINALES DE GRADO DEFENDIDOS - 1996-2021

791	Protección a los ascendientes del causante dentro del Derecho Sucesorio Boliviano	Marian Martorell Rioja	28/09/2012
792	Implementación y regulación de la energía eólica, en el Estado Plurinacional de Bolivia	Rachel Hardcastle Moreno	09/10/2012
793	La bigamia, causal de anulabilidad del matrimonio, en el Código de Familia Boliviano	Miguel Ignacio Herrera Sánchez	12/10/2012
794	Incorporación de los casos de incumplimiento de asistencia familiar a una central de riesgo	Marco Faurry Peñaloza Ardaya	16/10/2012
795	EXAMEN DE GRADO	Sergio Fernando Salguero Saavedra	19/10/2012
796	La resolución del conflic-Silala	Carolina Roig Vaca Díez	23/11/2012
797	Responsabilidad jurídica por la tenencia de animales potencialmente peligrosos	Raúl Maiber Cabrera Montaña	29/11/2012
798	EXAMEN DE GRADO	Valeria Antelo Paz	30/11/2012
799	EXAMEN DE GRADO	Luis Germán Bacigalupo Vaca	04/12/2012
800	EXAMEN DE GRADO	Luis Antonio Ayupe Trujillo	05/12/2012
801	EXAMEN DE GRADO	Patricia Villalobos Rivas	07/12/2012
802	Delimitación de los actos aislados u ocasionales en el Código de Comercio Boliviano	Thais Baldivieso Albuquerque	05/03/2013
803	La separación convencional de esposos ante Notario	Ronny Armando Suárez Alvarado	26/03/2013
804	Privilegio y preferencia de la acreencia laboral frente a otros tipos de acreencias	Paúl Enrique Encinas Flores	05/04/2013
805	Bases jurídicas en el ordenamiento boliviano para sustentar el derecho a personas del mismo sexo a tener una pareja legalmente reconocida	Erika Muller Mejía	11/04/2013
806	Resolución de controversias en los contratos de construcción y/o mantenimiento vial entre el Estado Plurinacional y las empresas privadas	Luis Alberto Aguilar Galzín	12/04/2013
807	Análisis legal sobre el desistimiento en el Arbitraje en Bolivia	Carmen Hindira Pacheco Mérida	19/04/2013
808	Declaración del Pantanal Chiquitano como patrimonio natural del Estado Boliviano	Marco Antonio Masay Yurruri	23/04/2013

809	La responsabilidad de las personas frente al abuso de los animales domésticos	Neyda María Hurtado Garnica	24/04/2013
810	Tipificación del secuestro express en el Código Penal Boliviano como delito con consecuencias penales	Lizani Evelin Banegas Álvarez	25/04/2013
811	La presunción de legítima defensa ante invasión ilegal de morada	Antonio Carlos Castro Razuk	30/04/2013
812	Vulneración de derechos y garantías constitucionales y procesales desde la modificación del Art. 148 del Código Tributario (Ley 2492)	Paola Lizette Romero Vargas	03/05/2013
813	EXAMEN DE GRADO	Luis Enrique Pérez Reque	24/05/2013
814	El Protocolo Familiar en las empresas familiares (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Luis Eduardo Álvarez Gonzáles	24/05/2013
815	EXAMEN DE GRADO	Julio César Mur Parada	29/05/2013
816	La inserción del teletrabajo al ordenamiento jurídico boliviano	José Luis Melgar Núñez	05/07/2013
817	El objeto de la pretensión en la acción de cumplimiento (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Juan Pablo Subirana Gianella	09/07/2013
818	Bolivia y el Estatuto de Roma	Manuel Antonio Menacho Céspedes	10/07/2013
819	Aplicación de Procedimiento Abreviado a delitos que no causen la muerte de la víctima	Elia Rosmery Salazar Aguilera	11/07/2013
820	Inconstitucionalidad del Artículo 10 de la Ley No. 212 de 23/12/2011	Viviana Castellanos Durán	16/07/2013
821	Análisis Jurídico de las acciones de defensa constitucionales en Bolivia	Carlos Eduardo Vaca Ortiz	17/07/2013
822	Los avances en materia de derechos civiles y político de los pueblos indígenas en el ámbito constitucional boliviano	Francis Flores Fernández	18/07/2013
823	Análisis del Art. 23 de la Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos	Mariel Rodríguez Patiño	19/07/2013
824	Implementación de corredores biológicos a la Legislación forestal boliviana	Michele Monserrat Morales Santander	14/08/2013
825	Racionalismo y Constitución Política	Oscar Contreras Ávila	15/08/2013
826	Desarrollo histórico normativo de la filiación en el Derecho Boliviano	Denisse Janine Balladares Villamor	16/08/2013

827	El seguro de caución en la Legislación Boliviana (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Eduardo Alejandro Herrera Castillo	20/08/2013
828	Interpretación de los principios que rigen la administración pública boliviana (Art. 232 de la Constitución) (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Belén Mendivil Saucedo	22/08/2013
829	Protección efectiva del consumidor financiero en la Legislación Boliviana	Salomón Eíd Márquez	23/08/2013
830	Adecuación constitucional de la responsabilidad municipal por daños	Jorge Junior Morales Toledo	27/08/2013
831	Carta orgánica municipal: Instrumento para la protección jurídica de la identidad cultural de San Ignacio de Velasco	María Pía Arce Paniagua	28/08/2013
832	El mobbin laboral como causal de despido indirecto	Ingrid Ruíz Vargas	29/08/2013
833	El alcance del derecho del donante, en el marco de la reproducción humana asistida	Daniela Endara Daguer	30/08/2013
834	Duplicidad del registro de propiedad en Derechos Reales de inmuebles	Diego Rodrigo Morón Zelada	05/09/2013
835	Análisis constitucional de la Ley de reconducción de la Reforma Agraria, respecto a la reversión	Diego Alejandro Encina Oyola	06/09/2013
836	Administración de Justicia y resolución de conflictos en la jurisdicción indígena guaraní isoceña	Rita Marcela Apurani Vaca	02/04/2014
837	Medios de prueba científicos en el proceso penal boliviano en los delitos contra la vida y la integridad corporal	Eliane Natalia López Morant	03/04/2014
838	Adecuación de las autorizaciones transitorias especiales a la nueva Constitución Política del Estado	Elvira Adriana Baldomar Laserna	04/04/2014
839	Transferencia de cuotas de capital en una Sociedad de Responsabilidad Limitada	Ana Sofía Moreno Barbery	09/04/2014
840	Alcances de la acción popular	Fiorella Méndez Cuéllar	29/04/2014
841	Necesidad de ampliar el descanso por maternidad establecido en el Artículo 31 del Decreto Supremo 13214	Beby Eloisa Mendoza Cuéllar	30/04/2014
842	La adhesión y la aleatoriedad en el Contrato de Seguros	Kimberly Ayala Egúez	06/05/2014

843	Implementación de un observatorio anticorrupción y transparencia en Bolivia	María Fernanda Rojas Pedrazas	07/05/2014
844	Adecuación de la Constitución Boliviana al Derecho Comunitario	Julio César Peralta Gutiérrez	08/05/2014
845	Incompatibilidad Constitucional de la Ley marco de Autonomías y descentralización respecto a la suspensión de Autoridades electas	Hugo Vargas Roca	09/05/2014
846	Protección de la niñez y eficacia en el control de contenidos televisivos (Ordenanza Municipal 102/2001)	Sdenka Limalobo Alvis	13/05/2014
847	Los acuerdos de la Asistencia Familiar celebrados ante Notario de Fe Pública	Natalia Villarroel Núñez	16/05/2014
848	El defensor del asegurado, como mecanismo en la protección de los derechos de los usuarios	José Antonio Ortiz Núñez del Prado	13/06/2014
849	Propuesta de Anteproyecto de la Ley para tipificar como delito penal agravado a la pornografía infantil	Tobías Pires Carvalho	30/07/2014
850	Jerarquía normativa y extinción por Decreto de Superintendencias creadas por Ley	Angel Alcides Arana Vargas	26/08/2014
851	Incompetencia del órgano ejecutivo nacional para fijar remuneración de funcionarios municipales	Rodrigo Curbelo Montaña	27/08/2014
852	Soluciones posibles para casos anteriores a la nueva Ley de Cooperativas de 2013	Elizabeth Suárez Calero	28/08/2014
853	Contrato de Seguro Obligatorio de responsabilidad civil profesional médica	María Yesenia Justiniano Lavardens	29/08/2014
854	Anteproyecto de Ley de reforma a la Ley de la Educación Ley Nº 070 para introducir la enseñanza de la Constitución Política del Estado	Ivana Daniela Troche Pérez	05/09/2014
855	Afectación del Derecho a la Vida por discontinuidad de tratamientos médicos	Anali Elizabeth Peña Arévalo	10/09/2014
856	El Trabajo en Bolivia dentro de un esquema tercerizado	Diego Fernando Bernachi Gius	12/09/2014
857	Creación de un Centro de Mediación y Arbitraje para la Fundación Construyendo	María Laura Cruz Limpías	17/10/2014
858	Inconstitucionalidad del Desacato en procesos con Sentencia Ejecutoriada	Jairo Jesús Guiteras Tobías	21/10/2014

859	Creación de una Institución descentralizada bajo la tuición del Ministerio de Culturas y Turismo, para la protección y promoción del teatro en Bolivia	Leslie Carola Urioste Avilés	22/10/2014
860	Aceptación previa y expresa al cargo de Síndico en las Sociedades Anónimas	María Alejandra Méndez Hurtado	23/10/2014
861	Desarrollo histórico-normativo de la Autonomía Departamental Cruceña	Tania Karina Ribera Justiniano	24/10/2014
862	Propuesta de modificación a la normativa nacional en Comercio Electrónico	Daniela Blanca Villagrán Chávez	28/10/2014
863	Límites constitucionales a las facultades fiscalizadoras de la administración tributaria	Grecia Pamela Soria Díez	29/10/2014
864	Límites constitucionales a la actividad legislativa, en el marco del Derecho a la Igualdad	María Guerda Céspedes Bañón	31/10/2014
865	Análisis Jurídico de inconstitucionalidad del Proyecto de Ley de extinción de dominio	Daniela Roca Ibáñez	04/11/2014
866	La esterilidad posterior al matrimonio como una causal de divorcio	Milenka Tárraga Orellana	05/11/2014
867	Inconstitucionalidad del Art. 4. III de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional	Elva María Paredes Suárez	06/11/2014
868	Reforma constitucional de las competencias departamentales, en base a los Estatutos Autonómicos	Roberto Carlos Ruíz Zabala	07/11/2014
869	Incorporación de Póliza de Seguro de Lesiones de incapacidad transitoria, incapacidad permanente e indemnización por el fallecimiento del jugador en el Estatuto del futbolista profesional boliviano	Jorge Junior Pontons Paz	27/11/2014
870	Afectación del Derecho a la defensa por restricciones a la inviolabilidad del abogado	Claudia Roxana Cuéllar Vargas	28/11/2014
871	Análisis Jurídico medio ambiental y sus implicancias en el polo del desarrollo y conservación del Parque Nacional ANMI Pantanal Otuquis	María Daniela Quispe Montenegro	28/11/2014

872	Implementación de un Centro Observatorio de transparencia en los países miembros de la Organización de Estados Americanos	Cristhian Moreno Vincenti	03/03/2015
873	Naturaleza Comercial de los Contratos de Agentes de Seguros	Francisco José Camacho Cirián	17/03/2015
874	Afectación de los Derechos de Salud y Seguridad, por ineficacia normativa de los horarios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas	Guido Hormando Ortiz Hurtado	19/03/2015
875	La acción de repetición como acción civil patrimonial en el Contrato de Seguros	Gabriel Enrique Amores Ibáñez	24/03/2015
876	Introducción del Divorcio Express en la Legislación boliviana	Anahí Soledad Orías Morató	27/03/2015
877	Análisis Jurídico comparativo del Sistema de Jurado en Bolivia y los Estados Unidos de Norteamérica	Griselda Figueroa Castellón	01/04/2015
878	Explotación sexual infantil y juvenil en Bolivia	Ismael Quiroga Farell	08/04/2015
879	Análisis Jurídico de la empresa unipersonal en Bolivia	Daniela Cuéllar Terrazas	14/04/2015
880	Libertad de expresión y libertad de prensa en el marco de la nueva Constitución Política del Estado	Vania Filipovich Armendia	15/04/2015
881	Viabilidad de la inclusión de la unión civil entre personas de un mismo sexo en el ordenamiento jurídico boliviano	Aida Noelia Mercado Coro	29/04/2015
882	Los Contratos con Pacto de rescate en el Derecho Contractual Boliviano	Alejandro Stojanovic Ascarrunz	05/05/2015
883	La institución de la propiedad intelectual respecto a la protección de la actividad productiva y creativa en el Diseño de Modas	Silvana Priscila Franco Tórrez	08/05/2015
884	Cláusulas abusivas en los Contratos de Seguro	María Steffany Escóbar Ruíz	12/05/2015
885	Anteproyecto de Ley de delitos informáticos	Avi Mikhaelov Olender	16/06/2015
886	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo de organización del Poder Ejecutivo Nacional (DS 29894 de 7-02/2009)	Mario Daniel Pinto Cabrera	14/07/2015

887	Marco Jurídico del Padrón Único de Información Empresarial (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Olga Isabel Villarroel Magalhães	17/07/2015
888	El estructuralismo normativo como modelo de análisis para la eficacia legal	María Laura Tarabillo Añez	28/07/2015
889	Incorporación de Bolivia al Sistema de Madrid, el Registro Internacional de Marcas	Coral Estéfani Cabrera Rojas	11/08/2015
890	Análisis Jurídico del bullying en la Ley No. 548 de 17/07/14	Lenny Dávila Quinteros	13/08/2015
891	Anteproyecto de Reglamento Municipal para el control en el expendio de tabaco a menores	Pamela Farías Thompson	19/08/2015
892	Implementación del Arbitraje como medio de solución de conflictos laborales individuales (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Róger Yance Peláez	21/08/2015
893	Responsabilidad penal compartida entre los progenitores en el delito de aborto	Stephanie Andrea Menacho Trujillo	28/08/2015
894	La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Bolivia	Víctor Hugo Méndez Stelzer	28/08/2015
895	Inserción del Contrato de Franquicia en el Código de Comercio Boliviano	Mauricio Jáuregui Pérez	01/09/2015
896	El orden público como mecanismo de control jurisdiccional del Arbitraje (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Diego Alberto Villarroel Salvatierra	04/09/2015
897	Tipificación del Ciberacoso en el Código Penal Boliviano	José David Domínguez Ruíz	10/09/2015
898	Incorporación del Contrato Electrónico al ordenamiento jurídico comercial boliviano	Michel Ricardo Baddour Blacutt	15/09/2015
899	Análisis histórico-normativo del Derecho Bancario Boliviano, en cuanto a la intervención estatal de la Banca Privada	Laura Andrea Baldomar Hurtado	18/09/2015
900	Implementación del Órgano Municipal Contravencional en la Constitución Política del Estado (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María Fernanda Asunta Aldunate Chávez	30/11/2015
901	Levantamiento del Velo Societario ante el abuso de la Personalidad Jurídica (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Paula Nátaly Cuéllar Hurtado	01/03/2016

902	Naturaleza Jurídica de las Sociedades de Abogados	Rodrigo Levy Patzi	03/03/2016
903	Riesgos al Derecho de Privacidad en los Contratos de Adhesión de las Redes Sociales en INTERNET (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	Carlos Andrés Peredo Molina	04/03/2016
904	Aporte Societario de bienes intangibles correspondientes a propiedad intelectual (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	María José Martínez Mayser	08/03/2016
905	Aplicación de la decisión 545 de la Comunidad Andina de Naciones en la Legislación Laboral Boliviana	Mariela Valencia Peña	11/03/2016
906	Fusión de las figuras jurídicas de indignidad y desheredación en el Derecho Sucesorio Boliviano	José Ernesto Serrano Salvatierra	16/03/2016
907	Ley Municipal del uso de teléfonos celulares en la conducción de vehículos en cuanto a su eficacia normativa	Abel Montañó Roda	18/03/2016
908	Regulación Jurídica del Contrato de Concesión Comercial a la Legislación Boliviana	Ana Graciela Ortiz Herrera	22/03/2016
909	Incorporación de la Reserva Temporal de Razón Social	Rubén Carlos Irigoyen Coimbra	23/03/2016
910	Regulación de la eficacia normativa en el control de la contaminación acústica (O.M. 056/2007)	Juan Adad Saucedo	29/03/2016
911	Anteproyecto de Ley Municipal de iniciativa legislativa	Kenia Cuéllar Salces	31/03/2016
912	Ley modificatoria a la Sanción del Genocidio, en base a la razonabilidad y la pena máxima constitucional	Jorge Alberto Arias Balcázar	07/04/2016
913	Incompatibilidad Constitucional de la Ley de Gobiernos autónomos municipales	Erika Daniela Rocha Kunstek	14/04/2016
914	Aplicación de la amnistía e indulto en la Legislación Boliviana	María Fernanda Vaca Arriaga	15/04/2016
915	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo 012 de 19/02/09, en cuanto al despido de la mujer embarazada	Neisa Carolina Medeiros Pinto	20/04/2016
916	Protección de la imagen y reputación de la empresa en la utilización de medios informáticos	José Alberto Vélez Díaz	22/04/2016

917	Regulación básica de la empresa familiar	Camilo Ernesto Lozano Villavicencio	29/04/2016
918	Ley especial de responsabilidad civil para la protección de la privacidad	Eduardo Andrés Saldaña Zabala	10/06/2016
919	Libre determinación de Pueblos Indígenas: Límites en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	Ian Sergio Miranda Sánchez	20/07/2016
920	Modificación de causales de reversión parcial y el plazo de verificación del cumplimiento de la función económico social	Ruddy Carmelo Cuéllar Capobianco	28/07/2016
921	Incorporación de los Contratos de Distribución en la Legislación Comercial Boliviana	Bruno Fernando Cuéllar Melgar	17/08/2016
922	El Convenio Arbitral, extensión a partes no signatarias	Gelo Andrés Wayar Pereyra	25/08/2016
923	Inconstitucionalidad del Decreto Supremo que facilita la constitución de empresas sociales de carácter privado (DS 1754 de 07/10/2013)	Luis Arturo Mendivil Saucedo	05/10/2016
924	Análisis de responsabilidad civil que recae sobre los proveedores de INTERNET	Laura Andrea Vaca Saucedo	6/10/2016
925	Regulación de los Centros de Estética en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia	Ray Kevin Mérida Romero	11/10/2016
926	Regulación sobre apertura de sucursales en Bolivia de sociedades constituidas en el extranjero e inserción al Código de Comercio Boliviano	Bárbara Patricia Téllez Sapiencia	18/10/2016
927	Incorporación del proceso sumario en casos flagrantes de violencia contra la mujer en el Marco del Art. 54 de la Ley 348	Guillermo Bulacia Arce	20/10/2016
928	Reglamento Municipal sobre prevención de la obesidad infantil	Carla Alejandra Gonzáles Rivas	21/10/2016
929	Las competencias de los Órganos Subestatales en la Ley 465 del Servicio de Relaciones Exteriores de Bolivia	Stephanie Patricia Pineda Carrasco	25/10/2016
930	Reglamento para la implementación de las TICS en la Educación Boliviana	Guillermo Enrique Durán Arteaga	27/10/2016

931	Proyecto de Ley Municipal de Desconcentración Administrativa en el marco de la Constitución Plurinacional	Edgar Villavicencio Justiniano	04/11/2016
932	Aplicación del Principio Non bis in idem en el Derecho Administrativo Sancionador	Jorge Antonio Urquidi Vaca	09/11/2016
933	Análisis Jurídico de la relación social y laboral del futbolista profesional boliviano, según D.S. 27779, del 8 de octubre de 2004	Daniel Manjón Montero	15/11/2016
934	Interpretación del principio de motivación en el ámbito sancionador bancario del Estado Plurinacional	Fernando Nicolás Adad Velasco	16/11/2016
935	Ley Nacional para la obligatoriedad de la señalización vial como medida de protección a los animales	María Belén Antelo Egúez	18/11/2016
936	La reforma del Artículo 373 del Código de Procedimiento Penal establecerá los alcances y límites de la facultad del Juez Instructor para negar la aplicación del Procedimiento Abreviado	Juan Pablo Arteaga Guzmán	22/11/2016
937	Inconstitucionalidad del procedimiento de denuncias de quemas forestales	Jonatan Shriqui Vieira	23/11/2016
938	Análisis Jurídico del Código de Urbanismo y Obra, en cuanto a la retroactividad Constitucional	Olga Valessy Arnez Justiniano	25/11/2016
939	Análisis crítico del Art. 5 de la Ley N° 586 de descongestionamiento y efectivización del Sistema Procesal Penal	Carlos Andrés Saucedo Reese	22/12/2016
940	Análisis Jurídico de la reducción salarial por concepto de multa en la Ley de Servicios Financieros	Esteban Gómez Parra	16/03/2017
941	La concesión para explotación hidrocarburífera y la violación al Derecho Propietario de los pueblos Indígena Originario Campesinos	María José Siles Navarro	17/03/2017
942	Análisis Constitucional de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, respecto a la compatibilización legislativa (Art. 68)	Joaquín Alberto Suárez Suárez	07/04/2017
943	Pago obligatorio de pensión por invalidez ante incumplimiento de retenciones del empleador	Diego Saavedra Saavedra	21/04/2017

944	Anteproyecto de Ley sobre el libre acceso a espacios públicos y privados de invidentes con perros guías	Limber Richard Roca Valencia	28/04/2017
945	Modificación del Art. 318 Inciso 5 del Código Procesal Civil para mejorar el acceso al crédito bancario del sector pequeño y micro empresarial urbano	Mirza Andrea Zeitún Chuta	26/05/2017
946	Regulación del comercio informal en el Derecho Comercial Boliviano	Diego Suárez Roca	2/06/2017
947	Anteproyecto de Ley complementario del Artículo 46 de la Ley 348 (Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia) para garantizar y efectivizar su aplicabilidad	Diego André Artunduaga Moreno	29/08/2017
948	Análisis de compatibilidad entre los delitos contra el honor tipificados en el Código Penal Boliviano y los estándares Interamericanos de Libertad de Expresión	María Camila Calvi Baldivieso (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	30/08/2017
949	Protección efectiva de los Derechos Humanos en Bolivia bajo el Consejo de las Naciones Unidas	Ariane Milenka Augsten Roldán	31/08/2017
950	La efectividad de los mecanismos legales de control post adopción Internacional entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Reino de España	Fabiana Vaca Pereira Solís	01/09/2017
951	Regulación Jurídica del uso Civil de vehículos aéreos no tripulados	Juan Pablo Sánchez Deuer	27/09/2017
952	La vinculatoriedad de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Derecho Interno Boliviano	Mauricio Hurtado Suárez	29/09/2017
953	El orden público como causal de nulidad y no ejecución del Laudo Arbitral en el Arbitraje Boliviano	Cecilia Miller Siles	11/10/2017
954	La ausencia de protección jurídica de los representantes legales al ser designados en las Sociedades Comerciales	Andrea Antelo Salvatierra	13/10/2017
955	Arbitraje en Contratos Administrativos, según la Ley 708	Luciana María Mercado Martinic (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	20/10/2017
956	El control de la convencionalidad interno como filtro a la actividad legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia	Crista Micaela Ángeles Cardona Salazar (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	25/10/2017

957	El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como medio alternativo al encarcelamiento	Fabiola Limpias Sánchez	27/10/2017
958	Análisis Histórico Jurídico de los contratos petroleros en Bolivia y su relación con la Constitución Política del Estado y normativa vigente	Miler A. Vargas Ruelas	29/11/2017
959	Análisis Jurídico de la Revocación Ministerial de Título Profesional	María Alejandra Porras Salinas	15/12/2017
960	Protección del Derecho al consumidor aplicado al Contrato de tiempo compartido en Bolivia.	Mario Alejandro Velarde Justiniano	19/12/2017
961	El control de fusiones y adquisiciones para las sociedades comerciales reguladas por la autoridad de fiscalización y control social de empresas.	Luis Claudio Bauer Landivar	20/12/2017
962	Estado de Derecho en crisis. El caso Boliviano.	Nakai Benjamin Mirttenbaum Kattinger	21/12/2017
963	Propuesta para la reglamentación e implementación de huertos urbanos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.	Santiago Maldonado Catalá	10/04/2018
964	Anteproyecto de ley indígena para la creación del Instituto de Lenguas y Culturas de la Nación Guaraní.	Enzo Alonzo Salas Enriquez	18/04/2018
965	Inconstitucionalidad de la Ley N° 700 de 01/06/2015 y propuesta normativa para el Municipio de Santa Cruz.	Bruno Martínez Loayza	08/05/2018
966	Implementación de un Tribunal Nacional de defensa de la competencia.	Oscar Antonio Pinto Pereyra	15/05/2018
967	Regulación de la permuta comercial moderna, en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Harold José Rivero De La Jara	16/05/2018
968	Reconocimiento y Ejecución de laudos anulados en Bolivia, en el marco de la Convención de Nueva York.	Emiliano Hernández Murillo	17/05/2018
969	Regulación sobre la transformación de una sociedad constituida en el extranjero a una sociedad de responsabilidad limitada e inserción al Código de Comercio Boliviano.	Carla Jeannine Lozada Raldes (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	18/05/2018

970	Análisis Jurídico del doble aguinaldo, a partir de la estabilidad laboral.	Cesar Emmanuel Ríos Peña	23/05/2018
971	La retroactividad de la Ley en materia de corrupción dentro de la Constitución Política del estado.	María Valeria Roca Jaramillo	24/05/2018
972	Implementación del delito de mala praxis médica al Código Penal Boliviano.	Tania Rivero De La Jara	12/06/2018
973	Anteproyecto de Ley del seguro obligatorio por daños a vehículos en accidentes de tránsito - SODAT	Carlos Daniel Ayala Marpartida	19/06/2018
974	Ante Proyecto de Ley Municipal modificatoria a las sanciones por infracciones de Tránsito, en base a la razonabilidad y proporcionalidad.	Mónica Arce Medina	28/06/2018
975	Incorporación de garantía de cumplimiento contractual en la normativa vigente en el Fútbol Profesional Boliviano.	Hugo Alejandro Paniagua Aviles	09/07/2018
976	Propuesta para la creación de un fondo de garantía para garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar.	Carlos Eloy Hossen Leigue	13/07/2018
977	La Obligación del Empleador a dar una justa retribución al aprendiz en el contrato de aprendizaje.	Adrián Mateo Tapia Del Castillo	28/08/2018
978	La incompetencia del Órgano Ejecutivo Nacional para atribuir competencias a la unidad de investigación financiera.	Álvaro Andrés Querejazu García Meza	05/09/2018
979	Propuesta de inclusión de la tobillera electrónica como medida cautelar en el Sistema Procesal Penal Boliviano.	Enrique Alejandro Sainz duran	06/09/2018
980	Reglamentación Municipal para prevención de diabetes, en el marco de la gestión de salud.	Carmen Selva Murillo Baldvieso	11/09/2018
981	El Impuesto a la emisión de gases contaminantes (Dióxido de Carbono) para el sector industrial como mecanismo de protección del medio ambiente en Bolivia.	María Nicole Arce Paniagua	14/09/2018
982	La aplicación de principios por el tribunal Constitucional Plurinacional.	Jorge Nazrala Adad	21/09/2018
983	Inclusión del Derecho a la resistencia en la Constitución Política del Estado.	Fernando Antelo Justiniano	26/10/2018

984	Análisis sobre la legalidad de las contravenciones empresariales (RA/AEMP 091/17).	Yamyl Klinsky Vásquez	31/10/2018
985	Desarrollo normativo de la empresa individual con responsabilidad limitada en el Derecho Comercial Boliviano.	Luis Alfonso De Ugarte Muñoz	08/11/2018
986	Inserción del Derecho de Receso de los Accionistas en una Fusión de una Sociedad Anónima	Roberto Alba Elío	16/11/2018
987	Propuesta de una Norma Antiabuso que Delimite la Temporalidad de la Permanencia en los Contribuyentes en el Régimen Tributario Simplificado (RTS).	Williams Adolfo Ruiz Quiroz	27/11/2018
988	Ley de Sistema Municipal de información Estadística.	Viviana Barrios Rodas	05/12/2018
989	Análisis de la Responsabilidad Penal Atenuada de los Adolescentes Frente a los Delitos Contra la Libertad Sexual.	Laura Patricia Sifuentes Pucheta	05/12/2018
990	Análisis Comparativo entre el contrato de obra y la prestación de servicios civiles dentro de la legislación Boliviana.	Pedro Alberto Subirana Gianella	15/02/2019
991	Análisis jurídico de los contratos de transporte terrestre de carga en el código de comercio Boliviano	Roca Monje Díaz Diego Samael	27/02/2019
992	Bases jurídicas para la separación de poderes en la carta orgánica municipal de Santa Cruz de la Sierra.	Alejandro Suárez Salazar	29/03/2019
993	El control jurisdiccional en la etapa preparatoria del proceso penal Boliviano.	Tania Fernanda Mérida Canqui (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	11/04/2019
994	La arbitrabilidad de los Derecho de Autor	María Victoria Rosales Pelleschi (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	24/04/2019
995	Análisis del arbitraje de inversiones en Bolivia	Natalia Villarroel Paniagua (GRADUACIÓN POR EXCELENCIA)	26/04/2019
996	Anteproyecto de reglamentación del seguro de vida obligatorio para el deportista profesional dentro del decreto supremo N° 3116	Kevin Manjon Montero	10/05/2019
997	Implementación del historial clínico electrónico en la Ley N° 475	Luis Enrique Pizarro Arnez	10/05/2019

998	Los efectos jurídicos del acta de conciliación en la ley de conciliación y arbitraje N° 708 de 25 de junio del 2015	Yrasith Álvarez Ardaya	17/05/2019
999	El principio de subsidiariedad como elemento fundacional del Estado de derecho.	Lautaro Yopez Rodríguez	28/05/2019
1000	Responsabilidad extracontractual del estado por privación injusta a la Libertad	Luis Ernesto Gutiérrez Antelo	28/05/2019
1001	Reforma a la aplicación de la Detención Preventiva	Francisco Xavier Montaña Roda	25/06/2019
1002	Análisis del RC-IVA a la luz de determinados principios tributarios previstos en el artículo 323.I de la Constitución Política del estado	Iara Noelia Lazcano Miranda	26/06/2019
1003	Prescripción y Extinción de la acción en delitos de corrupción.	Pablo Roberto Barrientos Costas	27/06/2019
1004	Creación de registro de empresas tercerizadoras en Bolivia.	Gil Dardo Moirenda Barba	28/06/2019
1005	Anteproyecto de ley de gobierno corporativo en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia.	Nicole Andrea Ruiz Mahr	12/09/2019
1006	La oralidad en el proceso Laboral Boliviano.	Ximena Ortiz Gutiérrez	12/09/2019
1007	Incorporación de la causal de abandono de los padres, dentro de las causales de indignidad establecidas en el artículo 1009 del Código Civil.	Oscar Villar Fornari	17/09/2019
1008	Reglamentación del art. 34.II de la Ley general de personas con discapacidad.	Paula Andrea Ruiz Rodas	19/11/2019
1009	Modificación parcial al art. 273º referente a la inaplicabilidad de la carta poder en la normativa comercial Boliviana.	Mario David Justiniano Rivero	20/11/2019
1010	Análisis Jurídico sobre la necesidad de regular el desarrollo de las juntas generales de accionistas, a través de medios telemáticos.	Renata Amparo Porras Álvarez	25/11/2019
1011	Cumplimiento normativo para las sociedades comerciales en Bolivia.	Ana Deiby Chávez Chavarría	04/12/2019
1012	Modificación del artículo 18 inciso F del Decreto Supremo N° 24051 y del artículo 47 de la Ley 1606.	Fernando Pereyra Pareja	05/12/2019

1013	Reglamento para el fomento de la actividad física en el trabajo, en el marco del Estado Plurinacional de Bolivia.	Omar Paul Aguirre Veizaga	05/12/2019
1014	Propuesta de reforma de artículos de la legítima defensa del Código Penal Boliviano aplicables a los casos de mujeres con el síndrome de la mujer maltratada.	Jessica Natalia Suarez Morales	06/12/2019
1015	Análisis Jurídico de la sentencia constitucional plurinacional 0084/2017 en relación con el referéndum de 21 de febrero de 2016 y sus efectos para la democracia en Bolivia.	Luis Ángel Balderrama Eyzaguirre	09/12/2019
1016	Bases de reglamento de incentivos para la producción competitiva y sostenible de etanol anhidro como aditivo a las gasolinas.	Isabel Baldomar Laserna	09/12/2019
1017	La aplicación del tratado de cooperación en materia de patentes (PCT), en el Estado Plurinacional de Bolivia.	Julia Elizabeth Flor A Berdik Albert Paz	14/09/2020
1018	Creación de un incentivo tributario para disminuir el consumo de bolsas de todo tipo de plástico.	Ignacio Alejandro Angulo Andrade	15/09/2020
1019	Regulación para incentivar las Pymes en el mercado de valores Boliviano.	Mario Hernán Osuna Limpías	16/09/2020
1020	Seguro obligatorio por daños a terceros en la construcción de obras (SODATEC)	Juan Daniel Osuna Limpías	16/09/2020
1021	Análisis de la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos y el ordenamiento jurídico Boliviano respecto a las uniones de parejas del mismo sexo.	Melina Curbelo Montaña	17/09/2020
1022	El principio de economía en relación a la base imponible del impuesto a las transacciones.	Diego Alejandro Tamayo Hornsby	17/09/2020
1023	Análisis de los hechos de las acciones al portador en relación a la transparencia corporativa en la legislación Boliviana.	Sebastián Alba Elio	18/09/2020
1024	Reforma del Artículo 320 de la CPE por vulnerar el principio de equidad entre las inversiones nacionales y extranjeras.	Yanine Yoshico Canidos Leigue	21/09/2020
1025	Resarcidad del daño moral en el ordenamiento jurídico Boliviano.	Santiago Gantier Muller	28/09/2020

1026	Anteproyecto de ley para fomentar el uso y gradual implementación obligatoria del expediente judicial	Tatiana Higazy Arpini	05/11/2020
1027	Incorporación del derecho a la desconexión digital laboral de jornadas laborales en la normativa laboral Boliviana.	Freddy Gabriel Cortez	10/11/2020
1028	Regulación del Teletrabajo temporal, para mujeres con embarazo riesgoso.	Ana María Ayala Marpartida	18/11/2020
1029	Creación de una ventanilla única para la constitución de sociedades comerciales de uso frecuente.	José Carlos Murillo Fiori	20/11/2020
1030	Análisis de las garantías a los derechos de los niños que cohabitan en centros penitenciarios con sus madres privados de libertad.	Allison Magda Rivero Pacheco	26/11/2020
1031	La justicia restaurativa dirigida a mejorar los recintos penitenciarios en Bolivia.	Rider Saucedo Tordoya	30/11/2020
1032	Reglamentación específica para el funcionamiento de unidades educativas de convenio según la ley de la educación N° 070 Avelino Siñañi-Elizardo Perez.	Sebastián López Ballivian	02/12/2020
1033	Análisis jurídico del alcance de la arbitrabilidad del derecho de competencia para controversias emergentes del contrato de agencia mercantil.	Rodrigo Aguilar Blacud	09/12/2020
1034	Incorporación de las sociedades por acciones simplificadas dentro de las sociedades mercantiles en Bolivia.	Daniela Alejandra Peredo Molina	14/12/2020
1035	Análisis de la incidencia argumentativa de la subsunción y ponderación en la motivación de los fallos constitucionales.	Erika Gabriela Gómez Ortiz	16/12/2020
1036	Análisis sobre la competencia del tribunal arbitral para pronunciarse sobre la nulidad del acuerdo convenio arbitral.	Gabriel Duchén Chávez	18/12/2020
1037	Análisis e inserción de una norma para las empresas emergentes "Start-Up" en la legislación Boliviana.	Julio Rene Melendres Mejía	21/12/2020
1038	Creación de medidas de seguridad para menores de edad inimputables.	Fátima Rebeca Cortez Vaca	21/12/2020

1039	La transformación de los clubes de fútbol de Sociedades Civiles a Sociedades Anónimas.	Diego Eduardo Gutiérrez Silva	23/02/2021
1040	Obligatoriedad de implementar sitios webs en la difusión de resoluciones judiciales departamentales.	Andrea Ivanna Castellón Padilla	24/02/2021
1041	Modificación al decreto supremo Nº 23950, 1 de febrero de 1995 para la implementación de la materia de educación vial preventiva obligatoria.	Marcelo Ricardo Alpíre Chávez	02/03/2021
1042	Modificación parcial del artículo 312 del código de comercio referente a la modalidad de fianza de directores y síndicos.	Estefanía Limpías Justiniano	05/03/2021
1043	Anteproyecto de ley de desconcentración administrativa para sub-alcaldías del gobierno municipal de Porongo.	Leonardo Martín Pereira Paz	10/03/2021
1044	La seguridad social en Bolivia: el nuevo sistema integral de pensiones (Ley Nº065).	Leonardo Campos Pereira	08/04/2021
1045	Anteproyecto de ley para la tipificación del Grooming en el código penal Boliviano.	María Paula Wells Borda	09/04/2021
1046	Análisis de la posibilidad de incorporar la perención de instancia en el proceso laboral.	Nicolás Arturo Soria Galvarro Castro	15/04/2021
1047	Reglamentación de las cookies en la ley general de telecomunicaciones.	Yara Michaela Aguilera Luksic	20/04/2021
1048	Creación de la agencia nacional para la protección de datos personales en Bolivia.	Johacir El Hage Paniagua	23/04/2021
1049	La necesidad de incorporar Lease Back en el ordenamiento jurídico Boliviano.	Romario Méndez Pedraza	27/04/2021
1050	Derecho aplicable a la moda en Bolivia.	Arianne Porras Vejarano	29/04/2021
1051	Anteproyecto de ley regulatoria de la práctica de tatuajes en la piel y perforaciones.	Planiol Denny Danyr Rivero Diez	04/05/2021
1052	Inclusión de la cláusula arbitral en la ley nº 737 para la determinación de la cobertura de gastos médicos por accidentes de tránsito que sobrepasen la cobertura del Soat.	Karen Vanessa Aguilar Quinteros	06/05/2021

1053	Análisis Jurídico-Normativo del funcionamiento de los centros deportivos privados de Santa Cruz de la Sierra.	Roberto Barbery Cronenbold	08/06/2021
1054	Análisis del ejercicio de la democracia en Bo9livia, a partir de su restauración en 1982.	Santiago Pérez Guzmán	10/06/2021
1055	Regulación de plataformas electrónicas de financiamiento Crowdfunding y Crowdlending en Bolivia.	Flavia Castedo Llanos	26/07/2021
1056	Análisis de la legislación Boliviana en la protección de datos.	Camila Andrea Chávez Cortez	03/08/2021
1057	Incentivo tributario al consumo de Bioetanol en el pago del impuesto a la propiedad de vehículos automotores.	Sebastián Kempff Vaca Diez	05/08/2021
1058	Propuesta de nuevo sistema de elección de autoridades judiciales.	Carmelo Orlando Lens Eguez	12/08/2021
1059	El doble aguinaldo y sus efectos en el crecimiento del comercio informal.	Cristian Hillmann Joffre	13/08/2021
1060	Tipificación del delito de pedofilia virtual en el capítulo XI de delitos informáticos del código penal Boliviano.	Yousbeth Maylee Diaz Iriarte	25/08/2021
1061	Modificación en el sistema de legitima y porción disponible en el derecho sucesorio Boliviano.	Yanny Valeria Eguez Álvarez	09/09/2021
1062	La aplicabilidad de la perención de instancia en el proceso contencioso tributario y su efecto en el Derecho a la defensa de los sujetos pasivos.	Giordi André Candia Heredia	30/09/2021
1063	Inconstitucionalidad del decreto supremo 138.	Maria Belen Morales Castro.	12/10/2021
1064	La viabilidad y aplicabilidad de la oralidad en el proceso civil Boliviano.	Ruth Lisseth Jiménez Mendieta	19/10/2021
1065	La reforma a la ley Nº 348, mediante la incorporación de un artículo que establezca sanciones por la vía administrativa, generará mayor eficiencia en cuanto a la protección a las mujeres de una vida libre de violencia.	Erika Gabriela Arana Vargas	26/10/2021
1066	Análisis comparado y propuesta normativa para mejorar la educación en Bolivia ante la crisis provocada por Covid-19.	Shery Dafne Marín Quispe	28/10/2021

1067	Propuesta de adecuación del artículo 120 de la ley general del trabajo a la constitución y derogatoria del artículo 163 de su decreto reglamentario N° 224 del 23 de agosto de 1943 por su inconstitucionalidad sobreviniente.	Luis Eduardo Encinas Flores	11/11/2021
1068	Análisis de la aplicabilidad de la convención de Nueva York de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros de 1958 en relación con la ley 708 de conciliación y arbitraje.	María Fernanda Veremeenco Blanco	01/12/2021
1069	Propuesta de ley que modifique el art 350 bis del código penal, a fin de incrementar la pena relacionada al delito de crueldad y maltrato animal.	Nicole Karoline Méndez Títze	07/12/2021
1070	Análisis normativo para la regulación de la posesión de Cannabis y sus derivados con fines medicinales.	Isaías Núñez Landívar	08/12/2021
1071	La inconstitucionalidad del artículo 136 de la ley de régimen electoral.	Walter Edison Gorayeb Suarez	13/12/2021
1072	La sentencia constitucional plurinacional 0084/2017 es contraria al espíritu de los Derechos Humanos.	Sebastián Córdova Serrano	16/12/2021

NORMAS DE PUBLICACIÓN

1. Los artículos deben ser investigaciones en las áreas de la ciencia jurídica y social.
2. El artículo debe ser original y el autor debe certificar que no ha sido publicado.
3. Los artículos pasarán por un proceso de selección y consejo editor, el director se reserva el derecho de admisión o rechazo.
4. El proceso de admisión se fundamenta en: rigurosidad metodológica; pertinencia temática; nivel de investigación; coherencia expositiva y cumplimiento de requisitos editoriales de la revista.
5. Los artículos deben contener: título, resumen (párrafo con máximo de 10 líneas), desarrollo y conclusiones.
6. Los artículos deben entregarse en idioma español. El título y el resumen deben ser traducidos al idioma inglés.
7. El autor debe precisar su nombre, filiación institucional, dirección electrónica y una reseña particular en un párrafo de 5 líneas.
8. El artículo debe puede tener una extensión mínima de 15 cuartillas y máxima 35.
9. Las citas y referencias se colocan al pie de página (sistema universal o europeo) Ej: PAZ PAZ, José María. **Teoría del derecho**, Ed. El Deber, Santa Cruz de la Sierra, 2015, págs. 1-135 PAZ PAZ, José María. “Teoría del derecho”, *Revista Investigación Jurídica*, Nº 10, Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 2015, págs. 15-35.
10. Citas de web (<http://www.josemariapaz.bo/>) (Fecha de consulta).
11. Los artículos deben enviarse al director de la revista:
e-mail: fernandonunezj@upsa.edu.bo
fernandonunezjimenez@gmail.com

ISBN: 978-99905-58-10-4



9 789990 558104

CONTENIDO

ARTÍCULOS

LA DEFENSA DE LA CONSTITUCIÓN: UN REPASO TEÓRICO
ANDALUZ VEGACENTENO, Horacio

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, SOBERANÍA POPULAR Y
PROCEDIMIENTO DE REFORMA TOTAL: ANÁLISIS DE CASO
ORTUSTE TELLERIA, Betty Carolina

SUCESIÓN CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO TRANSITORIO DE
JEANINE AÑEZ CHÁVEZ
NÚÑEZ JIMÉNEZ, Fernando E.

POR UNA LIBERTAD SIN LIBERACIONES. Crítica de la razón tercermundista
FERNÁNDEZ GARCÍA, Enrique

COMPLIANCE OFFICER: REQUISITOS ESENCIALES
PORRAS SUÁREZ, Aldo Daniel

ASPECTOS LEGALES DE LAS FINANZAS DESCENTRALIZADAS,
BLOCKCHAIN Y CRIPTOMONEDAS
CABRERA ROJAS, Estefani

LA INTELIGENCIA COMO ACTIVIDAD DEL ESTADO, LA DEFENSA Y
LA SEGURIDAD TERRITORIAL: EL CASO CHILENO
CAMPOS BENAVIDES, John

LA FORMACIÓN CONTINUA DEL ABOGADO
AÑEZ REA, Martín